BIBLIOTECAS MUNICIPALES PUBLICAS

Nº DE ORDEN	
	C-E-42

(b)

PROHIBIDO FOTOCOPIAR

OBRAS

DE

D. F. SARMIENTO

OBRAS

DE

D. F. SARMIENTO

110

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
BIBLIOTECA
"ESTEBAN ECHEVERRIA"

PUBLICADAS BAJO LOS AUSPICIOS DEL GOBIERNO ARGENTINO

H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

TOMO XXXIII

PRÁCTICA CONSTITUCIONAL

TERCERA PARTE

ANULADO
BIBLIOTECA
ESTEBAN ECHEVERRIA
Nº. DE INVENTARIO 383
UBICACIÓN I-20
FICHADO ANALITICO

H. C. D.
Nº DE INVENTARIO 13161
UBICACIÓN T 17-3-7
INGRESO 23.8.15

BUENOS AIRES

7015 — Imprenta y Litografía «Mariano Moreno», Corrientes 829.

1900

EDITOR

A. BELIN SARMIENTO

PRACTICA CONSTITUCIONAL

EL PRESIDENTE SUBSIDIARIO EN MÉXICO

NOTA—La Constitucion de México no tenía provisto Vice-Presidente, sino que faltando el Presidente, pasaba el Poder Ejecutivo á ser desempeñado por el Presidente de la Corte Suprema.

En 1866 concluía el período del Presidente Juarez, en medio de la guerra contra el Emperador Maximiliano, y el General Ortega asilado entonces en los Estados Unidos, reclamó la Presidencia, por ser el Pesidente de la Corte Suprema (*où les généraux vont-ils se nicher?*)

Consultado el Ministro Plenipotenciario Argentino, por el Ministro Mexicano en Washington, dió el dictamen que se siguió entonces, aconsejando ademas corregir la anomalía de la presidencia política pasada al Presidente de lo judicial. Tal ha sido el principal asunto que ocupó en 1882 las sesiones del Congreso mexicano, reformando la Constitucion, con designar Presidente, en caso de vacante, al Presidente accidental del Senado, en lugar de un Vice-Presidente que no se provee. Verdad es que en los Estados Unidos está muy desacreditada la provision de un Vice-Presidente, por lo ocurrido con Johnson y con la muerte de Garfield.

Como el dictamen del Ministro Argentino es un documento que ejerció grande influencia en la época y lugar, hemos creído deber traducirlo del inglés, pues no hay ejemplar en castellano, de la publicacion que entre los documentos diplomáticos norte-americanos hizo Mr. Seward (Secretario de R. E.) en su correspondencia de México.

(Nueva York, 16 de Noviembre de 1866)

Señor Matías Romero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México.

Estimado señor: Con la mayor desconfianza, dado el objeto de la presente, cumplo con su encargo de establecer por escrito mi opinion con respecto á la protesta del Gene-

ral Ortega, como Presidente de la Suprema Corte de Justicia, contra el decreto del Presidente Juarez, prolongando su término presidencial, mientras nuevas elecciones tienen lugar. Mi falta de confianza procede de que la mayor parte de nuestras constituciones contienen disposiciones sin precedentes en aquellas, que por la sancion del tiempo han adquirido la forma de una jurisprudencia, y se corre el riesgo de aventurar soluciones de cuestiones prácticas que pueden parecer extrañas, tan raro es el caso en cuestion.

Sería de desearse, si México cobrara su territorio usurpado, que hiciera amoldar su Constitucion á las de otros paises, á fin de que, en los casos como el presente, puedan existir fuentes y autoridades para proporcionar precedentes y principios que puedan satisfacer la conciencia pública.

¡La condicion presente de México es deplorable! En los momentos mismos en que está á punto de arrojar la pesada carga del extranjero, dos de sus poderes públicos en conflicto sobre la interpretacion de un artículo de la Constitucion, y el país en peligro de caer en las llamas de una nueva guerra civil! ¿No es de temerse, en efecto, que los ciudadanos honrados abracen uno ú otro partido, sin reflexion, ó interpretando la Constitucion segun sus intereses personales, para la renovacion de los poderes públicos?

No es el único país en la América del Sur que se halla en conflictos sobre sus derechos constitucionales, obscurecidos por la falta de reglas claras, lo que ha ocasionado guerras civiles y revoluciones deplorables.

Por esta razon, es muy necesario fijar las disposiciones de la Constitucion de México, mediante una explicacion de sus principios; y con este fin, deseo traer las siguientes breves consideraciones.

Todas las constituciones fijan un límite á la extension de aquellas disposiciones que aseguran el ejercicio de los derechos individuales y es la preservacion de la cosa constituída, el Estado, la Nacion. Ninguna disposicion relativa á un interés privado, ó á un derecho individual, puede poner en peligro la conservacion del conjunto; y en consecuencia cuando está ordenado que las sesiones del Congreso serán publicadas, pues que el pueblo tiene derecho de conocer las razones de la ley, así mismo se provee que serán secretas cada vez que razones de conveniencia pública lo requieran. Sucede otro tanto con el primer derecho del hombre, la libertad de su persona, que la Constitucion le garante, siempre que es suspendida sin causa suficiente segun las leyes; pero se provee que en casos de insurreccion ó de invasion, cuando la seguridad pública lo requiere, la persona arrestada no será informada de la causa de su arresto.

La Inglaterra y los Estados Unidos reconocen estas limitaciones y otras demasiado numerosas para citarlas, sobre derechos adquiridos por el tiempo y á costa de inmensos sacrificios. La salvacion pública, tan amenazada ahora en México debe ser por consiguiente, y mientras dure su situacion presente, la norma para determinar el valor intrínseco de las disposiciones secundarias. El cambio periódico del personal del Ejecutivo previene el establecimiento de un despotismo por hábito ó por fuerza; pero esta precaucion, tan laudable en tiempo de paz, en caso de sublevacion ó de invasion, debe subordinarse á la salvacion de la Nacion. Como la parte del territorio que está libre, se halla bajo la ley marcial, y el resto ocupado por el enemigo, las cláusulas que proveen al cambio de las autoridades son ineficaces, porque no pueden ser ejecutadas.

La Constitucion de México establece que el Presidente del Poder Judicial desempeñará los deberes del Ejecutivo, en su defecto; y en este particular, difiere de las demas constituciones americanas que confieren el poder á la cabeza de la Legislatura.

El espíritu de esa disposicion es fácil comprenderlo; tiene por objeto colocar el poder en manos de un funcionario que no puede tener interés en las cuestiones de partido, de manera que no pueda ejercer influencia sobre el libre voto del pueblo.

La existencia de un Presidente de la Suprema Corte, supone una residencia fija en la capital, para el desempeño de sus deberes oficiales. ¿Quisiera la Constitucion hacer un Presidente de la Corte, que no tuviera Corte que presidir, ni residencia fija en el lugar donde la Corte debe reunirse? ¿Es un derecho personal otorgado por el pueblo á

aquel funcionario, como el que confiere al Vice-Presidente? No. El Presidente de la Corte Suprema ejercè sus funciones en la localidad designada por la Constitucion. Su nombre no tiene que hacer con la *funcion*; mientras que en el caso de Presidente y Vice el nombrado es todo. Con este simple y racional principio, preguntamos: ¿Puede haber un Presidente de la Corte de México residiendo en Nueva York ó en cualquiera otro punto de Estados Unidos? ¿Puede emigrar la Suprema Corte y actuar fuera de su jurisdiccion? ¿Puede un simple juez de Matamoros, atravesar el Río Grande, dar órdenes de arresto é imponer multas en el territorio de su jurisdiccion, que ha abandonado?

Es el deber del Presidente de la Corte Suprema ser encontrado siempre en su puesto por el notario que le informa de las causas bajo su jurisdiccion. Si no es hallado, y si está averiguado que ha abandonado el país, el hecho debe hacerse conocer para mostrar que el puesto está vacante, porque sus funciones no pueden seguirlo fuera de su jurisdiccion.

Si hay un principio constitucional solemnemente reconocido, es ciertamente el que hace que esté vacante la funcion, cuando el funcionario ha salido de su jurisdiccion. El derecho de gobernar la Inglaterra pertenece á una familia, y es hereditario en virtud de las leyes de sucesion; y sin embargo, cuando Jacobo II abandonó el país, saliendo de los límites de su reino, sin ser llamado fuera por su deber, el Parlamento declaró vacante el trono, y no llamó á su heredero á ocuparlo, porque no lo era de un padre difunto, sino el heredero de una persona ausente. Sí, pues, un rey cesa de serlo por ausentarse del país, ¿puede un juez, que no ha funcionado muchos años, y que vive fuera de su país, continuar siendo juez?

Aquí debo llamar la atencion sobre una observacion que he hecho mas arriba, sobre la cláusula de la Constitucion de México que establece que la persona en quien reposará el Poder Ejecutivo en ciertos casos, como una especie de regencia, es el jefe del poder judicial y no la cabeza de la Legislatura, como en las demas repúblicas. Un funcionario judicial cuyos deberes están confinados al sitio mismo del gobierno, no puede ser gobernador del Estado, general

de un ejército, un viajero fuera del país, ó un embajador, sin renunciar su juzgado, cuyos asuntos lo confinan diariamente á sus deberes. Preguntais acaso, ¿qué tiene que hacer esa disposicion constitucional con el General Ortega que aparece en el extranjero con una funcion judicial? Ahora vienen las consideraciones que muestran los peligros para la salvacion del país de los oficios desempeñados fuera de él.

El individuo está expuesto á las influencias de un Estado extraño, que puede emplearlas en daño de su país, como puede demostrarse con el caso presente. El General Ortega se encuentra precisamente estorbado en sus pretensiones por la política de los Estados Unidos que favorece á Juarez.

Si admitimos que tiene algun legítimo derecho á la Presidencia, debemos confesar que la dignidad de la República ha sido manchada con su encarcelamiento. Si tomamos la condicion opuesta, y lo suponemos favorecido por los Estados Unidos, tendríamos un Presidente de México bajo una jurisdiccion extranjera y reconocido por un poderoso vecino que le da hospitalidad, y obrando segun los intereses de un país, y éstos no siempre serán los intereses de México.

Tales consideraciones me parecen de gran peso para resolver las disposiciones de la Constitucion.

No se propone ahora hacer una eleccion, porque la cosa es imposible. Ninguna tiranía debe voltearse; todo lo que debe hacerse, es resistir á la invasion extranjera; y para llevar la resistencia á fin, es necesario que la persona que la principió permanezca en su puesto y esta solucion es dictada por el sentido comun. «No se cambian caballos en medio del río», decía Lincoln, de acuerdo con la opinion del pueblo que lo reelegía para la Presidencia, para no desarreglar la maquinaria de la guerra, que es el Ejecutivo.

Sacando ventaja de los hechos actuales, las altas calidades militares del General Ortega no mejoran la situacion; para ello sería necesario que fuera así expresado por una eleccion, ó bien debemos admitir que se suponen calidades militares en un Presidente de la Corte Suprema. Pero la Constitucion designa como regente al General

Ortega; lo nombra para ese oficio, mientras es Presidente de la Corte; y la única persona que no puede, ni debe ser llamada á la Presidencia, segun el espíritu de la Constitucion, mientras el país está luchando por la independencia contra una potencia extranjera, es precisamente el Presidente de la Corte Suprema á quien se supone muy versado en leyes, justo en sus decisiones, independiente de los partidos, pero no habil en las armas para defender con la espada á su país amenazado.

Mientras tanto, Méjico es el único país en el mundo, en que un General sea Presidente de la Corte Suprema. Si los acontecimientos hicieran de desearse que los jueces fuesen militares, la Constitucion sería violada y frustrada su intencion, pues el juez debe ser hombre sin prevenciones de partido; pero aquí tenemos á un general á la espera de toda oportunidad para apoderarse de la Presidencia.

El Presidente Juarez, actualmente ejerciendo el Poder Supremo, conduce la guerra como Presidente, lo que no es una teoría de derecho, como se propone, si no un hecho establecido, que sería necesario destruir, y dar vuelta esas mismas armas empleadas contra el comun enemigo, contra el Gobernador de un Estado, resultando de ello seguramente una guerra civil deplorable y probablemente la elevacion del General Ortega á la Presidencia. El hecho de que los Estados Unidos no apoyan las pretensiones del pretendiente y continuan reconociendo el gobierno del Presidente Juarez, es de poca importancia para los partidarios de una interpretacion literal de la Constitucion; pero es de grandes consecuencias para el pueblo mexicano y para el éxito de la terrible guerra que está terminando tan gloriosamente.

Salvar primero la cosa constituída, esto es, el país, la nacion, la república, es lo que tiene mayor importancia.

A cada día su tarea. Cuando llegue el momento de elegir un Presidente en Méjico, libre é independiente, entonces el venerable jurista que desempeñando sus deberes como jefe de la justicia en la Capital, será hecho regente durante el interreino producido por la guerra. Sería bueno para el General Ortega, encontrarse entonces á la cabeza de las legiones victoriosas, porque no puedo creerlo

sepultado bajo los vetustos tomos de las leyes de su biblioteca.

El General Ortega en los Estados Unidos, está fuera de los límites del caso previsto por la Constitucion. Bien puede un General tener toda la influencia posible, hasta hacerse él de un partido político; pero ese no es el Presidente de la Suprema Corte á quien la constitucion se propone confiar el Poder Ejecutivo durante un interreino.

Lo historia ha mostrado los disturbios que traen las regencias en tiempo de guerra, y el pueblo de México sería muy poco previsor si pusiese tales obstáculos en el camino del actual Ejecutivo, embarazando su accion, solo para no cumplir un simple rito de la Constitucion, que no podia preveer emergencias tan serias como las presentes.

Si quedaran dudas sobre el poder del Ejecutivo para continuar sus funciones durante el receso del Congreso, ó durante la ausencia ó renuncia del Presidente del Poder Judicial, está determinado ese poder por el carácter permanente de su oficio. Esta Constitucion establece la reunion anual del Congreso. En algunos de los Estados de la Union americana sus sesiones son bienales y el Parlamento inglés no ordenó ser convocado regularmente á lo menos cada cinco años, sino durante el reinado de Jacobo II. El Poder Ejecutivo tiene otras reglas. En las monarquías su sucesor está designado para todas las emergencias de un regente nombrado por ley. «El rey nunca muere» *Le roi est mort, vive le roi.* Es la fórmula tradicional para mostrar que la accion del Ejecutivo no cesa por un momento. Las repúblicas proveen para emergencias posibles, nombrando un Vice-Presidente, ó en su defecto, al Presidente del Senado, para suceder en la presidencia.

En el caso presente, en el que no hay muerte, renuncia ni incapacidad del que tiene el Poder Ejecutivo, y en el que *no puede tener lugar una eleccion*, no existe ningun interés verdadero de la sociedad que requiera un cambio de administracion que pudiera debilitar los poderes meramente militares del ejecutivo. Por otra parte, todos los preceptos de la Constitucion para los casos ordinarios, deben ser suspendidos, para no poner en peligro la salvacion del país, que es lo que mas importa.

Concluiré llamando su atencion sobre los perniciosos re-

sultados que traen semejantes prácticas, tan contrarias á las de todas las naciones. Ese precepto de la Constitucion, que llama al Presidente de la Corte Suprema para suceder al Presidente en caso de acefalía, no ha dado los buenos resultados que se esperaban; al contrario, en vez de un juez imparcial, hallamos en su lugar á un general con títulos, antecedentes y propósitos políticos; y esa ciertamente no era la intencion de la Constitucion.

Mi opinion es, pues, que lo mejor que puede hacerse para proveer á futuros acontecimientos, será suprimir ese *inter-rex* y crear un Vice-Presidente.

Con mis votos para la prosperidad de México y su propia felicidad, soy de Vd. con mis sentimientos de particular estimacion, S. S. S. y amigo.

(Traducido del *Diplomatic Correspondence*, 1866, páj. 337.) (*El editor.*)

¿PUEDEN SER DEMANDADAS LAS PROVINCIAS?

(*La Tribuna*, Marzo 14 de 1866).

Señor Don Luis Dominguez.

(Nueva York, Enero 25 de 1866).

Mi estimado señor y amigo:

Había en mi anterior, al acusar recibo de la cita de Brackenridge, indicándole que, absteniéndome de emitir opinion personal sobre el asunto Roussillon *versus* el Gobernador de Buenos Aires, pendiente ante la Corte Suprema Federal, consultaría un Juez aquí, y le comunicaría su dictámen. Pero me ha salido la liebre al atajo, con una decision reciente sobre el mismo punto y aquel temperamento es ya escusado por lo moroso é inseguro, satisfaciendo completamente el fallo de la Corte Suprema de Rhode Island á los objetos de su consulta.

La cuestion reducida á los términos mas generales sería ésta: ¿Puede acudirse á un Tribunal de Justicia para obtener desagravio de un acto oficial del Gobernador?

Ya esta cuestion tuvo resolucion negativa en el Gobierno mismo de Buenos Aires, durante la administracion del General Mitre. Encontrándose un señor escribano, poseedor de ambos costados de una calle de Barracas que estaba solo indicada en su prolongacion hácia el Oeste, halló por conveniente cerrarla con alambrado, acaso con el torcido intento de apoderarse del terreno de la calle.

El Gobierno mandó restablecer el tránsito, dentro del tercero día, encargando al Juez de Paz de la ejecucion de lo mandado. El escribano apeló para ante la Corte, y el Oficial Mayor de la Secretaría había proveído, en conformidad, segun decía, de la práctica establecida «como se pide.» El Ministro corrigió el proveído añadiendo: «En cuanto á la propiedad del terreno; en lo demás, como está mandado.» La calle se abrió de nuevo; y no sé si el Gobierno ha continuado negando esas abusivas apelaciones que someterían á revision cada acto del Ejecutivo ante otro poder que el suyo propio.

El Gobernador del Estado de Rhode Island, ha sido demandado por denegacion de justicia ante la Corte Suprema; y la decision de ésta versa sobre su falta de jurisdiccion para librar un *mandamus* contra el Gobernador, es decir, oir la demanda y proceder, que creo es la cuestion debatida en Buenos Aires.

Sabe usted que los Tribunales ingleses fundan sus sentencias no sólo en la ley, sino en la jurisprudencia de los Tribunales mismos, cuando han fallado sobre el mismo caso. Este sistema permite exponer la inteligencia que se dió á la ley en todos tiempos, y en nuestro caso encontrar la doctrina que rige todos los de su género. La Corte de Rhode Island arriba á esta conclusion: «La Corte por tanto « piensa que no tiene jurisdiccion para poner decreto de « *mandamus* contra el demandado (el Gobernador) con ánimo « de compelerlo á cumplir con un deber á que se alega « haber faltado.»

Este proveído se funda, no en la naturaleza especial del caso que motiva la demanda, sino en el carácter público del demandado, que en ningun caso puede ser responsable ante jueces de sus actos oficiales. «Es admitido, dice la « Corte, que en todo caso en que el Ejecutivo tenga facul- « tad de proceder de por sí, es responsable de la falta de « cumplimiento de sus deberes, no ante la Corte, sino ante

« el Senado, por *impeachment*, ó ante el pueblo por las elec-
« ciones. Si se alegare que otra línea de conducta debe
« seguirse cuando solo se *trata de actos ministeriales*, admitida
« esta distincion, el Ejecutivo dejaría de ser un Poder *coor-*
« *dinado* con los otros poderes para quedar subordinado al
« Judicial, con lo que se borraría toda separacion de am-
« bos poderes.»

El dictamen cita en apoyo ocho decisiones de Tribunales, declarándose siempre sin jurisdiccion para oir demanda contra gobernadores por actos administrativos, y descendiendo en seguida á establecer los principios en que se fundaron, añade: «Una de las razones que se han sugerido
« para no admitir tales demandas, es que el admitirlas ten-
« dería á provocar conflictos entre el Poder Ejecutivo y el
« Judicial... Pero la principal razon que ha inducido á to-
« dos los Tribunales á declararse incompetentes, es tomada
« de la division de los Poderes del Gobierno segun la Cons-
« titucion de nuestro Estado en tres departamentos *coordina-*
« *dos*, legislativos, ejecutivo y judicial, cada uno indepen-
« diente de los otros, escepto en los casos que la Constitu-
« cion los subordina.»

Excuso reproducir las numerosas razones de detalle con que esta doctrina viene ilustrada, apoyándose en la autoridad de Blackstone y Montesquien sobre los principios de gobierno.

Acaso quede aun en algunos ánimos dudas sobre si los principios que rigen á la Corte de un Estado, regirían tambien á la Corte Federal con respecto á los gobernadores de Estado que es el caso consultado. Pero la naturaleza misma de las razones de un caso milita en otro. El Gobierno Federal está montado en los mismos principios (*Madison* número 47 del *Federalista*) y si la Corte Federal tuviera tal jurisdiccion, sería el Presidente de la República demandable ante ella, con razon mas directa que los gobernadores de Provincia en su caracter de tales y por actos relativos á sus deberes administrativos, ó lo que es mas perentorio: si tiene jurisdiccion *derivativa* sobre ejecutivos de Provincia, la tiene *directa é inmediata* sobre el Ejecutivo Nacional.

Los numerosos casos citados por la Corte de Rhode Island dejan ver claramente que á ningun litigante le ocurría

acudir á ellos, si les estuviere espedita la vía de presentarse á las Cortes federales del distrito ó circuito en que está comprendido el Estado del Gobernador demandado; y en tal caso la decision de aquella Corte no se fundaba en la falta de jurisdiccion *esencial* de todo Tribunal para oir tales demandas, sino en las decisiones de las Cortes federales, si estas hubiesen jamas oído.

Veo con alarma una cierta predisposicion en los ánimos á atribuir á los poderes nacionales, no sé que facultades de revision de los actos de los gobiernos de las Provincias; pero cualquiera que sea la utilidad práctica de esta extension de poderes, las consecuencias han de llevarlos luego á un abismo de complicaciones de que la quietud pública sufrirá notablemente. El Ejecutivo Nacional acaso sin proponérselo, ha dejado ver en algunos casos esta predisposicion, y no quiero dejar pasar la ocasion de exponer, (ahora que no estoy revestido de autoridad) los inconvenientes de tal política por ver que se insiste en ella, no obstante los deplorables resultados que está produciendo.

Recordará Vd. que en la cuestion suscitada por el Gobierno Nacional al de San Juan, sobre la facultad de gobernadores ó legislaturas para declarar en estado de sítio sus provincias, cuando estaban amenazadas de invasion ó insurreccion, declaró aquél que no intervendría con fuerza si en adelante tales autoridades usasen de aquel expediente, por pertenecer la decision del caso (si caso de demanda hubiese, que no había) á la corte federal, por cuanto el estado de sitio estaba regido por la Constitucion Federal.

El Ministerio al dar esta solucion á la dificultad creada por él, no veía que con ella sometía al Presidente de la República se sometía él mismo, á juicio de tribunales por demanda de perjuicios, causados por el estado de sitio; pues estando regido por la Constitucion el que declare el Presidente, y los casos regidos por ella sometidos á las cortes federales, el Presidente, y sólo por inferencia los gobernadores, quedan sujetos á su jurisdiccion. Este expediente podría compararse al de sacarse un ojo, á trueque de arrancarle al contrario los dos. Diráse que el Presidente sólo es acusable ante el Senado. Pues lo mismo les sucede á los gobernadores de Provincia, que sólo son responsables de

sus actos ante sus respectivas Legislaturas, habiéndose borrado de la lista de acusables ante el Senado, los Gobernadores de Provincia que estaban incluídos en la Constitucion de la Confederacion, sin duda á fuer de *agentes* naturales del Ejecutivo Nacional.

Y aquí me permitiré notar otra de las extrañas interpretaciones á que fuerza un propósito errado. Las palabras usadas en un instrumento han de entenderse como legalmente se entendían en la época que se usaron. El heredero *natural* de un hombre es su hijo, ó su padre; si no testa, ya se sabe quien es el heredero. Si testa, no es el testamento el que hace al hijo el heredero natural, porque entonces sería simplemente el heredero instituído. ¿A quién le ocurre que el *agente natural*, que viene á ser natural agente, sino cuando el que ha de servirse de él, le encarga una comision especial. Especial entonces y no un agente natural.

Pues á estas tergiversaciones era necesario apelar para ponerse á cubierto de su propia lógica.

Este era el menor de los inconvenientes de la posicion asumida, como lo han demostrado los sucesos posteriores. « Toda jurisdiccion implica superioridad de poder; la autoridad de juzgar sería vana sin la facultad de enderezar.» ¿Para qué pues juzgar atentatorio el estado de sitio provincial, sino había facultad de remediarlo?

El resultado único que se obtuvo, fué desmoralizar á los pueblos y gobiernos provinciales, presentando á éstos como reos hipotéticos de los cargos que pudieran hacerles los que trataban con la guerra y la revuelta de deponerlos y matarlos (porque de eso se trataba con el Chacho y los bandidos). Dígolo con experiencia. El Gobierno de San Juan dejó de gobernar con ese prestigio moral que tantas contradicciones evita y tanto bien puede hacer, el dia que amaneció por una circular declarado violador de la Constitucion y atentador á las libertades públicas. Y como no falta nunca quien haga producir todas sus consecuencias al mal, no le faltaron sobrinos de sus tíos intérpretes del pensamiento ministerial que hiciese real y efectiva la situacion de Sancho Panza, gobernador de la ínsula Barataría con un *Tirteafuera* al lado, que le esté diciendo (ó lo diga á los otros lo que es lo mismo) no toque eso, que es nacional

ni haga eso, por inconstitucional, ni eso otro, porque el nacional hallaría mejor aquello... ¡De qué peso debió verse libre aquel Foscari, el día que pudo arrojar el vestido de don Eusebio, y encontrarse por lo menos hombre, ya que no era gobernador!

En Córdoba parece que han sido mas sensibles las consecuencias. Los conspiradores no se lo hicieron decir dos veces que el Ejecutivo no tenía poder para echarles mano, mientras conspiraban, y al día siguiente le hicieron revolucion, y entregaron la ciudad á la invasion.

Los consejeros de la política de abogar el Gobierno Nacional causas hipotéticas, y querellas posibles, en lugar de dar á la autoridad el apoyo que el Gobierno Nacional le debe, se echaron á reir del porrazo que se había dado el pobre maromero sin balanza, y la platea gritó abajo el cómico pifiado. Se llamaba Posse, este pobre farsante de gobernador! Dios lo tenga en santa guarda! Porque estos sainetes de la política acaban casi siempre en trajedia. Relea las discusiones del Senado sobre la interpelacion Rivas, que acabó en el 8 de Noviembre. En esa discusion parecía que se había agotado el arsenal de los argumentos en favor de las libertades de ajar á los gobiernos, de entregarlos á la befa pública.

Yo no sé si aquí el pueblo de los Estados Unidos ama tanto la libertad como los ministros de gobierno por allá, y los diaristas.

Lo cierto del caso es que el derecho al escrito del *habeas corpus*, lo conquistaron los ingleses y no nosotros, y es el *paladium* de la libertad; pero sospecho que sea incierto lo que no ha mucho decía Andrew, Gobernador de Massachusetts: « este pueblo con las *tradiciones de libertad* ha heredado « *ideas de gobierno* y en su sangre y en sus huesos lleva ten- « dencias de raza que se elevan á la altura de recuerdos « y que son mas permanentes que las opiniones. »

Esto explica sin duda, porque ha estado suspendido el *habeas corpus* en los Estados leales hasta ahora treinta días, despues de ocho meses de concluída la guerra, y continúa en el Sur, aun en los Estados que ya no están bajo el gobierno militar. Ninguna voz se ha levantado en el Congreso, en la prensa (que valga), en el público, contra este inca-

lificable abuso de autoridad; y no hace ocho días que un tribunal civil no dió curso á un escrito de *habeas corpus* de uno que retiene preso un tribunal militar por delitos de entonces. Vd. recuerda la causa de un reo que juzgado militarmente por el jefe de las fuerzas que lo tomaron con las armas en la mano despues de haber derramado mucha sangre inocente, y lo que es mas, puesto á su disposicion por el Gobierno Nacional para juzgarlo, cuando lo hubo condenado á muerte; y consultada la sentencia, en lugar de conmutar la pena, si á eso los llevaba la clemencia, anularon el juicio, declarando desposeído al poder militar de juzgar en el territorio sometido al imperio, á otros que no sean sus propios soldados y sometido el reo á tribunales civiles por delito cometido con lanzas, sables, cañones? (1)

A veces parece que se chancean con las cosas del gobierno, que son sin embargo muy serias. No parecía sino que este acto tuviese por objeto dejar colgado al juez, en lugar del reo. Aquí las leyes militares (y en todo el mundo es lo mismo), rigen á todo el mundo, á los generales y á las mujeres; nadie le ha disputado al Gobierno el uso que la ley le manda hacer, ni hay aquí Marinos Falieros que esten arrojando á los pasantes los poderes del Gobierno. Como no es esta la primera vez que lo digo me perdonarán los *tribunos de la plebe* la audacia de estar del lado del poder.

Quedo su affmo. amigo.

LAS REPRESIONES NECESARIAS (2)

NUEVOS RUMBOS CONSTITUCIONALES

Nueva York, Marzo 22 de 1867.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores:

El 16 del corriente llegó á mi poder la estimable nota de V. E., fecha 25 de Enero, en que se sirve instruirme de los deplorables sucesos ocurridos en el interior de la República.

(1) El caso de Clavero. (Véase t. XXXI).—(*N. del E.*)

(2) Esta nota y la siguiente hubieran debido incluirse en el tomo XXXI donde están agrupados los escritos de esa época sobre las cuestiones que suscitó la declaracion de estado de sitio hecha por el autor en su calidad de Gobernador de Provincia y cuya facultad le fué negada por el Ministro del Interior, que sostenía la doctrinas llamadas liberales. No pudimos obtener copia de los documentos que se hallaban en la Legacion de Estados Unidos, sino despues de haber publicado aquel volumen.

Al terminar esta extensa compilacion haremos un índice general analítico que remediará la falta de hilacion inevitable de las materias esparcidas en toda la obra y permitirá al estudioso reunir en un solo cuerpo cada una de las doctrinas emitidas durante medio siglo.—(*N. del E.*)

Con noticias acaso exageradas acerca de los triunfos obtenidos por los revolucionarios, venidas con alguna anticipacion por la vía de Panamá, V. E. debe comprender cuánto deben contribuir á tranquilizar mi ánimo, labrado ya por desgracias que sobrepasan la medida del sufrimiento, las seguridades que se sirve darme de que no tomarán cuerpo aquellos desórdenes ni comprometerán la suerte de la República entera, como se empeñan en propalarlo los enemigos de nuestro país.

Concurre á tranquilizarme el franco reconocimiento que hace V. E. de que «las libertades que el Gobierno había concedido y de que se ha abusado imensamente, se hacen incompatibles con el orden público». Muy oportunamente caracteriza V. E. de *exageradas* esas libertades de que se ha abusado, siendo así que las verdaderas pertenecen al pueblo.

Desde 1863 me ha cabido el triste honor de reprobar respetuosamente las libertades que el Superior Gobierno anunciaba por documentos públicos ser su ánimo conceder á las garantías individuales en presencia de la insurreccion y de la invasion, conculcando la autoridad de los Gobiernos de Provincia, y librándolos á las tentativas de los audaces. Separado de la gestion de la política y solo en fuerza de una profunda conviccion del error en que el Gobierno Nacional había caído, no he cesado desde lejos de insistir en que se cambiase de política, extrañando solamente que tardasen tanto en manifestarse los deplorables efectos que era fácil preveer.

Veo por tanto reconocido y me complazco en ello, por S. E. el señor Ministro del Interior un hecho cuya existencia tuve el honor de indicarle en notas oficiales contestando á la circular del 12 de Mayo, á saber, que los perturbadores se aprovecharían de la dificultad en que la distancia pone al Gobierno Nacional para prevenir los estragos de un tras-

torno que, aunque remediado mas tarde, nunca podrá subsanarse.

Es de esperar que aleccionado como el Gobierno se muestra con tan cruda experiencia, vuelva sobre las declaraciones ministeriales de 1863, dejando incólume la autoridad de los gobiernos constitucionales. Este acto moral es tanto mas fácil de ejecutar, cuanto que no deroga ninguna ley ni decreto gubernativo y solo retira declaraciones de opinion del Ministerio sobre interpretaciones de la Constitucion, sin valor legal ninguno, por no entrar en las atribuciones del Ejecutivo facultades que pertenecen exclusivamente al poder judicial ó al Congreso.

Autorizan al Gobierno á proceder así la serie de actos del gobierno federal de los Estados Unidos durante la guerra civil, que ya pertenecen á la historia, y los muchos posteriores de que ya he dado cuenta á V. E. ó á otro de los señores Ministros, todos inspirados por el principio de que las libertades individuales y las de Estado ceden, en casos de insurreccion, á la suprema necesidad de salvar la integridad amenazada del territorio, ó esa misma constitucion á cuya sombra quieren acogerse los que intenten derribarla.

Esta doctrina de que el gobierno norte-americano no se apartó hasta un año despues de sometida la rebelion, manteniendo todo el país en estado de sitio, y bajo la ley militar la parte que la insurreccion abrazó, ha recibido nueva confirmacion en la resolucion del Congreso, no obstante el veto del Presidente que coloca diez Estados que no ofrecen suficientes garantías á la Union bajo el dominio puro y simple del brazo militar.

Refiérome al plan de reconstruccion ó ley militar para el sur que acaba de sancionar el Congreso y que por la casi unanimidad con que ha sido votada, por el poderoso apoyo que ha encontrado en la opinion, y con la sancion definitiva del Presidente, fija un precedente nuevo en el mecanismo constitucional de este país.

Diez Estados quedan bajo la ley militar sin restriccion hasta tanto que por medio de su legislacion propia no hayan puesto en práctica el principio general de la Constitucion que establece la igualdad de derechos para todos los habitantes, y que estaba por una transaccion con los derechos,

existentes, violado con la permanencia de la esclavitud y subsistente con la negativa de los Estados.

El Congreso por este acto impone á los Estados una ley uniforme de ciudadanía que hasta hoy se les había dejado dictar segun sus instituciones internas. En virtud de esa ley cinco Generales del ejército tomarán el mando de los cinco distritos en que quedan divididos los diez Estados que estuvieron en rebelion, los que pondrán en libertad á los libertos de hacer uso del derecho de votar, á fin de darse las nuevas constituciones y gobiernos que la situacion reclama, escluyendo de dicha prerrogativa á los blancos comprometidos en la insurreccion.

La medida se presenta como simple derogacion de los procedimientos ejecutivos del Presidente, creando gobiernos en los Estados despues de sometida la rebelion, y para justificarla independientemente de las cuestiones de partido, se alega la persistencia del mal espíritu de los Gobiernos del Sur y su unánime tenacidad para no aceptar las bases de la enmienda de la Constitucion propuesta por el Congreso, y solo tachables por cuanto excluían del sufragio ó los principales y notorios rebeldes.

La cuestion de partidos tiene una gravedad que no es peculiar á los Estados Unidos. *El Republicano* que sostuvo la integridad nacional no perdona al actual Presidente el inspirarse con otras ideas que las que forman el credo del partido que lo llevó al poder. Desgraciadamente, acaso por las necesidades de la lógica, el partido *Democrático* se ha encontrado en todas las cuestiones del lado del Presidente, lo que ha comprometido su situacion. Todavía en el presente Congreso se ha renovado el conato de acusarlo, aunque sin éxito hasta aquí, dominando aún en la Cámara mas popular un sentimiento de moderacion á este respecto, no obstante que continua la investigacion de los actos irregulares.

Al mismo tiempo que estas rigorosas disposiciones se dictaban, otra ley sometía á la aprobacion del Senado todo cambio en el personal de la administracion, quedando el Presidente sin poder remover empleados, ni aun sus propios Ministros sin la anuencia de aquel.

Por la Constitucion el Presidente tiene que someter á la aprobacion de aquel cuerpo todos los nombramientos que hace desde alferez en el ejército hasta los jefes de las ofici-

nas públicas, pero quedaban exceptuados los Ministros y Consejeros del Ejecutivo. En los Estados, por regla general, son electivos los secretarios y jefes de oficinas.

El objeto directo de la medida era al parecer restringir la influencia personal del Presidente, como lo fué estorbar que se aprovechase del receso de las Cámaras para proveer vacantes, el de la estemporánea convocacion del actual Congreso instalado incontinente de la clausura del anterior y sin estar representados en él cinco de los Estados leales que no han practicado elecciones y diez que fueron rebeldes.

Háse notado que el Presidente no ha mandado mensaje á la apertura del nuevo Congreso, diciendo que no tiene nada nuevo que comunicar, cuando una Comision de las Cámaras se acercó á él para informarse de lo que había á ese respecto. Creen algunos encontrar significativo ese silencio, y como una reserva que se dejaría el Presidente en cuanto á los poderes del Congreso actual.

Por lo demas los hechos han dejado probado que el Ejecutivo ha hecho cumplir fielmente las leyes que se han dictado pasando sobre el veto, y que en el nombramiento de empleados solo había de su parte continuacion de prácticas abusivas si se quiere, pero aceptadas desde los primeros tiempos de la Republica.

El Congreso se dispone á prorrogarse hasta Mayo ú Octubre, lo que muestra que ninguna dificultad encuentra, ni se siente alarmado por la actitud del Presidente, cuyas vistas políticas, si bien han sido desatendidas por el Congreso, le han devuelto por la franqueza y virilidad de su exposicion, la consideracion personal que actos extra-oficiales parecían haberle arrebatado.

Si fuera posible resumir con exactitud los resultados que deja la marcha de los sucesos, podría decirse que quedan establecidos para los gobiernos federales los siguientes principios: La union que forman es indisoluble; los Estados tendrán las garantías de tales, mientras no contrarien aquel principio. Ninguna garantía de Estado ni individual subsiste mientras se ponga en duda ó en peligro el poder nacional. La Constitucion no excluye el uso del poder represivo como en la guerra, mientras prevalezca el espíritu de partido que intentó substraerse

al imperio de la Constitucion, con poder ó medios de rehacerse.

Segun se muestra en algunas Legislaturas y en muchos diarios del Sur, aquellos pueblos están dispuestos á someterse á la dura ley de la necesidad y aceptar la situacion desde que el Congreso se muestra cada vez mas inflexible en su propósito.

El gobierno militar absoluto, sin otra ley que la voluntad de los generales, tiene sin embargo su atenuacion en la justificacion personal de los individuos electos, en la facilidad de substraerse á su accion con solo abstenerse de provocarla personalmente, y en lo transitorio de la medida que cada Estado puede hacer cesar, dejando obrar á los ciudadanos habilitados á votar y por tanto constituyentes, para abolir en las constituciones lo que hace del Sur, un mundo aparte. La historia dirá si el temperamento adoptado conduce á los fines que el Congreso se propone; pero el hecho dominante, incuestionable, es que la mayoría de los hombres en este país y la expresion de la opinion pública durante cuatro Congresos consecutivos ha estado sin vacilar por la completa subyugacion de la rebelion, la abolicion de la esclavitud con todas sus consecuencias y la extincion de diferencia de modo de ser entre unos Estados y otros.

Dadas las condiciones sociales y esenciales del Sur y el Norte y el espíritu de las instituciones y civilizacion norte-americana, el primero quedaba muy atras y tenía el mismo carácter de nuestras Provincias del Interior, con los mismos elementos, masas populares ignorantes, llámeseles *poor whites* ó paisanos á caballo, con el mismo desvío de todo sentimiento nacional y tendencias á conservarse en el círculo de sus intereses locales. La guerra civil fué la consecuencia, y la lenidad del Presidente despues de terminada no dejaba en dos años de práctica esperar que se extirpasen los gérmenes sin arrancarlos violentamente, y el Congreso no ha vacilado en adoptar este camino, no sin haber propuesto primeramente otros mas aceptables, si bien conducentes al mismo fin.

Como esta solucion dada á una cuestion que trae treinta años de debate puede ser aplicable á la misma que con mas estragos ensangrienta la República Argentina, y se

ha renovado ahora, sería de desear, si no llegase demasiado tarde, que nuestros legisladores la tuviesen presente. Pueden ser sometidas á régimen militar por el Ejecutivo mientras dure la rebelion armada, y por el Congreso, hasta que se organicen debidamente, las Provincias que se pongan en pugna contra la Constitucion, ó las que no den garantías de orden y tranquilidad, sin que esto altere el sistema federal ni estorbe como consecuencia asegurar la permanencia en las instituciones.

La civilizacion está en ello interesada, so pena de que la República Argentina sea el único país de la tierra en que el brigandaje italiano ó la barbarie de las campañas pastoras pretenda formar por sí un partido y gobernar por si las clases cultas dominando las ciudades.

Las últimas fechas de México muestran al país en una inminente orisis. El Emperador Maximiliano, con la mira de tentar un último esfuerzo por medio de las armas, se había puesto personalmente en campaña y con el grueso de su ejército se encontraba á última hora á pocas millas de distancia del General Escobedo, que con número mayor de fuerzas le salia al encuentro.

El General Porfirio Díaz se hallaba á inmediaciones de la Capital con un ejército respetable; pero es de suponer que no la ataque hasta no saber el resultado de la batalla entre las tropas de Maximiliano y Escobedo.

Este último y Díaz son los jefes mas notables y populares con que cuenta la República para su defensa, y de su habilidad y buena fortuna depende la suerte futura del país. Va pues á darse una gran batalla decisiva ó por lo menos de inmensa trascendencia para el éxito final de la lucha, y de ahí la ansiedad con que se esperan las próximas noticias que V. E. puede estar seguro no dilataré en trasmitir á su conocimiento.

Quedo de V. E. con sentimientos de particular aprecio su atento y seguro servidor.

EL IMPEACHMENT DE JOHNSON

Nueva York, Mayo 22 de 1868.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

(Confidencial.)

Había suspendido la serie de confidenciales en que traté de tenerlo al corriente de los principales rasgos de la política de esta nacion, por temor de que mi juicio personal se inclinase á un lado en el gran debate que dividía la opinion, y ponia en perplegidad aun á los entendidos jueces. El resultado del *impeachment* ó juicio de residencia promovido contra el Presidente, absuelto del cargo XI, permite ahora sin temor alguno, establecer correctamente la serie de hechos que lo han preparado.

Como he tenido el honor de informar á V. E. antes, de dos años atrás el Congreso y el Presidente siguen tenazmente planes opuestos de reconstruccion del Sur. Grave cuestion presenta la Constitucion en el caso presente, que puede reducirse á una simple expresion, tal como un conflicto de opiniones entre el Congreso y el Presidente. La Constitucion renueva cada dos años la mitad de la Cámara de Representantes, á fin de dar expresion á la opinion prevalente, modificada en teoría al menos por la opinion de dos años antes, en el personal subsistente de la otra mitad. El Senado electo por las Legislaturas, por seis años y renovable por terceras partes, sería un contrapeso á la nueva corriente de la opinion, si como es de presumirlo electo seis años antes por cuerpos menos democráticos, representase siempre juicios mas desapasionados é inteligentes; pues ha de tenerse en cuenta que la opinion no constituye por sí la verdad, que es independiente de la voluntad de los hombres. Armado el Presidente con el veto, ha intentado poner una cortapisa mas á la precipitacion de los actos legislativos.

Todo este sistema había sin embargo flaqueado por las consecuencias de la tentativa de separacion de diez Estados del Sur, que trajo la guerra civil, dando una inmensa mayoria á la opinion del Norte, uniforme casi en el Senado y en

la Cámara, en la parte renovada de ésta y en la que quedaba de la anterior eleccion. Así pudo observarse que los actos de reconstruccion legislados por el Senado, eran preparados por una comision compuesta de ambas Cámaras, destruyéndose así los propósitos de la Constitucion en la creacion del Senado, puesto que renunciaba á su carácter de moderador de la opinion dominante en una época dada.

Si en el hecho práctico quedaban burlados los propósitos del sistema constitucional, en las ideas no lo estaba menos. ¿Podrán entrar en la Union los Estados del Sur, despues de vencidos? ¿No habrán perdido su carácter de Estados? ¿No tenía el Congreso autoridad para imponerles condiciones de admision?

Estas cuestiones eran resueltas afirmativamente por una mayoría de cuatro quintos del Congreso y negadas por el Presidente, que sostenía que la Constitucion era la única regla que debia seguirse. En nombre de ella puso veto á todas las medidas adoptadas por el Congreso, el cual pasó sobre el veto siempre y las medidas fueron llevadas á efecto, hasta poner al Sur bajo el régimen militar, declarados los Estados no entidades políticas, hasta despues de adoptar constituciones nuevas, bajo las condiciones de igualdad de sufragio, lo que en verdad ponía el gobierno del Sur en poder de los libertos.

Esta enojosa cuestion por un lado, los antecedentes democráticos del Presidente, la terquedad de los blancos del Sur, la comparativa fuerza del partido democrático de un lado y las ideas radicales y revolucionarias del partido extremo republicano dominante en la Cámara contribuían á envenenar los espíritus. Despues de reunidos los Estados que habían exagerado sus derechos en menoscabo de la Union, era de temerse que el gobierno propendiense á exagerar á su vez la autoridad del gobierno nacional; y el papel del Presidente, como encargado de hacer ejecutar las leyes y preservar la Constitucion, podía ser el de un moderador de estas fuerzas próximas á destruir el equilibrio. La historia dirá si es este en efecto el roll que ha desempeñado el Presidente Johnson en la delicada posicion en que se ha encontrado.

En mi última comuniqué á V. E. el hecho de que la generalidad de las elecciones contrarias al partido dominante, daban indicio de que la opinion pública no apoyaba la accion del Congreso, lo que hacía esperar que se mantuviera en lo sucesivo en mas moderados límites.

No sucedió así empero. Amenazado el partido republicano con la posible deposicion en las elecciones del Presidente, debió al menos, si este no fué su propósito, urgir porque se constituyesen segun su plan los Estados del Sur, á fin de introducir en la urna electoral medio millon de votos de los libertos, para contrabalancear las mayorías que tuviesen los demócratas en el Norte. Para conseguirlo había en el Presidente un reconocido obstáculo, y desde 1865 ya apareció la idea de removerlo por *impeachment* nombrándose una comision que recogiese datos que pudieran servir al propósito. En un año de formal trabajo y de acumular declaraciones, la Cámara no encontró *pretextos* ya que la voluntad les sobraba.

Suministró uno el Presidente, removiendo á un ministro, que seguía una política hostil al Presidente, y debiendo el Senado examinar este hecho, decidió que no había habido causa bastante para removerlo. El hecho de un ministro que se niega á renunciar á insinuaciones del Presidente y á darse por removido cuando el Presidente pende á ello, es nuevo en la historia del gobierno, aunque no sea nuevo que el poder legislativo intente absorber las funciones del Ejecutivo. Roma, Venecia, Inglaterra y Francia han pasado por estas crisis. Podía decirse pues que el Senado tenia un ministro suyo contra el Presidente. Situacion tan anómala no podía prolongarse mucho tiempo, y el Presidente para salir de ella nombró un Ministro *ad interim*, que tomase posesion del Departamento. Debo indicar aquí un incidente al parecer trivial, y sin embargo de una grande importancia en el fondo, que ha traído la crísis. Desempeñaba el oficio de Ministro de la Guerra el Comandante general de armas General Grant. La cordura de este prestigioso jefe evitando cuidadosamente espresar su opinion en la disidencia entre el Presidente y el Congreso, había alejado el peligro de echar en la balanza la espada de Breno, y salvado á la República de la influencia militar. Esta vez sin embargo, la prudencia lo abandonó y acaso por error, entregó á Stanton, el Ministro de la Guerra impuesto por el Congreso,

la llave del Departamento que parecía natural devolviese al Presidente su jefe, de quien la había recibido. Stanton se negó á obedecer las órdenes del Presidente y la Cámara de Representantes procedió á iniciar acusacion de *impeachment*, por violacion de la ley de modo de proveer á los empleos que el mismo haía dictado, para coartar la accion del Presidente, contra las prácticas gubernativas del país, y me permito añadir contra la esencia del Poder Ejecutivo mismo.

Sería vana tentativa dar idea ninguna de este famoso juicio, que es el acto á mi entender mas notable de nuestro siglo. Luego ha de publicarse un libro que contenga todos los procedimientos y alegatos que lo constituyen. Las instituciones republicanas han salido incólumes de esta terrible prueba.

El Presidente ha sido absuelto. Hase encontrado en el partido dominante el requisito número de individuos, para hacer sentencia, dominados por un sentimiento de justicia superior á sus intereses de partido. Desde el principio del juicio ya se presentó la cuestion de si los Senadores eran jueces obligados á fallar en virtud de pruebas y conforme á las leyes. Así los unos llamaban intencionalmente *Presidente* al Justicia Mayor que preside el acto, y Justicia Mayor los que entendían que la voluntad no había de regir el juicio.

El Presidente de la Corte Suprema, Mr. Chase, de quien un diario inglés decía que es el primer magistrado que tienen las leyes inglesas en ambos mundos, se llamó siempre *Chief Justice*, y así mismo ha mantenido su autoridad y su justicia en términos que le han conquistado el respeto de sus adversarios mismos. La ciencia legal y la elocuencia sólida del foro han estado decididamente del lado de la defensa, como es de deplorar que las desviaciones de las eternas reglas del derecho hayan sido violadas á veces por el lado opuesto. El Presidente quería someter á la decision de la Corte Suprema, creando caso, la decision sobre la constitucionalidad del *Tenure of office law* dictada por el Congreso. Este dictó *ex-post-facto* una ley inhibiendo á la Corte de decidir tales cuestiones y en el caso del *impeachment* se constituya juez de una causa en que él era la parte. El Presidente del Senado, y por tanto Presidente interino

en caso de remocion del actual Presidente, pretendió que tenía derecho á votar y votó en efecto para la deposicion del Presidente. Ultimamente promovido el *impeachment* por violacion del *Tenure of Office law* que constituye ocho artículos de acusacion, la mayoría del Senado, invirtió el orden de los cargos votando sobre el XI, que habia sido añadido posteriormente, y *sobreseído* puede decirse un año antes, mostrando así que la pretendida violacion de la ley no era sino un pretexto; y lo que es menos justificable derrotados en el XI, han decidido posponer, someter á votacion los diez precedentes, estando seguros de que no producirían condenacion, pero dando ocasion para tener al Presidente encausado, y acaso preparar nuevos cargos, como ya se propone en la Sala de Representantes.

El sentido moral del país pondrá término á esta guerra de recursos tan poco conducente á buen fin, dejando asegurada la moralidad del Senado mismo, y la Constitucion de ser pervertida á propósitos de partido en aquellos resortes que solo por motivos legales, y de un orden superior habían de tocarse muy rara vez. Convicto el Presidente, no obstante la falta de pruebas, de un designio criminal, única circunstancia que establece el delito, confesado el intento de hacerlo por causas políticas y para fines de partido, la República como institucion desaparecería aquí y en todas partes, como forma de gobierno que responda á los fines de su institucion. La monarquía tiene en su abono la estabilidad, aun á despecho de todos sus otros defectos. La República de los Estados Unidos había provisto á esta requisicion por la renovacion periódica; y la muerte de Lincoln, que en manera alguna ni por un momento había sido parte á comprometer la seguridad pública ni la estabilidad del Gobierno, un desmentido á los pronósticos de la ciencia europea.

La absolucion de Johnson ha confirmado lejos de debilitar la confianza en la fuerza y eficacia de las instituciones republicanas, dejando esperar que haya siempre magistrados enérgicos que antepongan la salvacion del Estado á la satisfaccion de sus propios intereses de partido.

Concluiré estas observaciones llamando la atencion sobre la profunda inalterable tranquilidad que ha reinado en todos los Estados, durante tan peligrosa crisis.

Meetings, convenciones, declaraciones en opuestos sentidos, mucha irritacion en la prensa, amenazas tambien, que no pasan de fórmulas y modo de decir, en nada han alterado ni el valor del oro. Créese que si el resultado hubiera sido la condenacion del Presidente, no habría sido diversa la conducta del pueblo, sufriendo los errores, si tal los cree, de sus representantes, obedeciendo las leyes y trabajando para cambiar legalmente la direccion dada á la cosa pública, por medio de las elecciones próximas.

Aunque está pendiente el juicio sobre los diez artículos restantes y los Managers se proponen agravar la causa, es probable que no se lleve adelante. El efecto moral está perdido.

El partido republicano ha nombrado candidatos en la Convencion de Chicago al General Grant, como Presidente y á Colfax Vice. Se cree que los demócratas se fijarán en Chase y el General Hancok con muchas probabilidades de éxito.

Puede tomarse por expresion fiel de la situacion de México, la siguiente pintura. «Al fin el estado del país ha vuelto á su condicion normal de anarquía y derramamiento de sangre. El comercio interior y exterior está ahora muerto sin redencion. No hay seguridad para la vida ó para la propiedad. Las cortes de justicias son una farsa; ha cesado la continuacion de toda obra pública. En las minas sólo se trabaja parcialmente. La agricultura ha sido casi completamente abandonada.

«El dinero está escaso, el crédito y la confianza se han perdido, todos los capitales extranjeros se retiran rápidamente del país; los de este, sepultados mas allá de todo descubrimiento, mientras que el hambre, los asesinatos y los robos desolan la nacion.

De V. E. atento y seguro servidor.

NECESIDADES QUE IMPERAN CONTRA LA CONSTITUCION

DERECHOS DE EXPORTACION EN LOS ESTADOS UNIDOS (1)

Nueva York, Octubre 22 de 1866.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda.

Viendo que se ha convocado una Convencion para proponer enmiendas á la Constitucion y creyendo que sería útil tener presentes en el debate las ideas y práctica americanas á este respecto, me permito comunicar á V. E. las observaciones siguientes sobre la inteligencia que á ese mismo artículo se da aquí á la letra de la Constitucion.

Desde luego era de deplorar la necesidad extrema que llevó á promover la enmienda durante la guerra que absorve y perturba la atencion pública. La Constitucion Federal Argentina, tomó de la norteamericana aquella prohibicion de imponer derechos de exportacion.

Los motivos que en una y otra aconsejaron son los mismos, á saber: que habiendo de concurrir los productos de un Estado en los mercados extranjeros con los de todas las naciones, conviene, económicamente hablando, no imponerles derechos, á fin de que su valor no se presente recargado, y aquella concurrencia les sea desventajosa en el mercado general. La España sin proponerse otorgar á sus posesiones de ultramar un principio constitucional, acaba de abolir los derechos de exportacion que existían en sus leyes, á fin de que el azucar y demas productos coloniales de Cuba

(1) En la extensa requisitoria *ad hominen* entablada en el Senado de 1875 por Rawson, contra Sarmiento, se hace figurar entre las piezas de aquel insólito proceso, la nota siguiente, de que el autor no se defendió mayormente, habiendo demostrado en su vida entera suficiente sinceridad en su respeto á las instituciones fundamentales, sinceridad que excluia el hipócrita fetiquismo que hace de las cláusulas de la Constitucion un ritual formulista cuya letra mata al espíritu, y donde el cumplimiento estricto de la letra va en contra de los objetos fundamentales del instrumento. Siendo de notar ademas que el inculcador ocultaba la circunstancia fundamental que encierra el primer párrafo de este documento: que se trataba, al entender del autor, de reformar la Constitución, caso en que es legítimo demostrar que la ley es mala.—*(Nota del Editor.)*

concurran en el comercio bajo mejores condiciones. Durará el ensayo seis meses para comprobar por la experiencia la solidez del principio económico. En los Estados Unidos donde este precepto y sujestion de la economia política está consignado en el Constitucion, apenas estalló la guerra civil y fué necesario proveer recursos, en proporcion á las extraordinarias exigencias de tan colosal esfuerzo, el Congreso sin reparar en medios de llenar las arcas nacionales, impuso derechos de exportacion, no obstante el *texto escrito en contrario*. El pueblo no resistió á su pago, y pasado el terrible conflicto, esos derechos subsisten y continúan pagándose, no habiéndolos alterado el Congreso sino en cuanto favorecen la percepcion ó agravan exorbitantemente la industria.

Pero el hecho que quiero someter á la consideracion de V. E., es que los jueces federales que podían tachar de inconstitucional la ley, no lo hicieron. Ningun jurisconsulto de nota puso en duda su inconstitucionalidad, y lo que es mas, entre las varias enmiendas á la Constitucion, propuestas en la prensa ó en el Congreso, esta no ha figurado como reclamada, cuando no fuese mas que por haber caído en desuso la prescripcion.

Así, pues, treinta millones de hombres, cien jueces, y todos los jurisconsultos de nota, parece que no se apercibieron de que se hacia lo que está prohibido hacer. Sería escusado buscar las razones en pro ó en contra por la sencilla razon de que no hay discusion sobre este punto.

Muy digno de notar es el hecho contrario que lleva á corregir esta misma disposicion en nuestra constitucion, pues, si sobre la oportunidad y conveniencia no están de acuerdo, lo están en el concepto de que la constitucion está violada, aunque su práctica estuviese aplazada, lo que permitiría prolongar el aplazamiento siempre que el honor, la seguridad y las extraordinarias exigencias de la nacion lo requiriesen.

Creo poder indicar las causas de la unanimidad de interpretacion de esta nacion, en sentido contrario de una misma cláusula, si bien la que niega estar violada la Constitucion, por no observarse una prescripcion puramente económica tiene en su favor el ser la que primero dió el ejemplo de su adopcion y á la cual debe concedérsele el mejor derecho de comprenderla.

Fúndase esto, á mi juicio, en que aquí las disposiciones constitucionales tienen por base fundamental los principios eternos del derecho. En las constituciones mismas se prescribe que para la consideracion de la constitucion se recurra siempre á los principios fundamentales, á fin de juzgar por ellos lo que la letra importa. Las garantías, el *bill of rights*, los derechos del hombre son superiores á la Constitucion, y en ella solo figuran como limitacion del legislador, para que en nombre de la soberanía que inviste no se atreva á pasar por encima de los grandes principios que la humanidad entera ha venido conquistando y nos ha legado.

Pero la prohibicion de imponer derechos de importacion no es una garantía, no es una conquista humana, no es siquiera un derecho que se ha reservado á los Estados Unidos. Es una simple disposicion económica en vista de la mayor ventaja.

Al proveer al Gobierno Federal de medios de pagar sus empleados, el pueblo excluyó uno que era reconocido como gravoso á la industria.

Mientras tanto una guerra colosal reclama esfuerzos extraordinarios para proveer á gastos inmensos, que sobrepasan á todo cálculo, que requieren contraer deudas enormes y mostrar la voluntad de pagarlas. Entonces el deudor, la nacion, el pueblo, entre el mal económico de no recargar el valor de los artículos de exportacion y el deber de responder á las necesidades extraordinarias, elige de dos males el menos inmediato. Esto en cuanto á la conveniencia que por lo que al derecho respecta, la cuestion es mas clara todavía. El deudor es responsable á su acreedor con todos sus bienes habidos y por haber sin que tenga derecho de exceptuar del pago ni bienes ni manera de pagar. Este es el principio fundamental que rige la letra misma de la Constitucion. Puede en hora buena el pueblo como reunion de individuos que para su interés comun estipulan no usar de ciertos productos de su industria, excluirlos en el instrumento de compromiso; pero esta estipulacion no obliga á los extraños cuyo dinero tomaron prometiendo el pago.

Ahora la conveniencia de proceder así, el deber de escogitar los medios de hacer frente á la demanda de fondos,

la han palpado los Estados Unidos en tan vasta escala, que aun el mundo atónito no se cansa de admirarlo.

El gobierno con la ley que lo autorizaba á imponer toda clase de contribuciones directas ó indirectas sobre importacion y exportacion indistintamente encontró tres mil millones de pesos en el mercado, prontos á pasar á sus arcas con poco sacrificio del erario, y cuando se ha tratado de pagar, con un pueblo que así entiende la honradez y los propósitos de las instituciones libres, ha encontrado recursos inmensos de que la historia no presenta ejemplo. En lugar de 467 millones que el Gobierno calculaba recolectar han recibido las arcas el año pasado 556 millones, y el Congreso se ha dado prisa en excluir del pago de la deuda, como podía hacerlo en vista de esta superabundancia de recursos, los derechos puestos á la exportacion. Cuando el crédito esté afianzado y la deuda reducida á límites tolerables es de esperar que el Congreso vuelva á tener en cuenta los inconvenientes que este impuesto ofrece y restablezca la práctica saludable de la prescripcion constitucional calculada para proveer á los gastos ordinarios del gobierno.

Estas consideraciones adquieren mayor fuerza si se atiende á que la falta de recursos ó el pararse en medios de proveerlos ponía en peligro la existencia misma de la nacion; y ninguna de las cláusulas de la Constitucion ha de entenderse como un obstáculo á su preservacion, con tal que no afecte aquellas garantías que son de propiedad humana, con las limitaciones que permiten cuando la seguridad pública lo requiere, ni están en contradiccion con los principios fundamentales del derecho.

Seria sensible que entre nosotros prevaleciesen otras doctrinas, ya alterando la cláusula constitucional por creerla violada, ya privando á la nacion de un medio de afirmar su crédito, mostrando á sus acreedores esa voluntad enérgica de pagar que no economiza sacrificios. Las razones de conveniencia que prevalecieron para suspender el ejercicio de la prescripcion por cinco años, han sido no solo sustituídas sino reagravadas por intereses mayores, por deberes mas solemnes que los que aconsejaron suspenderla, y no sería fácil concebir como reputarían algunos violada la Constitucion por la prórroga de un tiempo que

ya era en sí una violacion de principios, que á ser absolutos no admiten tales compromisos.

Si ha debido echarse de menos la accion legislativa para aumentar las rentas con nuevos impuestos, acaso por que las enormes erogaciones de guerra tan dispendiosa se acrecentaron á medida de su inesperada prolongacion; despues de la clausura del Congreso parecería extraño por otra parte, inexplicable tal vez, como un pueblo que se ve forzado á hacer gastos inmensos, á contraer empréstitos, se ocupara mas bien que de allanarlas, de cerrarse las vías para pagar, por considerarlas desventajosas, pues nada mas importa en su origen la disposicion constitucional. Lo que tal disposicion, si existiera, cerraría en realidad, sería la bolsa de los prestamistas que pudieran favorecerlo, y no lo harían quizá viendo tan poco empeño de procurarse recursos.

La cuestion así deja de ser de conveniencia solamente y es de crédito, de delicadeza, de honor nacional.

Si los Estados Unidos, Congreso, Ejecutivo, jueces, jurisperitos y pueblo, no han creído ni por asomo violada su Constitucion por poner contra la letra del texto derechos de exportacion, la República Argentina en caso idéntico aunque no aun en ejercicio, (la prescripcion) podrá decir con ciencia ó conciencia que está violada la suya? Los Estados Unidos se han impuesto enormes contribuciones con que hubieran podido muy bien omitir esta última si así lo hubieran querido, y podría el que no se impone otras suprimir tambien á fuer de inconstitucional una de que está en posesion el administrador? Los Estados Unidos, en fin, han sido premiados por el éxito mas completo en el desenlace feliz de la guerra y en la abundancia de recursos para responder á sus acreedores. ¿Podrá nuestro pais obrando en sentido opuesto aspirar á idénticos resultados?

Creo haber fatigado la atencion de V. E., pero hubiera querido poder ayudar con esta exposicion á las razones que se harán valer para no cegar una fuente de recursos que el Gobierno tiene á su alcance y que no debe faltarle en época tan angustiada.

Con sentimientos de particular aprecio me suscribo de V. E. atento seguro servidor.

GARANTÍAS DE LA REFORMA DE LAS CONSTITUCIONES

Señor don Francisco A. Barroetaveña.

Muy señor mío: Incluyo á usted lo que creo responde en lo esencial á sus preguntas.

Pidiéndole copia ó devolucion del original mío y de los textos legales y antecedentes, tengo el placer de suscribirme su affmo. servidor.

D. F. Sarmiento.

Las constituciones son una ley para limitar las facultades legislativas confiadas á una asamblea de ciudadanos. La reforma de esa ley restrictiva no puede, por tanto, estar sujeta á la voluntad de una simple mayoría de aquel cuerpo; pues entonces deja de ser límite y restriccion de sus facultades, legislando de la misma manera sobre un asunto ordinario, que sobre el instrumento mismo que tal poder les confiere. De aquí proviene que cada constitucion señala el tiempo, la forma y el cuerpo que pueda reformar la ley fundamental, siguiendo tramitacion especial. Así, se indica á veces que no sea reformable, sino transcurridos cierto número de años de práctica, y siempre que una mayoría de no menos de *dos tercios*, sea necesaria para señalar la cláusula ó parte reformable de la Constitucion, indicando los artículos; ó el todo, si así lo expresa el texto.

No puede, pues, una legislatura reformar ó declarar susceptible de reforma la Constitucion, sino con dos tercios de votos. Si la Constitucion de Entre Ríos no se contentó con exigir dos tercios de votos de la Legislatura ordinaria, como todas las otras constituciones, sino que requirió *tres cuartos*, ninguna interpretacion puede obscurecer el propósito de alejar en cuanto es dado á la prevision humana, la reforma.

Este punto bien definido, todas las otras cuestiones que se presentan son subsidiarias.

Las reformas de la Constitucion se hacen en ordinario por una Convencion *ad hoc*, cuyas facultades se limitan á los artículos de la Constitucion que la Legislatura declaró

reformables, ó el todo de la Constitucion, con tal que se guarden las bases que les atribuye el artículo 5º de la Constitucion federal.

Suelen nombrarse Convenciones para otros objetos, ya sea de consulta, para reconocer la opinion, ó de otros arreglos. La Convencion que la Legislatura mandó convocar, para oir la opinion de los diversos Departamentos sobre la materia á que la peticion del Paraná, ó de cierto número de vecinos se refería, no imponía con su resolucion obligacion alguna á la Legislatura, aunque no diere curso á lo resuelto por aquella. La razon es que las peticiones sea de ciudades ó de vecinos, aunque estos cuenten por decenas de millares, como ocurre con frecuencia en Europa y Estados Unidos, no traen aparejada resolucion, pudiendo dejarse sin tramitacion, si así se creyere del caso.

Si se hubiere resuelto, pues, algo en la Convencion de Ñogoyá habría sido que la mayoría creía aceptable ó no la indicacion de la peticion del Paraná, sin que eso bastare para dar por resuelta la cuestion, si la Legislatura ordinaria por votacion de tres cuartos de sus miembros, no declaró que el objeto de la Convencion era reformar la Constitucion.

Si aquella Convencion no emitió la opinion que se le pedía sobre el contenido de la peticion, cambiando el objeto, ó revistiéndose de la facultad de convocar una Convencion para *reformar ó no* la Constitucion, salía de todas formas conocidas y se arrogaba una facultad que es exclusiva del Poder Legislativo, solo ejercida diez años despues de dada la Constitucion y siempre por tres cuartos de mayoría.

La Convencion aquella debió invocar una mayoría de tres cuartos de sus miembros y hacerlo constar para dar cierta apariencia de validez al acto: pero no siendo Legislatura, no le era dado tomar la iniciativa del acto; pues sus facultades se encierran en el acto expresado en su convocatoria.

Probablemente se apercibieron de la incongruencia de lo resuelto, ó nadie se creyó obligado á convocar una Convencion por autoridad de otra Convencion ineficaz, por lo que no se llevó adelante en 1865, la Convencion que decretaba la de 1864, ordenada por la Legislatura de 1864.

Ahora la Legislatura de 1883, resuelve, como se asegura á simple mayoría, convocar la Convencion decretada en 1864, que se arrogaba la facultad de someter ó no á reforma toda la Constitucion, facultad que no le venía concedida en la convocatoria hecha por la Legislatura, pues esta no podía delegar facultades que no tiene, cual es la de declarar sujeta á reforma la Constitucion por menos de tres cuartos de votos de sus miembros.

Y aquí se presenta todavía otra cuestion, y un abuso, que expone á nuestros pueblos á sorpresas, y celadas las mas dañinas.

No es extraño que registrando las carpetas de las Cámaras se encuentren proyectos de ley, que estuvieron en tramitacion y fueron abandonados en su curso, y que la malicia reviva *veinte* años despues, sacándolos á luz, y completando las tramitaciones, como sucede en el caso presente. Supóngase que en algun pánico ó bajo cualquiera otra influencia, se hubiese ahora veinte años sometido un proyecto de ley á las Cámaras, para nombrar un Dictador; proyecto que obtuvo sancion; pero se abandonó por inconstitucional, innecesario ó reprobado, y que á los veinte años, se le encuentre en carteras y una faccion dominante le dé curso, facultando á ejercer la Dictadura al Gobierno actual.

Es igual, y aun mas arbitraria, la tramitacion que quiere darse en 1883 á una resolucion, indebida, para Convencion que no tuvo efecto en 1865.

Las fechas son parte integrante del texto de la ley; y puesto que la convencion era provocada para 1864, no se ha de decir que se cumple con la ley en 1883, diez y ocho años despues. Ha podido dar lugar á estos abusos, la laxitud de nuestras prácticas parlamentarias y el quedar pendientes de un año para otro proyectos de ley, que no fueron tramitados en todo ó en parte en el año de su presentacion.

A este inconveniente para la práctica de numerar los Congresos, y las sesiones, con lo que se consigue que un proyecto de ley, presentado á un Congreso, sea resuelto en una de las tres sesiones que tiene sin cambiar por la eleccion la mitad ó la mayoría de sus miembros. Para el Congreso subsiguiente puede presentarse ó el mismo proyecto ó la misma idea como proyecto nuevo, y seguir su tramitacion.

En el Congreso 47º de los Estados Unidos se presentaron 10.000 proyectos de ley, de los cuales seiscientos fueron sancionados. ¿Cómo legarle al Congreso 48º los nueve mil cuatrocientos proyectos restantes, sino conoce los antecedentes que los motivaron? Si una parte de ellos venía sancionada por el Senado, ¿qué hará la Cámara nueva, con mas de la mitad de sus miembros renovados, que no saben cómo pensaron los que sancionaron una parte del proyecto ó la parte de una Cámara? ¿Qué sería de una ley que habría sido sancionada por una mayoría republicana y viniese al año siguiente ó dos años despues á ser sancionada definitivamente ó en tercera lectura, por una mayoría democrática?

Todo esto puede disimularse, ante la laxitud de nuestras prácticas constitucionales; pero: ¿qué decir de una resolucion tomada por un cuerpo de dudosa nominacion ahora veinte años, que una legislatura se propone revivir ahora, para *ocultar* así que no tiene tres cuartos de votos para declarar reformable la Constitucion, y se sirve de una *usurpacion* inventada por una convencion inoficiosa, que creyó confiar á otra poderes de que ella misma carecía?

No teniendo á la vista la peticion de los vecinos de la ciudad del Paraná, que aparece como asunto de la legislacion, no puedo decir qué se entiende por el estado en que quedó el Paraná, cuando dejó de ser capital nacional; pues *ningun acto ni declaracion* se necesitaba para que *ipso facto* quedase parte integrante del Entre Rios, en cuyo seno está. No habiendo entre lo nacional y lo provincial, aun en el agua, ningun país neutro ó de ambos, *no es posible comprender* qué duda ocurriría con respecto á la propiedad. Hallándose que Jeorge Town, cedido á los Estados Unidos para distrito federal con Washington, cuando se creyó supérflua aquella parte, se devolvería á la Virginia, que fué el Estado cesionario.

De todo lo dicho resulta que la presente Legislatura del Entre Rios, no obstante no estar enumerada; *no puede* complementar ni ejecutar leyes, dado caso que leyes fueran, que no mandó cumplir la Legislatura de 1864 ó 65, por razones ignoradas hoy, pero de su sola competencia.

Que no pudiendo reformarse en ningun país constituído segun nuestras formas, una constitucion por la mayoría

requerida para hacer leyes, sin la mayoría requerida para hacer reformas en la ley fundamental, *es nula* toda resolucion que tienda á suprimir esta traba, y darse una facultad que no tienen las Legislaturas.

Que la convencion de 1864 convocada para objeto especial, no pudo *ni ampliar ni delegar facultades que no tenía*; porque las convenciones *ad hoc, no trasmiten* facultades. *Ninguna* Legislatura dió curso á tal *delegacion y ampliacion* y menos puede hacerla la presente veinte años despues.

Ha debido pues presentarse proyecto de ley ante esta Legislatura proponiendo la reforma de la Constitucion en tal ó cual artículo especificado sino son todos; y con tres cuartos de votos nominales, declarar que es recomendable la reforma, y ordenar al Ejecutivo para convocar una convencion ad hoc.»

Buenos Aires, Julio 3 de 1883.

EL IMPEACHMENT RENUNCIANDO EL ACUSADO

(Mendoza 11 de Marzo de 1881.)

Señor don Domingo F. Sarmiento:

Un miembro del poder judicial enjuiciado y suspendido por la Cámara Legislativa y en estado de sentencia ha presentado su renuncia y sido esta aceptada por el Ejecutivo. El Poder Ejecutivo ha comunicado la aceptacion. ¿Qué influencia tiene este decreto para los efectos del juicio? ¿Qué procedimiento debe seguirse por la Legislatura, si sólo mereciese distitucion? ¿Si mereciera inhabilitacion? ¿Puede continuarse el juicio? La Comision de la Legislatura que presido ha acordado hacer á usted esta consulta para ilustrar su juicio y espera que tendrá usted la deferencia de costestáserla lo mas detalladamente posible. El telégrafo está á su disposicion para que conteste.—*José V. Zapata.*—Presidente de la Legislatura.

Señor Presidente de la Legislatura.—Mendoza.

El juicio por la Legislatura es por mala conducta como juez. La renuncia no sustrae de ser juzgado al acusado. Pudo ser suspendido mientras se les juzgaba. Es la regla.

El fallo, si le prueban los cargos, va hasta deponerlo y ***declararlo inhábil para ejercer empleos.*** Despues puede ser juzgado por los jueces ordinarios, por delitos contra las leyes ordinarias. Lo que se llama *impeachment*, era juicio de *residencia* á que estaban sujetos los virreyes hasta un año despues de haber dejado su empleo. La renuncia, por tanto, no detiene el juicio, ni puede interponerse para recusar al juez que es único, la Legislatura, como el militar no se sustrae al consejo de guerra, obtenida su baja. El Gobernador no puede conmutar penas de *impeachment*, ni sustraer al acusado, porque él mismo está sujeto á acusacion. Un constitucionalista inglés sostiene que el impeachment, tiene lugar en todo tiempo. Estando el acusado *sub-judice*, no puede renunciar á continuar siendo juez en adelante, porque eso es lo que va á juzgar el tribunal. Es cuanto puedo decir —***Sarmiento.***

EL VICE—LA ACEFALIA

(*La Tribuna* Junio 3 de 1877.)

Señor Don....

Mi estimado amigo:

Me pregunta usted cuál debe ser la conducta de los que solicitaron la intervencion nacional, sobre los actos del Gobernador de Salta, después que la Cámara de Diputados ha decretado el proyecto de ley de la Comision del Senado, adoptado por una gran mayoría de este.

Tengo mucho placer en dar mi opinion en este y otro caso constitucional, en que mi dictamen no ha prevalecido, á fin de que las ideas que he expuesto sacadas del terreno natural no vayan á servir de escudo para actos subversivos.

Primeramente por lo de Córdoba. El señor Gobernador consultó á varias personas, á mí entre otras, sobre lo que debía hacerse, muerto el Gobernador electo, antes de entrar en funciones.

Mi contestacion coincidió con las de los otros, aconsejando que la convencion electoral procediese á nuevo Gobernador, pues, el vice, lo es de un Gobernador con funciones,

y no del electo, ó al menos no es tal vice-Gobernador, sino en el día en que cesa sus funciones el gobernador saliente.

Este procedió como debía dando aviso oficial al Presidente de la Convençion, de la muerte acaecida; pero el Presidente á mas de escusar convocar dicha Convencion, por las razones mas ó menos plausibles que espuso, opinó que no era de la incumbencia de la Convencion suplir la vacante, y que el Vice Gobernador estaba en el caso de su creacion.

El tiempo era angustiado, llegó el día de la renovacion, y el Vice fué Gobernador. Se preguntan ahora algunos ¿está éste legitimamente en posesion del Gobierno?

Mi parecer es que sino ya como Vice, lo que pudiera dar lugar á la pretension de proceder á nuevas elecciones, sino como el Gobernador propietario durante todo el período.

La razon es que el día de renovarse el personal, hay por la constitucion un vice para suplir la falta por muerte, ausencia, ó renuncia del Gobernador; y ese día el vice Gobernador electo, es vice Gobernador gobernante, en las circunstancias para que fué provisto.

No sucedía lo mismo antes de llegado aquel día. El Gobernador electo no era Gobernador, y por tanto no podía ser suplido en caso de muerte por otro. El Gobernador era nombrado Gobernador y el vice para vice gobernador. Los dos cargos debieron estar provistos para el día de la renovacion.

Como estas ideas son deducciones de principios generales, recordaré un hecho que en su ocasion resolvió duda análoga. El cetro de Inglaterra se trasmite por herencia, como el baston del gobierno de Córdoba, por eleccion. Jacobo II abandonó su reino y se dió por vacante el trono. Quién le sucedía? Su hijo primogénito es el Vice-Rey, provisto por la ley de sucesion para suceder al rey difunto; como el vice-gobernador se creyó debia ser don Climaco Peña. Mas, los jurisconsultos consultados por el Parlamento Inglés, declararon que no habia *herencia* de padre *vivo*, y la dinastía de Stuardos caducó.

El caso de Córdoba sería pues, que el Vice *hereda* el título

de Gobernador, muerto antes de gobernar, lo que es absurdo, pues, á aquel gobierno no se sucede por herencia, sino por eleccion. La opinion dada por el Presidente de la Convencion, aunque este fuese el único cuerpo legal, con autoridad para expresar una opinion aunque errónea, fué mas allá de sus facultades, pues un presidente no tiene poder para expresar ó anticipar opinion del cuerpo que preside estando este disperso é inconsulto.

Esta irregularidad no invalida sin embargo el cargo del Gobernador que ejerce el Vice; pues, no lo ejerce por que así opinase ser de derecho el Presidente inconsulto del cuerpo que preside, sino por que llegado el día de entrar en funciones de Vice, no hubo Gobernador, vivo ó presente ó aceptante, y entraba á gobernar no por herencia del Gobernador muerto ni por la disposicion del Presidente de la Convencion, sino por un hecho creado por las circunstancias, y por su pleno derecho á llenar el vacío que se encontraba en el personal del Gobierno.

Ahora hablemos de lo ocurrido en Salta.

El Presidente de la Repúlica solicitado para ello somete al Congreso la resolucion de intervenir á fin de allanar el obstáculo, puesto á la eleccion del Gobernador, según la forma establecida por la Constitucion Provincial, y el Senado opinó que tal intervencion era necesaria y legítima para conservar el sistema republicano de gobierno, en cuanto exige la renovacion periódica y según ciertas formas de los altos funcionarios. Mas la Cámara de Diputado ha desechado el proyecto del Senado con lo que termina la accion de la Nacion, en las ocurrencias de Salta.

Quedan pues los hechos, ocurridos en Salta, cualquiera que sea su carácter, librados á la accion de los altos poderes de Salta, y este es el caso de expresar distintamente cuales son los deberes que el sistema representativo nos impone.

Supongo, (y estando bajo la jurisdiccion de uno de los altos poderes nacionales el caso, así lo declaré) que el hecho del Gobernador viola la Constitucion de Salta. ¿Qué debe hacer el pueblo salteño, ó la parte del pueblo que tal reputa aquel acto?

Obedecerlo y someterse á sus consecuencias.

Por que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus Representantes.

Si hay violacion de la Constitucion de parte del Gobernador, la Legislatura es el único poder para llamarlo á juicio y castigarlo.

Si la Legislatura no lo hace, el pueblo, ni una parte del pueblo que no delibera ni gobierna puede remediarlo.

La Legislatura por el contrario, sin aprobar el hecho, que parece condenar si se repitiese, ha prescindido de calificarlo, y teniendo por nula la eleccion que produjo una Convencion de Electores incapaz de llevar á cabo su mandato, por la falta de conciencia de sus deberes en sus miembros ó por otras causas menos justificables, la Legislatura digo, ha ordenado nuevas elecciones.

El deber de los ciudadanos que respetan la Constitucion de Salta, es proceder á nueva eleccion, segun lo ha dispuesto la Legislatura, pues esta ley no pudo ser invalidada sino por la intervencion nacional, en virtud del precepto que hace que esta Constitucion (la nacional) y las leyes que de ella emanan sean la ley suprema, no obstante lo que en contrario dispongan constituciones y leyes provinciales.

Los que en el hecho reprobado del Gobernador sostienen las disposiciones constitucionales, deben igualmente en el caso de no encontrar remedio en los diversos expedientes legales que la misma Constitucion apunta, abstenerse de violar la Constitucion, declarándola, ellos, y no la Legislatura, violada, deliberando como pueblo, lo que al pueblo es prohibido por otro conducto que sus representantes; y acaso proponiéndose algunos malos ciudadanos apelar á la fuerza armada, invocando el nombre del pueblo, contra la renuncia expresa que hicieron de tales derechos al darse una Constitucion que reglamenta su uso.

Si son como se titulan el partido liberal, el partido de las instituciones, ese ejemplo debe acreditar la sinceridad y solidez de sus principios. Mas daña á la libertad el empleo de la fuerza insurrecta y las revueltas que nos deshonran y debilitan, que errores y aun maldades de los depositarios del poder en la estricta observancia de las instituciones; por que la revuelta, la insurreccion por motivos aparentemente justos, autoriza la revuelta por ambiciones disimuladas bajo el manto del interés público; y por que un gobierno constitucional permanentemente, aunque refractario ocasionalmente, es mejor que la negacion de la Constitucion misma, por la subversion de sus autoridades, su mecanismo y sus recursos, que lleva á la anarquía y al despotismo militar.

¿Estarían seguros los patriotas liberales de Salta de que subvertido el orden, no serían necesarias otras violaciones de la Constitucion para constituir y sostener un nuevo gobierno basado en la fuerza triunfante de los insurrectos pero que no pueden imponer voluntariamente á los que se creen haber estado en el terreno del derecho y la Constitucion, al lado de la autoridad depuesta?

Por obtener un gobierno idealmente mas constitucional, no se logra de ordinario sino un gobierno de hecho.

Creo al exponer estas consideraciones llenar el propósito de usted al pedírmelas; pero aprovecho tambien la ocasion, de evitar que mis ideas manifestadas legal y autorizadamente en el Senado puedan servir de pretexto, á personas bien intencionadas, para aventurar actos á que no les da derecho la Constitucion que los rige.

El pueblo no delibera sino por medio de sus Representantes y autoridades constituídas.

Que sea esta la bandera que reuna en adelante á todos los que se honran en llamarse liberales. Con ellos estará siempre, no importa á que sacrificio de su propia opinion, su servidor afmo. (1)

OBSERVACIONES A LA CONSTITUCION DE SAN JUAN (1877)

(PUBLICADA POR LA CONVENCION)

Declaracion.—Habiendo sido encarecidamente solicitado á dar mi opinion sobre las disposiciones de esta Constitucion, debí abstenerme del todo, ó bien indicar todo lo que se aparta de las bases del gobierno representativo, ú otras innovaciones, pues el pasar por encima de algunas, habría sido dejar creer que las miraba como indiferentes.

(1) Véase tomo XX de estas obras.—(*N. del E.*)

El deseo de presentar un trabajo completo, el propósito de fijar puntos que parecian dudosos, y en mucha parte las ideas preconcebidas y las pretensiones de algunos Diputados en el Congreso, llevan á los que redactan proyectos de constituciones á salir de las reglas y principios que rigen las constituciones mismas, pues no es un acto arbitrario organizar un sistema de gobierno representativo, sino que se han de consultar los antecedentes y relaciones recibidas entre los diversos poderes que concurren al gobierno.

Los reparos, pues, hechos á esta Constitucion, son en lo que se aparta y viola aquellos principios, y estorbarán en la práctica el juego libre de los poderes.

Sería largo persuadir á quien no reconoce esta servidumbre y dependencia de los principios generales, que hay, han habido razones profundas que han determinado las combinaciones y la distribucion de los poderes. ¿Qué razon daríamos en cada uno de los casos? La nuestra sería, *por que así es*; puesto que no hay razones que convendrían y probarían en San Juan, que no han convenido, ni probado nada en muchos siglos, en las varias naciones que han adoptado el sistema representativo.

Nuestro argumento contra las innovaciones introducidas sería del mismo género? No, porque mutilan, invierten, el equilibrio de los poderes, ya dilatando el legislativo, ya restringiendo el ejecutivo; ya dando al judicial jurisdiccion extraña á los fines de su instituto. Sírvame de disculpa esta declaracion.

PREAMBULO

«Nos los Representantes del pueblo, etc».

Es mas ajustado—«Nos el Pueblo, etc».

Art. 6°... *á menos que sus escritos contengan injurias personales ó sean contrarios á la moral ó al orden público.*

Sería largo entrar en detalles. Los delitos contra la seguridad pública, provocacion á la sedicion, complicidad en los delitos que la constituyen, no están reputados hoy fuera del derecho ordinario en el sistema de juicios. Lo prevengo solamente.

Art. 12... *desde entonces no podrá tampoco permanecer mas de tres días incomunicado de un modo absoluto.*

Con el sistema actual de actuaciones por escrito, no es seguro que en este término esté siempre el proceso en estado de tomarse la declaracion al reo, que es lo que motiva hasta entonces la incomunicacion. Puede suprimirse esta garantía, que frustrará en muchos casos, los fines de la justicia.

Art. 24.... *Solidariamente responsables todos los que ordenen ó ejecuten actos inconstitucionales de cualquier especie.*

Declaracion expuesta á litigios sin fin, y de dudoso esclarecimiento; pues sucede muchas veces que el legislador da leyes inconstitucionales y las convenciones constituciones que pecan contra los principios. Un empleado no puede sin desobediencia diaria é intencional, discutir las órdenes regulares de sus jefes. Bastan las leyes para establecer y castigar delitos. Una Constitucion no es un código penal. La interpretacion es materia de perplejidades, aun ante los sabios.

Art. 29... *Será nula toda disposicion adoptada por una autoridad civil en presencia ó á requisicion de una fuerza armada ó reunion sediciosa.*

—Por *toda autoridad*, las Cámaras inclusive.

Seccion 2ª—Art. 1°... *El sufragio es una funcion etc., edad diez y siete años.*

—El sufragio es una funcion, cuando se requieren calidades y condiciones especiales para ejercerlo; pero cuando, como en esta Constitucion, todo argentino varon por el derecho de ciudadanía goza de sufragio, es un derecho y no una funcion, aunque contenga ligeras excepciones.

El derecho civil no reconoce la plenitud de los derechos, sino á los 22 años de edad; y puede un dia la ley electoral nacional, ó de ciudadanía, poner de acuerdo el derecho político con el civil, no anticipando de cuatro años la edad de tomar parte en la cosa pública. Puesto en la Constitucion de San Juan, se hace invariable, y un derecho y no una funcion.

El poner en la Constitucion el sufragio universal por derecho, hace imposible imponer mas tarde condiciones, ya sea de saber leer, por ejemplo, de tener la edad legal, ó ciertas condiciones de propiedad, contribucion, etc.

En Buenos Aires se introdujo por corruptela la práctica de admitir en la Guardia Nacional á los menores de 17

años como aptos para llevar las armas; y como para ser elector se requiere estar inscripto en la Guardia Nacional los menores de 17 años fueron ciudadanos, pasando así á la Constitucion. En ningun país se admite semejante precocidad de la capacidad política, anticipándose de cuatro años á la capacidad civil.

Art. 4º... *Para la conservacion del orden en los comicios, la autoridad de los que presiden las mesas, será exclusiva, debiendo considerarse como un atentado contra la libertad del sufragio la intervencion de una otra autoridad cualquiera.*

—Excelente disposicion, que debiera completarse con esta frase: salvo cuando requerida para restablecer el orden ó mantenerlo.

Es prudente no hacer concebir á los perturbadores, que no hay medios de coercion armados y eficaces contra las violencias que intentan.

Art.... 9º *de cualquiera especie, sea cual fuese su origen.*

Generalidades excesivas.

... *que impidan ó interrumpan una eleccion.*

Que impidan ó interrumpan *intencionalmente* una eleccion, etc.

La intencion constituye el delito. Si lloviese á cántaros, ú ocurriese invasion, encuentro, asalto, pánico, peste y otras causas, no hay delito.

Seccion 3º Art. 4º... *Falta de quorum, la minoría procederá etc.*

Los *presentes* en lugar de minoría usada aquí impropiamente.

... «y que la minoría existente se encuentre en mayoría respecto de los diputados hábiles».

Todo este requisito de número es vicioso. Los presentes en los días de sala basta.

Art. 5º... *Convocatoria (varios expedientes).*

Al regularizar el Gobierno de los Estados Unidos, fundado en el sistema representativo inglés, se acordó que el Congreso se reuniese cuatro meses al año sin convocacion, pues el Parlamento requería esta circunstancia de ser convocado qor el Rey, para que sus actos fuesen válidos.

A tal punto era indispensable este requisito, que Jacobo II, al fugarse, arrojó al Támesis el sello real, para impedir con ello la eleccion de un nuevo Parlamento.

En Nacion tan grande como los Estados Unidos, se dispuso que el Congreso pudiera, sin nueva convocacion, continuar hasta terminar los asuntos pendientes.

Por la Constitucion Argentina, el Presidente convoca de nuevo para esta continuacion, señalando los asuntos que han de tratarse.

La nueva Constitucion de San Juan, adopta el sistema norteamericano en cuanto á prolongarse sesenta días, sin designar asuntos. Pero reserva como en Inglaterra, Estados Unidos y República Argentina, al ejecutivo su derecho de convocar á sesiones extraordinarias á la Legislatura, á mas de aquellos seis meses, en caso de grave urgencia.

En seguida, por una desviacion sin ejemplo, autoriza á la Corte de Justicia á convocar á sesiones extraordinarias la Lejislatura, para la consideracion de leyes que pedirá, relativas á la justicia, no obstante que el Poder Judicial no tiene facultad para presentar proyectos, ni aun en las sesiones regulares.

Todavía provee que á pedido de siete, entre Senadores y Diputados, el Presidente del Senado, que es el Vice Gobernador, pueda tambien convocar á sesiones extraordinarias y lo que no acaba de comprenderse, es un derecho de la Lejislatura decidir si el asunto de las sesiones extraordinarias á que convoca el Gobernador, es oportuno ó digno de considerarse.

Resulta del conjunto de estas singulares disposiciones, que la facultad de convocar es *revocable* en el Gobernador, y solo obligatoria cuando los que convocan son la Lejislatura par sesenta días, ó las minorías de ambas Cámaras con el Vice-Gobernador y aun la Corte de Justicia.

¿Preguntaríase qué cúmulo de negocios se presiente y qué complicaciones en aquella diminuta administracion, para tantos poderes autorizados á reunir la Legislatura?

La habilitacion de las minorías á convocar á sesiones; el ignorado derecho de fiscalizar y anular la convocacion hecha por el Gobernador y la introduccion de los Jueces á participar tambien de la facultad de presentar proyectos y convocar á la Legislatura, son innovaciones que no se prestan á exámen, y nos limitaremos á aconsejar, que renunciando á todos los derechos que se crean por esta Consti-

tucion, se atenga reformando este artículo, á lo mas sencillo y regular, que es dejar en todos los casos al Gobernador la convocacion, sin renovacion ni exámen de la urgencia; porque este exámen previo, supone en la Legislatura un sistema de tratar asuntos que no le han sido sometidos por mocion apoyada. Si resultase despues de considerados los asuntos ó el asunto único que motivó la convocacion desechado, se inferirá que no era oportuna ó necesaria.

¿Qué se hace si una Cámara hallase antes de tramitar el asunto que es inútil, y la otra que era en efecto necesaria la convocacion?

Art. 7°.... «*y estos* (los Ministros) *están obligados á concurrir y dar aquellos informes*, etc.»

Esta redaccion es viciosa. La Constitucion Nacional de donde se ha tomado, adulterándola, dice serán llamados para *recibir*, lo que excluye la obligacion de dar explicaciones ó informes. Si se usa la fórmula norteamericana al pedirlos al Ejecutivo, *si lo creyese compatible con el interés público*, quedaría resguardado como en todas las asambleas legislativas, el deber del Ejecutivo de no abandonar prematuramente á la publicidad actos que conviene reservar. La Constitucion de San Juan obliga al Poder Ejecutivo en todos los casos, en lo que se separa de todos los principios recibidos, y amengua las facultades del Poder Ejecutivo y extiende las de las Cámaras. Si persisten en creer, como el vulgo, que los Ministros *están obligados*, conserven la palabra *recibir*, como está en la Constitucion Nacional, sin adulterarla, porque no tienen autoridad bastante para introducir innovaciones en la contextura de la ley fundamental, ó en las relaciones de los poderes públicos. *Recibir* está intencionalmente dicho, por dar que debiera ser, á fin de dejar salvados ciertos deberes del Ejecutivo, pero creyendo el *interpelante* que el Ministro no es el Poder Ejecutivo, ó que este le está subordinado, le indignan de que no le contesten á cuanto su interés por la cosa pública, el de sus partidarios ó el de su propia malicia le sugiere.

Art. 11.

La última frase es ociosa y atentatoria. Si el miembro ha sido sorprendido *infraganti*, no goza de inmunidad, y por tanto la justicia sigue su curso, como con persona llana. Si da cuenta á la Cámara, es para que sepa

por qué causa no asiste á sus sesiones uno de sus miembros.

No habiendo fuero *infraganti*, la Cámara nada tiene que resolver, si no fuera violar la Constitucion, sustrayendo al reo á la justicia ordinaria.

Art. 12.

La Cámara *no conoce del sumario*, — no allana el fuero, puesto que en caso *infraganti* no hay fuero ni tiene que resolver.—Todo el artículo debe borrarse.

Art. 13.

La Cámara no escuda á uno de sus miembros contra la accion de la justicia que es igual para todos,—ni juzga en *juicio público*, la causa, pues le falta acusador, audiencia, pruebas, testigos, etc.

El objeto de mandarle la causa, es para que sepa por qué está preso un miembro, y vea como en el caso de *habeas corpus*, que está conforme á las reglas de procedimientos.

La Cámara no suspende de sus funciones al acusado, pues puede ser declarado inocente, cuando sea el proceso sentenciado. Antes de la sentencia la Cámara no puede declarar nada, y el requisito de dos tercios de votos para allanar el fuero, supone que la Legislatura ó el orden é interés público están interesados en que un representante no sea juzgado y castigado por sus crímenes. Es preciso borrar toda esta casuística de la Constitucion, y borrar las trazas del mal disimulado conato de conceder privilegios é inmunidades *contra crímenes* á los representantes. La teoría del sistema representativo, limita la inmunidad de arresto, *eundo, morando et redeundo* de los parlamentarios, á los casos en que el arresto proviene de ley civil ó conminatoria, deudor, etc.; pero no escuda contra delitos y crímenes, ni contra perturbaciones de orden público. En Provincia y ciudad tan pequeñas, puede ser un grande tropiezo para la accion de la justicia, la existencia de *cuarenta* personas inmunes y exentas de su jurisdiccion. Todo el artículo 13 debe borrarse, por inconducente y arbitrario.

Art. 14.

A la palabra deliberaciones debiera sustituirse *decisiones*, ó disposiciones, y á *pluralidad de votos*, la mayoría

sobre el *quorum* ó la mitad mas uno, si no conviniera mejor suprimirlo, por pertenecer al Reglamento de los debates. Todas las palabras están incorrectamente usadas.

Art. 15.

Mala y arbitraria redaccion. Los desacatos contra la autoridad y órdenes de las Cámaras, son definidos por la Cámara ofendida, y sujetos á prision que no pase del término de sus sesiones.

La Cámara no impone por desacato otra pena que arresto, que puede durar hasta el fin de la misma sesion. Los Jueces ordinarios no pueden aceptar fianza de carcel segura en este caso. La Cámara no es Juez de *crímenes ni delitos* sino de *desacatos* á su autoridad.

Art. 17.

Está suprimido el derecho y el deber del Ejecutivo de pedir que se reserven las comunicaciones que crea necesario hacer con calidad de reservadas. Cuando este pedido viene expresado en el sobre *confidencial*, el Presidente hace despejar de extraños el recinto, para dar comunicacion del documento.

Art. 18.

Prevision preñada de intrigas y desquicio, por lo arbitrario, y obscuro del motivo, «circunstancias que *ejerzan presion*». Las minorías y á veces la mayoría ha de sentir presion si no puede llevar á cabo sus planes. No es materia constitucional sino de ley; y aunque sea contra el espíritu «de esta Constitncion», que tiende á prescindir del Ejecutivo, el Congreso de los Estados Unidos, dictó la siguiente ley *autorizando* al Presidente (al Gobernador) en ciertos casos, á alterar el lugar de tener sus sesiones el Congreso.

«Que cuando esté por reunirse el Congreso, á causa de la *prevalencia de enfermedades contagiosas, ó la existencia de otras circunstancias* fuese peligroso, segun la *opinion del Presidente*, á las vidas ó á la salud de los miembros, reunirse en el local acostumbrado, el Presidente queda autorizado para designar por decreto, el lugar que juzgue como adecuado para la reunion.»

La provision constitucional que dá á la Legislatura el derecho de cambiar de lugar (escabullirse sin conocimiento y anuencia del Ejecutivo) trasciende á la frase de Mirabeau:—vé á decir á tu amo que aquí estamos reunidos, etc., la cancha de pelotas.—Debe suprimirse esta disposicion.

Art. 20. *El servicio de los Senadores y Diputados podrá ser remunerado por una dieta fijada por ley á favor de los concurrentes á cada sesion. La fijacion de esta dieta ó su aumento por una ley posterior, solo regirá despues de dos años de su sancion.*

Sin entrar en la capacidad de las rentas de San Juan, para retribuir á cuarenta legisladores, llamaremos la atencion sobre la designacion de los retribuídos, que serán los concurrentes á *cada sesion*. La práctica universal es señalar una dieta anual á Senadores y Diputados.

No es facil saber si en este caso la Constitucion que analizamos entiende por sesion cada día en que la Cámara funciona, ó lo que en realidad significa, que es toda la temporada del año en que funciona la asamblea.

Es de suponer que el expediente de pagar á los legisladores, tiende á estimularlos á asistir, y que *sesiones* son las del año entero, tomada por una sesion. Si fuese en favor del que asista á la sesion diaria, habría recompensa al trabajo, y castigo á la negligencia.

No ha probado bien en Buenos Aires la retribucion, puesto que ahora como antes es regular por falta de número la inasistencia; y en el caso de la Constitucion de San Juan, en que tantos pueden convocar, quedaría por averiguar si surtiría efecto en las extraordinarias, pues ya están pagados, ó sino influiria en los motivos de prolongar, prorrogar y provocar sesiones, el interés de ser retribuídos los que concurran á las sesiones, que pueden ser provocadas:

1° Por la Constitucion. 2° Por las Cámaras, sesenta días mas. 3° Por las minorías y el Vice Gobernador en sesion extracrdinaria. 4° Por el Gobernador, aunque sujeto á desaprobacion. 5° Por la Corte de Justicia.

En materia de remuneraciones de servicio legislativo deben ser muy parcos, por los peligros de convertir en afan de lucro la noble ambicion de ser parte de la Legislatura. Siempre que fuese gratuita sería mejor. En varias Constituciones de Estados en la Union Americana, se fijan remuneraciones ínfimas por asistencia, de tres y cuatro pesos,

y esos Estados constituyen naciones doscientas veces mas ricas, pobladas y poderosas que San Juan.

Art. 25.... «1º tener 22 años de edad; etc.»

¿Qué interés de utilidad pública ó que circunstancia especial á San Juan, hace llamar á legislar á los jóvenes de 22 años? ¿Porqué no 25, como en todos los otros pueblos?

Art. 26.... «y sobre reclutamiento de tropas, etc.»

Omitir esta funcion que no le compete.

Art. 27.

Vuelve á reproducirse el acto de allanamiento de la esencia del arresto, con dos tercios de votos, protegiendo así ó propendiendo á la impunidad de los delitos comunes. Debe borrarse todo este capítulo. Los funcionarios sujetos á juicio político ante el Senado, no tienen fuero, como los Diputados tampoco en caso de delitos comunes. La variante que la Constitucion Nacional hace de esencion de arresto para Senadores y Diputados, excepto en el caso de crimen *infraganti*, haría por lo menos que el Juez, en caso de delito comun, pida con el expediente á la Cámara que pertenece, allanamiento de la esencion de arresto; pero la accion de la Cámara se limita á ver si hay la requisita semi-plena prueba, para proceder; y no se necesitan *dos tercios de votos* para resolver cuestion tan sencilla. De otro modo una Cámara, sería asilo de delincuentes, ó una corporacion privilegiada para escusar á sus miembros de las consecuencias de sus delitos.

Art. 28. Los títulos de Coronel, Capitan, etc., de Guardia Nacional, no son grados militares, sino simples comisiones revocables. De lo contrario el Ejecutivo y el Legislativo serían Poderes que duran solo dos años y el mando de la Guardia Nacional sería permanente y vitalicio. La Legislatura nada tiene que ver en el mando de la Guardia Nacional, de que provee el Gobierno dando el título y el mando á la vez.

DEL SENADO

Es cuestion de prudencia juzgar si hay en San Juan tal número de personas competentes para ejercer funciones legislativas, á mas de las judiciales, administrativas, etc., que provea á los cuarenta Senadores y Diputados requeridos, á mas de la mitad y tercio para las renovaciones anuales, sin caer en el inconveniente de confiar este poder á personas poco preparadas; mal gravísimo y de mucha trascendencia. Sin eso, es en todas partes el problema de mas difícil resolucion crear un Senado que por su composicion misma llene los objetos de su instituto, á saber: traer al examen de las leyes una opinion ó modo de ver, sentir, distintó del de los de la otra Cámara.

En Inglaterra ejercen esta funcion los nobles señores por herencia. En los Estados Unidos se hizo que las Legislaturas los nombraran; en Francia se han ensayado con poco éxito varios sistemas; pero en Provincia de 60.000 habitantes, partir esta suma por 24 para dar Diputados y por 15 para dar Senadores, es hacer una Cámara de Diputados doble, con el mismo espíritu, acaso de la misma edad sus miembros.

Debe meditarse sobre esta innovacion.

CAPÍTULO CUARTO. Atrb. 4ª.

Puede interesar al Ejecutivo ó á un partido, no alterar el presupuesto en un año, y por amaños é intrigas evitarlo, puesto que puede servir para dos años. Esta disposicion la aconseja sin duda el conocimiento de la apatía de las Cámaras en despacharlo, pues eso ha sucedido muchos años en Buenos Aires mismo; pero no debe establecerse ese principio en una Constitucion.

Mas vale que el defecto esté en los hombres y no en la ley.

Atrb. 11.

Esta cláusula debe suprimirse, porque es en su redaccion y en su objeto atentatoria. «Autorizar la movilizacion de la Guardia Nacional, ó parte de ella, cuando la tranquilidad pública está amenazada», implica la facultad de no autorizar la movilizacion, aunque la tranquilidad pública esté amenazada, lo que es un absurdo. Si ha de autorizarla siempre que la autoridad esté amenazada, es un poder automático como el del Escribano. Parte de la Guardia Nacional es una partida que sale á someter malévolos, cuatreros, ó algun desorden en los Departamentos y no requiere autorizacion de la Legislatura.

Pero desaprobar que el Gobierno la haya movilizado en receso, cuando la tranquilidad pública estuvo amenazada,

supone que aprobaría que no la hubiese movilizado, ó que hay amenazas á la tranquilidad que no desagradarían á la Legislatura.

Todo esto no tiene sentido. La Guardia Nacional puede ser y es el *posse commitatus*, que en caso de desorden, resistencia á las leyes ó sus funcionarios por fuerza de número ó arma, ó emergencias imprevistas tiene el Juez de Paz, y con mayor razon el Gobernodor para mantener la tranquilidad.

Aun habiendo declarado la Contitucion de los Estados Unidos que el Congreso proveia á la organizacion y movilizacion de la Guardia Nacional, apenas trascurrieron cuatro años, cuando el Congreso declaró una vez por todas que el Presidente dispondría de la Guardia Nacional para repeler invasiones extranjeras, contener á los indios, hacer cumplir las leyes cuando fuesen resistidas y aun intervenir en los Estados, sin consultar al Congreso, pues es en efecto atribucion del Ejecutivo disponer de la fuerza.

En Provincia tan pequeña y tan amenazada de bandoleros de afuera, este poder debe ser rápido y eficaz.

Atrib. 15. *Establecer un Banco de Estado, con facultad de emitir billetes, con permiso del Congreso.*

La triste experiencia de estas instituciones, aconsejaría por el contrario prohibirle á la Legislatura hacerlo. Es pura imitativa.

Una Constitucion de Provincia, si tuvieran prevision, debiera prohibir á la Legislatura celebrar empréstitos. Varias lo prohiben en los Estados Unidos.

Atrib. 20. (*Cesion de territorio*).

Mal usada la frase «parte del territorio» para ese fin; pero la *unanimidad* requerida, á mas de imposible, es crear embarazos á toda transaccion. Si en Mendoza, San Luis, Rioja, ponen la misma cláusula, para enderezar límites, no se conseguirá jamas entenderse.

Bórrese toda esta última restriccion y quedará bien lo anterior.

Atrib. 21.

Esta antigualla ridícula de conceder licencia al Gobernador para salir de la Capital, debe desaparecer. Es Zonda, Angaco, Caucete la Capital? Hasta á Jáchal le estará prohibido ir y tendrá la ciudad por cárcel. Un Gobernador

de Provincia, necesita para hacer el bien, visitar trabajos, corregir abusos, estar donde ocurren. Esta prohibicion es una *muleta* sin aplicacion, ni en Francia, ni en Inglaterra, ni Estados Unidos. *Dejense* de repetir frases sin sentido.

Atrib. 22.

Siendo los casos de impedimento del Gobernador para continuar en su empleo espuestos por él mismo, ó evidentes, los dos tercios de votos son excesivos para decidirlos.

Final de las atribuciones de la Legislatura

Está suprimido en esta Constitucion el estado de sitio, en caso de invasion exterior ó sedicion.

Sobre lo primero, el telégrafo (que es cortado siempre), permite acudir al Poder Ejecutivo Nacional; pero en el segundo caso es necesario intervencion, lo que para insurrecciones y alzamientos de partidos, es procedimiento ineficaz, pues ya el Congreso se muestra inclinado á no concederlas.

Los conspiradores tendrán en cuenta todas estas trabas dilatorias.

Jordan para dar muerte al General Urquiza, contó con que no pidiendo intervencion, que él estorbaría, quedaba lejitimado el acto.

Saa, sublevándose contra los colegas que el Gobierno Nacional le dió para intervenir en San Juan, Generales Paunero, Conesa y Secretario La Fuente, contó con que no habia tiempo de recibir órdenes, antes de los tres días necesarios para invadir á San Juan. La Rinconada! Un día pagan los pueblos estas previsiones de la indisciplina.

El Gobernador no dispone de la Policía que está á cargo de la Municipalidad, no dispone de la Guardia Nacional aun cuando el orden esté amenazado, sin un debate previo en la Legislatura, donde han de estar representados en minoría ó en mayoría los que gustarían de que el orden sea perturbado; y en receso, no puede mantener la tranquilidad pública, sin temor de ser *desaprobado* despues, por las mismas causas y motivos.

El primer perillan (individuo) puede entablar acusacion ó incitacion ante la Cámara, contra las autoridades é

inventar cargos, calumnias, sin responsabilidad si los cargos son falsos, y aun siéndolo serán siempre materia de desprestigio de las autoridades.

Pueden ser condenadas por simple mayoría del Senado, lo que entrega á las autoridades á merced de una mayoría accidental, y todos los términos de remocion que la Constitucion establece, quedan á merced de nueve Senadores que habiendo sido nombrados en administraciones anteriores y posiblemente por el partido adverso al que gobierna, estarán inclinados á oir con favor todo cargo.

Así el objeto del Senado que es moderar la accion de la Cámara de Diputados, del Ejecutivo ó de la opinion dominante, lo convierte la Constitucion en un gérmen de trastornos.

La Justicia en los crímenes comunes de Representantes, está coartada, por la prévia declaracion del cuerpo de si hay crímen ó nó, y el reo garantido con dos tercios de votos necesarios para dejar que la Justicia obre.

Un hecho ocurrido en el Senado Argentino, probó el peligro de esta disposicion. No sólo los dos tercios, sino todo el Senado, no hizo lugar al llamamiento del fuero de un Senador en causa criminal, no obstante que la pedía el Juez Federal de su *propio motu*, y habían aconsejado el procedimiento, el Fiscal de Seccion y Procurador General de la Nacion; los doctores Velez, Tejedor, Gorostiaga, Varela, Avellaneda y Dominguez, consultados en consejo de Ministros por el Presidente. El acusado declaró que conspiraba, pero no en el caso acusado; y bastó que sus sostenedores tocasen ciertas susceptibilidades de la Cámara, para que el cuerpo se creyese interesado, y el acusado quedó impune, siguiendo despues su carrera de derrocar las autoridades de una Provincia.

Segun la Constitucion, hay en San Juan, cuarenta ciudadanos, politiqueros, inmunes de arresto aun por sedicion y el Gobierno está desarmado contra todas las contigencias de desorden y violencia que la misma Constitucion prepara y fomenta.

Art. 39. Aquí aparece otro sistema de Cámaras. Teníamos el sistema de dos Cámaras; ahora las dos se refunden en una sola y obran como si fueran simple Cámara de Diputados presidida por el Vice-Gobernador. Lo peor es que

procede en violacion del sistema de discusion de dos Cámaras, y compeliendo á la una á deshacer su anterior resolucion. Esto es contra toda regla y decoro. En Buenos Aires se intentó algo parecido, y se abandonó, apenas la experiencia mostró sus vicios insanables.

Art. 40. Campea en este proyecto de Constitucion una tendencia decidida á reducir al Poder Ejecutivo á un accidente subalterno en el gobierno del país, poniendo sin reparo, y diríamos con audacia, la mano en la fábrica y sistema representativo. Si hechas las observaciones por el Ejecutivo contra las disposiciones de un proyecto de ley, no hubiese mayoría de dos tercios para insistir en ellas las Cámaras, queda definitivamente desechado el proyecto, y no simplemente aplazado.

Art. 42. *Vetado por el Poder Ejecutivo un proyecto de ley que en las sesiones anteriores hubiese sido vetado por dos veces, será convertido en ley por la insistencia de la simple mayoría de las Cámaras.*

Este artículo contiene una monstruosidad. De tanta importancia ha sido considerada en todas las legislaciones la facultad del Ejecutivo de contener la oportunidad de las leyes, potestad tribunicia entre los romanos, veto en Inglaterra, reconsideracion en Estados Unidos, que se hado garantía de dos tercios de votos requeridos, á fin de que solo ante una conviccion profunda insista el Congreso.

Aquí se quita esa traba á la tercera tentativa, no obstante que dos veces la idea no ha podido reunir dos tercios de votos. Si tan buena es, porqué en dos períodos legislativos no ha podido ganar terreno en el ánimo de los congregados mismos? ¿Qué interés tiene el país en que prevalezca una simple mayoría que no alcanza á dos tercios, contra las objeciones del Ejecutivo? Tal violacion de los principios entre tantas otras que hemos hecho á un lado, colocarían á San Juan en un predicamento singular.

Este expediente absurdo es sugerido por los despechados de ver que dos Presidentes vetaron la ley de Capital promovida diez años por dos santafecinos que querían Capital en casa.

Art. 2º. Inciso 3º. «*Cinco años de residencia*, etc.»

Una antigua ley de Buenos Aires, proveyó que para ser Gobernador de la Provincia, debía ser nacido en ella. Dícese que el propósito era estorbar que San Martín fuese

electo Gobernador, porque era General. Andando el tiempo, tuvieron por Gobernador vitalicio á don Juan Manuel Rosas, que era oriundo de la Provincia.

Parece de poca monta eso de los cinco años de domicilio sin duda para que conozca mejor la materia gobernable. Es el medio seguro para cerrar la puerta á todo hombre importante de á fuera que podría ser llamado por el pueblo á corregir los errores *de aldea*, los abusos locales, la general impericia, ó el rencor de los partidos.

Los empleados nacionales en el extranjero están domiciliados en su Provincia.

Art. 6º. Despues de proveer cuatro gobernadores en sucesion, si aun falta un año, se proveen por nueva eleccion otros *cuatro* para lo que falta de un período. No vale la pena de tanta molestia el caso. No hay ni debe haber elecciones *intercalares*. Lo provisto basta para toda el período y aun sobra. Debe huirse de repetir elecciones, en todo caso.

CAPÍTULO SEGUNDO

Todo este capítulo, que es una innovacion que se introduce imitando á otras Provincias, merece considerarse con mucho cuidado.

Debe tenerse presente que el *voto indirecto* introducido por la Constitucion norte-americana, para la eleccion de Presidente, creyendo asegurar mayor acierto y reconcentracion á la eleccion popular, ha dejado burladas las esperanzas, resultando que el pueblo en realidad no elige, sino que los partidos, y á nombre de ellos los *politiqueros* ó *politicastros*, nombran de antemano el candidato porque han de votar forzosamente, de donde proviene la corrupcion electoral y la influencia que ejercen esos mismos politicastros sobre la administracion que ellos han creado, reputando los empleos botin que les pertenece y el Presidente su hechura.

Cuando este sistema se ha adoptado en Salta resultó que con solo no cobrar al Gobernador la multa fuerte de 200 pesos impuesta á los electores no concurrentes fué echado abajo el sistema, recayendo á *tuertas* ó á *derechas* en la Legislatura el derecho de convocar á nuevas elecciones, con lo que quedó frustrado el sistema que tenía por

objeto apartar de las elecciones al Ejecutivo y á la Legislatura, haciéndose en realidad en el sentido que ellos se proponian.

La Constitucion de San Juan, sube la multa de 500 pesos; pero no establece quien la ha de hacer efectiva, ni tiene la Convencion poder para hacerlo; y como es muy fuerte y las razones de no cumplir con el mandato de no reunirse en Convencion, son de partido, y se sabe de antemano cual es el candidato que mayor número de votos reune, los que se reconocen en minoría, resistirán conceder y autorizar que lo están; la Convencion no se reunirá, y será el foco de intrigas, tergiversaciones y embrollas sin fin.

Mejor es el sistema norte-americano y nuestro nacional, de que manden sus votos cerrados á la Legislatura, abriéndolos el Presidente del Senado, etc., con lo que se evita la anomalía de crear en la Convencion, un cuerpo legislativo *ad hoc*.

Sería de preguntar qué males positivos trae el antiguo método de doblar la Legislatura, para hacer la eleccion de nuevo Gobernador, si no prevaleciese la idea de que el Gobierno y Legislatura existentes, son malos de derecho y sospechosos, y que el nuevo que haya de nombrarse, ha de ser *precisamente* opuesto en ideas, partido y principios; pues aquello de que el Gobierno tiene el derecho de prescribir á sus empleados la mayor prescindencia, etc., parte de esta idea preconcebida.

La verdad es que si la Constitucion no garantiese el sistema republicano representativo á las Provincias, tan limitado es el personal hábil con que cuentan para sus diversas funciones, tan poca la versacion en ese sistema, y tan escasa la conciencia política, que acabarían como la Banda Oriental, en abolir todas las formas, á fin de obtener el codiciado bien de vivir en paz. Cuarenta legisladores y cuarenta convencionales cada tres años, fuera del servicio de la Administracion, Juzgados, etc., requiere muchos hombres idóneos, que no siempre abundan.

Art. 24. Los Ministros son solo la expresion del Gobierno y al presentar sus memorias, lo hacen al Gobernador como cosa propia del Gobernador, y pasan á la Legislatura, en apoyo del mensaje que el Gobernador dirige.

Art. 25. Cláusula que autoriza al Ministro á obrar sin

consentimiento y aun contra la voluntad expresa del Gobernador. Suprímase.

Art. 26...«con su colega, y en todos los demas casos en que por el artículo anteriar, puede tomar resoluciones por sí solo.»

Con el Gobernador. Lo demas es inútil.

Art. 28. Inciso 5º. «Concede grados militares hasta Coronel inclusive, *con las restricciones impuestas por el artículo 28 de la seccion 3ª...*»

Concede comisiones de grados, etc. Borrar las restricciones.

Inciso 7º.

La Cámara de Diputados no puede ser convocada sin el Senado, aunque este lo sea para concurrir al nombramiento de empleos.

El derecho del Poder Legislativo á apreciar y decidir sobre la necesidad de la convocacion, es un *derecho* que solo la Constitucion de San Juan crea, y que echa por tierra todo sistema de gobierno. Es de tradicion del sistema representativo, y de práctica, como que es el administrador y por tanto el que siente sus necesidades urjentes, que el Ejecutivo *convoque* á las Cámaras á sesiones extraordinarias.

En los Estados Unidos, sin violar este principio, se permite que el Congreso continúe sus sesiones ordinarias, hasta concluir los asuntos pendientes.

En estos dos últimos años en el Congreso Argentino, proveyendo desde *ab initio* el Ejecutivo con una sesion extraordinaria al solo objeto de terminar los asuntos pendientes, entre los cuales suele estar el presupuesto, apareció con el deseo de irse los Diputados sin despachar, el expediente de *aplazar* los asuntos de la prórroga; y se obró en consecuencia en favor de este subterfugio; pero á nadie le ocurrió proclamar un derecho de dejar frustrada la medida, derecho que ahora se proclama en San Juan, para Legislatura de pueblo tan pequeño y de Provincia federal que no tiene necesariamente asuntos que lo ocupen cuatro meses, que es el término de las sesiones ordinarias para naciones de cuarenta millones, con relaciones exteriores, tratados, alianzas, guerra, marina y legislacion general. Ya se daba esta Legislatura sesenta dias mas, bien entendido que no está

obligada por el año á despachar el presupuesto siquiera, y ahora somete á juicio previo y negativa la facultad de convocar dejada por pudor en la forma al Poder Ejecutivo aunque no crea tener derecho de *apreciar* y *decidir* sobre los fundamentos que haya tenido la Corte de Justicia ó la minoría íntima y puede ser que un jefe de las mismas Cámaras para convocar la Legislatura por medio del Presidente del Senado.

No hay tal derecho de previo examen, es decir, rechazar los proyectos del Ejecutivo antes de segunda lectura y por otros motivos que los que aparezcan en la discusion.

Cnando hay un derecho de convocar hay una obligacion de asistir y de obrar; cuando la Constitucion provee á una sesion extraordinaria para remediar necesidades urgentes, esto viene de siglos y es esencial á la conservacion del Estado, no se ha de oponer una disposicion reglamentaria, que es la de aplazamiento, pues aun las leyes mismas entienden y expresan suspendido ó derogado todo lo que á su ejecucion obste en leyes anteriores. El Reglamento no se opone ni es freno á la Constitucion, sino el medio de ejecutarla. Así se considera en sesiones extraordinarias, suspenso el artículo del Reglamento que permite en casos ordinarios el *aplazamiento*, como por dos tercios de votos de la Cámara misma se suspende, cuando sobre mocion de urgencia, se resuelva considerar *sobre tablas* un asunto, suprimiendo las tres lecturas en tres dias distintos, que es requisito esencial de la discusion y sancion de la ley, y por tanto el aplazamiento.

Bórrese esa proclamacion de derechos demagógicos que no existen.

Inciso 9º... *y tiene el derecho de ordenar, etc.*

Derecho que no tiene el Gobernador, pues no tiene empleados suyos, sino que ciudadanos argentinos con derecho á elegir, son empleados de la Provincia de San Juan.

Estas pequeñeces no son materia de Constitucion, ni aun de leyes, pues no se refieren á todos los habitantes segun el principio de que las leyes son todos igualmente.

Inciso 11. *Hace cumplir las leyes nacionales etc.*

Suprimirlo, porque no es por la Constitucion esta que tiene tales deberes, ni puede restringirlos.

Inciso 13. En todo tiempo dispone de la Guardia Nacio-

nal, á pedido del Gobierno Nacional ó para el caso previsto de asegurar la tranquilidad pública, sin aprobacion de la Legislatura, que no puede poner en votacion, si se ha de conservar ó no la tranquilidad pública.

Art. 29. Todo él es redundante y repeticion de las anteriores y generales disposiciones. Algunas son triviales en demasía.

Seccion 5ª Art. 2º «Con sujecion á los principios consignados en esta Constitucion, etc.

Con sujecion á lo provisto por la Constitucion Nacional. Esta es funcion de la Legislatura y no del Poder Judicial que no hace tratados.

Art. 3º Aquí la Constitucion ha tenido el buen sentido de no exijir cinco años de residencia al que ha de ser Juez porque ha previsto sin duda que no debe privarse del concurso de los buenos abogados de otras provincias ó de la suya propia ausentes.

Art. 9º Los Jueces de Paz no son considerados ni exclusivamente ni siquiera formando parte del Poder Judicial, aunque resuelvan sobre demandas de menor cuantía. Su nombre es *Juez de la paz* pública (ó del Rey) y su objeto es mantener en tranquilidad el vecindario, con poder para convocar fuerza de vecinos para someter á los que resistan á las leyes, y penar y desterrar por días á los vecinos que por querellas personales traen alborotada la poblacion. Háblase aquí de las atribuciones de su origen. No es necesario que sean electivos; pueden ser agentes de la Administracion y conviene que recaiga el nombramiento en persona afincada en el lugar, respetada, influyente y capaz de conciliar los ánimos y dirimir prácticamente y con bondad las cuestiones que se susciten.

No estaba este funcionario en la antigua organizacion colonial; se adoptó de Inglaterra y de su nombre de *Juez de Paz*, de tranquilidad, viene que no sabemos en que categoría colocarlo ni qué funciones atribuirle.

Art. 11.... «1º en las causas de competencia entre los Poderes Públicos de la Provincia.»

No tiene tal jurisdicion. La Constitucion provee de medio para poner de acuerdo sin conflictos á los otros dos poderes públicos, por el veto, la acusacion, etc., etc.

Seccion 6º. Art. 3º Este artículo debe suprimirse. Un Juan

de afuera no hace mociones, es decir no mueve al Consejo legislativo á proceder. La acusacion así permitida, traerá, se la atienda ó no, la facultad individual de denigrar á los altos funcionarios por escrito, terjiversar sus actos, ó calumniarlos; y entonces sería preciso que aun no haciendo lugar á la *incitacion* alguien pueda justificar al denigrado: ó este, Gobernador, Juez y Procurador, proceder contra él. Cada litigante vencido en juicio, sin contar con la sevicia de los partidos, entablará por venganza ó por pasion, la provocacion á la acusacion. Bastará la petulancia de algún Representante para promover estas acusaciones, ó prohijar la que cada individuo le sugiera. Es la anarquía por accion popular é individual.

Art. 16. No es materia de Legislacion el órden de procedimientos que el Senado adopte para el juicio político, porque en este caso obra como tribunal.

El Senado por sí solo establece sus reglas y si preside el Presidente de la Corte de Justicia, sigue este la de los Tribunales, en lo que no esté determinado por aquellas y sea punto de derecho.

Secciones 7ª y 8ª. Deben separarse de la Constitucion, que concluye en las disposiciones anteriores. Ley del Régimen Municipal, etc. Ley de Educacion—fuera de la Constitucion.

LEGISLACION PROVINCIAL

(*El Nacional*, Agosto 21.)

Con frecuencia se promueven en la Legislatura Provincial cuestiones que interesan á la República entera, y cuya solucion afecta aun á los poderes nacionales, tales como leyes de imprenta, banco, papel moneda y empréstitos. Siendo la moneda corriente el medio de cambio en las transacciones comerciales, efectuándose éstas en Buenos Aires y siendo la legislacion comercial la atribucion nacional, como la policía de los puertos, las relaciones con los otros países, etc., las variaciones del papel moneda afectan profundamente al comercio, y por tanto las variaciones en la legislacion del Banco, ó los empréstitos que hace y alteran

su crédito, distrayendo capitales de la circulacion, van á refluir sobre el comercio en general y sobre los valores de las cosas, como se vé por la depreciacion del papel, que ha venido descendiendo mas abajo de su relacion legal con el oro, y no da señales de reaccion rápida, á fin de recuperar su valor relativo.

Sucede lo mismo con las leyes que tratan de regularizar el uso de la prensa.

Los intereses nacionales, la administracion nacional, los partidos y los hombres públicos, se agitan en una esfera casi exclusivamente nacional, y por tanto la prensa, reviste en la mayor parte el carácter de nacional, pues, son los asuntos nacionales los que tienen el privilegio de apasionarla. Los delitos en que haya de incurrir y que se trata de reprimir y castigar, han de ser la mayor parte provocados por causas ó contra personajes ó funcionarios nacionales. Muy poco hay que temer de que se predique la revuelta ó se aconsejen actos de violencia contra autoridades provinciales, pues, son las nacionales las que provocan las críticas y las resistencias de los partidos.

La ley de imprenta es sin embargo provincial; y para alcanzar al delincuente necesita entrar en la jurisdiccion de lo nacional.

El proyecto tan elaborado de ley de imprenta, que había pasado en general, ha vuelto á Comision, en presencia de un sistema de ideas que excluye toda legislacion de imprenta, á saber: el sistema inglés y norteamericano que, tratando lo impreso como lo manucristo, según la ley del libelo difamatorio, y los delitos de imprenta ó por medio de la imprenta, como todos los delitos definidos por las leyes ordinarias, no en razon de la forma de producirse, sino por su calidad intrinseca, diremos así, ahorra toda clasificacion nueva y la creacion de un tribunal especial cual es el jurado de imprenta.

Uno y otro sistema entrañan gravísimas cuestiones y pueden ofrecer ventajas de jurisdiccion que eviten la confusion que hoy existe. Como la Nacion no tiene leyes de imprenta, pues, estas no entran en los Códigos que ella ha confeccionado, los delitos cometidos contra ella, tales como desobediencia á sus leyes, excitacion á la revuelta, desacato á sus autoridades, corresponderán á su justicia, por cuanto

á las autoridades nacionales está cometida la ejecucion de las leyes y la preservacion de su ejercicio.

Mas, hay delitos que han dejado de ser considerados como delitos de imprenta, por las legislaciones modernas, no haciéndoles perder su carácter original la circunstancia de producirse por medio de la prensa. ¡Qué hacer, por ejemplo, cuando la instigacion á ejecutar un delito ordinario se produjere por la prensa, y el delito se cometiese en efecto, por cuya causa fueren sometidos á juicio los delincuentes? Habria un tribunal de jurados para el instigador, y otro ordinario para los ejecutores?

Sin tomar cartas por ninguno de los dos sistemas en pugna de la Legislatura Provincial, no nos parece escusado recordar qae estas cuestiones sobre ley de imprenta, han sido profundamente debatidas en Francia, en las asambleas en estos últimos años, que hay informes de comisiones especiales nombradas para codificar la legislacion de la prensa; pues que gran parte de las causas del pasado conflicto entre el Presidente Mariscal Mac-Mahon y la Asamblea, durante los ministerios Dufaure y Jules Simon, provenía de la extension que quería darse de un lado al jurado, y del otro á la clase de delitos de imprenta que debían considerarse de la jurisdicion ordinaria de los tribunales.

Entre nosotros se complica mas esta cuestion con la distincion, no sólo de delitos, sino de jurisdiccion nacional y provincial, y no está demas sin duda que se añadan nuevos estudios á los ya hechos, para completar la ley de imprenta. Persona que ha prestado atencion especial á este asunto, y está al corriente de las doctrinas mas acreditadas hoy sobre la materia, ha ofrecido favorecer al *Nacional* con apuntes sobre esta grave é interesante emergencia.

IDEAS QUE AVANZAN

LA PRENSA EN LA JURISDICCION COMUN

(*El Nacional*, Septiembre 5).

Por mas que los viejos hábitos de desorden y anarquía tengan en los hechos sus momentos de triunfo;

Por mas que los escritores del viejo liberalismo revolucionario proclamen á nombre del pueblo, de los pueblos,

principios que no son mas que la negacion de los principios, siéntese de todas partes venir la reaccion de las buenas ideas y de las verdaderas doctrinas de gobierno, ya sea que se estudie el sentimiento público, ya que se examine la direccion que toman las ideas de los escritores que revelan estudio, sin propósito de servir á los intereses de partido.

La parte de los diarios que sostienen ideas revolucionarias, que son la negacion de las leyes y de los derechos de la sociedad misma á que llaman pueblo, segun la ya desusada fórmula, para constituirse ellos efectivamente en órganos del pueblo, sostiene, al fin de cuenta, nada mas que un partido, y es agente y procurador, de un interés político; en tanto los que ponen en claro estas maniobras, no son el partido ó la influencia que gobierna, y las ideas sanas que proclaman no están por tanto sujetas al reproche de interesar á su bando, sostenerlas y hacerlas prevalecer

La propaganda revolucionaria no puede hacerse en favor del Gobierno cuya autoridad destruyen, y la administracion actual tampoco aceptaría que *La Tribuna*, *El Nacional*, *La República* y otros diarios, sean sus sostenedores.

Esta es la primera vez, sin duda, que las ideas que constituyen el principio de autoridad no están en los órganos del Gobierno, sino en el sentimiento deliberado de hacer que salga cuanto antes el país del reinado de la fraseología hueca, que forma todo el material de guerra de los que propagan la alarma y mantienen la ofuscacion de las mas sencillas nociones de orden social.

Indúcenos á hacer las observaciones que preceden, el propósito de recomendar á la atencion de nuestra juventud estudiosa la serie de artículos que ha publicado *El Nacional*, bajo el título de *Estudios sobre el proyecto de ley de imprenta.*

Sentimos no nos sea permitido dar el nombre del joven jurisconsulto que ha querido prestar el contingente de sus estudios especiales, sobre este punto, desde que el proyecto en discusion en la Cámara provincial volvió á Comision, para nuevo estudio.

Sabemos que este trabajo es extracto de apuntes mas detenidos y de mayor acopio de datos, pero basta lo publicado para mostrar que el autor, y es lo que mas nos complace, está con el dia, si tal frase puede usarse, en cuanto al

cambio que ha venido produciéndose en Europa, con respecto á la reglamentacion de la prensa, á medida que la experiencia ha demostrado los errores de la legislacion especial de este instrumento de edicion; pues solo se trata en el fondo, de los efectos que produce la imprenta como medio de emitir y publicar pensamientos, siendo los pensamientos los que están sujetos á responsabilidad.

El uso de la imprenta, aplicada á las cuestiones políticas, ha sorprendido á las naciones, en lo que va de este siglo, sin que en su antigua legislacion encontrasen nada parecido en sus efectos y en su forma. La legislacion romana, por ejemplo, castiga al *editor*, al publicador de un hecho que imputa crimen, ó es en si criminoso; pero en la imprenta el editor es un empresario, un industrial, y el que escribió los conceptos incriminados es otra persona muy distinta.

¿Qué hacer en este caso?

Y aquí principian la discrepancia de las leyes y las violaciones del derecho.

Primero, se inventó un *editor responsable,* un maniquí, un nombre propio puesto al frente de un diario, para ser el paga-pecados de los redactores y autores.

Este reo de oficio es una ofensa á la dignidad humana, aceptando la ley la deshonra voluntaria á que se somete un inocente, sufriendo condenaciones por delitos que no ha cometido. Es una degradacion del pensamiento, puesto que del escrito mas elevado, de las ideas mas avanzadas, resulta por ley ser un pobre hombre el apóstol. Es vilipendio de la justicia, puesto que ella enseña el fraude que autoriza. Es, en fin, la negacion de la conciencia humana, pues somos responsables de nuestros actos. Sin esta responsabilidad, no hay religion, no hay alma, no hay moral, no hay Dios.

Fué, pues, preciso abandonar el expediente burlesco del *editor responsable* y buscar el verdadero editor. Entonces, de esto hace muchos años, se requirió, como debía ser, que cada escritor en la prensa diaria, como en los libros, suscriba sus pensamientos ó sus dichos.

Esto no quita al publicador verdadero, al *editor* de las palabras, al empresario de publicacion, su parte de responsabilidad como cómplice, etc., y entonces fué necesario imponerle multa, exigirle fianzas y demas. ¿Qién sosten-

drá que el empresario de un diario político, como negocio de utilidad pecuniaria, no tiene interés de propagar todo aquello que interese al público, sea lícito ó no, sin excluir el escándalo, la injuria, la provocacion á la sedicion? ¿Quién puede negar que es del interés de toda la sociedad que no se especule sobre las malas pasiones de las muchedumbres, sobre la deshonra de los notables?

Los ingleses, que vieron introducida la prensa en la vida pública, aun antes de haber sometido á regla su gobierno, con la caída de los Estuardos y el triunfo de las libertades inglesas, no necesitaron innovar su antiguo derecho, tratando la palabra impresa como se trataba el libelo, en su antigua forma.

En Francia, por el contrario, la prensa diaria entraba en la escena como elemento revolucionario, y gozando del favor público en la lucha contra el antiguo gobierno. Creyóse necesario garantirla, y se creó una manera especial de juzgar los delitos, introduciendo para ella solo el jurado, pero como aquella Nacion ha pasado sesenta años en destruir gobiernos, resultaba casi siempre que el jurado era un elemento revolucionario, contra cuyo *veredicto*, la ley era impotente, pues, que ese veredicto era la expresion de la ley. El dicho de Lincoln expresa mas claramente que todos los razonamientos, el vicio del jurado en achaques de opiniones políticas. «Mas deseo tendrá, decía, una parte del jurado, siendo de un partido, de colgar á la otra parte, que de condenar al reo, si es de su bando.»

Cuando era raro que los hombres que no eran *clérigos*, clergy, supiesen leer y escribir, los criminales que poseian estas raras adquisiciones fueron excentos, en Inglaterra, de la pena de muerte.

Así se principió con la imprenta. La primera ley de imprenta dada en la República Argentina establece el jurado, y dispone que si un tercio de votos estuviese por la absolucion del reo, se tenga el voto de la minoría por sentencia.

Así, pues, el prurito de legislar especialmente sobre la prensa ha requerido siempre violar los principios en que está basada la justicia misma.

Han transcurrido los años, sin embargo, y despues de los ensayos á veces ridículos, hechos en Francia, España y entre nosotros mismos, para hallar un temperamento que

concilie lo imposible, cual es crear delitos privilegiados, reos favorecidos por la ley misma, se ha concluído por abandonar el propósito y tratar lo escrito, en letra de molde y en hojas sueltas, con ánimo de producir hechos, como todos los demas actos humanos, y segun las leyes ordinarias que definen el delito y el crimen.

Es de notar que los grandes movimientos políticos que se han operado en Francia, de dos años á esta parte, han tenido relacion con las cuestiones de imprenta, y la mayor ó menor extension que se quería dar á la reforma de la legislacion, que proponía el Ministro Dufaure, sobre la clasificacion de los delitos de que debía conocer el jurado especial, tenía por base los informes recogidos de todos los procuradores de la República, que denunciaban el hecho constante de que el jurado juzgaba de la culpabilidad de los escritos, segun el espíritu reinante y el favor ó disfavor de que el gobierno gozaba en su seno.

Pasados los desastres de la Comuna se recordó que, para prepararlos, los diarios rojos lanzaban á la circulacion escritos incendiarios, que todo París se disputaba, haciéndose dos y tres ediciones para satisfacer la demanda. Tal es siempre la complicidad del público en las revoluciones que se preparan.

En cuanto á la injuria personal, sábese cual es el castigo que nuestras leyes de imprenta imponen, reducido á una pequeña multa, en cambio de pasar por dos fustigaciones la honra del injuriado. Los americanos del Norte, los ingleses y franceses, tienen á ese respecto prácticas, pues que en nuestras leyes solo existe el principio, mas reparadoras. El ofendido se presenta ante el tribunal, reclamando, por *daños y perjuicios*, una suma proporcional á la situacion y rango de la persona ofendida, suma que á veces se cuenta por cientos de miles. Así la calumnia se anda con tiento, porque puede matar al calumniador, mientras que entre nosotros, pudiera hacerse lo que hacía aquel romano, que se hacía seguir de esclavos que contasen á cada paseante abofeteado por él, la ligera multa que la ley designaba. Se calumnia por pura diversion.

Creemos, pues, que adoptando de las legislaciones europeas, la enumeracion y clasificacion de los delitos que pueden cometerse por la prensa, y dejando su juicio y cas-

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
BIBLIOTECA
"DOCTOR DOMINGO F. SARMIENTO"

tigo á la justicia ordinaria, habremos puesto término y remedio á un mal que no será remediado ni por editor resposable ni por el jurado especial.

LA FUERZA, EN POLÍTICA ELECTORAL

(*El Nacional*, Enero 2 de 1879).

Serían de poca consecuencia ciertos puntos consentidos ó negados, como materia de hechos, si su aprobacion ó desaprobacion no tuviere por objeto establecer que eran arbitrarios en su origen, á fin de que en adelante no se repitan.

Una constitucion es una extructura de gobierno, segun ciertos procederes y combinaciones puramente humanas, expuestas á imperfeccion, falseamiento en la práctica, etc.

Una constitucion ofrece en ella misma remedios para esos vicios de ejecucion, pero niega uno solo, que hace cesar en efecto toda constitucion de gobierno.

Tal es la prohibicion de peticionar es decir de pedir remedio á un mal, á mano armada.

Tal es la renuncia que al constituirse hace un pueblo, de gobernar y deliberar por otro medio que los Representantes y autoridades ya constituídas.

Esta es la renuncia que al constituir una forma de gobierno, hace el pueblo del derecho de hacer *revoluciones*, que interrumpen y destruyen las autoridades ya constituídas.

La razon es simplísima.

El gobierno está constituído de tal manera, que nunca sus autoridades cesan aunque se cambien funcionarios periódicamente.

Ejemplo,—la constitucion argentina crea un Presidente por seis años, un Senado por nueve años; una Cámara por tres; jueces de la Corte Suprema y una de Seccion por toda la vida.

Se renueva la Cámara por mitad, cada tres años, el Senado por tercias partes etc. Una revolucion contra un Presidente, tendría, para ser consecuente con los mismos principios de legítimidad que invoca, que respetar á los jueces inamovibles, al Senado en sus dos tercias partes,

cuyos títulos no están sujetos á revisacion posterior; y á la mitad por lo menos de la Cámara, si la causa ó el pretexto de la revolucion fuese la defectuosa, ó fraudulenta, viciosa ó violenta eleccion de un último Presidente, ó de una parte de la Cámara renovada; pues, aun en esa renovacion, hay que respetar los nombramientos intachables ó no tachados.

La revolucion viene, pues, á detener el juego de la Constitucion, á cortar, como corta un cuchillo, todos los hilos á la vez, no obstante que unos son largos, y otros cortos. Si no lo hace así, los jueces inamovibles la condenarán; el Senado en mayoría la condenará, la mitad de la Cámara no renovada, mas la no tachada de vicio de la renovada la denunciará; y la Constitucion periclitará ó será una farsa, si el pueblo peticiona bajo su imperio, con las armas en la mano.

Si el pueblo delibera que la Constitucion está violada, por otros medios y órganos que sus representantes, Senado ó y Cámara en Congreso reunidos;

Si el pueblo elige autoridades en otra forma y en otros tiempos que aquellos que se prescribió él mismo al constituirse;

Si el pueblo pretende acordar períodos, sin cambiar la ley que los fijó etc.;

Si nada de esto puede hacer el pueblo, menos ha de poder hacerlo el partido, aunque se llame nacionalista, y excluya la posibilidad siquiera de haber otros partidos; aunque sus prohombres se reserven legitimar lo que no consideran legítimo, con su asentimiento y aprobacion.

Toda la América del Sur vive envuelta en los mas vergonzosos desórdenes, guerras, revueltas y motines, por la falta de esa larga y lenta educacion política, que ha experimentado la Inglaterra ó los Estados Unidos, hasta adquirir el hábito de tener sus derechos contenidos en ciertos límites, uno de ellos, no interrumpir el juego de las instituciones, no comenzar de nuevo á crear de todas piezas gobiernos, porque juegan mal.

Las doctrinas contrarias, y muy tradicionales entre nosotros, establecen la revolucion por base del gobierno y por correctivo de sus defectos, en la práctica; y siendo federal el sistema, la Constitucion consiste en armonizar catorce

derechos de hacer revoluciones provinciales, segun sus defectos *autonómicos*, y una ó mas revoluciones *nacionales*, si jefes de bandos, y aun jefes de las fuerzas nacionales ó provinciales insurreccionadas, así lo proclaman ó ejecutan.

Tiene este sistema, que confesamos ser el nuestro, el inconveniente de *costar* mucho dinero, destruir mucho de lo creado, y ahogar mucha riqueza y progreso, sin mejorar las nociones del derecho, pues siendo la revolucion un hecho irregular, vicia y desmiente aquellas nociones adquiridas, necesita defender su existencia contra el derecho que violó, y lo que es mas, vencida, amnistiada, sus cómplices continuarán falseando toda doctrina, á fin de justificar su atentado.

Nos parece que es lo que hoy sucede.

Se niega la legitimidad del Gobierno actual, antes de la conciliacion, y despues de la revolucion, que dejan subsistente en principio, aunque fuese sofocada como hecho.

Para probar que este Presidente es ilegítimo, es preciso falsear las nociones que el pueblo tenía de la legitimidad del que le precedió, inventando un crimen y creando un hecho que se llama política ó gobernadores electores, y tenemos doce años ya de viciosa é ilegal práctica de la Constitucion. Se remonta agua arriba, seis años mas, y se da con una batalla de guerra civil, que unió los ánimos (no diremos que concilió) y este período es el único que se reputa legal.

Dejando á un lado lo que no tiene otra base que el modo de ver de cada uno, partiremos de algo fundamental, para responder á ciertos cargos.

Es sedicioso, es decir, es criminal, tomar el nombre del pueblo para hacer peticiones armadas. Donde quiera, pues, que hallemos peticiones con las armas, sustituiremos como en el álgebra su equivalente sedicion; y á esta X, su valor crimen.

Lo mismo haremos cuando en las leyes nacionales encontremos la clasificacion de *sedicion*, que la haremos nacional, y le sustituímos su valor.

Las violencias cometidas en las elecciones son *sedicion*, segun la ley de Justicia Federal, que establece las penas del delito.

Si las elecciones de Diputados Nacionales, ejecutadas en

cada localidad, en virtud de una *ley nacional*, y juzgada la legitimidad de dicha eleccion por un *Juez Nacional*, *que es la Cámara*, no son *nacionales*, la ley de Justicia Federal es una ley provincial y no *nacional*; lo que es absurdo.

Esa ley federal *nacional* declara *sedicion* los actos de violencia perpetrados en cada localidad de la República, en la ejecucion de una ley nacional, para objetos *nacionales*, y esa ley autoriza á los jueces de la mesa á requerir fuerza *nacional*, si la necesitaren para reprimir la violencia; y á los jefes de fuerza, *nacionales*, les ordena obedecer y les prescribe la manera de proceder con los sediciosos, antes de hacer uso de sus armas.

No creemos que la ley de Justicia Federal haya declarado sediciosas las elecciones locales, y ocupádose de prescribir reglas á la milicia, *posse commitatus*, á los alguaciles, ó á la policía del lugar, para proceder en caso de violencia. Para no creer tal cosa, no nos basta nuestro juicio y las deducciones del derecho positivo nuestro. Vamos á los antecedentes.

El gobierno ha sido instituído en los países *libérrimos*, como en los despóticos, para mantener en orden la sociedad. En Inglaterra, el Rey es el responsable de la tranquilidad de la última aldea de Escocia y de la India. Todos los Gobiernos lo son, excepto uno, uno solo en la tierra, que es el de los Estados Unidos, que comparte esa responsabilidad en ciertos casos con los Gobernadores de los Estados, que pueden llamar al Nacional en su apoyo, cuando están amenazados de *violencia* doméstica.

Pero sin eso, el Gobierno Federal ó Nacional hace cumplir las leyes nacionales, en todos los Estados, sin consultar á sus Gobernadores. Bajo tal sistema, no permite que se derrame sangre, á título de sedicion provincial.

El Gobierno Nacional ó Federal de los Estados Unidos, no hace elecciones, no tiene ley Nacional de elecciones, pero en las elecciones no permite que se haga violencia, que se armen los ciudadanos; porque el Congreso es el Juez de esas elecciones, aun que la ley sea provincial. Juzga en virtud de esa ley, que hace Nacional para el caso; y reprime la violencia que se quiera hacer á su ejecucion.

Sin citar los numerosos hechos que acreditan esta práctica, daremos el de Maryland, en que el Presidente Lincoln hizo,

contra la voluntad expresada del Gobernador, vigilar, con tropas nacionales, la ejecucion de la ley de elecciones.

En 1865, se quiso por ley del Congreso, estorbar el abuso que los militares nacionales podrían intentar hacer de la fuerza nacional de su comando, en las elecciones. No se olvide un momento, que el Gobierno Federal, no hace ni preside elecciones, que nacionales ó provinciales, son locales.

La ley del Congreso de 1864, vigente, condena á los militares comandantes de fuerza que hicieren uso de ella en las elecciones, á pérdida de su grado, sin rehabilitacion posible, y á mas á cinco años de presidio ó cinco mil pesos fuertes, probado el delito, exceptuando solo, exceptuando..? «A los encargados de guardar el orden en las elecciones.» que son locales, por leyes locales y el Congreso no exceptúa en esos encargados á los *policemen* de cada Estado, á quienes priva de sus grados, ni somete á cinco años de prision sino á los militares nacionales, únicos que llevan este nombre, pues los milicianos no lo son, ni los policiales tampoco.

Vése, pues, que en las elecciones nacionales y locales, el Presidente, guardian de la tranquilidad de la Nacion, puede poner militares de la misma, á cuidar que no se haga violencia; y el Congreso, reconociendo ese derecho, ha dictado penas severas para los militares nacionales que hicieron fuerza en las elecciones; *menos*, para los encargados de evitarlo.

El Congreso Argentino, por el mismo tiempo, dispuso que los jueces de elecciones pudiesen pedir fuerzas á los jefes nacionales, y á éstos ordenó la manera de usarla.

Mas tarde, en el Senado Argentino, se trató de dictar una ley para castigar los abusos de fuerzas militares nacionales en las elecciones, procónsules y otras invenciones; pero el propósito del proyecto era dejar las mesas electorales sin guardia, y castigar á los que por orden legal estuviesen encargados de evitar la violencia. (Véase la ley federal). Los procónsules, por el contrario, las fuerzas de línea en Mendoza y otros puntos, eran las que *in petto*, defenderían el sacrosanto derecho de hacer violencia. Un Ministro, y creemos que con nota del Presidente, presentó en la Comision de negocios constitucionales la ley impresa del Congreso de los Estados Unidos de 1864, aconsejando su adopcion; pero como tenía aquella maldita cláusula, al designar el delito y la pena, «*excepto á los militares que estuvieren encargados de guardar el orden de las mesas*», se abandonó todo proyecto porque la mente era se premiara á todos los militares que hagan violencia en las elecciones, excepto á los que estuvieren encargados de guardar el orden en las elecciones.

Sobrevinieron despues ciertas elecciones ruidosas en Buenos Aires, que se decían iban á ser sangrientas, y el Presidente anunció á los aficionados á derramar sangre en las elecciones, publicando de nuevo la ley federal que autoriza á las mesas á requerir fuerzas nacionales, que no se derramaría sangre; y puso cerca (á cuadras) á disposicion de los presidentes de las mesas, ciertas polainas, dando á sus jefes instrucciones escritas, al tenor de la ley *de justicia federal dada por el Congreso*, sobre la manera de proceder á estorbar que en lugar de *boletas* de papel, se usasen *bolitas* de plomo, como lo hicieron en Balvanera, único lugar á que se acercaron las polainas, á ver qué bulla era esa. Encontraron unos cuantos muertos! ¡Voilá tout!

Ahora se pregunta, elevándose á regiones espirituales, y no tropezando con esos cadáveres, ¿con qué derecho se presentaron tropas en elecciones locales?

¿Hay elecciones nacionales, hechas y presididas por el Gobierno Nacional, en las nubes, porque donde quiera que sean han de ser locales?

¿Para quiénes legisló la ley de Justicia Federal?

ESPÍRITU Y PRACTICA DE LA CONSTITUCION ARGENTINA

TESIS DEL DOCTOR JULIAN BARRAQUERO

(*El Nacional*, Diciembre 10 de 1878)

Abríamos, á la ventura, un voluminoso y bien impreso ejemplar de un verdadero libro, con el título que precede, y, dude de ello quien quiera, en la página 350 nos echamos á la vista, una serie de afirmaciones que principia por esta:

«El *estado de sitio*, debe proscribirse de las constituciones republicanas.

«Las garantías individuales solo deben suspenderse en los campos de batalla.

«El estado de sitio debe ser reemplazado por la ley marcial.

«Basta *la declaracion de asamblea* para sofocar rebeliones.

«Esta es la doctrina americana.

«Allí el Presidente ó el Congreso, solo tienen facultad para supender el *habeas corpus* ó decretar el imperio de la ley *marcial.*»

Hemos reducido á las formas mas concisas las proposiciones del autor.

La forma de Tesis, de tan extenso trabajo, haría que, á juzgar erróneas las que preceden, se las disculpare, como expresion de los primeros arranques del espíritu juvenil.

Es característico de la *tesis*, como género de composicion, la afirmacion dogmática. Pudiera ser su asunto una paradoja; pudiera el sofisma ser el mejor de sus argumentos. Basta que muestre la facultad de manejar el raciocinio, la lucidez de la exposicion, las galas del estilo, para que la *tesis* haya llenado cumplidamente su objeto, y la que tenemos á la vista reune aquellas y otras condiciones.

No la miramos, sin embargo, bajo ese aspecto, encontrando por el contrario en estas afirmaciones elevadas á principios, no ya el germen de ideas nuevas, sino el sedimento de las antiguas, de que han participado muchos pueblos.

Pudieran ser las del porvenir, si algun día se llega á encontrar resortes ó mecanismos tales, que aseguren la existencia de las sociedades. Hasta ahora la experiencia no deja entrever que se aproxime ese tiempo.

Creemos, sin embargo, que lo que sostiene el autor como desenvolvimiento de su tesis, lo cree positivo, porque las ideas que expresa, son las de gran número de hombres maduros.

Explica y comenta, no nuestra Constitucion, sino nuestra manera de juzgar antes de que hubiera Constitucion.

Una Constitucion es la estructura ó construccion de un gobierno. Uno de los cuidados del constructor ha de ser preservar su mecanismo de toda posibilidad de destruccion.

De qué medios habrá de valerse para conseguirlo. ¿Lo inventaremos nosotros?

Aquí principia un disentimiento, que divide todavía á los legisladores ó constructores de mecanismos constitucionales. La razon, el derecho, la absoluta, dicen unos; y parece incuestionable.

Sin embargo hace un siglo que se ensayan mecanismos de gobierno, conforme á lo que se cree la razon; y han perecido, mientras que hay dos gobiernos, el ingles y el aleman, que no son demostrables por el raciocinio, y subsisten haciendo que el primero dé el tono á las instituciones libres de la tierra, y el otro, lugar á que el pensamiento humano se haya abierto libre carrera en todos los dominios de la inteligencia, y ambos son los mas fuertes y victoriosos, en presencia de los demas pueblos.

Estas excelencias hacen que no sean del todo despreciables, ni aun para republicanos, ni aun para jóvenes, aquellos mecanismos de gobierno, que no solo cuentan con la razon pura, con el derecho intrínseco y la justicia absoluta para constituirse. Los ensayos de gobierno fundados en la lógica, no han dado resultados tan seguros como aquellas mezclas de derecho y tradicion, de justicia y de fuerza.

No ha mucho, decía un diario bien intencionado que el secreto en los gobiernos es incompatible con la democracia, y esta asercion, que tiene el asentimiento comun, encierra en sí toda la cuestion de que venimos ocupándonos. El secreto es simplemente no dejar conocer una verdad perjudicial, antes de haber parado al mal que puede causar. Una vez, en la defensa de Montevideo, se acabó la pólvora. A dejar conocer la verdad, el enemigo hubiera entrado con el arma al brazo. En la diplomacia, el secreto es el alma de las negociaciones; y el pueblo no puede saber su propia situacion, sin que la sepa el enemigo; y democracia, aristocracia ó monarquía, es preciso vivir, y entre pueblos, *prevalecer.* Mientras las otras naciones no sean unos santos, bueno es no descubrir nuestros lados flacos, para no ser engañados, robados y escarnecidos.

El mismo argumento puede hacerse, con respecto á la estructura ó constitucion de un gobierno. Debe acercarse á la idea del derecho, hasta donde lo permita su *preservacion.*

Los ciudadanos deben tener todos los derechos, menos aquellos que hacen sucumbir á una nacion. La democracia ateniense, murió en manos de Perícles y de Demóstenes; pero murió, y es mejor no morir. La Inglaterra no ha muerto que sepamos, ni muestra síntomas de decadencia, con ser aristocrática, y aun monárquica.

A esta piedra de toque iremos allegando una á una las proposiciones de la Tesis.

«*El estado de sitio* debe ser proscripto de las constituciones republicanas.»

En tesis general, estamos de acuerdo; pero esperemos que lo hagan otras repúblicas.

En todas partes es mal recibido el estado de sitio; pero al fin subsiste, y lo que es mas, salva.

La palabra *estado de sitio*, por no ser sino una comparacion, induce en error á los pueblos que no tienen historia, ó que se han rebelado contra la suya. El estado de sitio, el estado de asamblea, la suspension del *habeas corpus*, son la misma cosa, con palabras distintas. Cuando se declara en asamblea al pueblo, cuando se proclama la ley marcial, se cierran, ó se entienden cerrados todos los tribunales de justicia, y suspensas las autoridades civiles, no quedan otras leyes que las duras leyes de la guerra. Desde que se convoca la milicia, quedan sujetos sus individuos al consejo de guerra. El ciudadano se convierte en plaza, soldado, cosa. «La ley marcial, la ha definido Webster, es la ley del campamento, y cuando se proclama la ley marcial, el país entero se vuelve campamento.»

El estado de sitio es una atenuacion de las leyes de la guerra. Es la facultad preventiva de impedir que se cometa el delito que la ley marcial castigará duramente. Se suspende el derecho de saber por qué es uno detenido ó apartado de su presunto propósito. Pero no puede el arrestado ser sometido á juicio.

Ahora, si el *estado de sitio* debe suprimirse en las constituciones republicanas, no vemos por qué no en las monárquicas; pues, si para sus gobiernos es preservativo, no hay razon que aconseje construir en la república el gobierno, de manera que al primer empujon se venga abajo. Sin embargo, mientras las monarquías lo conserven, no convendría desarmar á la república de este medio. No desarma

la República francesa hoy su ejército de medio millon de soldados, por que la Alemania y las otras naciones no se desarman.

Así nosotros diremos, con el autor de la tesis, lo que Bernardino de Saint Pierre, aconsejaba de la guerra. El *estado de sitio* debe suprimirse cuando se hayan suprimido las invasiones y las revueltas.

No hubo estado de sitio en los Estados Unidos durante setenta años de existencia, porque no hubo ni conato de revueltas en tan largo lapso de tiempo. Hubo estado de guerra y ley marcial, cuando hubo guerra.

Hubieron las dos cosas á un tiempo, cuando á mas de la guerra que se hacian en la frontera del país fiel (la línea del Potomac), habían detras individuos que simpatizaban con los rebeldes y amenazaban derrocar las autoridades; y cuando estas son derrocadas y los rebeldes triunfantes, la autoridad constituída, es decir, el mecanismo de gobierno, queda roto y desbaratado.

Pero preferirle la ley marcial, la convocacion de la milicia, la declaracion en asamblea, que son la negacion de todo derecho civil, es preferir una brasa ardiendo, en lugar del simple calor. ¡Qué gusto de quemarse!

La Constitucion americana hace del jurado la garantía del derecho, excepto, dice, para el ejército, la armada y la milicia, cuando fuese convocada. Dígalo ó no nuestra Constitucion, es lo mismo aquí; y prueba de que no hay otra garantía que la que esté en las ordenanzas ó en el derecho de gentes, en cuanto á los usos de guerra, cuando se declara en asamblea, ó se convoca la milicia, es que los jueces civiles no funcionan.

Todavía hay una razon que opondría á estas suplantaciones de un estado transitorio, uno definido. Ni el Congreso ni el Presidente declaran la ley marcial. Ella se declara á sí misma: son las leyes de la guerra que entran en ejercicio, cuando las leyes civiles encuentran obstruccion. Ante un grupo armado, que no obedece á las tres intimaciones de disolverse el Juez de la Paz del Rey, en Inglaterra, apela al *posse commitatus* (todo el mundo) y la ley marcial entra en funciones. El que muere, muerto se queda.

Mas un nuevo estado de asociacion viene estableciéndose, y acabará por ser universal.

No habrá milicia. Todos haremos parte del ejército de línea, sea al frente ó en las reservas. Esto es lo democrático. Adios garantías, el dia que se convoque la reserva! de línea, se entiende.

Nos hemos detenido en estos puntos, porque, como lo hemos dicho, no son la primera ebullicion de las ideas las que campean en estos estudios. Son los viejos maestros los que vienen de mucho tiempo atrás legándolas, como tradicion.

Es el *protestantismo* político, que niega la tradicion constante, los concilios, para hacer de la razon individual el juez soberano. Es el individualismo, que venía con la raza sajona, y se detuvo ante la tradicion histórica del gobierno de Inglaterra, y pasó á los latinos absorbidos antes en el Estado, pero que no han sabido contenerse, y no olvidar que se ha construído la estructura y mecanismo del gobierno (llámese Constitucion) no solo para que los gobernados coman bien, se diviertan, ganen dinero, y duerman tranquilos, sino para que, estando cada nacion (pueblo) rodeada de otras que pueden ser injustas y agresivas, pueda el gobierno constituído, rechazar la agresion y prevalecer; y no siendo ni ángeles, ni buenos siquiera, todos los individuos que componen internamente el pueblo, ha de ser tal la estructura del Gobierno, que no puedan destruirlo los errores prevalentes de los unos, la pobreza y codicia de los otros, la ambicion de algunos.

Para eso es bueno el estado de sitio.

La guerra, esa se rige por sus propias leyes, pues ninguna nacion las crea ni modifica.

Despues que ha habido una Comuna, en el lugar donde se ha celebrado ahora la exposicion universal, ya no se supone que el pueblo sea esencialmente bueno. Mejor es el sistema que sale de la observacion.

El hombre prehistórico ha sido un bipedo miserable y feroz, que ha ido mejorando su gobierno desde el salvaje, al bárbaro, al griego, al romano, al cristiano, al inglés, y hoy va en camino de alguna estructura un poco mejor; pero que no se ha de mejorar y probar aquí, entre nosotros, ensayo tambien de República, con mezcla de indio, de español, de cristiano, de católico, de inexperiencia .... de Tésis, etc., etc.

APREMIOS (1)

(*El Nacional*, Febrero 20 de 1879).

Tanta violencia nos hacemos para señalar defectos administrativos, que redujimos á cuatro renglones las observaciones en que con el título *Y va de notas*, anunciamos las del Gobierno Provincial, reclamando pagos.

Como el de la Nacion ha satisfecho á los cargos y establecido lo conveniente en cuanto á las publicaciones de notas de este género, estando ya en el terreno legal, creemos que las cosas han entrado en su verdadero camino.

Sorprenderá á muchos que digamos que se puede cambiar el espíritu y aun la forma del Gobierno Federal que nos rige, con solo hacer materia de reclamos autoritativos las deudas que en el servicio público pueda contraer el Tesoro nacional, hacia particulares de una Provincia, y aun con sus gobiernos mismos.

La administracion que sucedio á la del General Mitre, pasó sus primeros años pagando los caídos, algunos veinte millones de duros, porque esas son las pobres condiciones de nuestros gobiernos.

Las cuentas de provision de caballos, ganados, armamentos y aun vestuario al ejército nacional en 1863, en San Juan no fueron liquidadas sino diez años despues, y pagadas en parte.

Batallones que concurrieron á la guerra del Paraguay, y á los cuales se debian dos años de sueldos en 1867, fueron pagados en 1873, y los soldados se dieron por bien servidos al ver que la Nacion no los olvidaba.

Hasta hoy, los gobernantes se han abstenido del rol de cobradores autorizados, agentes y procuradores de Provincias.

De la deuda cobrada en las últimas notas publicadas, tiene conocimiento el público, por otras que al mismo respecto precedieron y se publicaron, prometiendo el Gobierno

---

(1) Véase sobre las mismas teorías, la nota del Gobierno Nacional al de Buenos Aires. Tomo XXXI.

de la Provincia no hacer en adelante anticipos en la provision de la defensa de su territorio y necesidades nacionales, á causa del retardo denunciado en los pagos. Entonces el Gobierno Nacional, indebidamente á nuestro juicio, pero llevado á ello por el cobro mas indebido, espuso que esas cuentas habian sido observadas por la Contaduría. No es razon decir que se replicó que las observadas se separasen de las irreprochables y se pagasen éstas, porque á mas de no ser práctica administrativa andar truncando los expedientes, una oficina de Contaduría no tiene el deber de hacer lugar á tales indicaciones, siendo mas sencillo responder á las tachas de las cuentas y rectificarlas, lo que parece se hubiere desdeñado hacer.

La verdad es que componiéndose estas cuentas de ordinario de suministros hechos por particulares al Gobierno Provincial, para ser pagados por el Nacional, se cuidan poco de documentarlas debidamente, ó las *salan* excesivamente, á punto de sublevar la acreditada largueza de la Contaduría, que se ve forzada á observarlas.

Sea de ello lo que fuere, al paso que vamos, tendremos luego un sistema de gobierno y administracion que llamaríamos «el Gobierno en *camisa*», el deudor tironeado por catorce acreedores armados del látigo, para hacerlo tener plata en sus cajas á cada hora del dia, y eso sin observacion ni réplica.

No vemos la razon porque los particulares no seguirán tan autorizado ejemplo, pues en la Contaduría figuran á la par y promiscuamente las cuentas del proveedor A, y las cuentas del proveedor gobernador, que no tienen preferencia sobre las otras.

Un correctivo, sin embargo, tienen estos desórdenes, sobre todo en Buenos Aires, y es que bajando el crédito de los gobiernos Nacional y Provincial, por sus propios esfuerzos para dañarse, el valor del papel baja.

El Gobierno no hace quemar la cantidad del papel que ha convenido, en cambio del valor que ha recibido, y el papel baja.

Se hacen cloacas que dejan avergonzado á Londres, y el papel baja.

Se acusa al Gobierno Nacional, en notas breves, rajantes, incisivas, de no tener plata con que atender á un tiempo á

todos los servicios y de preferencia á los que traen esta temible firma: Gobernador,—y el *papel baja*.

Y cuando se pruebe que todos tienen razon, y que hay injusticia en todas partes y penuria general, una mañana, tan bien probado estará el hecho complejo, que amaneceremos contentísimos, como el pleiteante que gana el pleito y se queda en cueros, con que el papel está á *cincuenta por uno!*

Creemos, sin embargo, que hay medios de parar á estos derrumbes creados por nuestra propia imprudencia, y es volver á las buenas prácticas administrativas y á los principios constitucionales.

Por las leyes, la administracion pública no es deudor moroso, ni paga intereses por los dineros que debe, si no hace contratos especiales para ello. Si un Gobernador, si catorce Gobernadores pueden dirigirle notas con la coercion de la publicidad, para requerrir el pago inmediato, veinte proveedores, por no especificar mas, tienen el mismo derecho.

Ante la Contaduría Nacional, no hay Gobernadores ni Provincias, sino simples particulares que tienen aun reclamos pendientes, y estos reclamos, gestiones y cuentas no se convierten en deuda sino cuando está provisto el pago; y este pago no es exigible, porque no hay potestad en la tierra que lo haga efectivo, sino es una nacion para con otra, por medio de la *guerra*.

Al paso que vamos, la República Argentina va á convertirse luego en una Confederacion de Estados, con sus soberanías superiores ó iguales al poder general; ó sobreponiéndose aquellos que por su mayor poblacion, ó riqueza, ó poder, ó influencia sientan que pesan mas en la balanza.

Estado de cosas monstruoso, que conduciría á un absurdo, sin salida y sin nombre. El sistema de unidad federal es otra cosa sin embargo, y por él viven perfectamente equilibrados el Estado de Delaware, con ciento ochenta mil habitantes, es decir, la poblacion de la ciudad de Buenos Aires sin sus alrededores, con el Estado de Nueva York, con cuatro millones de habitantes, la mitad de la riqueza, y los tres cuartos del comercio exterior de los Estados Unidos en él reconcentrados.

Es bueno, por mas que cueste, decir estas verdades tan sencillas.

LOS PRINCIPIOS

(*El Nacional*, Febrero 21 de 1879).

Aconsejan las constituciones de los Estados, entre sus garantías y derechos, apelar siempre á los principios fundamentales, para la solucion de las cuestiones ó dudas que pueden embarazar la recta aplicacion de las instituciones que nos rigen.

Los principios fundamentales tienen eso de bueno, que á nadie lastiman, y que es forzoso aceptar la doctrina que de ellos emana, porque de ellos parte todo derecho y toda deduccion.

Necesitamos cerrar el debate, despues de las indicaciones generales que hemos venido haciendo sobre las situaciones respectivas del Gobierno Nacional y de las Provincias, en cuanto á reclamaciones ó deudas.

Desde luego, debemos observar que los reclamos no constituyen un derecho perfecto, sino cuando han asumido el caracter de deuda; y que un gobierno no debe, sino cuando ha decretado el pago.

En el tratado de reconocimiento de la Independencia por parte de la España, la República se obligó á pagar las deudas contraídas con súbditos españoles; pero para definirlas, exije que su monto ha de constar de los libros de tesorería; y el recordar esta circunstancia bastó en el Senado para rechazar un reclamo de veinte y cinco mil duros, fundado en una real orden para que las cajas de Buenos Aires, previa comprobacion del cargo, abonasen el importe. No había deuda, sino reclamo.

Suscitándose mil cuestiones despues de la guerra de secesion en los Estados Unidos, se creó un tribunal de reclamos, á fin de que el Gobierno ó los particulares encontrasen reglas para establecer los pagos.

Por la ley de su creacion expresa que, «á toda persona que prosiga reclamos por apoderados ó en propia persona, ante alguno de los Ministros ú oficinas de los Estados Unidos, se le exigirá que preste juramento de sumision (allegiance) y de sostener la Constitucion de los Estados Unidos, como se requiere de las personas del servicio civil.»

Y cuando de las relaciones de los Estados con el Gobierno Nacional se trata, en materia de deudas, puede servir de norma la siguiente disposicion: «siempre que un Estado « esté en falta de pago de principal ó intereses asignados, « en Stock ó bonos emitidos y garantidos por tal Estado y « tenidos en prenda por los Estados Unidos, el Ministro de « Hacienda retendrá el todo ó cuanto de ello fuese necesa- « rio de dineros debidos de alguna cuenta por los Estados « Unidos á dicho Estado, y aplicará la misma al pago del « tal principal é intereses, ó á ambos, y al reembolso de « dineros avanzados por los Estados Unidos en cuenta de « los intereses d bidos por tales stocks ó bonos.»

Esta manera s marla y ejecutiva, sin audiencia ni noticia dada al interesado, muestra cual es su posicion relativamente á la tesorería nacional, la de un Banco particular ó la del mas ínfimo deudor al fisco, porque un Estado no representa soberanía, y como colectividad solo tiene el caracter de persona jurídica.

Para concluir y no volver sobre estos asuntos diremos, que es poco meditada la declaracion de no hacer gastos por cuenta de la Nacion, por retardo de pago en subministros para defensa de fronteras. La Constitucion niega á las Provincias la facultad de hacer guerra, porque este derecho es anejo á la soberanía que solo tiene la Nacion; pero les impone el deber de sostener guerra, en caso de invasion del territorio de su propia Provincia; y la amenaza y escursiones de los indios entran en el cargo de defenderse contra invasiones.

Una Provincia, pues, está obligada á defenderse á si misma, en caso de invasion ó amenaza de indios, y por tanto á suministrar cuanto es necesario, aunque la nacion haya de reconocerle y pagarle los gastos hechos.

Si se estableciese la doctrina de que una Provincia no está obligada á defenderse, si no la defiende la Nacion, y eximirla de proveer á los gastos de la defensa si la Nacion no está ahí con sus talegas para comprar al contado sus auxilios, sucedería lo de ciertos extranjeros de Tapalqué, que avistándose ahora años los indios, y tratando de armarse la poblacion para salvar sus vidas é intereses, se negaban á ello, alegando que eran extranjeros y no estaban obligados al servicio de las armas.

¡Qué vendría á ser de nuestra República, amenazada de las fronteras y desde su propio seno á cada rato, si con las distancias enormes y las penurias del tesoro, se introdujese la doctrina de no anticipar gastos, por temor de demora en el pago!

En estos días se han pagado á Mendoza sus cuentas de 1875, por repeler rebeliones, sin cobrar los cien mendocinos que murieron.

Hay, pues, deber de subministrar á la Nacion, lo que requiere la defensa de las fronteras.

ENSAYO HISTORICO DE LA CONSTITUCION ARGENTINA

POR ADOLFO SALDIAS

(*El Nacional*, Marzo 1º de 1879.)

Al leer alguno de los ensayos que sobre nuestra Constitucion escriben jóvenes estudiosos, que buscan en nuestros antecedentes coloniales y revolucionarios, la filiacion de las ideas qne han precedido á nuestra presente Constitucion federal, sucédonos lo que á un distinguido abogado y literato, que en la emigracion y en la flor de los años se sentía morir atacado de consuncion.

«Háble me, decía con esa tristeza afectuosa de los que conocen su próximo fin, de la patria ausente, de la libertad que la aguarda tras la caída del tirano, del desarrollo de su riqueza, de la emigracion y de todas sus quimeras. No le creo un palabra, y sin embargo esto alienta y hace sentir, el precio de la vida.»

¡Sueños! pero sueños generosos, que serán solo en parte realidades, mas tarde. ¡Háble me, que revivo á la esperanza...para otros!

Sucédenos lo mismo con estos bellos trabajos á que se consagra nuestra juventud, y que si hubieran de reunirse, ya los originales, ya los traducidos, sobre materias constitucionales, resultaría que la Republica Argentina, es, de los pueblos del habla castellana, (sin excluir la España misma,) el que mas estudia sus antecedentes políticos y sus presentes instituciones.

Estos estudios no son estériles, y tarde ó temprano han de producir su fruto, que por ahora apenas, á nuestro juicio, se diseña, como en la matriz de las flores veremos hinchada la que está destinada á ser fecunda. Por ahora solo se muestran en estado de gestacion, sin el resultado de la crítica, despues del examen de los materiales que han concurrido á la formacion de la planta.

Tal es el efecto que nos produce la lectura del *Ensayo histórico de la Constitucion*, del señor Saldias, obra de generalizacion, de filiacion de ideas, principiando por el primer germen arrojado por la revolucion de 1810, y que sigue en su desarrollo reanudando el hilo que parece romperse á veces, llenando vacios que reclama la lógica, apartando escollos ó desviaciones que traen los hechos ó la accion individual, razonándolos y explicándolos como si obedeciesen á una teoría antagonista, hasta llegar á nuestros tiempos y darnos la razon de nuestras instituciones y la luz histórica que las rige.

Al leer tales cosas, decimos lo que el paciente aquel á su entusiasta iluminado; no le creo una palabra, pero es tan bello! tan bueno! que es de desear que fuera cierto.

Y no es que sea ilusion de jóvenes este intento de poner orden en el desorden de los primeros ensayos argentinos al darse instituciones, pues historiadores graves y eruditos participan y justifican las mismas maneras de ver nuestras cosas.

Seria empresa extraña, al simple anuncio de un libro, emprender refutarlo. Contentarámonos con decir dos palabras sobre nuestra manera de comprender las causas y los móviles, las ideas y los propósitos de la serie infinita de ensayos de organizacion, que precedieron á la última que ha adquirido cierto grado de consistencia.

La sociedad no principiaba en 1810, entre nosotros, sino que traía de muy atras una reorganizacion municipal y administrativa, suficiente para el estado de colonias pobres, por esta parte de América, con ciudades pequeñas, siendo una de ellas Buenos Aires, que hasta 1810 se extendía apenas hasta la calle de Buen Orden, al Sud hasta el barrio del alto, de mala fama, habitado por manolos, quedando el Retiro y plaza de Toros al Norte, en las afueras

de la ciudad, como los Corrales de Miserere estaban á larga distancia, al Oeste.

No habia sino de reciente data un colegio llamado Escuela de Náutica, por que se llamaban Pilotos los agrimensores, y empezábase á enseñar en él matemáticas. Los abogados iban á estudiar leyes en la Universidad de Charcas, con grandes costos, pues la de los jesuitas en Córdoba no era afamada por entonces en este ramo.

El personal, pues, de la revolucion debía ser en su parte inteligente reducido á un centenar de personas, que se ve figurar siempre quitándose los empleos, cambiando la forma de gobierno, separándose del Cabildo que es la institucion madre, y volviendo á él, cuando el enredo se hace indescifrable.

Estos patriotas gobernaban en nombre de la patria, que no existía sin embargo en ninguna parte, puesto que las Provincias del Paraguay, del Alto Perú, estaban en poder de los españoles, ó sublevados contra el Cabildo, se batallaba en Salta y Tucuman, se desgranaba la de Córdoba en provincias, segun se contaban aldeas como eran entonces Catamarca, La Rioja, Jujuy, Salta misma, donde aun no habia escuelas; y la Capitanía General de Buenos Aires se descomponía en las que mas tarde fueron Provincias de Santa Fe, Corrientes, los campos de Entre Ríos y la Banda Oriental.

La campaña no contaba por nada, y en Buenos Aires se gobernaba por puebladas, juntas, triunviratos, Cabildo, junta de observacion, etc.

¿Qué se gobernaba en este caos? La cosa mas grande, la guerra contra los españoles, por mar y por tierra, en Montevideo, en el Alto Perú, en Chile, en el Perú mismo. La idea de la independencia es tan sencilla, que abraza todas las almas, que reune todos los esfuerzos, que el vulgo comprende, porque es un hecho material, que va á destruirse con golpes, con brazos, con batallas y eso lo entienden todos, desde que sienten el instinto.

En cuanto al gobierno, eso es otro cantar, y no nos han de decir que entendian jota aquel centenar de hombres activos, inteligentes; pero inteligentes á la manera de entonces, con los elementos que les subministraba la España, con el Contrato Social, Payne, Rainal y otros ideólogos, con

la revolucion francesa fracasada diez años hacía, con Napoleon llenando la escena del mundo con sus victorias, no con su gobierno; con las instituciones inglesas miradas con desprecio, como una vejez monárquica, pues en 1795, un irlandés no encontró dos personas que supiesen inglés, con las de los Esstados Unidos, obscuras todavía en el mundo é ignoradas casi, sino que era una Confederacion segun los nueve artículos que el capitan Page encontró en el Paraguay y Blackenridge en poder de un apóstata que seguía á Artigas y Carreras, que volvió de los Estados Unidos, con la palabra federacion, dió apariencias de algo al levantamiento de Ramirez y Lopez, sublevados contra su capital, Buenos Aires.

Ahora, ni en España, ni en Francia, las dos fuentes del saber político, sabían nada de constituciones ni de gobierno, pues habían tenido todas las constituciones y todos los ensayos de gobierno, sin producir otra cosa que un Emperador, que no era por cierto lo que se proponían imitar en América. ¿Porqué habían de estar mas adelantados nuestros hombres, tan pocos en número, tan mal preparados que lo que lo estaban aquellas dos naciones?

No nos proponemos, en este cuadro trazado á la ligera, sostener la exactitud de nuestras vistas, que tantas y tan nobles ilusiones disipan. Cuando Taine ha estudiado la revolucion francesa, á la luz de los documentos reales de lo que ha sucedido y no puede negarse, permitido por lo menos ha de sernos decir lo que al parecer no es permitido decir, en presencia del gran partido de la libertad y de la teoría científica aplicada á los solemnes disparates hechos por nuestros candorosos plagiarios de retazos de instituciones ó inventores de otras de su cosecha, á merced de la necesidad de justificar sus ambiciones y sus querellas.

Lo repetimos, realizaron así, mal y por mal cabo, la gloriosa obra de la Independencia; pero no nos hablen de sus ideas de gobierno, pues es nuestra humilde opinion que desde el primero hasta el último no las tenian, sino truncas, confusas y erróneas. ¡Declamadores!

En 1826 aparece una Constitucion, con formas constitucionales, no sabiendo otro nombre que darle, pues ya se ve claro que sus autores saben lo que es una constitucion; y nosotros lo repetiremos, para completar nuestra idea. Una

constitucion hoy, es la única Constitucion que el concenso universal admite, y es, un Congreso elegido de cierta manera popular, dividido en dos ramas, un Presidente con ciertos ministros, un poder judicial, y como decía un tío español en elogio de una de las Constituciones de España, con *todos sus artículos correspondientes*! ¡Si señor! Eso es una Constitucion.

Es la Constitucion á que se acerca la Francia, despues de haber, por orgullo de ciencia nacional, divagado casi un siglo, queriendo introducirle variantes; es la que ha adoptado la Alemania para constituirse nacion: el Asutria para ser libre; la Italia, la España y aun la Turquia, la intentan, con éxito vario.

II

Cúpoles á los Estados Unidos la gloria de ser el primer pueblo del mundo que se diese una Constitucion escrita y consolidase un gobierno federal.

Obra tan nueva, y tantas veces y en tantas naciones sin éxito, tiene dos excelencias, que le han asegurado su solidez y duracion. En la organizacion de una federacion evitó el escollo en que habían venido fracasando todas las que se habían ensayado en el mundo, con no admitir ni reconocer soberanías en los Estados componentes. La nacion es de individuos, no de gobiernos. En su mecanismo tomó el que ya había perfeccionado la Inglaterra, agregando el sistema representativo á los principios constitutivos que habían alcanzado los romanos.

Como la verdad no es una propiedad particular, puesto que en materias de gobierno la ha venido formando el pensamiento y la experiencia de los siglos, al trazar el plan de una constitucion nueva se ha de tomar esa verdad experimental por base, so pena de caer en los errores mismos que, al desviarse, ella ha ido apartando y desacreditando.

Pretender, pues, crear un derecho *propio*, para basar en él una jurisprudencia política excepcional, apartándose de lo ya adquirido, es crearse el derecho de ir á la ruina cierta que siguió á todos los anteriores ensayos.

Esto es lo que ha demostrado el inglés Freeman, en su *Historia del Gobierno Federal*, distinguiendo las confederaciones

de Estados con soberanía, entre las que cuenta cuatro grandes grupos, todas insubsistentes, y cuatro federaciones antiguas y modernas, demostrando que la de los Estados Unidos es la mas perfecta que haya concebido el genio humano.

Una confederacion es una Liga de Estados, reunida por un pacto, entre contratantes. Puede disolverse.

Una federacion es una nacion que en su régimen interno se compone de Estados, pero que en su conjunto es tan unitaria como un reino, ó uno de los Estados mismos. Es indisoluble.

La primera es un tratado, la segunda es una *ley*.

Con estas sencillas nociones, vamos á examinar las variantes introducidas en nuestra Constitucion, de donde emanará un *derecho propio* y una jurisprudencia que no sea la de los Estados Unidos.

El preámbulo de una Constitucion, se ha dicho, es como la overtura de una ópera, que contiene en esencia toda la obra que sigue. ¡Cuán sencillo, cuán clásico es el primer compás de aquella grande composicion, la primera constitucion humana escrita! *We the people of the United States* «... ordenamos.»

Nuestra Constitucion traduce, parodia, perifrasea y deslie aquellas siete palabras esterlinas, que suenan y brillan como una cristalizacion, en siete mortales renglones, que hasta el buen sentido ofenden: «Nos, los Representantes del pueblo de la Confederacion Argentina, dice, reunidos en Congreso Constituyente, por la voluntad y eleccion de las Provincias que la componen, y en virtud de pactos preexistentes,... ordenamos, etc.»

Las circunscripciones territoriales no tienen voluntad, no eligen! Es el pueblo el que tiene voluntad, y elige. ¿Es una ironía aquel trastrueque de actos?

¿Qué es el gobierno qué va á constituir? ¿una federacion nacional?

Así parece, puesto que los Representantes son del pueblo.

¿Es una Confederacion?

Así parece, pues que es por voluntad de las Provincias, cómo Estados soberanos.

¿Es Constitucion, la llamada Constitucion?

Así parece por su objeto y el contexto de sus artículos.

¿Es una liga, pacto ó convenio entre soberanos?

Así parece, puesto que es hecha en virtud de pactos preexistentes.

Si esta es la base de nuestro *derecho propio*, de donde emanará nuestra jurisprudencia política, que no seguirá la de los Estados Unidos, veráse que ejercitamos nuestra expontaneidad, para confundir todas las nociones, en solo esos seis renglones que se chocan entre sí, se niegan y se acusan.

Si era el pueblo argentino el que, en su capacidad colectiva, se daba una Constitucion que lo perpetuaba nacion, puesto que la dan los representantes del pueblo, ¿qué vienen á hacer aquí las provincias, en su capacidad de Estados ó demarcaciones territoriales, con voluntad, y aun eligiendo esos mismos representantes?

Si una Constitucion es una ley suprema, que impone obediencia por sancion penal al pueblo que se la da, ¿qué papel hacen tratados preexistentes, que suponen la facultad de separarse los que los celebraron, sin constituir nacion?

¿Era tan necesario, contar un cuento en el preámbulo, recordando que hubieron pactos antes, y provincias independientes, y que empezaba á haber pueblo argentino, constituyendo una nacion?

¿Qué hay al fin de tan impropio, en consignar verdades históricas, de todos reconocidas?

Primero, hay el reconocimiento de mandato imperativo, que el pueblo no puede imponer á sus representantes, como un gobierno impone á sus diplomáticos; y como se ha visto antes la mencion de Provincias con voluntad y eligiendo, funciones que son del pueblo, hace ó parece hacer un sistema híbrido, al cual no podrá aplicarse jurisprudencia alguna, ni aún una propia, pues sostendrá bien el que sostenga que es Confederacion de provincias, como sostendrá bien el que sostenga que es el pueblo, el que se dió una Constitucion; y como las dos cosas no podrán ser á un tiempo, pues la una es la negacion de la otra, el tiempo y los sucesos harán jurisprudencia en uno y otro sentido; pero la Constitucion no subsistirá, y le sucederá ó una Confederacion de gobiernos, ó una nacion de individuos.

Poco antes de darse la Constitucion Argentina, los publicistas del Sur de los Estados Unidos entre ellos Calhoum, Vice Presidente, Ushpburn, Greemke y otros empezaron á

sostener que la Constitucion era un pacto entre Estados, disoluble por la voluntad de las partes contratantes, poniendo en primera línea los derechos de los Estados, *the State Rights*, sobre la Constitucion.

Como estas cuestiones no son simples tesis de estudiantes, sino que envuelven soluciones históricas, se apeló á las armas, para saber si era pacto ó ley la Constitucion, y con *diez mil millones* de fuertes grabados y *un millon* de hombres muertos, se decidió que una Constitucion es una ley que anula todo pacto, como la de la Union americana había anulado el pacto preexistente contenido en los nueve artículos de Confederacion de los Estados Unidos.

La víspera casi de irse á las armas los Estados del Sur contra los del Norte, en Buenos Aires, sitiado, y despues de vencidas sus tropas en Cepeda, el Presidente de la Federacion Argentina acordaba á una Provincia un tratado, concediendo á sus ciudadanos que revisasen la Constitucion hecha ya sin su participacion, todo conforme al principio *nos el pueblo argentino*, y ademas concedia al Estado la propiedad de un Banco de Depósitos y Descuentos, como propiedad provincial.

Al reformar la Constitucion, se guardaron bien de borrar la frase, en *cumplimiento de pactos preexistentes* á la Constitucion, ya porque ignorábase que esa frase destruye el carácter de ley de la Constitucion, ya porque servia perfectamente para resguardar la soberanía bancaria de la Provincia, no obstante todo lo que diga en contrario la Constitucion Nacional y leyes que de ella emanen.

Aquella Constitucion, al contrario, dice como la de los Estados Unidos: «Esta Constitucion y las leyes que de ella emanen son la ley suprema, no obstante lo que digan constituciones y leyes de los Estados.»

¿Cuál es la jurisprudencia de nuestro *derecho propio*, en esto que se separa del norte americano, que sería *absurdo* invocar?

Si no fuera que la cuestion es del interés de la propiedad particular, que responde en materias financieras de los errores económicos, sean nacionales ó provinciales, pues al fin el *pagano* del descrédito de la moneda fiduciaria es el que posee propiedad que cambiar por esa moneda, esta cuestion de los *Derechos de los Estados*, ó de un Estado, en presencia de

la Constitucion, en virtud de pactos preexistentes á su reforma, cuestion de simple jurisprudencia, basada en nuestro derecho propio constitucional, la decidirían en plazo no muy largo nuestros hijos, si tanto aguarda, como la decidieron los Estados Unidos, haciendo por las armas prevalecer el pacto ó la Constitucion.

Ya está en tela de juicio la cuestion.

La Constitucion, que no reconoce otras constituciones y otras leyes, dice de las facultades del Congreso: « Hacer « sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras; y « especialmente para toda la Confederacion, sobre banca- « rrotas, sobre falsificacion de moneda corriente. Establecer « un Banco Nacional, con facultad de emitir billetes; con- « traer empréstitos de dinero, etc.

Si no lo dijera la Constitucion, así sería, pues esas facultades son las que constituyen la soberanía de las naciones y las funciones del poder legislativo. A eso se opone que:

« El *Congreso mismo, sin el asentimiento de Buenos Aires*, no podrá dictar leyes semejantes, porque por el artículo 104 de la Constitucion, las provincias conservan todos los poderes no delegados á la nacion, y el que expresamente se haayn reservado por pactos especiales, al tiempo de su incorporacion.»

Una pequeña indicacion sobre nuestro derecho propio. *Son reservados* á los Estados ó á al pueblo, decía la Constitucion norte americana, (única en el mundo que pudiese servir de modelo) las facultades no delegadas á los Estados Unidos *por la Constitucion*, ni prohibidas por ella.

Tradujimos: Las Provincias *conservan* todos los poderes no delegados por esta Constitucion.

Se ve variacion de estilo al parecer, que cambia una federacion, la norte americana, en una confederacion como la extinguida germánica. *Todo el poder*, por las facultades, es un poco fuerte, aun en traducciones libres.

Se citan las palabras de una memoria del doctor Velez en 1862, sobre el papel moneda, en que «hablaba de las emi- « siones que puede *con derecho hacer* el Poder Legislativo que « rige al Banco Nacional, y se limita á aconsejar que la Legis- « latura ceda á la nacion el Banco de la Provincia »

La Provincia reunida en Convencion constituyente al reformar su constitucion antigua para conformarla con la Nacional, renunció al pacto que ya no le servía de garantía, ordenando que:

« La Legislatura no podrá dictar ley alguna que autorice « directa ó indirectamente la suspension de pagos en metá- « lico por ninguna asociacion ó establecimiento de banco, « sea público ó privado, ni la circulacion de sus billetes como « moneda corriente, ni autorizar nuevas emisiones de papel « moneda.»

Eso es mas de lo que aconsejaba el doctor Velez, á quien Buenos Aires debió la conservacion del Banco.

Pero el pacto está todavía en los ánimos, aunque ya la Constitucion provincial tenga por base la formal renuncia y anulacion. Queda solo las facultades del Congreso, para arreglar las cuestiones de moneda y billetes.

Hemos analizado un solo caso del *derecho propio* que nos hemos creado, y preguntamos á los que hablan en nombre de la Constitucion, y los que invocan un pacto, cuál es la jurisprudencia del caso, y para ello concluiremos con repetir el arrogante tema que sirve de base al bello trabajo del señor Saldías.

« La República Argentina no ha copiado literalmente, « como México, su Constitucion á Estados Unidos: se ha dado « su derecho propio asimilando á él una parte del derecho « norte americano. Desconocer estos antecedentes de nues- « tra Constitucion, es basar nuestra jurisprudencia política « en un princio incompleto y absurdo, privarla de sus bases « naturales, y precipitar la política en un falso camino.»

INTERVENCIONES Y DISTRIBUCION DE FUERZAS

(*El Nacional* Marzo 15 de 1879.)

Tan falseado está el espíritu de la prensa, por las preocupaciones electorales del momento, que nos encontraríamos coartados al hacer las sugestiones sobre los hechos que ocurren, por el temor de favorecer los propósitos de los unos, ó merecer, en la apariencia al menos, el reproche de los otros.

Una intervencion se ha evitado en Tucuman, gracias á la amistosa interposicion del Presidente y á la influencia de personas graves residentes en Tucuman.

Adoptóse la regla que, con la excepcion del caso de Corrientes, se había seguido antes, de robustecer en principio al poder Legislativo.

Debe tenerse en cuenta, tambien, la profunda modificacion que en las relaciones con las provincias introduce el telégrafo. Suprimiendo el tiempo y la distancia, la intervencion ha perdido sus formas, y la materia que la reclama, su gravedad de hecho consumado.

El Poder Ejecutivo Nacional asiste, digámoslo así, á la escena que tiene lugar á quinientas leguas, y puede evitar obrar oficialmente, con solo prevenir cuales son sus vistas en el asunto.

Una modificacion de forma, pero esencialísima en sus resultados, se introdujo en nuestra Constitucion, con declarar á los gobernadores agentes naturales para la ejecucion de las leyes nacionales, de donde parece darse asidero al espíritu de descentralizacion que hace que el Poder Ejecutivo Nacional no se halle representado por funcionarios suyos, como en los Estados Unidos lo está por el Marshal, jefe de la fuerza. Las sentencias, órdenes de prision de los tribunales federales, persiguen y aprenden á los contrabandistas ú otros que violan las leyes nacionales, y con su presencia sola impide que tomen cuerpo tentativas sediciosas contra leyes nacionales ó la autoridad del Gobierno General, aun cuando sean apoyadas por una fuerte opinion, ó disimuladas por jueces ó gobernadores mal dispuestos.

¿Qué puede el Gobierno Nacional hacer, para precaverse contra la defraudacion de las rentas por el contrabando, en provincias fronterizas, si por un ciego espíritu de provincia, hacen la vista gorda, sino favorecen el desfalco?

Lo repetimos; el telégrafo ha remediado en mucha parte á esta falta de agentes nacionales presentes en el lugar de los sucesos, y en aptitud por su capacidad de interpretar la Constitucion y las leyes, de dar oportunamente consejos, ó poder instruir al Gobierno Nacional de la verdad, disimulada ó tergiversada por la pasion misma, que la hace salir de su cauce natural.

Los que conocen la *Historia de la Constitucion* de los Estados Unidos, por Ticnor Curtis, se sorprenderán un poco al saber que este célebre constitucionalista, nombrado en 1866 su

defensor por Jonhnson, en el juicio de *impeachment*, era Marshal de los Estados Unidos, en Boston, en cuyo carácter pudo informar al Presidente de la complicidad de las justicias locales, en la violacion que se hacía de una ley nacional, y dar por la prensa á los exaltados bostonianos su dictámen, en cuanto á estar incursos los que tal violacion apoyaban, en el delito de traicion.

Las intervenciones, tan dispendiosas antes, cuando bárbaros audaces como Jordan las provocaban, van de año en año perdiendo su gravedad, por ser suscitadas solo por cuestiones de poco momento, entre partidos ó fracciones locales, que van siempre á resolverse en luchas entre el Ejecutivo y la Legislatura.

No siempre estará el Gobierno Nacional en actitud de esclarecer el origen de estas perturbaciones, que consiste principalmente en que las instituciones que tratamos de realizar nos vienen como prestadas, y no nos sientan bien al cuerpo, ó no sabemos usarlas, sin violentar su uso y hacerlas degenerar en un arbitrario vergonzoso, como el de Legislaturas (y Congresos) por ejemplo, que seguros de su impunidad al hacer el escrutinio de elecciones, pierden hasta el pudor para llevar adelante propósitos de partido.

Qué hacer, sin embargo, para remediar estos males, que habrán de repetirse con frecuencia en catorce gobiernos, con catorce Legislaturas, en una larga série de años y con elecciones que, sin el fraude ni la violencia, están sujetos á influencias que los inclinan á merced del vientecillo que sopla en cada localidad, que no necesita ser viento ni tempestad.

Decimos lo mismo en las relaciones de provincia á provincia, que requieren á veces la presencia del Gobierno Nacional ó del Ejecutivo, por medio de la fuerza armada. El telégrafo es de menos provecho en este caso que en las intervenciones, pues, no habiendo funcionarios militares autorizados en las provincias, que impidan el desarrollo de los hechos que se están incubando por el antagonismo de dos gobiernos ó de dos partidos, el conflicto puede producirse y hacerse dispendiosa la represion del delito de hacer guerra una provincia á otra.

Sírvanos de ejemplo lo que pasa entre Corrientes y Entre

Ríos gobernadas é influídas una y otra provincia por partidos hostiles entre si.

Cuéstanos aceptar una de las ventajas del sistema federal, y es de poder estar gobernados los Estados vecinos por partidos distintos, sin inconvenientes para la tranquilidad pública. Nosotros no admitimos como con derecho á su parte de sol, sino al partido en que militamos, negando de plano la existencia á todo otro.

Así se explica como, salvando á Buenos Aires y Corrientes, las otras provincias deben estar necesariamenre oprimidas por gobernadores que son fatalmente electores, y como se ha dicho para mejor caracterizar la idea, que son la *encarnacion del crímen*.

Entre Corrientes y Entre Ríos, hubieron siempre celos de vecindad y tradiciones antagónicas de gobierno. Los últimos sucesos han puesto de nuevo en pugna de partido á ambos gobiernos, y ambos tienen que cuidar de su frontera manteniendo fuerzas armadas.

Mal aconsejado el gobierno de Entre Ríos, al nombrar Juez de Paz en punto fronterizo á un correntino, que aunque domiciliado, pertenece por sus simpatías al partido vencido en Corrientes, ha dado ocasion para que el de Corrientes nombre jefe de frontera al comandante Guarumba, entreriano emigrado y en armas contra el gobierno de su propia provincia.

Sin pretender penetrar en el pensamiento hostil que estas represalias cubren, debemos buscar una regla fundamental que sirva de base al Gobierno Nacional, para prevenir los males que pueden surgir de situaciones tan tirantes.

No es de ahora que hemos indicado que al Gobierno Nacional incumbe responder de la seguridad de las fronteras interprovinciales. Si hay indicios de peligro, puede tener en ellas agentes militares suyos, que son para guardar la paz.

Fundámonos para ello, lo mismo que en las querellas de gobierno, en la base de que la legislatura es juez de sus elecciones, en las querellas interprovinciales, en que las provincias no pueden hacer guerra: y no pudiendo hacer guerra no tienen derecho á tomar medidas bélicas para precaverla, sin la intervencion del poder militar nacional, que es el único que tiene derecho de hacer guerra, y por

tanto, de precaverla en tiempo. El Gobierno Nacional puede pues, ordenar que se destituya y aleje á Guarumba de las fronteras de Entre Ríos, como á otros de igual carácter en esta provincia y que sean conocidamente hostiles á la otra.

De esta indicacion de nuestra parte, se ha querido deducir que para fines electorales ó de candidaturas querríamos que se estableciese un batallon de línea en cada provincia, para dominarlas en favor de un candidato militar.

Esta manía de suponer planes siniestros en todas las cosas, ofusca la razon y debilita la fuerza de la verdad. De que haya gobiernos *electores*, se deduce una *liga*, de doce; y entonces no hay merced ni gracia para algunos, que es muy probable no son electores, sin que por eso sean de la misma pasta del de Corrientes. Pocas provincias hay donde los gobernantes necesiten de otras fuerzas que las que le obedecen inmediata y voluntariamente y sería curioso ofrecerlas al gobierno de Santa Fe ó Entre Ríos, donde hay, por hábito, cuerpos prontos á formar á la primera orden de requerimiento.

Cambia de naturaleza el caso que hemos apuntado. La mala voluntad y hostilidad latente de las administraciones de Corrientes y Entre Ríos, es demasiado palpable. Es inútil culpar á ninguno de los gobiernos, pues su hostilidad está en los partidos que representan, sin ser ni mas despótico ni mas liberal el doctor Cabral que el doctor Febre. Es, pues, el Gobierno Nacional quien debe responder á la nacion de que la tranquilidad pública no ha de ser perturbada en la línea divisoria de ambas provincias, por cuanto no *pueden hacer guerra*, mientras que las precauciones que ellos mismos toman, lejos de dar seguridades de alejar la ocasion de guerra, tienden por el contrario á hacerla mas amenazante, y de hostilidad en hostilidad, mas próxima.

Estas precauciones del Ejecutivo nacional, tanto para evitar las causas de la intervencion en las querellas y violencias domésticas de las Provincias, como para evitar que se hagan guerra, invadiendo unas á otras, tienen su justificacion, á mas del espíritu y objeto de la Constitucion, en razones de economía. Legislaturas arbitrarias, gobernadores refractarios ó sublevados, no tienen derecho de librar

sobre las rentas nacionales los cientos de miles que pueden costar hacerlos entrar en vereda, ya sea perversidad, pasion, o ignorancia la que los mueve. Sábese que las cabezas de partido, entre los medios de cambiar una situacion discurren provocar una intervencion. Peor sucede en esas querellas interprovinciales; y lo que nos sucede aquí que mas nos ocupamos de las tiranías de las provincias que de las propias, allá en Corrientes ó en Salta todavía tiene curso la antigua frase: hacer una *cruzada libertadora.* Hay quienes aspiran á dar libertad á Entre Ríos, como otra provincia tiene en sus propios hijos un libertador, que nunca acaba de llenar su oficio.

LAS LEGISLATURAS Y LAS INTERVENCIONES

(*El Nacional,* Marzo 24 de 1879.)

La intervencion de La Rioja empieza á fatigar la atencion pública. No nos atrevemos á decir que acabará por fastidiar á todos los partidos, ya que nos ponemos en el caso del gobierno, que deseando sinceramente poner un término honorable á aquellas reyetas, no encuentra base segura para apoyar una resolucion cualquiera.

De la de Tucuman salvó como mejor pudo, gracias á un poco de prudencia de parte del gobernador y de la Legislatura.

Algo se diseña ya en Jujuy, que puede traer un conflicto, y tendremos acaso un nuevo incidente.

El país no da para intervenciones, como se dice de algunas situaciones que no dan para sustos.

Atribuyéramos solo á lo apartado de aquellas provincias tales complicaciones, si á nuestra propia vista, no viéramos en Buenos Aires mismo, á cada paso, ocurrencias que turban de vez en cuando la armonía de los poderes públicos.

¿A qué conclusiones arribaríamos en presencia de este espectácnlo? Triste es decirlo, pero en la mayor parte de los casos, arguye contra el sistema representativo mismo, cuando le falta la materia sobre la cual ha de funcionar: un pueblo.

Vivimos representando una comedia, ó mas bien jugando á los pueblos libres y organizados, y para ello usamos de la

fraseología técnica del mecanismo de las instituciones en su última perfeccion.

Vamos mas adelante todavía, y exigimos que la perfeccion del pretendido juego de las instituciones se lleve mas allá de la perfeccion que alcanzan en los países, mas adelantados, y tras siglos de tenerlas encarnadas en sus costumbres y sostenidas por grandes intereses y grande número de personas.

Un gobierno con Legislatura, poder ejecutivo y tribunales de justicia, sin contar con el ejército y marina, requiere un personal suficiente para llenar todos los empleos que tales reparticiones requieren, y ademas un número triple ó cuadrúple de ciudadanos, cuando la ley exige que sean renovados á períodos cortos, para sustituir á los que están en ejercicio.

Sucede en varias provincias, que hay una capital de reducida poblacion, donde se agita la vida pública, y cuyo personal conserva funciones ó empleos que son sedentarios, contando por poco para este objeto los habitantes de la provincia entera ó diseminados en campañas extensas, ó ubicados en pequeñas aldeas y caseríos que poco personal ofrecen para empleos que se han de ejercer en la capital.

Si de renovar la Legislatura se trata, aun en Santiago de Chile y Buenos Aires, no obstante lo poblado y rico de sus provincias respectivas, sucede que las capitales proveen de ordinario del personal para la eleccion de Representantes de toda la Provincia, por encontrarse allí reunido el mayor número de personas aptas para el desempeño de esta clase de funciones.

En Mendoza, en San Juan, provincias enteramente agrícolas, adhieren á la capital suburbios extensísimos que constituyen una poblacion continua y en donde residen habitualmente, gran número de sus habitantes, formando parte de la ciudad misma, por la proporcional distribucion de las gentes acomodadas é instruídas

En el Entre Ríos, hay diez centros de poblacion, lo que distribuye la aptitud política por toda la extension del territorio.

La Rioja se halla en condiciones las menos felices para mantener un gobierno regular, con el número indispensa-

ble de ciudadanos para renovar el personal que los tres departamentos requieren.

La poblacion, que el censo atribuye de cuarenta y ocho mil almas, está diseminada en un territorio extenso, poco feraz y que por tanto no subministra ocasion para grandes aglomeraciones de hombres. La ciudal capital de La Rioja debe proveer, á mas de los funcionarios públicos, del personal de la Legislatura, y ademas del repuesto, si puede usarse esta palabra, de ciudadanos que han de reemplazarlos, cuando haya de ser renovado su personal, pues que no siendo funciones rentadas, pocos son los que pueden trasladarse de los otros departamentos á residir en la capital, durante las sesiones de la Legislatura.

El censo da á Mendoza 3633 varones residentes en la capital, que como hemos dicho es solo el núcleo de una poblacion que reside á cortas distancias, continuando sus calles á dos y tres leguas á la redonda; pero para tomar términos de comparacion tangibles y apreciables, recordamos que Chivilcoy cuenta con 3258 habitantes varones, y San Nicolas con 2740.

La ciudad de La Rioja con suburbios reducidos, solo cuenta con 1973 varones, de los cuales ciento cuarenta y uno saben leer y escribir.

Este escaso número de personas aptas para la vida pública ha de proveer de comerciantes, artesanos, abogados, escribanos, escribientes, jueces, jefes de oficinas y ademas representantes para la Legislatura.

La Constitucion ha reducido á catorce el personal de este cuerpo, en atencion sin duda á la dificultad de llenar su número, y se dice que la práctica ha reducido á seis el *quorum* indispensable para funcionar.

Concíbese por estas reducciones á cifras ínfimas, la dificultad de hacer funcionar regularmente cuerpo tan pequeño, y la influencia desorganizadora ó absorvente que puede ejercer un individuo complotado con dos mas para realizar cualquier propósito. El mismo efecto puede producir la influencia del Ejecutivo, para perturbar su marcha, pues le basta tener en su seno dos partidarios para dar al traste con las pretensiones de sus adversarios.

En condiciones tales puede decirse que es imposible ni una parodia siquiera de gobierno representativo, pues

los números no se prestan á una formal representacion.

Si seis forman el *quorum*, deducido el Presidente quedan cinco para la votacion, y tres para hacer mayoría; y basta que uno de estos quiera hacer imposible el gobierno, para que no haya *titere* con cabeza, como suele decirse. Una mocion hecha y apoyada hace mayoría.

Entre los sucesos que han dado motivo á la intervencion, se encuentra que compuesta de seis miembros la Legislatura, dos no concurrieron á las sesiones, para hacer imposible que funcionasen los tres hábiles que quedaban. Estos tres hábiles, con el Presidente, procedieron sin embargo á funcionar y su primer paso fué emprender la acusacion del Gobernador, lo que importa, dada aquella situacion, apoderarse del Gobierno.

La Constitucion, sin embargo, ha hecho traspaso de esta funcion legislativa al colegio de electores, que queda para este objeto en pie, y debemos suponer que los electores residen en cada uno de los Departamentos en que está dividida la Provincia y deben trasladarse á la capital, á desempeñar sus funciones de jueces.

Sobre todas estas pequeñas cifras é insanables incompatibilidades, descuella la influencia personal de Senadores y Diputados al Congreso, que con el prestigio y autoridad que les dan sus altas funciones y un grado mayor de cultura necesitan poner en juego su capacidad, ya sea para ser reelectos, ya para asegurar á sus respectivos partidos de la preponderancia, á la aproximacion de las elecciones generales.

Añádase á esto, los que resisten á estas tendencias y animados de igual pasion sin que escaseen capacidad é influencia, y tendremos la tempestad en un vaso de agua que agita á aquella Provincia y puede traer mayores conflictos.

¿Que reglas observará el Presidente para desenredar aquella madeja? La Legislatura dicta ley tras ley, para enredarla mas, y ya hemos visto lo que puede ser una Legislatura, cuando se reduce á tan mínimas proporciones Todas las reglas fallan, cuando se las quiere aplicar á tales reducciones de números y de elementos.

No creemos que sea mejor el personal administrativo;

pero no ha de olvidarse que hay otros intereses que resguardar, y algun medio debe encontrarse para poner término á un conflicto, que no terminará nunca, porque el espíritu de contradiccion bastará para inducir á la resistencia á Gobernador, Legislatura, Senadores y Diputados, segun las miras é intereses de cada uno.

Tememos que el mes de Mayo llegue y venga al Congreso tan donosa cuestion, buscando solucion segun los principios constitucionales. ¿Qué discursos habremos de oir, en pro ó en contra; qué acusaciones y qué defensa!

REFORMAS DE LA CONSTITUCION DE BUENOS AIRES

(*El Nacional*, 2 de Mayo de 1882.)

Pocos se fijan que en la práctica están abolidas en Buenos Aires todas las instituciones madres, diremos así, y su autoridad sometida provisoriamente al Gobernador, que al fin de cuenta ejerce la suma del Poder Público, por la facultad que tiene de remover todos los empleados ó de nombrarlos provisoriamente. ¿Hay municipalidades verdaderas? Hay sostitutos. ¿Hay jueces de paz? Se remueven á cada cambio de gobernante, aunque sea provisorio.

En Francia, pues que los Estados Unidos es mucho citar, cuando de Repúblicas *republicanas* se habla, y donde manda el partido republicano, en Francia ahora que el partido republicano es republicano, se ha devuelto á las municipalidades todas, incluso las ciudades cabeceras de Departamento, el derecho de nombrarse Maires, ó Intendentes ó Lores Mayores, que el Ejecutivo imperial se había atribuido, y que la República casi monárquica desde 1876, había devuelto á las Municipalidades excepto á las cabeceras de Departamentos. Por la ley reciente los Concejos Municipales deben nombrar tambien sus Maires y aun adjuntos, segun que la poblacion tenga dos mil quinientos habitantes para arriba, dos desde diez mil arriba, y uno por cada veinte mil de aumento.

Tenemos hoy muchas ciudades de la Provincia que tienen elementos y vecinos para gobernarse por sí mismas, y no por el poder unipersonal del Juez de Paz. ¿Querrán creer nuestros políticos que en esta simplificacion de gobierno, en estas ciudades gobernadas por un solo empleado ejecutivo, no nombrado por sus habitantes, sino antes por una autoridad política de la Capital en Buenos Aires, se había llegado á una monarquía administrativa, mas todavía á una autocracia de que no hay ejemplo en el mundo hoy, ni en Rusia, ni en Alemania, sino es en el Asia, pues el Gobierno Municipal es el mas fuertemente arraigado en Europa y en Estados Unidos y la base de todos los otros poderes de Estado ó nacionales?

Podríamos de otra fuente sacar lecciones útiles, para la nueva Constitucion de la Provincia. El Gobierno de los partidos no puede continuar en poder de jueces de paz removibles á cada rato.

Con acaudalados estancieros residentes en la que es *campaña* aun, podía seguirse el modelo inglés, de donde nos viene el Juez de Paz, un vecino honorable, acaudalado, acreditado, inamovible, especie de protector de las gentes pobres, juez de menor cuantía, y conservador de la paz del Rey, es decir representante del Poder Ejecutivo para conservar la tranquilidad pública.

Muchas veces lo han solicitado en vano los vecinos de la Provincia.

Como los habitantes de la Capital tienen grandes intereses en la Provincia de Buenos Aires, á ellos les interesa que no quede abandonada al arbitrario y á las explotaciones que pueden con el tiempo degenerar en expoliaciones.

En todo caso todos estamos interesados en que prevalezca la práctica recta y sincera de las instituciones libres.

Hemos señalado antes que se obraba una saludable reaccion en los Estados Unidos contra la corrupcion administrativa, que venía royendo como una lepra la moral pública, reaccion que hacía el programa del lamentado Garfield, y que con el nombre de reforma *del servicio civil*, continúan los que creen que la libertad y la democracia no conducen al fin de cuenta, á la explotacion de los empleos públicos, en beneficio de los partidos. Llamáronse la Comision de los Ciento los valientes iniciadores del movimiento en Filadelfia y han obtenido, excitando lo que de noble hay en el corazon de los hombres, la primera victoria del nuevo programa.

«Es un error, suponer, dice *The American*, periódico muy

sesudo, que la revolucion (así llama el movimiento civil) es meramente una protesta contra ciertos abusos determinados del Gobierno local. Sin duda que estos abusos han tenido su parte. Pero es contra el principio del dominio político por la corrupcion que votaron los ciudadanos de Filadelfia dos semanas hace. No piensan limitar su accion á los delincuentes de segundo orden. En los tres años pasados han tenido tiempo de aprender que la lealtad de partido *no es el primero ni el principal* deber del ciudadano americano.

«Ellos han venido emancipándose de la esclavitud en número mayor cada día, de meras denominaciones de partido, y aleccionados á exigir la seleccion de hombres honrados, para las convenciones que han de nombrar candidatos.

«Han hecho á un lado la lista gubernativa de este verano, como han de dejar ociosa la lista presidencial dentro de dos años mas.

«Los politicastros en fin, quedan notificados qne en Pensilvania hay mas que suficientes votantes para mantener la balanza del poder, y que este espíritu de independencia nunca se mostró mas alto y mas resuelto que al presente...

«No necesitamos, añade, cambio de hombres; lo que se necesita es cambio de sistema. Lo que mas necesitamos es una *nueva organizacion municipal*, con la reconcentracion de la responsabilidad en manos del Mayor ó Presidente. Ningun oficial del gobierno de la ciudad (Filadelfia) será electivo, excepto el Mayor y los miembros del Consejo. Todos los demas serán nombrados por el Mayor con la aprobacian del Consejo de Notables. El podrá remover los jefes responsables. Los empleos secundarios serían conservados mientras la buena conducta del empleado, con promocion por continuado buen servicio.

«Con un semejante sistema los mas notables y mejores vecinos de la ciudad estarían dispuestos aceptar el puesto de Mayor, como Mr. N. en Brookling (Nueva York). La idea de que los intereses populares están resguaadados reduciendo la importancia y poder de los empleados públicos, es uno de los errores democráticos, que nada han hecho los republicanos para corregir. Cuanto mas se cercena la

importancia y poder de tales empleados, mas accesible se hace el empleo á los hombres de poco valer.»

Con estas citas y opiniones, con las leyes de Francia y el programa de reformas que proponen los liberales al ganar las elecciones, hemos indicado lo que está haciéndose en todas partes para abandonar el mismo sistema que condenamos aquí, aunque aquí llegue á tomar proporciones extraordinarias, la supresion de todas las formas regulares de gobiernos civiles.

La organizacion de la Provincia de Buenos Aires sin la Capital, como ella misma tiene que proveer á las múltiples necesidades del propio gobierno, requiere el ánimo decidido de darla todos los medios de constituirse en Provincia, dando mas poder á los partidos, mas gobierno municipal á las ciudades que ya son muchas y dan nueva faz á la Provincia que antes era compuesta de una grande ciudad y una extensa campaña de que eran dueños los residentes en aquella.

Ahora son diez villas y ciudades de mas de cinco á diez y seis mil habitantes, que ninguna otra Provincia posee sino es el Entre Ríos, sin una ciudad preponderante, como en el resto de las Provincias, ó como fué la misma de Buenos Aires antes.

Estas ciudades tan grandes ejercen sobre las poblaciones rurales tan diseminadas una poderosa y legítima influencia gubernativa; pero no ha de suceder lo mismo con la Capital nueva, y peor si es la proyectada en Tolosa, pues que para que deje de ser larva y pase á crisálida, han de trascurrir años, todos los que ha de perder en influencia moral sobre las otras ciudades ya existentes.

No creemos que esto sea un mal en manera alguna, sino en cuanto carezcan de gobierno propio las ciudades y villas reales y no imaginarias que hoy existen y reclaman instituciones propias para su resguardo y desarrollo.

¿Concíbese un gobierno civil, político, policial y municipal gobernando como hoy desde un Estado vecino, mas tarde desde un partido cerca de la Capital en construccion y una especie de Canal de Suez, para hacer puerto, gobernando desde ahí, diez, veinte, sesenta poblaciones, y villas y ciudades; teniendo una policía general, y un depósito de piedra comun para macadamizar caminos ó empedrar calles?

No nos apartemos del camino trillado por todos los otros pueblos. No se gobierna así un Estado; ni aun para hacerlo de fácil trasmision, es necesario acabar con todas las instituciones, y sustituirse el Poder Ejecutivo á todos los poderes que constituyen el gobierno, aun en los Estados despóticos.

REFORMA DE LA CONSTITUCION

(*El Nacional* Junio 21 de 1882.)

Un diputado de Jujuy, el señor Bustamante, ha presentado á la Cámara y pasado ya á comision, una nómina de veinte y cuatro artículos y tres incisos de la Constitucion; y como esta solo contiene ciento diez, anda por la cuarta parte de su texto, lo que se somete á reformas, de una sola vez.

Sabemos que el jóven autor único del proyecto, es dado á estudios constitucionales; y es de su edad el deseo vehemente de hacer desaparecer de la vista aquellas ramas del árbol ya secas, y que lo desmejoran, ó añadir un capítulo al libro que se echa de menos.

La Convencion deberá durar el tiempo que reclame la discusion de la cuarta parte de la Constitucion, y su personal se compondrá de personas que se hallen en las mismas condiciones que para ser elegido Diputado al Congreso, lo que es aceptable; pero en un inciso siguiente añade, *no siendo incompatible el cargo de Convencional con el de miembro del Poder Legislativo, Ejecutivo ó Judicial de las Provincias ó de la Nacion.*»

Tendremos pues, para corregir la Constitucion un Congreso de empleados de policía, de Ministros nacionales y provinciales, de Diputados y Senadores del partido gobernante, de las Provincias y de la Nacion, y hasta Jueces entrarán en el cuerpo legislativo.

No sabemos qué interpretaciones dará el Diputado Bustamente á los artículos de la Constitucion, para introducir esta flagrante violacion de los principios del gobierno en aquella division de poderes que ya discernió Montesquieu antes de que hubieran constituciones escritas; pero nos

servirá de indicio para rastrear el camino que pueden recorrer las enmiendas.

Hay en efecto *de par le monde*, quienes manejan el arte de hacer constituciones como los abogados los pleitos, á punto de argucias y sutilezas. Una convencion no es, dicen, suponemos el Congreso, luego se pueden admitir á la convencion personas que teniendo veinte y cinco años, sean jueces, empleados públicos de Provincia ó de Nacion, y los diputados á las Legislaturas.

No estamos en la época de las reformas á la Constitucion Nacional para la incorporacion de Buenos Aires, en que fué considerado paso previo, estipular entre las altas partes contratantes, que el Poder Ejecutivo de la Confederacion no *recomendaría* á los Gobernadores de Provincia nombres propios, lo que se llamó *alquilones*; y el contrato se cumplió honradamente. Ahora no habiendo altas partes contratantes, pudiera si así es de su superior agrado, el Poder Ejecutivo Nacional recomendar los convencionales, que deberán concurrir rentados con *mil* pesos por una sola vez, á ejecutar la obra que les encomienden los que se atribuyen por menos trabajo, é indefinidamente, cinco mil fuertes por cuatro meses del año.

No atribuimos al señor Diputado informante propósito encapotado, en estas violaciones de los fundamentos del gobierno, sino que le señalamos los peligros y las grietas de su proyecto por donde puede pasar un monstruo abominable.

Una violacion de estas sencillas reglas con el Acuerdo de San Nicolas, celebrado entre Gobernadores, retardó la organizacion de la República diez años: el rechazo de los Diputados de Buenos Aires al Congreso, por no haber sido electos segúu leyes no promulgadas aun en Buenos Aires, trajo la batalla de Pavon y la interrupcion de secuela presidencial. Cuando tales violaciones de las ideas recibidas se hacen, los que las hacen y apoyan, tienden la vista al horizonte, y en torno suyo no ven nada que pueda oponerse, nada que los detenga, ningun temor, todo está tranquilo, ó abatido. Y sin embargo, nada se ha hecho todavía en el mundo moderno, que dure, si era contra los principios aceptados por la conciencia pública. Dos Napoleones llevados al imperio dieron al mundo un espectáculo que acabó

en tragedia horrible para su país y para ellos, hasta quedar exterminada su raza.

A Rosas lo salvó de su destino la cantidad de desprecio en que quedó envuelto su nombre.

No hagamos pues, una Convencion de empleados de Gobierno de la Nacion ni de la Provincias, porque una Convencion es un Congreso soberano, superior al Presidente, á quien si la reforma toca á las facultades y forma del Poder Ejecutivo, puede suspender sus funciones emanadas de otra constitucion del Poder, como lo practican las Convenciones que enmiendan Constituciones de Estados Norteamericanos, y constan de la cédula (shedule) que acompaña su promulgacion.

La Constitucion es para limitar y discernir los poderes y facultades de las tres ramas del gobierno y no se ha de investir á los empleados del Poder Ejscutivo con la facultad de ampliar sus propios poderes, ó bien de ejecutar órdenes de sus jefes, pues son empleados asalariados del Poder Ejecutivo.

Debiera, pues, la ley que convoca una Convencion, no salir de los términos de la Constitucion, que inhibe la facultad de legislar al Juez y al empleado del Poder Ejecutivo, á fin de que no presenciemos algún escándalo de los que ya hemos presenciado.

Otra clase de objeciones haríamos al proyecto si no temiésemos ser mal comprendidos. Un proyecto de reforma de la Constitucion, debía salir de los hechos existentes, del clamor público, ó de un embarazo encontrado, y que detiene la marcha de los poderes públicos: y no del estudio del gabinete, aunque fuera de un «Distinguido constitucionalista, conocedor de la materia», como objetaba un joven, á un anciano que ha escrito mucho sobre la materia. Hubiéramos deseado ver otras firmas acompañando á la del joven constituyente, siquiera fuese para mostrar compartidas sus preocupaciones. Pero sorprendernos de la noche á la mañana, con un cuarto de Constitucion á demoler, por obreros no autorizados á hacer lo que el sistema *tripartito* del gobierno prohibe; pasarlos á comision despues de un breve relato; y lanzar al país en las alarmas, desconfianzas y temores que lo vienen labrando, es por los menos una ligereza, disculpable en la edad juvenil,

pero que no abona mucho la aptitud constituyente que es aquella que consulta el reposo de la sociedad, y la preservacion de las instituciones libres, republicanas. Hubiéramos deseado, que á falta de antecedentes públicos de los motivos premiosos de la reforma, el autor nos hubiese indicado por medio de un trabajo impreso de los motivos de la reforma misma y de lo que habrá de sustituirse á ella.

No es cierto que las Cámaras nombradas para legislar, esten siempre preparadas para *constituir*; y es por esta razon que se ha provisto, que si bien pueden designar la materia de la reforma, no la ejecuten ellas mismas.

Esta razon milita en la Cámara misma.

Al proponer la reforma ha de apoyarla un cuarto del *quorum* según la de Buenos Aires, que siguió en esto las reglas generales, para votar á dos tercios en su apoyo, ó todo, precauciones tomadas contra la manía puramente literaria de los teoristas de corregir y de darles reboques á los viejos documentos.

Todavía hay tiempo de llenar esta omision, de alumbrar aquella oscuridad, antes de poner la segur al pie del nudoso y mal ingertado árbol; pero al fin un árbol vivo.

No son temores vanos lo que nos asaltan. Hace cuatro días que por una serie de decretos, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, nombra un municipal en una ciudad, un suplente en otro Municipio, es decir, que el Gobernador es el Lord Mayor, el primer Corregidor del *vecindario* de cada municipio, cabildo ó comuna de la mas grande, rica é ilustrada Provincia argentina. ¿Cómo ha sucedido que el Poder Ejecutivo se ha hecho Municipal, como no sucede en Rusia ni bajo el imperio francés, ni aun entre los bárbaros, cuyo gobierno interno es como en los Estados Unidos, y en Vizcaya municipal?

Un proyecto de ley de reformar la ley de municipalidades ahora cuatro años, y no puesto en práctica, ha traído este desastre.

En casi todos los puntos que son cimiento del gobierno, han sido suspendidas las leyes.

El pasado año puso veto el Presidente á un artículo de la ley de municipalidad de la Capital, á *uno solo*; y quedó

paralizada toda la ley municipal, antigua, moderna, enmendada ó por enmendar, quedándose el Ejecutivo con las facultades municipales.

Tiemble el joven Diputado Bustamante de tocar á la Constitucion, pues, puede sucederle que en la Comision, en la discusion del proyecto, en la Convencion misma se le vuelva la torta un pan y como estos entuertos no se han de enderezar sin provocar enormes desgracias como las de la Francia, como las de los Borbones por *otorgar* constituciones, ó las de Napoleon III, apelando por *plebiscitos* á la vulgaridad é ignorancia interesada de las muchedumbres para fingir una opinion pública, sería doloroso que Jujuy que tanto ha luchado por la libertad en los últimos tiempos, diese á la República en cambio, ocasion de ser tiranizada mediante la reforma de la Constitucion, hecha por los empleados del Poder Ejecutivo, por los miembros de las mayorías de Legislaturas que son la expresion de un partido que triunfó con su concurso.

UN ARZOBISPO DE, PARA, EN, BUENOS AIRES

(*El Nacional*, Julio 17 de 1882.)

Ayer tuvo lugar en la Catedral la consagracion de Monseñor Mattera, Nuncio de S. S. el Papa Leon XIII, en el Río de la Plata, elevado á la dignidad archiepiscopal *in partibus in fidelium*.

Al ver reunidos ayer en la Catedral seis Obispos, número que en ninguna otra parte de América podia antes reunirse, se demuestra cómo aumenta de día en día el personal del Clero, y los altos funcionarios, aunque no aumente mucho el número de los católicos.

Este hecho se observó ya en Inglaterra durante el Papado de Pio IX. No aumentó el número de católicos, antes en aumento; pero dobló el número de Sacerdotes, de Obispos, poniéndolos hasta en Canterbury, y añadiendo un Cardenal, desde luego muy digno del Capello en Monseñor Wiseman.

La Catedral estaba ayer espléndida de damas de alto coturno; la finanza y la *high life*; y luego charreteras, cordones, mitras, capas pluviales, y todo el boato de una recepcion

de los antiguos vireyes, ó bien las ceremonias de Semana Santa en Roma, donde ciento veinte Obispos *in partibus*, que hacen las guerrillas y avanzadas del Papado, evolucionan mejor que nuestros cadetes.

El catolicismo ultramontano, artista y sensual ha tenido la buena inspiracion de dar á los ojos y á los sentidos lo que á la razon y al espíritu niega. A falta de ideas, bordados de oro y plata, y luces á millares para los ojos, música celeste para los oidos; incienso y flores para el olfato, y humo é himnos en latin para la inteligencia!

Tan buena dosis de esta ambrosia le subministraron en Santiago una vez á las mujeres, que son tan sensitivas, que el diablo tiró de la manta, y se quemaron mil novecientas en una pira piramidal, cuya cúspide la formaba la cúpula de madera de la Compañía de Jesús. La generacion que le sucedió, porque mil señoras en una ciudad, como Santiago, era toda una generacion, es menos devota ahora que la que le precedió! Quedaron escaldadas.

Desde que el Gobierno de la República Argentina, fuese Rivadavia ó Rosas el Jefe del Estado, pretendian haber en representacion de la soberanía, sucedido á los Reyes de España en todos sus derechos y prerogativas, derechos confirmados y transferidos por el tratado de reconocimiento de la Independencia, el Papa ha querido arrebatarles el derecho de nombrar los obispos, para sus propias iglesias, pues fueron los reyes de España, con los dineros nuestros, los que fundaron las iglesias de América.

Consultado el eminente teólogo y jurisconsulto doctor don Dalmacio Velez, por Rosas, sobre la cuestion que se suscitaba con motivo del nombramiento de un Obispo, escribió para evacuar el informe como asesor, el famoso tratado del *Derecho Público Esclesiástico* donde están esclarecidos esos derechos.

Desde entonces el gobierno argentino ha declarado de derecho público aquel tratado, y derecho exclusivo y propio del Estado nombrar sus obispos, proponiendo el nombrado á la Sede para que lo invista con el palio.

La Curia Romana ha aceptado con sus reservas y sus *motus propios*, y sus cábulas la indigesta doctrina; pero sin perder la confianza en Dios que nunca le abandona, pone en juego ciertas prácticas de prestidigitacion, que casi siem-

pre salen bien. En efecto, apenas se nombra un Obispo en Buenos Aires, se proclama en el Consistorio de Roma la exaltacion del Obispo de Aulon. ¿Dónde es *Aulon?* En Buenos Aires, porque de Buenos Aires es el electo. Pasa el tiempo; muere el Obispo titular. Trátase de nombrar quien le suceda, y ... abreviemos trámites, sale electo Obispo diocesano el Obispo de Aulon, que no parece sino mandado hacer para el caso. ¡Sacamos el as de oro!

Ahora es arzobispado; y la Curia romana no se ha de contentar con que sea argentino el sucesor. ¡Oh! si pudiera ser italiano un futuro arzobispo, pues el Concilio ecuménico lateranense, mostró cuanto pueden los obispos italianos en todas las grandes cuestiones de la Iglesia.

Hasta los italianos emigrados se reconciliarían con el Papado, por medio de estos agentes tan simpáticos. El *high life* lo pediría!

Ya la Catedral tiene la marca de posesion y de propiedad del Papado.

La Catedral de *Sevilla* como la de Burgos tiene incrustradas, *talladas* en la piedra las armas reales de España: las Catedrales de América, está declarado por bulas pontificias, son propiedad de la corona, hoy de la República por trasmision de dominio y soberanía. Pero cuando se rebelaron estas colonias, se mandaron quitar de los edificios públicos las armas reales.

Andando el tiempo, no en tiempo de Rivadavia, ni en tiempo de Rosas, sino cuando reconquistamos nuestras libertades, no sabemos si al Jefe de Policia Cazon ó á algun albañil se le ocurrió poner en relieves dorados, las armas papales en el frontis de la Catedral.

Todo el mundo las halla muy bonitas, sin acordarse que ese no es su lugar.

En otra compostura don Luis Frias, tuvo la feliz idea de poner en las rejas de hierro, como ornato, las armas papales.

¡Qué cosa mas inocente, decía él, riéndose con aquella adorable risa de los benditos!

Un dia se hicieron de una bandera (la antigua de los Estados Pontificios) y la izaron el 25 de Mayo sobre el tímpano de la Catedral. De manera que cuando el Rey Victor Manuel tomó posesion de las Legaciones, y estableció la metrópoli del Reino de Italia en Roma, no le quedó á su Santidad mas

propiedad del antiguo Estado romano que la Catedral de Buenos Aires, ni mas punto donde izar sus banderas que esta bendita tierra, cuyo gobierno ignora, ni le importa saberlo, cuando hizo traspaso al Rey de Roma que ceñía la tiara, y ostentaba por escudo de *armas de guerra*, las llaves de San Pedro.

Todo esto así de broma, como si no hubiese propósito.

Sin propósito deliberado ha pedido su retiro y recompensa de sus servicios electorales el doctor Viso, para ir á Roma, y mucho nos tememos que para entretenerse en algo, y hacer algo que no sea maniobras electorales, nos mande luego algun concordato, fraguado allí por los ultramontanos, (Roma está tras los Montes), para que nos parezcamos á otros gobiernos que tienen concordatos, á fin de que la curia, es decir la intriga, nos provea de Obispos, *in partibus* primero, é *in totum* despues; y aun extranjeros, que es el colmo de la felicidad, de manera que antes nuestros conciudadanos eran Obispos de Grecia y ahora los franceses, ó españoles, ó italianos tendrán su Obispado en estas tierras.

Es un triste hecho pero es tan claro como triste. Un país no puede ser gobernado, á título de democracias, por administradores sin preparacion, venidos de un salto, sin haber estado de años atrás viendo venir, por mil incidentes y hechos. De ahí viene la larga permanencia de los hombres públicos en la gestion de los negocios en Francia, en Inglaterra, en Alemania. Nuestros Ministros venidos de no sé de dónde, asoman de repente la cabeza como azorados de lo que les rodea, sino tiene alguno la inspiracion de reirse á carcajadas. Preguntan á las Cámaras lo que harán, y las Cámaras le preguntan á ellos lo que deben hacer; y hacen al fin que hacen todo por tomarles á muchos de nuevo la cosa.

Nosotros pediamos á los ultramontanos que se esten tranquilos, y no avancen mientras los liberales moderados evitan las ocasiones de disentimiento; pero es imposible; y acaso es mas conforme con la naturaleza humana y las necesidades de los tiempos, que cada pueblo como cada hombre cargue con su cruz. Adelante!

Mientras este abandono de toda tradicion, de toda doctrina, de todo cuidado del patronato y soberanía ostentamos nosotros, acaso porque las ideas liberales caen en el indife-

rentismo de los intereses materiales, el mundo va su camino. En Buenos Aires la manifestacion Garibaldi y la fiesta del 14, expresan el mismo sentimiento.

En Bélgica acaba de triunfar segunda vez el partido liberal, contra los derrotados del Congreso Pedagógico, refugiados aquí en la Cámara y en los Colegios Nacionales. En Francia, la Asamblea sigue su obra de acabar con los andamios de ambos imperios, á fin de asegurar una vez por todas las instituciones republicanas. Si se alega como un triunfo obtenido la pacificacion con Bismark, diremos que en todas partes estaremos por los derechos aun de la gerarquía eclesiástica contra los Kulturcamp, que inventa un Ministro autocrático; pero aun así, Bismark ha perdido con ser Bismark, las elecciones y formándose una mayoría en el *Reichstag* que revindica las libertades alemanas sin convulsionar el Estado. Estamos firmes, pues.

LAS AGUAS NACIONALES

PUERTO LA ENSENADA

El Gobierno Provincial ha solicitado y el Congreso concedido permiso, para construir un puerto en la Ensenada, con obras acuáticas que faciliten el acceso de las naves de gran calado, es decir, de buques de alta mar, lo que constituiría un puerto de mar en contacto con el comercio exterior.

En estas condiciones el puerto deja de ser Provincial, por estar en contacto con el mar ú otros Estados.

El Congreso ha ido mas allá de lo que se puede conceder, por olvidar esta circunstancia, estipulando como si fuera un tratado, que los buques de guerra nacionales, podrán hacer estadía en dicho puerto. Lo curioso sería que las autoridades de tierra supiesen oficialmente que los buques del dueño del puerto están en su propia jurisdiccion. Pero es irse al otro extremo, y sin necesidad sostener que la Provincia no debió solicitar lo que tan ampliamente se le ha concedido.

En materia de jurisdiccion federal ó provincial, cuando del comercio y de las aguas comerciales se trata, no es

posible inventar una jurisprudencia distinta que la que han creado las Cortes Supremas norte-americanas, dirimiendo estos mismos puntos, regidos por constituciones idénticas; y toda vez que se suscitase cuestion, aun sobre una ley del Congreso, habría que pedir resolucion final á nuestra Corte Suprema, que seguirá, es de esperarlo, aquellas reglas ya establecidas y pasadas á doctrina y práctica incuestionable.

Durante la administracion del señor Sarmiento se suscitaron cuestiones de este género, y las opiniones del jurisconsulto Velez, fueron expuestas en el Congreso.

Para mostrar ahora que si hay algo de incontrovertible para una Provincia es que nada puede sobre aguas navegables, por autoridad propia, estableceremos ciertos principios deducidos de varias y constantes sentencias de la Corte Suprema de los Estados Unidos, que son nuestra jurisprudencia.

Ocupándose *La Prensa* antes de la sancion de la Cámara de Diputados de la solicitud del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires al Gobierno Nacional, respecto de obras en el puerto de la Ensenada, ha sostenido que aquel «solicita una concesion que no necesita» agregando que «el Gobierno de Buenos Aires posee facultades *incon-* « *trovertibles* para construir el puerto de la Ensenada, *sin* « *permiso de nadie*, sin otro requisito que *dar cuenta* al Con- « greso »; y concluía diciendo que el Poder Ejecutivo de la Provincia « ha hecho mal en pedir tal permiso, renunciando « facultades, etc. »

La Prensa puede tener razon, pero probablemente está en error.

Vamos á sostener principios y á exponer doctrinas constitucionales, prescindiendo de la faz económica y de la política de actualidad, lamentando que el Congreso no las haya tenido en cuenta.

Los Estados Unidos, por su organizacion federal y principalmente por la naturaleza de su suelo, regado por grandes y numerosos ríos y lagos, han tenido que crear una jurisprudencia especial sobre jurisdiccion en los puertos, ríos, lagos y demas aguas navegables de la Union, y han fundado su derecho propio, confirmado en diversas senten-

cias de la Suprema Corte, y de las Cortes de varios de sus Estados.

Los principios que vamos á consignar, que han fundado el derecho constitucional americano,—incuestionado hoy—en estas materias, aplicado á nuestra idéntica organizacion federal de análoga naturaleza fluvial, son las que mas favorecen á los derechos de las Provincias Argentinas, pues, nuestro gobierno general podria invocar en su favor, derechos mas amplios que los que hoy forman tal jurisprudencia en los Estadoa Unidos; porque las trece colonias que primitivamente los constituyeron, eran antes *independientes una de otra*, mientras que nosotros al emanciparnos de la España, lo hicimos *como Nacion*, conservando *á esta*, y no á cada Provincia, los derechos que pertenecian á la corona de España, asegurados á la Nacion por el tratado de Independencia y que hoy podria invocar el Gobierno Nacional, si quisiera usar de mayores derechos. De modo que aplicando á la República Argentina la jurisprudencia establecida hoy en los Estados Unidos, se amplian los derechos de las Provincias.

¿Cuáles son las obras que el Gobierno de Buenos Aires proyecta ejecutar en la Ensenada?

Es necesario conocer el plano ó su descripcion, pues segun la naturaleza de las obras, son regidas por distintos principios, como va á verse.

¿Son construcciones que se practicarian sobre las costas de la Ensenada, de la orilla, hacia adentro del territorio de la Provincia?

En este caso la Provincia ejercitaría un derecho *municipal*, sin necesidad de pedir permiso al Gobierno de la Nacion, que solo intervendría á su tiempo en lo que se relacionara con el sistema fiscal, si, por ejemplo, fueran depósitos para mercaderías de importacion ó de productos para embarcar.

¿Penetran las obras en las aguas navegables del puerto de la Ensenada?

En este caso la intervencion de la Nacion es indispensable, pues la doctrina es esta: «Todos los puertos, bahías y calas; los ríos y arroyos navegables, cuyas aguas corran por dos ó mas Estados (Provincias); los afluentes de estos ó los que desagüen en el mar ó el Oceano; en resumen,—

usando la frase en que una de las sentencias de la Suprema Corte de los Estados Unidos condensó la doctrina,—«todas las aguas navegables que sean accesibles desde otro « Estado distinto de aquel en que se hallen»,—segun otra sentencia,—« todas las aguas navegables que no se hallen « enteramente encerradas dentro de los límites de un Esta- « do », están sometidas á la jurisdiccion nacional: son grandes vías públicas del comercio *de la Nacion*, sujetas al poder que el Congreso tiene para reglamentarlo, para hacer la guerra, y para ejercer los demas derechos explícitos ó derivados de la Constitucion Nacional; y para estos objetos,—segun el mas alto tribunal,—«son propiedad de la Nacion.»

Estos derechos no se detienen en la línea de un Estado; penetran hasta donde vayan las aguas navegables, y las sigue. «Incluyen el poder de mantenerlas abiertas al comercio de la República, y libertar su navegacion de toda obstruccion ó perturbacion.»

Por consiguiente, la intervencion de la Nacion en estas obras, es indispensable.

La propiedad *del suelo* de un rio, por ejemplo, el Guaiquiraró ó Mocoretá, que limita dos Provincias, si «pertenece « respectivamente á cada una de ellas *usque ad medium filum* « *aquæ*, y el derecho de eminente dominio, *para objetos muni-* « *cipales*, dentro de su jurisdiccion territorial, ellas, y solo « ellas,»—segun el lenguaje de aquella Suprema Corte,—« tienen el derecho constitucional de ejercerlo; pero este « poder»—agrega,—«nunca puede usarse afectando el ejer- « cicio de cualquier derecho nacional.»

En el caso del puerto ó cala de la Ensenada, perteneciendo ambas costas á la Provincia de Buenos Aires, es lógico que todo *el suelo* le corresponde; pero sujeto, no obstante á los principios antes establecidos.

¿Extiéndense las obras hasta el Río de La Plata, interviniendo en su suelo?

En tal caso, no solo necesita la Provincia el consentimiento de los poderes públicos de la Nacion, sino *la cesion* de la parte del suelo que ocupen ó sea usado por las obras.

Los límites de un Estado, con el Océano, con los golfos, los estrechos, los brazos de mar y grandes ríos, llegan, cuando mas, á la línea de reflujo de las aguas. El Océano

y los mares no son propiedad de nadie, no hay en ellos *medium filum aquæ*. Sobre el gran Río de La Plata, cuya margen Norte pertenece á otra República, la Provincia no tiene jurisdiccion alguna: el dominio evidente y la soberanía en las costas del Plata y del Océano es *jus regium* de la Nacion, y solo de la Nacion, limitado únicamente por el derecho público universal.

En los grandes ríos de los Estados Unidos, como el Mississipi, el Delaware, el Potomac, el Susquehana, etc., los Estados solo pueden construir ó autorizar construcciones entre las líneas de alta y baja marea.

La Provincia de Buenos Aires, necesita, pues, en el último caso, no solo el permiso de la Nacion por su jurisdiccion, sino por el derecho de propiedad que tiene al suelo de esta costa del Plata y del Océano; y si las obras intervienen en las corrientes del río, los poderes nacionales no seguirían un proceder regular sin asesorarse de su oficina técnica, antes de adoptar una resolucion.

Las obras que se proyectan en la Ensenada, no lo dudamos, tienen por objeto favorecer esa localidad; pero deberían llenarse previamente las formas constitucionales y de buena administracion.

Hay disposiciones en el proyecto publicado, que el Gobierno de la Nacion no debe permitir que se consignen; porque envuelven la duda, no solo con respecto á sus derechos, sino á los del comercio de la República: los buques de su escuadra pueden, por derecho propio, usar de cualquiera de nuestros puertos, aunque en estos hubieren hecho mejoras los Gobiernos de Provincia ó particulares, como nadie puede autorizar aranceles de puerto, sino la Nacion; y si una Provincia los estableciera sin facultad de aquella, se expone á que sean declarados inconstitucionales y nulos, como lo resolvió la Suprema Corte de los Estados Unidos en el caso del *Baltimore Wharf* (1).

Las Provincias pueden construir *canales navegables*. Si las aguas de esos quedaran enteramente encerradas dentro de su territorio, no necesitan permiso de la Nacion. Si estuvieran en comunicacion con aguas navegables de otra Provincia, con el Océano ó un gran rio, les es indispensable el consentimiento de la Nacion. Si usan del suelo de la costa de un gran río ó del Océano, tienen que pedir y obtener de la Nacion la cesion de ese suelo.

(1) Hemos conservado en el T. XXXI la cita *in extenso* de aquel fallo, aplicado por el autor al caso de la facultad Provincial de declarar el estado de sitio; porque la jurisprudencia que establece es de importante aplicacion.—(*N. del E.*)

LEYES EX POST FACTO

(*El Nacional*, Noviembre 4 de 1882).

Desde que ha habido leyes en el mundo, el buen sentido enseñó que sería entregarse maniatados á la venganza de los perversos, facultar al que fuese encargado de dar leyes, á hacerlas para hechos nuevos, á que no se había puesto antes prohibicion.

Es lícito, lo que la ley no prohibe. Puede la experiencia mostrar el vacío en la legislacion; pero si se llena con una ley, sus efectos no rigen sino para los hechos posteriores.

Esto lo sabe todo el mundo. Traénlo las leyes de partida; y al crearse Congresos, declárase en la carta que su poder no alcanza á dictar leyes *ex post facto*, ó dar efecto retroactivo, como se dice, á las nuevas leyes.

Hace exactamente un mes á que el autor de *Conflictos y armonías de las razas*, vituperando el movil atribuído á Torquemada por Víctor Hugo, cuyo error viene, decía el autor «de que no es español como nosotros para sentir á Torquemada agitarse en su propia sangre.»

Hemos presenciado como espectadores sobrecogidos el debate de diarios muy ilustrados sobre el alcance de la ley del Congreso, privando la ereccion de estatuas en el municipio de Buenos Aires, por la Municipalidad, sin previa ley del Congreso.

No criticamos la ley, que puede tener sus costados buenos. Lo que nos asombraría sino naciéramos con el sentimiento del arbitrario en el alma, es que hayan escritores que quieran hacer aplicable esta ley á estorbar la ereccion de una estatua al General Garibaldi, ya acordada solemnemente por la Municipalidad, designándosele su colocacion.

La Municipalidad obraba en virtud de ley de la Provincia, y siguiendo antecedentes establecidos, en el caso de la de Mazzini.

La ley del Congreso no deroga el acta municipal, que acordó lugar para la solicitada ereccion. La ley no existe sino para la de Moreno, si no había acta anterior.

Sabemos lo que esta retroactividad importa. Es quemar en efigie á Garibaldi. Otro de los crímenes que circulan en nuestra sangre. Un dia el legislador halló que los judios en España se comian un niño cristiano el Sábado, y se mandó quemar á los que existían, con confiscacion de sus bienes. El celo fué subiendo de punto y se mandaron desenterrar los cadáveres de judíos, para aplicarles la pena del nuevo delito, creado por la ley.

Despues se ejecutó en efigie á los ausentes.

El mismo espíritu aconseja dictar una ley, para suprimir el nombre de Garibaldi, por las mismas causas, el *odio teológico*, por disidencias de grado ó de jerarquía, ó de lo que fuere.

Pero es el derecho humano el que atropellan. Si el Congreso hubiese tenido tal propósito, habría ultrapasado sus atribuciones; habría cometido un crimen, dictando leyes *ex-post facto*, ley para un caso ocurrido. Felizmente el Congreso no hizo tal, dado el caso que esa fuese su mente torcida de los que aconsejaron la medida.

Sesenta mil personas honraron la memoria de Garibaldi, en la mas grande y espontánea manifestacion que se haya hecho en Buenos Aires, de nacionales y extranjeros reunidos en un propósito comun.

Aquella manifestacion equivale legalmente á una peticion subscrita por *sesenta mil* firmantes. Tiene mas valor que las firmas en el papel, pues cada persona y el conjunto se presentó ante la Municipalidad en el desfile, y la Municipalidad acordó un lugar á la estatua que ese mismo sentimiento público le ha discernido.

Si el Congreso hubiese tenido la poca cordura de declarar pecado ó delito, ó crimen á Garibaldi, debe bajarse la estatua de Mazzini, siquiera para no parecer niños antojadizos y caprichosos.

Mas como no fué esta la mente del Congreso al dictar una ley, el Gobierno debe velar porque no se echen gérmenes

de agravios y estrañamiento, por seguir razonamientos teológicos. Sesenta mil personas subscribieron de una manera tangible, visible al ojo, aquella peticion. ¿Porqué dejarlos frustados?

Cuando el Congreso suprimió la Municipalidad de Washington, declaró vigentes é invariables las leyes y actas de la Municipalidad. El derecho lo exigía y el respeto humano lo aconseja siempre.

Lo que está hecho, no entra en el ejercicio de los nuevos poderes.

Cuando se dictó la Constitucion norte-americana se declararon inviolables los contratos anteriores, por no perturbar los intereses creados. Dada la Constitucion, los Estados antes de aceptarla, convinieron en proponer enmiendas, para limitar la facultad de legislar; prohibiéndole expresamente al Congreso dictar leyes *ex post facto*.

Cada día se arrojan semillas de desinteligencia, de extrañamiento para la gran mayoría de los habitantes. Unos cuantos predicadores laicos se han propuesto santamente corregir en la práctica la Constitucion, haciendo una para el uso particular de la sacristía. ¿Qué inconveniente habría en que la policía al exigir el boleto de inscripcion en la Guardia Nacional pidiese tambien el boleto ó cédula del confesor, acreditando que ha comulgado por pascua florida?

Nada mas sino que el Estado no se ocupa de esas cosas.

Garibaldi tiene un nombre que es nuestro, por un lado, y nosotros tenemos de Garibaldi *sesenta mil* compatriotas suyos y nuestros, que piden se eleve una estatua á Garibaldi en el Paseo de Julio donde está la de Mazzini.

El Gobierno debe poner la cuestion al Procurador de la Nacion, para que dictaminando, dé base á un acto del Ejecutivo que haga cesar la alarma que la torcida interpretacion de la ley del Congreso causa. No todos entienden esta teología de las leyes, *ex post facto*, y retroactivas: del derecho de la Municipalidad á obrar, como obró otorgando, y del atropello del Congreso, de legislar sobre hecho ya legislado.

EL JUICIO DE RESIDENCIA DE JUAN MANUEL ROSAS

Y LAS JUSTICIAS CIVILES

(*El Nacional*, Noviembre 14 de 1882.)

La Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires ha pronunciado sentencia en la demanda de restitucion de bienes, interpuesta por los herederos de doña Encarnacion Ezcurra, con cuyo motivo y á nombre de los herederos, se ha entrado en el dominio de un *juicio de residencia*, pronunciado por la Legislatura de Buenos Aires, sobre un delincuente político.

Ya habíamos visto la solicitud entablada al Gobierno Nacional para la devolucion de Palermo y otras propiedades que pertenecen hoy á la Nacion.

Añadiremos una mas que le pertenece y es el edificio y terreno de la Escuela Superior de la Catedral al Sur, que hoy ocupa el Consejo General de Educacion Provincial, y que á mas de pertenecer á la Parroquia de la Catedral al Sur, por donacion irrevocable que le hizo la Legislatura de Buenos Aires, le pertenecería por título original, y es ser *Capellanía de las ánimas*, y no propiedad de D. Juan Manuel Rosas que la habia, sin embargo, incorporado en la masa de edificios que completaban la cuadra de su vasta, aunque incómoda y vulgar mansion.

El Procurador del Tesoro informó muy bien, y el Gobierno Nacional adoptó sin trepidar la doctrina que establece la indisputable posesion y propiedad de dichos fundos, por el mismo título que posee el antiguo Colegio de los Jesuítas, y las temporalidades de los extintos conventos. En el caso de reclamar de la Nacion tales bienes, y cerrádole la puerta el Ejecutivo, al Congreso á quien querría recurrirse, se halla en condiciones tan singulares, que es bueno exponerlas, á fin de que mas tarde, cuando se enternezcan mas los corazones, al ver las injusticias que se han hecho á don Juan Manuel, no vayamos á dar uno de esos escándalos que hacen que el artículo de la Constitucion que dice adoptar el sistema representativo republicano federal, se

dé vuelta de vergüenza, y se ponga patas arriba, para que crean que lo han leído al revés.

Es el caso que el Congreso Argentino de hoy, emanado de la Constitucion reformada en 1860, no tiene autoridad sobre los actos de la Legislatura del Estado de Buenos Aires, antes de incorporarse en la Nacion, y mandar diputados al Congreso para ser representado, y reconocer y jurar una Constitucion. El Estado de Buenos Aires era una entidad política independiente, de hecho y de derecho, y el Congreso Argentino actual, puede legislar sobre sus actos, tanto como sobre el Uruguay ó el Paraguay.

Despues de esta excepcion hay otra, y es que los Congresos federales no tienen intervencion en los actos privados de los poderes provinciales, á cuyo carácter pertenece el juicio de *residencia*, que emana de la responsabilidad de los funcionarios públicos, en la gestion de los negocios que le son confiados. Llámase *impeachment* este juicio, y por las leyes de Indias, mucho antes de que la palabra *Constitucion* entrase en el vocabulario nuestro, existía el juicio de residencia para los Virreyes y Gobernadores de Virreinatos y Provincias, por estar obligados á permanecer un año en el lugar donde ejercieron autoridad, á fin de responder á los cargos que se les hicieren.

Todavía hay otra barrera insuperable detrás de todas estas, que acaso parezca menos resistente que las ya enumeradas; y esta alcanza á todas las justicias, tanto nacionales como provinciales, y es que los jueces ordinarios no han sido instituídos para juzgar á las Legislaturas y Congresos, cuya autoridad y jerarquía como Tribunal está muy mas arriba de los jueces ordinarios, los cuales deben acatar sus decisiones judiciales, «siendo la sentencia, evidencia del delito,» dicen los regnícolas ingleses.

El Congreso puede revocar sentencias de Juez, en algunos casos, aun sin conservar la facultad de *attainder*, ni de avocarse las causas ordinarias, como el Parlamento inglés. El Congreso de los Estados Unidos, muerto el General Jackson ex-Presidente de la Union, mandó devolver á sus herederos, con réditos, la suma de mil dollars, en que había sido condenado por desacato, por un Juez á quien mandó prender, á causa de apoyar contra sus órdenes como general en jefe,

á un diarista que publicó el tratado celebrado con la Inglaterra en 1814, antes de ser promulgado por ley.

Las constituciones norte-americanas excluyen de la facultad del *habeas corpus*, del derecho á ser juzgado por sus pares los casos de *impeachment*, pues por las mismas constituciones y las nuestras, los funcionarios públicos, no están en este carácter sujetos á la jurisdiccion de los jueces ordinarios, habiendo provisto de un tribunal especial, creado para este solo fin, cual es la Legislatura del Estado, siendo acusador la Cámara y Juez el Senado, cuando ya se han regularizado estas funciones.

Don Juan Manuel de Rosas fué juzgado por acusacion, en *impeachment* ó juicio de residencia, por los delitos cometidos en veinte años del mas espantoso arbitrario de que haya ejemplar en los anales del mundo moderno. Entraban entre estos crímenes la malversacion de los fondos del tesoro nacional, siendo tan arbitraria y personal la manera de administrar, que se presentaron á la Legislatura, las partidas de los libros de Tesorería, en que se entregaban millones, al *General Corvalan*, para llenar la orden que le tiene dada su Excelencia, el señor Gobernador.

Nadie ha olvidado la trágica ocurrencia del deconocido que se presentó á la tesorería con una orden de puño y letra de D. Juan Manuel, ordenando entregarle *dos millones de pesos*. Tan habituados estaban á este sistema de administrar los fondos públicos, que los funcionarios de tesorería no trepidaron un momento en contar y entregar la suma.

Este hecho histórico probaba la verdad del sistema de falseamiento de todas las reglas administrativas; y si se alega que tenía en sus manos la *suma del poder público*, como la administracion del tesoro está reglada por las leyes, y no entra en el *poder público* el *hacer particular* los tesoros, había prueba de apropiarse los bienes públicos, á su propio uso, dejando en caja constancia del acto ilegal.

La Legislatura, por tanto, no hizo mas que reponer en Tesorería, lo que había sustraído durante tan largo tiempo.

Nos detenemos aquí en la aplicacion de los principios en que está fundada nuestra Constitucion, y por tanto la jurisdiccion de las justicias ordinarias, que no pueden entrar en el terreno del Juez, creado para los casos de residencia.

Debemos respeto á la sentencia de una Corte Superior, mientras el Fiscal Provincial no interpone algun recurso, pues las cantidades que se deducen de los bienes enunciados, sobrepasan á todo cálculo en proporcion de las fortunas, ganadas con el trabajo.

Digan lo que quieran, el negocio mas lucrativo en nuestro país es ser tirano; y cuanto mas atroz y estúpido, tanto mejor, sobre todo si deja hijos, y tuvo mujer que cobre gananciales, con lo que queda asegurada la mitad de todas las rapiñas, espoliaciones, usurpaciones y despojos. Todavía es mejor ser hijo de tirano, porque es negocio libre de polvo y paja. Déjeseles tiempo de crecer, que ya estará el sentimiento público haciéndose manteca, de puro enternecido, por la desgracia de estas familias que necesitan seis ó diez millones de pesos fuertes, para no morirse de hambre como un hombre honrado.

LOS BIENES DE ROSAS

(*El Nacional*, Junio 11 de 1883.)

Continúan las tramitaciones sobre ejecucion de la sentencia que suponiendo gananciales á la mujer de don Juan Manuel, trata de dejar frustrada la acusacion de las Cámaras, declarando al tirano responsable de sus actos arbitrarios, y espedita la vía para proceder ante las justicias ordinarias el delincuente. Las justicias ordinarias por delegacion del Tribunal Supremo del país en materia de responsabilidad, el Soberano condenó al famoso criminal á pagar con sus bienes al fisco, las enormes sumas de millones que en vida de doña Encarnacion Ezcurra, se había apropiado para usos particulares ó fuera de las formas del gobierno, sino libre, sino republicano, al menos *colonial*, porque las formas de administrar los dineros públicos, vienen prescritas por las leyes de Indias, las ordenanzas de Intendentes, especialmente creadas para el Virreinato; y las leyes antiguas fiscales españolas, que estaban en práctica.

Al asesor de Gobierno don Lucio V. Lopez, aconsejó no

dar curso á la sentencia de un Tribunal que valiéndose de un incidente, anulaba en realidad la sentencia condenatoria de Rosas, que no puede anularse ni reformarse.

El pretesto dado por el Ejecutivo para cumplir la nueva sentencia es que sus funciones no son judiciales, y que su deber es hacer cumplir las sentencias de los jueces.

Hacemos solo algunas observaciones á este respecto.

Rosas había sido sujetado á un juicio de Residencia, tal como ya venía previsto por las leyes de Indias, que es como nuestras constituciones modernas establecen la responsabilidad de los actos del gobernante.

El gobierno que ocupa hoy el mismo puesto de Rosas, es el guardian de los bienes públicos, y ademas *responsable* personalmente de sus actos, como eran los Virreyes, despues de dejar el puesto. La parte de buena voluntad que ponga el actual gobernante para aligerar las *responsabilidades*, en que Rosas incurrió, entregando las propiedades públicas, sin examen de las facultades que uno de los otros poderes públicos pretende arrogarse, lo hace cómplice de la tentativa *póstuma*, de exonerar ó aligerar *responsabilidades* del gobernante, su predecesor.

Entremos ahora en el terreno constitucional.

Para garantir la autoridad de los poderes públicos, al mismo tiempo que es responsable personalmente con sus bienes cada empleado, el sistema de gobierno que hemos adoptado en 1810, despues de suprimidos los Virreyes, inhibe al Poder Judicial, de juzgar á gobernadores, Presidentes, etc., por los delitos que cometieren en el desempeño de sun funciones. Los jueces no son jueces para los altos funcionarios.

Las Cámaras Legislativas están, por excepcion, investidas del poder de juzgar los delitos de Gobernadores, en cuanto á determinarlos y á declararlos delincuentes.

Los jueces ordinarios proceden en seguida á oir los cargos que resultasen y fallarlos por sus méritos, y como todas las sentencias definitivas sus fallos son irrevocables.

La responsabilidad de Rosas durante su gobierno, fue establecida por la Legislatura de Buenos Aires, según el juicio llamado *impeachment*, ó bien *Residencia* que era el quedar sujetos un año los ex-Virreyes á responder con sus

bienes, de todos los actos de su gobierno, de la malversacion de los dineros públicos, etc., etc., durante todo el tiempo de su gobierno.

El desfalco y malversacion de esos dineros no lo hacía ni al fin de su Gobierno, ni despues de dejar de gobernar. Cuando Rosas mandaba sacar de las cajas por medio de su edecan las sumas que consta por millones para Palermo, entonces se desfalcaban los dineros públicos, tuviese mujer ó no, que, es desfalco ante las leyes, la forma ilegal del cobro y del asiento de las partidas. Al fugarse de Buenos Aires Rosas, y sustraerse al juicio de Residencia, llevaba ya robados al tesoro los millones que malgastó ó de que no dejó asiento legal en los libros de Tesorería.

Los gananciales se liquidan á la muerte del consocio, pues, hasta esa hora pueden haber perdido; y Rosas ha muerto diez años despues de haberlo perdido todo por una sentencia.

Cómo ni de qué hay gananciales? De lo robado? De lo adeudado? De lo sentenciado y ejecutoriado?

Mas la cuestion, es suponiendo el Tribunal que juzgó á Rosas no tuviese en cuenta esa partida ó ese de tercero á deducir, si otro Tribunal treinta años despues ha de quitar á la Provincia lo que recibió en virtud de sentencia definitiva, en devolucion al fisco de las cantidades sustraídas por Rosas; y si el Gobernador tenedor y conservador de esos bienes y *responsable personalmente* de su conservacion ha de entregarlos sin protestar contra la ingerencia del Poder Judicial, en casos regidos por el juicio de Responsabilidad, que no le está sometido y lo que es mas, hacerlo contra el dictamen asesorado de su Procurador legal que se opone á que el Poder Ejecutivo reconozca al Poder Judicial para ante poner treinta años despues del Juicio de Residencia, intereses problemáticos, deductibles de particulares contra los privilegios, y por estar adquirida por sestencia del Fisco, es decir, la propiedad pública, que no admite *prescripciones* y que tienen privilegio sobre otras deudas en los concursos; que cuando la propiedad pública se llama Banco, sus títulos son de preferente pago ó los particulares, incluso menores escrituras.

Qué papel hacen los gananciales presumidos? Puede un Tribunal declarar hoy que mi abuela tuvo gananciales?

El bien público es una enorme riqueza de ordinario; pero que no tiene tutor nato, como el padre lo es de los hijos, como lo es el sistema de trasmision de la propiedad, por contratos, escrituras, testigos, etc., etc. El enemigo de quien tiene que guardarse este huérfano, es el administrador mismo. De ahí viene la no *prescripcion* de los bienes del Fisco á fin de que en todos tiempos pueda recuperarse lo que fue enagenado, ó usurpado aun con formas legales. De ahí el juicio de Residencia, á los empleados para hacerle pagar con sus bienes habidos y por haber, lo que hayan malgastado de los dineros públicos. No hay derechos particulares que puedan revindicarse despues de treinta años de sentencia en favor del Fisco, porque el Fisco es privilegiado, contra todo interés particular, llámese mujer, concurso, deuda, gananciales, menor, etc.

La revision que intenta hoy el Poder Judicial de complicidad con el Poder Ejecutivo, para anteponer intereses particulares, por títulos presumibles contra la Provincia en quieta posicion despues de treinta años de lo que pudo recuperar de lo malgastado, no viene simplemente de reacciones políticas de partido, como cuando se restablece el imperio napoleónico que se confiscan las propiedades de los reyes y vice versa, sino de la relajacion de las ideas de gobierno que nos dejó el gobierno español fruto de siglos de experiencia, y efecto del poco respeto por falta de tradiciones nacionales que tenemos al nuevo sistema representativo que hemos adoptado. Si se respeta toda sentencia de Juez, por tradicion; no sentimos respeto por un juicio *impeachment* ó de residencia del Congreso y á los treinta años, la reaccion vendrá sobre él. Si se tratara de asuntos entre particulares, á nadie le vendría la idea de juzgar cosa juzgada y sentenciada; de cobrar gananciales y herencias habiendo deudas; y lo mas curioso quitarle al acreedor privilegiado y pagado, lo que tiene en virtud de sentencia ejecutoria. *Anarquía*, contra gobierno.

Hace visto, que en Santiago se vende cien leguas de la mano á la mano entre dos hermanos? Es la contra sentencia de Rosas. Se anuncia que un vice-Gobernador de una Provincia ha comprado al Gobernador tierras públicas á pagar en seis años, etc., etc., etc. Es la contra sentencia de Rosas. Alármanse de oir que la Legislatura de Entre

Rios manda despojar de tierras, para revenderlas. Es la contra sentencia.

Y aun estamos al principio del desencadenamiento, de la sustitucion de los intereses privados á los públicos. Los repartos de tierras por centenares de leguas: la venta autorizada en Córdoba de cincuenta, que se quedarán en casa como tantos otros centenares, es la señal de la disolucion de una sociedad, de la arrebatiña de los bienes públicos á que preludia la sentencia póstuma de un Tribunal de Justicia, inhibido por su institucion misma de ser Juez, en causas de Residencia. Si no puede entender en ellas menos puede alterar ni atenuar sus efectos, ni incidentes.

Es tan absoluta esta inhibicion de todo poder en lo que á juicio de residencia incumbe, que el derecho de perdonar del Ejecutivo tiene esa sola restriccion.

« Puede indultar ó conmutar las penas por delitos sujetos « á la jurisdiccion federal; previo informe. del Tribunal « correspondiente, excepto en los *caso de acusacion por la Cá-* « *mara de Diputados* », (el de Rosas.)

La misma prohibicion pesa sobre los Tribunales ordinarios de Justicia. Solo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar en las causas de *responsabilidad* que se intenten, artículo 45; y al Senado presidido por el Presidente de la Corte Suprema corresponde juzgar en casos de residencia. (Art. 51 y 52.)

Como se ve es un Tribunal Especial el que acusa y juzga á Gobernadores; y no los Tribunales ordinarios, por su propio derecho, porque el que ejercieron en el caso de Rosas, les fué delegado por el artículo 52, y forma parte de esa jurisdicion.

No entienden así los señores doctores de derecho civil y criminal, Rocha y D'Amico? Qué autoridades en materia de Juicios de Residencia, jurisdiccion y objeto! A bien que no estan sujetos á Residencia.

El *Fiscal* señor Lucio V. Lopez se ha mantenido en el terreno del guardian de los intereses *fiscales*, el sostenedor del Juicio de Residencia intentado por la Cámara contra Rosas y condenado EN JUICIO PÚBLICO y declarado detentador y malversador de los bienes públicos, en tiempo de su mujer de cuya compañía no eran gananciales lo robado, ó malgastado lo adeudado.

Buenos Aires habia en el ejercicio de las instituciones republicanas, aun por el antiguo sistema de Residencia á los ex-Virreyes, sometido á juicio á uno de los mas famosos criminales de la tierra; y hará honor eterno á la Legislatura, que pudiendo, no salió de los límites estrechos de su cometido de Juez.

Será un timbre de gloria de nuestra judicatura la sentencia que pronunciaron, abogados, honrados jurisperitos, que corre impresa con las pruebas *del crimen*.

Treinta años despues hay un juicio de chicana, en que parecen entendidos el tenedor de bienes y el Juez.

No habrá dentro de treinta años otra reaccion que recuerde que no hay prescripcion para el fisco y que en juicios de *responsabilidad* son las personas?

En lugar de llamarse Asesor el doctor Lopez, llámase en Francia el Procurador de la República y cuando en algún estado americano aboga por la república. Sus escritos van asi encabezados: El Pueblo de Nueva York, versus los herederos de....?

Entonces el pueblo entiende.

LA CASUISTICA

LOS BIENES NACIONALES Y PROVINCIALES

Con el ultraje personal por fondo y espíritu el equívoco en las palabras sirve á la chicana del leguleyo.

La Constitucion llama causas de *responsabilidad*, las que la Cámara de Diputados intente contra ellos (los empleados públicos) «por mal desempeño, ó por *delitos en el ejercicio de sus funciones*» art. 44.

Las Constituciones inglesas llaman á este juicio de *responsabilidad impeachment*.»

Las leyes de Indias le llamaban de *Residencia;* y residenciar á un Virrey ú otro altofuncionario era someterlo á juicio, estando por instituto arraigada la persona en el lugar de su gobernacion.

Como por el sistema representativo que adoptamos en sus fundamentos en 1810, se separó el poder público en *tres ramas* distintas Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el judicial, habría sido como antes el juez de causas de RESPONSABILIDAD; mas

este juicio venía por el sistema representativo, confiado al Parlamento ó al Congreso solamente.

No hay gobierno posible sin *responsabilidad*; y Rosas tirano, Dictador, ó con la suma del Poder Público, debia responder del ejercicio del poder ante el poder Legislativo.

El poder judicial nada tiene que ver en la sentencia que hubiere de recaer en juicio de responsabilidad, residencia, *impeachment*. Treinta años despues es un acto nefando.

Puede ser que haya autores que hallen inconvenientes á esta institucion orgánica de todo gobierno, como tiene inconvenientes el *estado de sitio* que es otra institucion *orgánica*; pero eso no invalida una sentencia conforme á las prescripciones constitucionales.

Podria haberse intentado invalidarla, si la Corte Suprema la hubiese pronunciado, por ser contrario al derecho y gobierno representativo; y porque obraría como Comision; y todo reo debe ser juzgado por el Juez *competente*; y el *competente* Juez es el Senado, por acusacion de la Cámara, en juicio de *responsabilidad*, llámase residencia ó *impeachment*.

Dícese ahora que los bienes en cuestion no son los de Rosas. Tienen razon. Son las propiedades públicas de cuya guarda está encargado el Ejecutivo, cualquiera que sea el nombre del Ministro y aquellos tienen prelacion en todo pago.

RESUMEN DEL CASO

« Al Senado corresponde *juzgar* Presidentes, ó Gobernadores en su caso, Ministros, etc., etc. *art. 51.*

« Ningun habitante puede ser sacado de los *jueces designados por la ley*, art. 18.

« *Solo* la Cámara tiene derecho de acusar en las causas de *responsabilidad, art. 45.*

La *responsabilidad* de los altos funcionarios, no *prescribe* con escaparse el reo de delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, (muertes, dilapidaciones, usurpaciones de caudales públicos), porque sus delitos no pueden ser perdonados: « menos los delitos acusados por la Cámara de Diputados, *art. 80.* Subsistente siempre.

« El Juez *competente* para su juzgamiento es aquel á cuya disposicion puso el Senado la causa, art. 62.

El juicio, condenacion y sentencia de Rosas, están comprendidos y encerrados en los artículos 18, 45, 51, 62, 80, de la Constitucion Argentina, que es el sistema representativo adoptado. No hay escapatoria. Los Tribunales Provinciales no tienen otras facultades que las que esten de *« acuerdo con los principios, garantías y declaraciones de la Constitucion Nacional, art. 5º.»*

En uno de los discursos pronunciados en el Senado en el juicio de Rosas, está citada la doctrina de Rawle que sostiene, lo que no necesita sostenerse por ser obvio, que los funcionarios delincuentes son enjuiciables por *impeachment*, despues de haber concluído su período. De otro modo bastaría fugarse para ganarse los millones robados.

En la casa Escurra parece que empiezan á mirarse á dos lados, cuando ha visto que se trata de juicios de RESPONSABILIDAD, y no de *impeachment* de que se rien sus consejeros de *residencia*, que ya habían olvidado; y les sucede lo que al bocon que le decían que andaban prendiendo á los bocones. En el despacho encojen y recogen las enormes bocas cuando dicen, juicio de res pon sa bi li dad!! sin perdon...!!

DECISIONES INTERESANTES

DE LA CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS

(*El Nacional*, Junio 1º de 1883.)

Nuestra Constitucion sigue literalmente las disposiciones de la norte americana, en lo que se refiere á la jurisdiccion de las Cortes federales, en los casos en que extranjeros tengan cuestiones con nacionales ó individuos de un Estado con los de otro. Un particular allá como acá no puede demandar á un Estado ó Provincia; pero una Provincia puede demandar á otra si sus intereses hubiesen sido agredidos.

Ocurre en la práctica, que un nacional sucede en sus acciones á un extranjero, y pretende hacer nacional el pleito, ó un extranjero se sostituye á un nacional para mejorar su accion; ó puede suceder en fin, que un particular ó una compañía ó corporacion represente en pago de deuda

ú otra forma las acciones de una Provincia contra otra, y pretenda tener en el juicio los derechos de Provincia.

Nuestra Corte Suprema ha tenido ya algunos de estos casos; y resuéltolos no siempre con el suficiente estudio de la naturaleza especial de esta parte del derecho que nace exclusivamente del sistema federal, que establece dos órdenes de tribunales. Son, pues, de suma importancia las decisiones recaídas en casos regidos por esta peculiaridad de las constituciones federales; y aun en los Estados Unidos mismos han llamado la atencion, porque era hasta ahora puntos que no habían sido juzgados. Diplomáticamente se resolvió aquí uno de ellos y en el sentido que determina ahora la Corte Suprema, en un caso en que un agente diplomático, con motivo de actos provinciales de Corrientes, intentó sostener los derechos que pretendía uno haber comprado, de acciones contra el gobierno de aquella Provincia, siendo originariamente provincial la acreencia que no mejora al pasar á manos de extranjeros, para sacarlas de su jurisprudencia propia.

La Corte Suprema de Estados Unidos ha decidido un caso ocurrido entre los Estados de Nueva York y Nueva Hamsphire contra el Estado de Luisiana, y sus oficiales ejecutivos. Si bien la Constitucion prohibe que un ciudadano de un Estado pueda entablar demanda contra otro Estado, un Estado puede entablar demanda originaria contra otro Estado, ante la Corte Federal. Ciudadanos de Nueva York y Hampshire eran poseedores de ciertos bonos que la Luisiana había repudiado; y las Legislaturas de aquellos Estados dictaron leyes autorizando el traspaso á ellos de los reclamos contra los Estados en descubierto, entablándose demanda en nombre de los respectivos Estados.

La Corte ha declarado que los pleitos entablados no son en efecto, pleitos del Estado de Nueva York y Nueva Hampshire, sino pleitos de ciudadanos de aquellos Estados contra otro Estado. Que los Estados de Nueva York y New Hampshire tratan de obrar como meros agentes colectores para sus ciudadanos, lo que no puede concederse. El Poder Judicial de los Estados Unidos no se extiende á casos comenzados y proseguidos como lo son estos en efecto, por individuos contra uno de los Estados de la Union.

Las acciones no pueden ser sostenidas y las leyes especiales desautorizadas.

Mas complicado ha sido otro caso ocurrido perteneciente á la misma disposicion constitucional, de John Elliot contra el Gobernador, el colector y el Tesorero de la Luisiana, que exigía se aplicase al pago del interés y principal de los bonos repudiados de aquel Estado, todos los dineros derivados de la contribucion del cinco y medio por mil cobrados para pagar dichos bonos, en virtud de ley de 1874, y continuar cobrando dicho impuesto y aplicándolo al mismo fin, hasta que dichos bonos sean extinguidos y descargados.

Este caso presentaba una clara violacion de contrato entre el Estado y sus acreedores.

Despues de haber emitido dichos bonos, llevando un interés fijo, y prescribir un impuesto para pagar dicho interés, el Estado adoptó una Constitucion que redujo el tanto del interés, suprimió el impuesto destinado á pagarlos, y proveyó un cambio de los bonos emitidos por otros de tres cuartos del valor de aquellos. Los tenedores de los bonos, entablaban demanda contra los empleados del gobierno para compelerlos á cumplir con las provisiones de la ley que autorizó la emision de los bonos.

Elliot y otros tenedores de los primitivos bonos entablaron dos acciones para hacer declarar nulas las dos últimas leyes dictadas, como una violacion del contrato hecho en 1874 con los tenedores de bonos, y hacer que se llevasen á efecto las provisiones de la ley dictada, para hacer efectivo el pago de interés. Una de estas era lo que se llama accion de *mandamus* contra el Auditor, Tesorero y Consejos de contribuciones del Estado, para cumplir con el deber que les imponía la ley de 1874. La otra era una accion de equidad contra varios empleados del Estado que tienen autoridad sobre los impuestos, fundándose en la idea de que los productos de los impuestos de 1879, constituían un fondo de depósito, del cual debian ser mirados los defendientes como individualmente depositarios, debiendo aplicarse este fondo al pago de los reclamos de los tenedores de bonos, pues que para tal fin habían sido impuestos. La nueva Constitucion había sido adoptada en 1879, y la objecionable legislacion databa de 1880: el impuesto para el pago de los bonos había sido colectado por

tanto, bajo la antigua ley en 1879; pero no había sido aplicada al propósito para el cual fué dictada.

La Corte Suprema decide que mientras no hay duda de que un contrato válido fué celebrado con los acreedores en 1874, ni que fué violado en 1880, ninguno de los remedios queda abierto á los tenedores.

Que no se puede dar cumplimiento al contrato, obligando á los agentes y empleados del Estado á violar el expreso mandato de la Constitucion; á cobrar impuestos que la ley del Estado no requiere se cobren; á « usar los dineros pú- « blicos en Tesorería y bajo su control, de una manera, « cuando el supremo poder ha ordenado que se usen de « otra. » Por lo que hace al supuesto depósito, es el Estado *quien es depositario, no los empleados en su carácter individual, y el Estado no puede ser demandado.*

Ninguno de los remedios podía ser adoptado sin negar el poder político del Estado, y sostituir en su lugar el poder judicial federal.

LA PUBLICIDAD DE NOTAS OFICIALES

(El Nacional, Febrero 15 de 1879.)

Tiempo es ya de que el Gobierno Nacional remedie un detalle administrativo, que tiene en su favor el uso establecido, pero que puede traer irritaciones, mal entendidos, y conflictos inútiles.

Indúcenos á hacer esta observacion, la publicacion hecha en estos días de una nota del Gobierno de la Provincia, dirigida al Ministro de Hacienda, sobre cobro de pesos, muy puesta en razon, segun su punto de vista especial, pero que hace parte al público en un debate entre autoridades; y que si hubiese de continuar, no dejaría de interesar á los partidos políticos, y acaso comprometer, porque ángeles no son gobernadores y ministros, la recíproca dignidad.

En otras ocasiones, el abuso de la publicidad de las notas de gobernadores, ha ido hasta preceder de *ocho* días la publicacion á la entrega en el ministerio nacional de la pieza auténtica. Otras veces se deja presumir que la publicacion es una manera de enrolar en favor de las pretensiones con-

tenidas en la nota, los intereses locales que pretende favorecer, con lo que ya va apoyada popularmente. Si se tratara por ejemplo de propiedades públicas, es seguro que la opinion local estaría á ojos cerrados, en Córdoba, como en Corrientes, en favor de la demanda ó pretension á la propiedad.

El Gobierno Nacional debe hacer lo que hicieron sus predecesores, y es indicar á gobernadores y otras autoridades, que no den publicidad á notas que se dirijan al Gobierno Nacional, reservando éste, como lo hace con todo lo que á él se refiere de afuera, protocolos, reclamos y tratados darles publicidad cuando lo juzgue oportuno.

Este procedimiento es simplemente el sistema ordinario de administracion.

Tan dueño es de su transacciones el Poder Ejecutivo, que el Congreso mismo no tiene derecho á conocerlas, mientras no estén terminadas. Requiérelo así la prudencia, y respetan todas las naciones entre sí este derecho.

Exígelo ademas el mutuo interés. Una nota de un ministro extranjero, dada á la publicidad antes de ser contestada, ó bien expone al país á las alarmas que la gravedad de los cargos inspire, ó al Ministro mismo á desaprobacion, si las explicaciones dadas dejan mal parados sus argumentos ó desvanecidos sus asertos.

Un debate entre altos funcionarios, no es un certamen que ha de tenerse en presencia de espectadores que sigan con emocion todas sus peripecias.

Al país solo le interesa la decision ó acuerdo final, y debe ahorrársele el espectáculo de réplicas, denegaciones, correcciones, que han debido necesariamente preceder, y que á veces pueden aún herir las susceptibilidades del convencido al fin, de error ó pretencion injusta.

Aun para mas precaucion y evitar excitaciones inútiles ó peligrosas, se ha creado el sistema diplomático, que tiene por objeto apartar de la administracion ordinaria los puntos debatidos, y confiarla á terceros, para salvar siempre la dignidad de los jefes del Estado.

Ha sucedido una vez que un Gobernador de Provincia dirigiese al Gobierno Nacional una solicitud, con esta frase impropia: sírvase mandar que se den *inmediatamente* las órdenes para que regrese la Guardia Nacional, etc. ¿Qué

contestar á tal demanda y en tales términos? El Presidente aconsejó no contestar, para evitar explicaciones que herirían la susceptibilidad de quien las recibiera, tanto mas cuanto que siguiendo el curso ordinario de las cosas, la Guardia Nacional regresaría uno de esos días. Notando empero, el demandante que se hacía esperar la contestacion, repitió segunda nota, recordando que con fecha tal había pedido tal cosa, y no se le había contestado, insistiendo perentoriamente en aquella casi orden. El Presidente ordenó, sin embargo, no contestar por las mismas causas; y tan seguro de la sinrazon y acaso falta del Ministro de la Guerra debió quedar el Gobernador, que las dos notas sin respuesta están publicadas en el Registro Oficial.

Ocurrió tercer caso de estas órdenes ó conminaciones al Jefe Supremo de la Nacion y al Comandante General de Armas de Guardias Nacionales movilizados, con el agregado de pedir que hiciese *inmediatamente* lo que se le exigía; y entonces tuvo por respuesta, esta simple pregunta: ¿Y usted, quién es?

—¿Es usted algo de la Guardia Nacional, Capitan General nominal siquiera en su Provincia?

—¿Cuál es su personería? ¿Gobernador? Los gobernadores son agentes del Poder Ejecutivo Nacional, para hacer cumplir sus leyes y decretos; pero no son agentes naturales de la Provincia cerca del Gobierno Nacional, para representar ó gestionar sus derechos, pues cada Provincia está en lo nacional representada por el Presidente y el Congreso, en la forma y manera que lo establece la Constitucion.

Esta es la verdad del sistema federal, que no reconoce, en lo que es nacional, soberanías en los Estados, que no tienen en él otra voz que la de su Congreso, ni otro agente que su Presidente.

El Gobierno Nacional se ejerce sobre individuos y no sobre grupos, y en el carácter de simples individuos nacionales entran los que en otro orden distinto, forman legislaturas, gobiernos, con los que no tienen que ver la Constitucion ni la autoridad nacional, que obra sin control, en el ejercicio de sus funciones regulares; y siendo todos Guardia Nacional, y en los casos de ser requerido su servicio, dejan de ser provincianos ó de Estado, y pasan á ser soldados

nacionales, sin ingerencia de gobernadores ni de autoridades locales. En este caso, el Presidente ó el Ministro de la Guerra, en los Estados Unidos, se dirige directamente á los comandantes de los regimientos que requiere en un Estado, pues el Gobernador no es parte en el asunto.

La ambigüedad que subsiste entre nosotros á este respecto, emanada del estado anterior de las Provincias antes de constituirse en federacion, trae dificultades y corruptelas, que si no se corrigen han de originar alguna vez perturbaciones ó conflictos, sin razon y sin objeto.

El Gobierno Federal se ha venido ensayando sin éxito, desde las antiguas ligas, hasta el de Holanda, en que se necesitaba el acuerdo individual de cada Provincia para la ley general: mas estériles fueron los articulos de Confederacion, hasta que encontraron el vicio radical, y que estuvo en hacer federaciones de soberanías, en lugar de hacerlas de individuos, como es la norte-americana y la nuestra.

Las legislaturas no tienen mas parte que hacer de electores de Senadores, y los Ejecutivos provinciales, que ejecutar las leyes y decretos nacionales, sin observaciones, sin control, por que en esa funcion son Ejecutivo Nacional por delegacion, y no provincial. Puede suprimirse esta funcion, creando en cada Provincia la *mariscalía* nacional, que es una fuerza nacional que ejecuta las sentencias de los jueces, persigue el contrabando, aprehende reos, etc.

No hay cuestiones posibles entre la Nacion y los Estados que salgan de la jurisdiccion dada á los Tribunales Nacionales, pero en manera alguna á poderes provinciales.

Por el contrario, existe una regla infalible, invariable, para medir las atribuciones en caso de duda, y es ésta tan sencilla, tan clara, que disipa toda obscuridad ó capciosidad. Esta Constitucion, los tratados y las leyes que de ella emanan, son la ley, sin réplica, sin cuestiones subsidiarias; sin que contra ella se pueda alegar la existencia de otra Constitucion y de otras leyes; porque en cuanto á autoridades, la Constitucion no reconoce en lo nacional otras que las que ella crea, ó las restricciones que impone á las de Estado.

Con este antecedente, el Gobierno Nacional debiera, como dijimos al principio, prohibir á sus agentes naturales, único carácter de los gobernadores ante el Ejecutivo Nacional, dar publicidad á documentos en que ha de entender el Gobierno Nacional, como que ni los ministros representantes de naciones lo hacen.

Segun la naturaleza de esas notas, que solo pueden ser peticiones, debe proveerse: «téngase presente», si contiene materia digna de ilustrar los consejos de Gobierno; «archívese», si su naturaleza lo aconsejase: «pase al fiscal» para que dictamine, etc., etc.; pero la contestacion exigida como en el caso que hemos citado no es de regla; porque no hay porsonería legal de parte; y ya ha sucedido que el Gobierno Nacional se ha negado á contestar una nota, en que un Gobernador se creyó, por la peculiaridad del caso, alarmas sobre fiebre amarilla, con derecho á exigirle que le comunicase las medidas que hubiese tomado, á fin de tranquilizar la opinion, en la parte que le correspondía en el puerto.

El Gobierno se limitó á publicar por la prensa el informe facultativo de los médicos de la capitania del puerto, sin dar de ello cuenta á autoridades que no son parte del Gobierno Nacional, como lo habría hecho al Congreso, si la gravedad del caso ó de las medidas tomadas lo hubiesen requerido.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1879.

Excelentísimo señor Gobernador de la Provincia de.... (1)

Ha llamado la atencion de S. E. el señor Presidente de la República, la frecuencia con que se ven publicadas en los diarios, notas oficiales dirigidas al Ejecutivo Nacional por Gobernadores ú otras autoridades de las administraciones internas de las Provincias, habiendo ocurrido muchas veces estar en posesion del público dichas piezas, aun antes de haber llegado á su destino.

(1) Ha sido constante el esfuerzo del autor para suprimir la corruptela de publicar las notas oficiales conteniendo reclamos no siempre respetuosos y destinados á excitar las pasiones. Siendo Presidente lo reprobó severamente y en la ocasion en que fue Ministro del Interior dirigió la presente circular. El abuso ha desaparecido, sea que las ideas hayan cambiado, ó las excitaciones que lo provocaban estén calmadas.—*Nota del Editor.*

A fin de evitar en lo sucesivo los inconvenientes que prácticas tan agenas al buen gobierno tienen en sí, S. E. el señor Presidente me encarga hacer á V. E. las indicaciones que paso á exponer.

Es posible que autoridades del régimen interno de las Provincias se crean algunas veces erradamente con el derecho de hacer reclamos infundados y sostener pretenciones impropias, que desaparecen desde que se haya hecho comprender la sin razon de los unos, y la falta de derecho de las otras. Puede suceder tambien que en la sucesion de Gobernadores que se cambian cada dos ó tres años en las Provincias, y bajo la inspiracion de partidos nacionales, aun por mero prurito de aparecer llenos de celo por los intereses locales, aprovechen algunos, hoy ó mas tarde, de cuanto incidente ofrezca ocasion de apasionar á su público particular ó crear prevenciones contra la autoridad nacional, y para ello se le dirijan notas en lenguaje apasionado, echándole en cara errores ó avances, dándolas inmediatamente á la prensa.

Tan delicado es este punto, que el derecho de gentes ha establecido la saludable práctica diplomática de mantener reservadas las notas que cambian Ministros de naciones soberanas, en las que se sostienen y controvierten sus pretendidos derechos, con calor y á veces con manifiesta injusticia; pero á fin de no irritar la pasion nobilísima del patriotismo que puede ser extraviada, siguiendo diariamente las peripecias de la discusion, se ha convenido en mantenerla secreta. De aquí viene que ni el Congreso mismo puede tomar conocimiento de los asuntos en debate, *si á juicio del Poder Ejecutivo, no es compatible su divulgacion con el interés público.*

¿Qué significaría á la luz de estas prácticas consagradas por la experiencia de las naciones, la que se ha introducido entre nosotros en el orden interno, de dirigir al Gobierno Nacional notas, á veces destempladas, á veces sosteniendo pretensiones inconsistentes, lanzándolas en seguida á la prensa sin la venia de la autoridad superior á quien se dirigen?

Los Gobernadores de Provincias son *agentes* naturales del Gobierno Nacional, para hacer cumplir, en el territorio de su Provincia, las leyes y decretos nacionales; y como tales

son simples funcionarios de este Gobierno. No son empero, agentes naturales de las Provincias, acreditados cerca del Gobierno Nacional, ante el cual no tienen personería legal, pues el agente de ellas, es el Presidente de la República que nombran todas conjuntamente, y los Representantes que envían al Congreso para legislar bajo las reglas del sistema respresentativo. Así se hizo comprender en 1872 á un Gobernador de Provincia, en contestacion á una nota nada pertinente, en que pretendiendo, con informe de un Comandante de Milicias, que habían sido indebidamente castigados dos guardias nacionales movilizados y desertores de la frontera con armas, pedía al Ministro de la Guerra se les pusiere *inmediatamente* en libertad.

Si se pretendiera que los Gobernadores de Provincia tienen el deber por sus atribuciones, de dar publicidad á sus actos ó rendir cuenta á sus Legislaturas respectivas, bastaría observar, que en su carácter de agentes del Gobierno Nacional, no le deben sino á él conocimiento de dichos actos. Toda duda á este respecto la salva el deber, anterior á toda Constitucion Provincial, que se impuso al pueblo argentino por medio de sus Representantes reunidos en Congreso, declarando al constituirse en nacion, que aquella Constitucion que se daba, los tratados con las otras naciones y las leyes del Congreso, eran la ley Suprema que reconocían, no obstante todo lo que en contrario dispusieren posteriores Constituciones y leyes de Provincia. Toda Constitucion Provincial emana de aquel compromiso solemne, y las leyes como las Constituciones mismas son nulas, *ab initio*, en todo lo que no estén conformes á los principios establecidos en aquel supremo instrumento.

En virtud de estas máximas, y para alejar discusiones y perturbaciones, que puedan provocarse, á veces con mengua de la dignidad del Gobierno Nacional, el señor Presidente me encarga recabar de V. E. se dicten las órdenes del caso, á fin de que por sus oficinas no se dé á la publicidad nota propia, y dirigida á este Gobierno, ó las recibidas de él, ni antes ni despues de expedidas; y que, si hubiere algunas observaciones útiles que hacer en asuntos que le conciernan, se dirija al Ministro del ramo que le convenga, en las formas confidenciales ó de simples peticiones, que

seguramente serán atendidas como es costumbre por los Ministros, sin darles el caracter de actos administrativos de Provincia.

Pequeños desvíos de las fórmulas generales que constituyen la práctica gubernativa, como los que denuncio, acaban por cambiar las relaciones respectivas, y confundir todas las nociones, haciendo al fin depender la buena armonía entre autoridades que tienen, sin embargo, su lugar marcado en la gerarquía constitucional, de la manera de pensar, ó buena voluntad de cada uno de los veinte y ocho gobernadores que se cambian sucesivamente en catorce Provincias durante un período presidencial de seis años.

Está pues interesada la justificacion y prudencia de V. E. en evitar que tan pésimas corruptelas tomen consistencia; y aparezcan al fin en esta Nacion, gobernada únicamente por un Presidente en lo que es nacional, tenga que entrar en discusiones de derecho y expresion de agravios con los que exponiéndolos en las formas mismas que las naciones acostumbran entre sí, quieran atribuirse el carácter de ministros diplomáticos acreditados por su Provincia cerca del Gobierno Nacional, sin haber presentado las credenciales que les dan tal carácter.

Dios guarde á V. E.

DERECHO DE REUNION PACÍFICA

(*El Nacional*, Octubre 31 de 1878.)

Coincide con la muerte dada á un Comisario y un subalterno suyo, cometida en las vecindades del Diamante por un grupo de gentes, que pretendían sin duda, ejercer el derecho de reunion pacífica, la discusion en que nuestros diarios someten la reglamentacion que á este derecho dió el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires por un decreto, alegando que decretos no *derogan leyes*.

Las razones alegadas, son que nada hay mas fácil á un juez de paz de campaña, que promover por sí mismo un desórden, para tener entonces la facultad de disolver una asamblea.

Esta razon y otras del mismo género pueden en efecto ocurrir en la ejecucion de una disposicion reglamentaria; pero las leyes, como la ejecucion de ellas, no son dictadas contra el objeto de la misma, ni teniendo por base que el ejecutor es tan criminal como aquel á quien hayan de aplicársele.

Este es el espíritu que inspira tales objeciones. El reo presunto de desórden, se anticipa ya á poner en duda la autoridad de quién estará encargado de mantenerlo en los límites de lo permitido, y ya es cosa establecida que el funcionario público es la contraparte, en propósitos políticos, del que puede ser reprimido por abuso de un derecho.

El hecho ocurrido en el Diamante dá una buena explicacion de las causas que pueden aconsejar decretos y medidas de preservacion de la tranquilidad pública.

Hablaremos siempre de los derechos del ciudadano, cuando de actos colectivos se trata, creando con este calificativo pomposo un ente ideal, un ciudadano de campos mal poblados, ciudadano sin arraigo, venido á veces de puntos distantes, á veces en una estancia, en número de sesenta ú ochenta, como acaba de suceder en el Diamante.

Los ciudadanos aquellos, en virtud del sacrosanto derecho de reunion pacífica, contestan á la intimacion del Juez de Paz, de disolverse, con el uso de otro sacrosanto derecho del ciudadano, que es matar á balazos á la autoridad que les intima la órden.

Al dia siguiente de llegada la noticia de este crimen, uno de nuestros diarios, observaba que el decreto reglamentario servirá mas que para impedir desórdenes y hechos lamentables en las reuniones públicas, para hacer ilusorio é imposible el derecho de reunion «que la Constitucion acuerda», suprimiendo el calificativo de *pacífica* que limita en la Constitucion ese derecho.

Esta condicion, sin embargo, es el límite del derecho, y las autoridades deben vigilar de que no sea extraviado para emplearlo en propósitos opuestos á la tranquilidad pública, que es la base de la Constitucion, la cual suspende toda concecion de derechos políticos, cuando por su uso habrá de comprometerse aquella.

Los jueces de la Paz del Rey, de Inglaterra, tienen en los villorrios, caseríos y campañas, el encargo de mantener la

paz ó la tranquilidad pública, disolviendo toda reunion que por fuerza de armas, esté en contravencion con disposiciones existentes; y para ello, todos los vecinos y transeuntes están obligados, bajo severas penas, á prestarles apoyo, aun á riesgo de la vida, si es necesario someterlas por la fuerza.

En los Estados Unidos, en reuniones tenidas en lugares públicos, muchas veces en edificios construídos ex-profeso para tales reuniones, como Tamanny Hall y otros, los agentes de la polícia ocupan la entrada, están diseminados en el vasto recinto, y en el interior, no solo sin alarmar á los reunidos, sino á pedido de ellos, y lo que es mas, en casas particulares, toda vez que haya reunion de gente y pueda suscitarse desórden.

El jefe de polícia de una ciudad, en tiempos agitados, puede ordenar que no se tengan reuniones políticas de noche, sin necesidad, para ello, de reglamentacion, si así cree exigirlo la seguridad pública.

Los que tan quisquillosos se muestran de toda reglamentacion, entre nosotros ¿llevarían su respeto á las leyes, hasta pedir la presencia de agentes de policía en sus reuniones?

Debieran tenerse en cuenta las circuntancias de las campañas, en donde las distancias oponen serios obstáculos á la autoridad, para acudir en tiempo de evitar hechos lamentables; pero mas que todo, el mal espíritu que reina en todas nuestras agitaciones políticas, y aun en la prédica constante de los diarios que tiene casi siempre por objeto, no sólo desconocer toda autoridad, sino derrocar todo gobierno que no sea del bando que combate.

¿Con que títulos reclamarían el ejercicio del derecho de reunion, sin presencia de las autoridades, los que olvidan que ese derecho concluye, desde que deja de ser *pacífico*, siendo casi siempre usado para negar á la ley su eficacia, ó desconocer las autoridades que están en ejercicio de las funciones designadas por la Constitucion?

Las mismas razones alegadas para oponerse á toda reglamentacion son ya un desacato y ofensa á las autoridades, y la constante predicacion de estas doctrinas, hace en el ánimo, poco preparado del vulgo ciudadano, sinónimo de política, revuelta, de reunion política, amontonamiento de gente, con propósitos hostiles.

En vano las constituciones han fijado el término de duracion de los funcionarios públicos. El *pueblo* que habla por los diarios, se reserva el derecho de cambiarlos todos los días, y no sólo el *pueblo* de la Provincia en donde tales autoridades gobiernan, sino un pueblo empresario de revuelta general, que está desde las columnas de un diario pidiendo la deposicion del Gobernador de tal Provincia, azuzando la revuelta en tal otra; y denunciando todos los atentados que se están cometiendo, segun ellos, en todos los puntos de la República, á fin de que hagan revueltas.

El hecho reciente del Diamante, es el mejor comentario, de los decretos que no derogan leyes.

LOS DUELOS

Á LA ORDEN DEL DÍA

Se ha hablado de algunos ocurridos estos días, lo que ha motivado un proyecto de ley presentado al Senado, añadiendo á la penalidad ordinaria, casi siempre sin efecto, la privacion de derechos políticos durante cierto número de años.

El remedio es tomado de la legislacion de varios Estados norte-americanos, que lo han hallado eficaz, pues los que por punto de honor expondrían su vida, no quieren deshonrarse ante sus electores, para la vida política.

Una revista norte-americana criticaba en su tiempo, el haber aceptado Gambetta un duelo, siendo como era el *leader* del partido republicano, cuya vida decía, dejaba de pertenecerle, desde que había asumido la responsabilidad de representarlo.

Esta ley sancionada, si lo fuere, tendrá la utilidad de que los diarios hablen con menos desembozo de provocaciones y detalles de duelos, á fin de no suministrar pruebas, ó dejar trazas discernibles del hecho.

El prurito de los duelos va hasta las ideas de la prensa, convertida en materia de carteles de desafío.

Uno ha recibido *El Nacional*, en esos días de encuentros en lo que se llama el terreno, invitándolo á bajar al bajo de la Recoleta á sostener la blasfemia que ha estampado

en sus columnas, á saber, que «el que no puede hacer guerra no puede tomar medidas de precaucion contra un ataque exterior de otra Provincia, sino poner en conocimiento del Presidente de la República, los hechos sospechosos que le hacen temer de aquel lado, una agresion para que ponga remedio.»

«Consecuencia, añade el comentador indignado:

«Un individuo que se viera asaltado ó apaleado por otro ú otros, tendria que callarse y sufrir, aunque le fuera posible la defensa, para venir luego á quejarse á la autoridad.»

Por mas que parezca pueril la objecion, creemos sin embargo que ese mismo sentimiento y un parangon igual entre los derechos individuales y la posicion de los gobiernos, produce la alarma de los de Entre Ríos y Corrientes, y Dios sabe cuantos hechos van á sucederse, aun fuera de Corrientes que arrancan del mismo sentimiento. Así razonan millares.

Un individuo que se viera asaltado por otro, no necesita esperar á que la autoridad lo ampare, sino que en este caso, hace uso de un derecho propio que la ley le reconoce, porque es anterior á ella, y es el de la propia defensa.

Pero una Provincia no es un individuo, ni tiene derechos naturales, sino los que emanan de su creacion constitucional.

Puede su Gobierno y el pueblo armarse para repeler una invasion realizada.

La facultad de precaverse contra un propósito presumible en el Gobierno de otra Provincia, formando parte ambas de un Estado soberano, es cosa muy distinta. Los actos precaucionales como se ha dicho, suponen soberanía y derecho de hacer guerra que no tienen estas fracciones de un Estado, consolidado en este punto. Es en la guerra que la República es una é indivisible. Solo la nacion hace guerra. No hay derecho en las Provincias para hacerla; y por tanto no pueden tomar medidas de *precaucion*, si estas han de ser allegar fuerzas, ó poner ejército de observacion.

Lo que el Gobierno de una Provincia tiene que hacer se reduce, pues, á denunciar á la autoridad que hace uso de las armas, los hechos sospechosos, que hacen temer un ataque ó invasion.

El Congreso ó el Presidente segun el caso, ordenan que la Guardia Nacional de una ó mas Provincias entren en armas en el territorio de otra, ya sea para hacer cumplir las leyes de la Nacion, lo que puede hacer de por sí el Presidente, ya sea para intervenir á requisicion de sus autoridades en caso de conmocion, etc. La Provincia así invadida, no tiene derecho de tomar medidas precaucionales, ni de armar la Guardia Nacional para resistir á la invasion, pues en lo material invasion es esta de una ó mas Provincias sobre otras.

La circunstancia de no tener soberanía propia, en cuanto á la facultad de hacer guerra, quita á sus gobiernos el derecho de tomar medidas *precaucionales*, que suponen la facultad de hacer guerra.

Mas injustificable es todavía la manera de proceder que vituperábamos en el Gobernador de Corrientes, pues no solo tomó tales medidas moviendo Guardia Nacional, sino que al confesarlo al Presidente, Comandante General de esa Guardia Nacional, le asegura que no habrá hechos que importen guerra civil, si el Gobierno vecino cumple sus protestas.

Tales injustificables asertos tienen por base el sentimiento vulgar de independencia que aun despues de darse una Constitucion nacional, conservan los provinciales, educados en la vieja escuela anárquica de los Rosas, Bustos, los Quirogas, ó los Ramirez, haciendo guerra entre Provincias, segun que sus Gobernadores militaban en esta ó la otra fila. Aun hoy mismo miran á la Nacion de que cada Provincia forma mínima parte, como una otra Provincia, á quien pudieran tambien hacer guerra, si delinquiese ante el juicio soberano de alguna de las pequeñas poblaciones de que se compone, ó del escaso número de hombres que componen un Gobierno.

¿De cuál partida del presupuesto provincial se sacan los recursos necesarios para tomar precauciones de guerra? Del robo ó de las requisiciones sobre los particulares. ¿De donde saca la Nacion para asegurar á una Provincia de ser invadida? De cinco millones de presupuesto, para sostener ejército y escuadra, con cien mil Guardias Nacionales movilizados en caso necesario.

DOCTRINAS ANTIGUAS

(*El Nacional*, 7 de Agosto de 1879.

Tienen al parecer este carácter las que hemos dejado entrever, en la cuestion de actualidad que tanto divide los ánimos, sobre la facultad del Poder Ejecutivo para remover de por sí empleados que fueron nombrados con asentimiento del Senado.

Si se tratase sólo de discusiones en el Congreso, en la prensa ó en una Academia, no habría inconveniente en establecer doctrinas mas ó menos sostenibles, sobre cualquier punto regido por nuestras instituciones.

Pero tratándose de actos de gobierno, y de declaraciones condenándolos de un cuerpo legislativo, los límites de la discusion son mas restrinjidos, y no han de extenderse mas allá de lo ya conocido y aceptado.

Nuestra idea del gobierno es que es un instrumento ó una combinacion de medios, para asegurar la libertad de los individuos, sin perturbar la tranquidad pública.

Estos medios, este gobierno no lo estamos inventando todos los días, ó deduciéndolo de ciertos principios teóricos, como se resuelven las ecuaciones de álgebra, ó se combinan y descomponen las sustancias químicas.

Nuestro gobierno es el resultado de experimentos ya hechos, de antecedentes aceptados y de supuestos admitidos, como es el sistema representativo que nos impone el deber de atenernos á ellos, si no queremos correr el riesgo de alterar las formas fundamentales del Gobierno, hasta crear uno de nuestra propia invencion.

Entre estos antecedentes tenemos, en el caso presente, para guiarnos, á los hechos recientes en Francia, remocion de todos los empleados según sus ideas políticas, ó los Estados Unidos que son mas geniales á nuestra organizacion política.

Trátase simplemente de esto. Nombrados ciertos empleados por el Ejecutivo con asentimiento del Senado, puede aquél removerlos sin este requisito?

La Tribuna cree que hay doctrina clara á este respecto, y cita en su apoyo opiniones autorizadas.

El Nacional no ha creído encontrar disposicion constitucional, ni precedente de gobierno que decida este punto; y en la duda se ha abstenido, no admitiendo la deduccion lógica como regla en materias de esta naturaleza.

Las ideas emitidas por Tiffany que se cita, adolecen de la preocupacion que agitaba á los ánimos, cuando escribió su libro; pues esa misma cuestion y otras de actualidad, excitaban á Cocklin, Tiffany, Pascal y Pomeroy á escribir comentarios nuevos de la Constitucion en 1888.

Durante la lucha constitucional entre el Congreso republicano y el Presidente Johnson demócrata, hubo expansion y ensanche de las facultades del Congreso, á expensas de las facultades del Ejecutivo, hasta someter al Presidente á juicio, por varios de los puntos de jurisdiccion controvertidos. El Presidente triunfó en el juicio y sucediéndole luego Grant, el Poder Ejecutivo, sin oposicion ahora del Congreso, volvió á entrar en el cauce natural que le hacían sus propios precedentes.

Grant no sometió á la aprobacion del Cogreso las remociones de empleados que con su aprobacion se habían nombrado.

No hay, pues, como se cree antecedentes gubernativos sobre este punto; y cuando se suscita cuestion entre nuestros poderes públicos sobre lo que es de derecho *establecido*, un diario de cierta responsabilidad en cuanto á principios de gobierno, no debe aventurarse á sostener un derecho *deducible*, por medio de razonamientos.

Las doctrinas mismas de Tiffany estan lejos de ser decididas, aunque su inclinacion y deseo sea claro. «La constitucion, dice, guarda silencio en cuanto al poder del Presidente para remover de los empleos. No habiendo disposicion en contrario *parece* que se requiere el ejercicio de la misma autoridad (el Senado) para nombrar como para removerlos y tal *pareció* haber sido la mente de los que tomaron parte en la fundacion del gobierno.» Y mas abajo: «La práctica de los que son investidos de la administracion del gobierno general, ha sido reconocer en el Presidente de los Estados Unidos, el poder de *remover* á su voluntad, *at pleausure*, á los que requerían el acuerdo y consejo del Senado para nombrarlos.» Lo primero *parece*: la práctica es.

Así queda la cuestion puesta netamente.

La práctica constante de la Constitucion hasta en 1868 en que escribia Tiffany, fue sin discrepancia que el Ejecutivo removía por sí los empleados, aunque según Tiffany, y muchos hombres eminentes de su época, *parezca* que era otro el pensamiento de los que hicieron la constitucion.

Pero no es nuevo que una generacion se empeñe contra la evidencia en suponer que como ella, pensaron las que le precedieron. El mismo Tiffany tiene que confesar, aunque desfigurándolo con circunloquios, que desde el *primer dia* de la creacion del gobierno, ya se entendió que el Presidente suspendía por sí los empleados. Al crear el Ministerio de Relaciones Exteriores en 1783, en cuya ley venía inserta disposicion, para que el caso *de ser reconocido* dicho Ministro por el Presidente... «Y entonces en la discusion se fijó completamente la doctrina, fijando las razones de buen gobierno que requerian que así fuere. Llámales á los que sostuvieron la ley entonces, *«sostenedores del poder del Presidente.»* Pero esos sostenedores eran el Congreso y la mayor parte de los hombres de Estado que acababan de dar constitucion. Tiffany que resume estas razones no da las contrarias, porque eran ó muy débiles ó insignificantes sus autores, como consta de los debates.

Así venían establecidos los antecedentes y práctica constante hasta 1866 que se suscitó cuestion sobre la remocion del Ministro Stanton contra una ley que se había dictado.

Aun así dice Tiffany citado: «Pero como esta es *pretendida* facultad del Presidente, no puede ponerse en duda que el Congreso tiene autoridad para *reglar* su ejercicio.»

Desgraciadamente y no obstante creerlo el deber que el Congreso debe cumplir con mas esmero, no lo ha hecho todavía, para servir de guía á otros pueblos republicanos, en cuestion tan sin precedentes.

No olvidemos sin embargo que el Congreso, que tiene autoridad para reglar el ejercicio de facultades del Presidente pretendidas ó no, son las dos Cámaras, y ese Presidente mismo, por su aprobacion y cúmplase, sin lo cual no hay ley, á menos de pasar sobre el veto.

No debe olvidarse tampoco que la facultad de reglamentar no va hasta cambiar el espíritu de la Constitucion y por tanto tiene sus límites.

No hace tres meses que una mayoría absoluta hostil al Presidente, pasó en ambas Cámaras en los Estados Unidos una ley prohibiéndole hacer uso de las fuerzas nacionales para preservar el orden en las elecciones; pero habiendo resistido el Presidente y vuelto al Congreso, no hubo mayoría de dos tercios, que sostuviese la innovacion, pues el uso se deduce de las facultades del Presidente y ha sido mantenido.

Baste lo dicho para mostrar, por qué hemos andado tan parcos en emitir ideas en la *cuestion de actualidad* que se quiere explicar con las doctrinas de Tiffany. No habiendo decisiones legales acatadas, siendo contraria la práctica asentida por todos en los Estados Unidos durante sesenta años; no diciendo nada la Constitucion, no nos atrevemos á aconsejar resolvamos nosotros la cuestion, sobre un *incidente* inopinado, en que están apasionados los partidos, acaso los que gobiernan, y los que les enmiendan la plana. La resolucion es casi seguro ha de ser irregular, é impropia para ser tenida por ley.

Nos hemos limitado á indicar las deficencías que quitarían á la declaracion del Senado, su aspecto de ley, ó de fallo, ó de acto ejecutivo, aunque le quede el de una resolucion que es una opinion autorizada, como pudiera ser la de Tiffany y otros autores.

El buen sentido y el interes general indican que no pueden haber dos directorios, dos Legislaturas, dos Gobernadores; y los que miran el hecho aislado de lo ocurrido en el Directorio del Ferrocarril, olvidan que se está repitiendo el mismo acto de Corrientes con dos Colegios electorales, el actual de La Rioja con dos Legislaturas y el frustrado en Buenos Aires mismo de crear popularmente y en media plaza una segunda Legislatura.

Si no ven en la repeticion de este hecho los síntomas de la *disolucion del gobierno,* por la anarquía y la indisciplina, es que deben estar muy preocupados de otra cosa, como de llevar adelante alguna pretension, con mas ó menos visos de justicia. Hay razon en los cuatro casos? Tiemblen de lo que se está preparando! La disolucion!

No somos nosotros los que hemos justificado los motivos, ni aun atenuándolos, que han impulsado al Gobernador á proceder; pero una vez que son actos públicos esos hechos,

no hemos debido apuntar *meras doctrinas*, que estimulen las resistencias, pues son necesarias leyes y práctica constante, y no deducciones, ya que no hemos encontrado aquellas.

JUECES DE CIRCUITO

(*El Nacional*, 15 de Julio de 1879).

Vemos que está sometido á la Legislatura Provincial una reforma de la administracion de justicia fuera de la ciudad de Buenos Aires, haciendo que el Tribunal Superior, visite sucesivamente los diversos distritos en que quedará dividida la administracion de Justicia, para sentenciar las causas en apelacion, sometidas á su fallo.

Llámanle Corte ambulante, y bastaría llamarla de circuito, para indicar por el nombre mismo, sus funciones que es recorrer un cierto círculo de juzgados, para poner término á las causas, no siendo posible establecer un tribunal Supremo para cada seccion territorial.

Suponemos que el ensayo hecho de este género no ha correspondido, por costoso, á los fines de institucion. Las villas y ciudades de campaña no tienen mayor poblacion que la ciudad capital, y mucho menos intereses que los que están acumulados en este centro del comercio, del capital y de la industria.

Deseáramos ver establecido el sistema de Cortes de circuito, porque con ellas se modificarán necesariamente algunas de nuestras formas procesales.

Habiendo las causas de ser oídas en el término y época señalado para la sesion del Tribunal, la causa si es civil en cada uno de los Juzgados seguida ante el Juez ordinario, es relatada por este, si entra á formar parte del Tribunal, como sucede con la Corte Suprema de los Estados Unidos, que asi administra justicia trasladándose dos de sus miembros al local de la sesion del turno; ó si es criminal, el reo, la acusacion, la defensa y los testigos á cargo y descargo están prontos y citados para el día de la audiencia, con lo que se sustituye el sistema de los juicios verbales, que tan rápidamente exclarecen los hechos, y tantas garantías ofrecen al reo.

En otro tiempo oímos á un Juez de la Suprema, quejarse de la dificultad de ratificar los testigos, en las causas criminales en hechos ocurridos en la campaña; pues durando el proceso, muchos meses, para ponerlo en estado de ratificacion de testigos, cuando se mandaban citar estos, no era fácil dar con su paradero, habiendo cambiado de domicilio, ó ausentádose sin dejar de ello noticias, y aun lo que era comun, ocultándose para no bajar á la ciudad y tener que habérselas con la justicia.

Mas pobladas ahora las campañas, aumentará la poblacion y riquezas de las ciudades y de villas que ahora diez años no existían y mas sedentaria y arreglada la poblacion, la justicia ha de poder administrarse con mayor rapidez, si el Tribunal se traslada al teatro del delito, y se acerca á los testigos, ya que no se les paga viático, ó como sucede en Inglaterra, se les detiene, sino dán fianza de comparecer cuando su declaracion es esencial.

Es de esperar que el proyecto halle buena acogida en la Legislatura, que reconoce en el Gobernador competencia especial en materia de esta clase.

La diseminacion de la poblacion en las campañas, nos tememos tambien, que la incapacidad de trabajar, por falta de aptitud de una parte de nuestros paisanos, y los malos antecedentes de algunos emigrados, han aumentado en grado alarmante la lista y la atrocidad de los crímenes en la campaña.

Se asegura que el Gobierno Oriental ha purgado el Estado uruguayo de malhechores, y que estos han emigrado con preferencia hacia este lado del Río.

La administracion de justicia pronta y eficaz en la campaña, es pues ademas de una ventaja y de un deber, un correctivo á la recrudescencia de criminales que se hace sentir de dos años á esta parte.

CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(*El Nacional*, Marzo 6 de 1882.)

¿Tambien la actual Legislatura de Buenos Aires desprenderá un vástago de la Constitucion actual del antiguo Estado, para dotar al nuevo de institucion tan envidiable?

Nadie ha olvidado que la Convencion nombrada para reformar la antigua se prorogó indefinidamente, y que por renuncia de unos, ó por ausencia de los otros, se cambió dos ó tres veces el personal, de manera que unos principiaron la obra en un espíritu, y otros la concluyeron en otro.

¿Va á darse una Constitucion á la primera Provincia de la República, para regir el tercio de sus habitantes, y asegurar la libertad, la propiedad y el bienestar de los hijos de nacionales y extranjeros?

¡Qué ocasion, que no volverá á presentarse en largo tiempo, de dar una Constitucion real, que asegure verdaderamente los derechos de todos, que haga efectiva la letra de las instituciones, y eficaces las salvaguardias y garantías que las constituciones quieren asegurar, y las nuestras no aseguran!

Provincia de medio millon de habitantes; pero sin una ciudad predominante, sin el hábito de gobernarse á sí misma, pues ha estado bajo el dominio de Jueces de Paz, revocables á cada cambio de gobernante en la capital, y casi ejerciendo poderes discrecionales y electorales, no ha adquirido ni podido adquirir prácticas gubernativas.

¿Va á ejercer la ciudad de Buenos Aires en adelante la tutela moral, intelectual y política que ejerció hasta ahora poco sobre la *campaña*, convertida hoy en la Provincia de Buenos Aires?

¿Se imaginan los abusos y desórdenes á que puede dar lugar la aparente independencia de la Provincia, con los gobiernos que pueden sucederse en adelante, sin que haya ni opinion pública, ni ciudades siquiera que impongan respeto, si una constitucion eficaz no pone freno á los avances, á la explotacion, y á las combinaciones de círculos ó bandos?

Buenos Aires tenía casi el deber de dar el ejemplo á las

otras provincias, en la adopcion de las instituciones que hacen efectivo el sistema representativo republicano.

Su Constitucion de 1853, dictada al salir de la tiranía espantosa de la *suma del poder público*, en unas solas manos, aseguró muchas libertades y preparó el camino para los grandes progresos que hemos hecho desde entonces.

La reforma de 1861, reclamada por ciertos males ya experimentados, no encontró, sin embargo, preparadas las ideas para introducir remedios, limitaciones de poderes, garantías de ejecucion, que ha ido mostrando la experiencia en los pueblos de antiguo organizados y que van perfeccionando sus instituciones por los cambios introducidos posteriormente, segun que la experiencia lo enseña.

Por medio del Juez de Paz nombrado por el Gobernador, hemos llegado otra vez á la suma del poder público ejercida por el Gobernador, fraudulentamente nombrando Jueces y Diputados, en lugar de que Rosas la ejerció *francamente* por el ministerio del plebiscito popular!

Se ha dicho que los hombres en los Estados Unidos cambian de religion á cada momento. Mas verdad había en decir que los pueblos que componen los Estados Unidos cambian á cada momento de Constitucion, lo que no prueba que los que no cambian tengan ni observen constitucion alguna.

Habiendo sido originariamente trece los Estados que compusieron la Union Americana, y aumentándose hasta treinta y siete en un siglo los nuevos Estados, han tenido éstos que darse una constitucion sobre la base y principios de las anteriores; pero incorporando en ellas algun nuevo artículo, alguna nueva cláusula que ponga término á un abuso observado en los otros Estados, ó que provea á necesidades nuevas.

Las treinta y seis constituciones de los Estados con las enmiendas que han experimentado las originales antiguas, hacen la escuela constitucional práctica mas útil para el hombre estudioso. De Europa tendremos planes, teorías ó hipótesis de constituciones monárquicas, republicanas, rojas, anárquicas, moderadas, etc.; pero no este trabajo tranquilo, esta pacífica enmienda de una disposicion, sustituída con otra, mas eficaz, que va incorporándose en todas las constituciones americanas.

Queremos citar un ejemplo de estas enmiendas, en un solo instrumento, precisamente en la constitucion de la Virginia Occidental que fué una desmembracion del territorio de la Virginia, patria de Washington, Jefferson, Madison y otras grandes figuras históricas.

En Virginia como en todos los pueblos de origen inglés, y como lo hemos adoptado nosotros, el poder público se divide en tres ramas, y el Ejecutivo provee á los empleos. Nosotros adherimos fuertemente á este principio. En la práctica, empero, fueron notando que causaba grandes males su aplicacion sin un correctivo ó un límite; pero como « todo poder emana del pueblo », era fácil apelar al pueblo, en la enmienda de una Constitucion, para propinar en la Constitucion misma un remedio.

Veamos una de esas enmiendas que nos interesa bajo muchos respectos conocer.

En la primera Constitucion de Virginia se dice:

« El Supremo Poder Ejecutivo será confiado á un Gobernador que será elegido por los votantes del Estado, y durará dos años en el desempeño de su oficio. *Constitucion de 1861.*»

En este punto las constituciones argentinas están de acuerdo con el antiguo padron de las norte americanas. Pero en los de Virginia el Gobernador nombraba los altos funcionarios; excepto el Ministro Secretario, el Tesorero, el Contador, que eran nombrados por el *voto de ambas Cámaras reunidas*, lo que da á la inversion de los caudales públicos mas garantías que entre nosotros, donde el Poder Ejecutivo nombra y remueve estos funcionarios, y por tanto no tienen la independencia de accion que les daba su nombramiento por la Legislatura.

Nuestra ley de contabilidad de 1872, autorizó al Contador mayor á objetar las cuentas que trajesen orden de pago indebidamente, obligando al Presidente si insistia, á recabar el acuerdo del ministerio, debiendo dar el Contador cuenta al Congreso de los casos ocurridos y de su naturaleza.

Queda siempre subsistente la objecion de que siendo Ministros, Contador y Tesorero nombrados y removidos por el Presidente, le es fácil á éste obtener el acuerdo de los Ministros para vencer la oposicion de la Contaduría. Ya han ocurrido casos.

Algo parecido debió experimentarse por allá en la práctica,

aun siendo las Legislaturas las que nombran aquellos funcionarios, pues que repetida la disposicion en la constitucion reformada de 1857 y en la de 1864 de la antigua Virginia, al constituirse por separado la *Virginia Occidental*, cambia completamente la forma de la disposicion, estableciendo en el capítulo del Departamento Ejecutivo y no del Ejecutivo, como traen las otras:

« *El Departamento Ejecutivo consistirá de un Gobernador, un* « *Secretario, un Superintendente de Estado de Educacion Comun, un* « *Auditor* (*Contador*), *un Ministro del Tesoro, y un Procurador* « *General, etc.*»

Son como se vé cinco los funcionarios cuyo nombramiento se hará al mismo tiempo que el Gobernador por eleccion popular. Mucho camino ha hecho la *ciencia del gobierno* en el lapso trascurrido entre esta y las anteriores constituciones. Es que venia de los otros Estados el ejemplo, apoyado por los que mas prestigio ejercen, por la competencia de sus hombres públicos y el número, riqueza é ilustracion de los habitantes como Pensilvania, Nueva York y todos los Estados modernos del Oeste.

De que esta disposicion era un progreso sobre las ideas y anteriores arreglos de la antigua Virginia, hay la prueba de que en la reforma de 1870, en el capítulo *Educacion*, introduce el cargo de Superintendente por el voto conjunto de ambas Cámaras; electo por cuatro años, « debiendo tener « la supervision de los intereses de la Instruccion pública, y « *presentar á la Legislatura para su consideracion treinta dias* « *despues de su eleccion el plan de un sistema uniforme de Escuelas* « *comunes* »; y por la seccion segunda: «Habrá un Consejo de « Educacion, compuesto del Gobernador, del Superinten- « dente y del Procurador General...»

« Este Consejo podrá deponer á los Superintendentes de « Partido, sujeto á la confirmacion del Senado.»

« Este Consejo tendrá, con los reglamentos prescriptos en ley, el manejo é inversion de todos los fondos de Escuelas, y la supervision de las Escuelas superiores en la forma que la ley provea.»

(*Constitucion de Virginia de 1870*, art. VIII. *Education.*)

Como se vé, el Presidente del Consejo es el Gobernador mismo del Estado, aconsejado por el Superintendente y el

Procurador General. La administracion de las Escuelas no está todavía separada del gobierno politico.

Al constituirse la *Virginia Occidental como Estado separado*, se sirvió de este sistema y estableció un Superintendente electo por el pueblo al mismo tiempo que el Gobernador, con lo que quedaba suprimido el Consejo que formaba el Gobernador mismo y el Procurador ó Asesor General.

Varios otros puntos podríamos indicar en que comparando las enmiendas que experimenta la Constitucion de un Estado, puede descubrirse la marcha de las ideas, y la clase de mejoras que apunta la experiencia.

La creacion aquí sin precedentes de un Consejo de funcionarios rentados, con un Superintendente á la cabeza, dió los resultados que debía esperarse de tan peregrina institucion.

Hoy se conserva en la Provincia, multiplicando estérilmente el personal, porque no hay reuniones de Consejo sino cuatro al mes proforma; pues hay un verdadero Superintendente con el nombre de Director General, y solo reemplazándolo por el Gobernador y el Procurador General, es decir, volviendo á la administracion del Poder Ejecutivo las Escuelas, tendrá objeto continuar un Consejo. Ello sería volver atrás de lo asegurado en Buenos Aires, y que es ya institucion consagrada por la experiencia.

Los que hablan de despotismo cuando de este funcionario se trata, cuando defienden la conveniencia de estos Consejos comparándolos con los Consejos de Directores de Ferro Carril *no rentados* se deja ver, cuán caseros son los datos, que á tales conclusiones llevan, y cuán inocentes estan de todo estudio.

Comparar Directores de ferrocarril, con un Consejo de Educion, es mostrar que las mismas recomendaciones servirán para lo uno que para lo otro, ser rochista por ejemplo.

PODERES DE GUERRA (1)

(INÉDITO)

De los documentos oficiales y las aserciones de los diarios argentinos aparece que la marcha del Ejecutivo Nacional se ha encontrado, en lo que á la prosecucion de la guerra concierne, en cierto modo embarazada por la desigual y tardía cooperacion de algunos gobiernos de Provincia, ó la influencia enervante que algunos órganos de la opinion pública en la prensa ejercen.

Cuando los Estados Unidos se organizaron en una Confederacion de Estados no tardaron en experimentar el inconveniente que resultaba de confiar la ejecucion de las leyes del Congreso á la buena voluntad de los gobiernos de Estado, dispuestos á eludirlas en lo que les eran gravosas, ó á cumplir mal con ellas si contrariaban una opinion adversa. Atribúyese á Washington un dicho que expresaba el vicio radical de aquel sistema. «*Influence is not government*» dijo, y en efecto leyes sin *sancion*, sin compulsion ó pena están expuestas á no ser miradas por los que debieran obedecerlas sino como consejos, ó súplicas, sobre todo cuando, como en el caso de una guerra exterior, imponen dolorosos sacrificios.

Con la Constitucion que sucedió á la Confederacion, remedióse el defecto, creando un Poder Ejecutivo Nacional, con los poderes é independencia suficientes para ejecutarse ó hacer cumplir las leyes.

Nuestra Constitucion calcada en sus principios fundamentales sobre aquel modelo, consultó los mismos fines, por mas que algunas disposiciones sugeridas por la necesidad ó por falta de una apreciacion inteligente del valor de las palabras, se presten á la sugestion de que nuestra Constitucion conserva algo de una Confederacion, como por ejemplo aquella de ser hecha en virtud de tratados prexis-

(1) Este fragmento ha sido escrito en Estados Unidos en la época de la guerra del Paraguay cuyas circunstancias evidencian la necesidad de la doctrina que establece. (*Nota del Editor.*)

tentes, conservar las Provincias los poderes no delegados en ellas, ser los Gobernadores agentes *naturales* del Gobierno Federal, etc.

En algunas manifestaciones de opinion el Ejecutivo Nacional ha mostrado no dar á estas frases importancia ninguna como tendentes á dejar en la Constitucion Argentina rastros de Confederacion; y aunque la ocasion y la aplicacion que de su doctrina hacían fuesen á nuestro juicio inoportunas, su manera de ver no está fuera del terreno de la verdad. Si la Constitucion se hacía en virtud de tratados preexistentes, era solo para afirmar la preexistente soberanía provincial de que emanaba una Constitucion Federal; si se dijo que las Provincias *conservaban*, vése por el contesto del artículo que solo una mala traduccion de él *se reserva*, (are reseved) que de la Constitucion de los Estados Unidos se tomaba, sin intencion del traductor de cambiar la base del poder delegado. Si se llama agentes *naturales* á los gobiernos por un olvido del sentido legal de la clasificacion, no se infiere de ahí, que su voluntad al ejecutar la ley, entre por nada para su validez ó fuerza. Durante la guerra del Brasil, el Gobierno Nacional se encontró con la misma dificultad que mostró en Norte América la insuficiencia como Gobierno del pacto de Confederacion. Dominadas las Provincias por caudillos arbitrarios, negáronse muchas á dar contingentes para remontar el ejército, disolviendo ademas, los que las Provincias leales daban, como sucedió en San Juan y Tucuman, ó favorecieron abiertamente la desercion como lo hizo Estanislao Lopez de Santa Fe.

A esta falta de poder coercitivo ó de accion propia sobre las Provincias, debióse la necesidad de abandonar la guerra malogrando las ventajas obtenidas por la victoria, la caída del Gobierno, la tiranía de Rosas, y las guerras posteriores, sin excluir la presente que tienen por pretesto la independencia del Uruguay, resultado de aquella contienda. El Gobierno de los Estados Unidos, al estallar la insurreccion de los Estados del Sur en 1861, para hacer la guerra y sostenerla con creciente energía hasta someterlos, declaró suspendido el *habeas corpus*, en los Estados leales, pues que de ellos había de obtener las levas de soldados y subsidios decretados por el Congreso, y en ellos había de perseguir desertores ó castigar traidores, cualesquiera que

fuesen las opiniones prevalentes ó las simpatías de los gobiernos de Estados.

Un eminente jurisconsulto que por un momento había puesto en duda la facultad del Presidente para suspender el *habeas corpus*, definió así la importancia del acto. «La cláusula (de la Constitucion) proveía á la seguridad pública. La suspension no está concedida para la seguridad del Estado en todos tiempos, sino solamente en tiempos de desórdones, durante conmociones públicas, en caso de resistencia contra el Gobierno, ó durante una guerra. No es un poder de *guerra* un poder para aumentar la fuerza pública ó los medios de equipar el ejército, ni ayudar á las levas ó quintas militares, pues que en tal caso habría sido dado *coextensivamente* con la guerra. Es un poder contra *invasion* ó rebelion, para reprimir la traicion, ó la deslealtad criminal, cuando un enemigo está en nuestras fronteras, dividiéndonos por nuestros intereses y temores é induciéndonos á traicionar al Gobierno que nos proteje, y que en cambio estamos obligados á sostener y defender.»

De esta definicion resulta que nuestro estado de sitio corresponde idénticamente á la suspension del *habeas corpus*; y el Gobierno pidiéndolo y obteniéndolo del Congreso para toda la República al comenzar la guerra del Paraguay, se puso en las mismas condiciones, y aceptó las mismas responsabilidades que el Gobierno de los Estados Unidos al comenzar la guerra del Sur. Por el estado de sitio ó la suspension del *habeas corpus*, el Gobierno Federal se encargaba de la preservacion de la tranquilidad de toda la República, cualquiera que fuese el origen ó pretesto de la perturbacion, por ser su objeto suprimir insurrecciones. Para proveer á las necesidades de la guerra el Gobierno de los Estados Unidos apeló á los poderes de que todo gobierno está armado en tiempos de guerra, al poder militar. Los jefes de los distritos militares están bajo las ordenanzas nuestras como por las de los Estados Unidos, revestidos de poderes judiciales, con suspension durante la guerra y el estado de sitio, de las justicias civiles para el conocimiento de los crímenes que á la guerra ó á la seguridad pública afectan.

La Constitucion norte americana y por similitud la nuestra, en manera ninguna despojó al Gobierno de la Nacion

de esta facultad, y el de los Estados Unidos, apenas la guerra tomó un carácter formal, creó comisiones militares federales en todos los Estados en que su autoridad era reconocida para castigar sumariamente, como las leyes militares proveen, todos los delitos que se cometiesen contra su autoridad. *La ley marcial*, es decir, la aplicacion á los ciudadanos las formas del juicio militar por jueces militares, ha subsistido aun despues de restablecido el *habeas corpus*, aun despues de sometidos los Estados rebeldes, en lo que á las causas y efectos de la rebelion concernía.

La mayor parte de los Estados leales dieron los contingentes de soldados requeridos por la ley y aumentaron su número con voluntarios, equipándolos á sus espensas, otros como Marilandia intentaron oponerse al paso de las tropas, algunos como Nueva York quisieron eludir y resistir la quinta, bajo la influencia del Gobernador Seymur, que era hostil al motivo de la guerra. En uno y otro caso el Poder Ejecutivo Federal cuidó con sus propios medios de gobierno de hacer cumplir las leyes federales, ya fuese el pueblo ó el Gobierno de los Estados el que las resistía.

Los que hicieron resistencia fueron sometidos por fuerza de armas en Maryland y Nueva York; los diarios hostiles fueron suprimidos, sin mas trámite que la orden del Comandante General del distrito que así lo creía oportuno, y cambiados de lugar ó apresados los que de algun modo, de palabra ó por escrito, desmoralizaban la accion del Ejecutivo. Aun despues de terminada la guerra el General Grant ha ordenado la supresion de diarios en Estados que aun permanecían bajo la ley marcial.

La constitucionalidad de estas medidas y procedimientos no ha sido cuestionada por ningun jurisconsulto de nota, ni revocadas por los tribunales civiles, que constantemente rechazaban, aun despues de la guerra, los escritos de *habeas corpus*, presentados por detenidos por órdenes militares. En un caso en que fué concedido no hace mucho, el Presidente consultado por el telégrafo ordenó á la comision militar no entregar el reo á los jueces civiles, quedando firme ó válida esta disposicion.

Con medios tales de accion que tienen la sancion ademas de los constitucionalistas de este país y de Inglaterra, y los jueces no han declarado exorbitantes, el Gobierno de los

Estados Unidos pudo llamar á las armas sucesivamente por quintas, enganche y voluntarios, *tres millones y medio de soldados;* y el Congreso imponer enormes contribuciones que continúa pagando hasta hoy el pueblo para hacer frente á una deuda que alcanzó á *tres mil millones de pesos*.

Los hechos á que me refiero son de tal notoriedad que no requieren citas, en que sería fácil abundar. La discrecion del Ejecutivo al usar *bona fide* y para solo los fines de la guerra del poder de que lo invisten en circunstancias tan extraordinarias, la suspension del *habeas corpus* y la proclamacion de la *ley marcial* han permitido suprimir la mas colosal insurreccion, y hacer frente á la guerra mas dispendiosa de sangre y tesoros que nacion alguna haya sostenido; y sería lamentable que por errores de apreciacion entre los que se encargan de dirigir la opinion bien intencionada ó aplicar la Constitucion, no siempre bien comprendida, el Ejecutivo encargado de mantener la integridad del territorio, salvar el honor y dignidad nacional, recayese en la impotencia de la antigua Confederacion de los Estados Unidos, representada entre nosotros en 1827 por la situacion política que trajo el desenlace de la guerra del Brasil. Toda la sangre derramada desde entonces acá; todos los millones destruídos por la guerra civil, fuéronlo por nociones falsas que el pueblo tenía de las atribuciones del Gobierno en presencia del peligro de la Nacion.

LOTERIAS

La interpelacion del Senador Gomez, trajo por resultado un proyecto de ley, mandando suspender la lotería que iba á jugarse, mientras el Congreso no la autorice.

Debe el publico estimar en mucho el paso dado por el Senador Gomez, no tanto por el asunto de las loterías, que es de importancia como lo veremos luego, sino por haber llamado á cuentas al Poder Ejecutivo, sobre lo que ya es un sistema, tal como disponer de fondos del tesoro, para pagar empleados y gastos de su propia creacion, sin ley que le preceda, y solo por una cosa que se ha dado en llamar acuerdo de Ministros; y como el Presidente nombra

estos á su beneplácito, nunca le escaseará su asentimiento para gastar millones.

El señor Ministro del Interior, parece que contestó que no estando prohibida por la ley la lotería, el Gobierno había autorizado su establecimiento.

Suponemos que el Ministro partía del derecho de los individuos á hacer aquello que no prohibe una ley. Pero el Poder Ejecutivo no es un individuo. Cuando la Constitucion prohibe, es al Poder Legislativo á quien prohibe legislar sobre eso.

El Ejecutivo no legisla, sino que ejecuta las leyes vigentes. Si no hay ley, la solicita del Congreso.

El Consejo de Ministros puede autorizar pequeños gastos urgentes que no comprometan el presupuesto, ó alguno de consideracion que reclame una necesidad *extraordinaria*.

Es insólito y burlesco gastar millones, crear empleos, dar dotaciones, todo por ser urgente, urgentísimo, todos los días, por meses, hacer lo que les place, que corre mucha prisa. ¿A dónde vamos?

El punto principal, y el Senador Pellegrini lo ha fijado, es pues poner término á esta lisura de cambiar las formas y crear expedientes para obtener dinero, por algun departamento de la administracion, como en el caso presente.

No había lotería en la Provincia de Buenos Aires, porque la Constitucion la suprimió, derogando la ley que antes la permitia.

¿Quién restablece hoy la abolida ley, por ser nacional la Municipalidad?

Suponemos que es la Municipalidad que en receso del Congreso ha introducido la innovacion.

Nunca ni Municipalidades, ni Ejecutivos han creado loterías. Es una fuente de renta, y solo el Poder Legislativo puede autorizarlas, así como su empleo y destinacion.

Tan grave asunto es este, que la Dieta Suiza acaba de prohibir la lotería y que varias constituciones norte-americanas tambien la prohiben, como la de Virginia.

«Sec. 51. No se autorizará en adelante, por leyes, nin-
« guna forma de lotería, y queda prohibida la venta, com-
« pra, ó transferencia de billetes de lotería no autorizados
« ahora por una ley del Estado.»

«Sec. 6ª. Quedan para siempre prohibidas en el Estado

« loterías de cualquier clase que sean, y para un fin cual-
« quiera y no se permitirá en este Estado la venta de bille-
« tes.—Constitucion de Kansas, 1858.

«Ninguna lotería será autorizada en este Estado, siendo
« ademas prohibido la venta y compra de cédulas.—Sec. 17
« Constitucion de Tejas, 1866.

«Ninguna lotería será autorizada en este Estado ni será
« permitida la venta de cédulas de loterías.—Sec. 24, Cons-
« titucion de Nevada, 1864.

«La Legislatura no podrá autorizar juego de azar alguno
« ni lotería bajo cualquiera forma ó pretexto.—Sec. 21,
« Nebraska.»

La doctrina del señor Ministro es tan nueva, sobre las facultades del Ejecutivo, que dudamos que se haya expresado correctamente ó con meditacion.

Las *atribuciones del Poder Ejecutivo*, están enumeradas en el capítulo III de la Constitucion y deseáramos saber á cuál de las veinte y dos atribuciones y facultades le cuelga el señor Ministro la de establecer loterías, cuando en otros países, la Constitucion se la niega al Poder Legislativo mismo.

No hay sino la atribucion 13, que hable *de rentas*. «Hace recaudar las rentas de la Nacion, y decreta su inversion con arreglo á la ley, ó presupuesto de gastos nacionales.»

El Congreso negó la partida de empleados para la lotería; y no se dirá que lo que no permitió el Congreso al Ejecutivo sea permitido á una Municipalidad que al fin de cuenta, el mismo Ejecutivo nombra.

«Espide, artículo 2º, instrucciones y reglamentos que sean
« necesarios para *la ejecucion de las leyes de la Nacion.*» Esto puede hacerlo por decretos.

«Participa de la formacion de las leyes, segun el artículo 4º, las sanciona y promulga...

Ninguna otra facultad, ni derivada de estas, tiene. Si el señor Ministro le dá otras, es preciso que muestre el origen.

En cuanto á la bondad y ventaja de la lotería, las opiniones están divididas en el mundo, prevaleciendo en muchos Estados la opinion que las desfavorece, por cuanto autorizan un vicio y un desorden, cual es el juego.

Los que han estado por la lotería, se fundaban en que

siendo el juego, necesidad de gente incapaz é inhabilitada para goces mas refinados, como la música y las bellas artes, y siendo imposible evitar los juegos de azar, valía mas que la autoridad pública presidiese á un juego limitado y periódico como la lotería, satisfaciendo aquella necesidad de aventura y emociones en que la imaginacion entra á crear esperanzas é ilusiones, que abandonarlos á las excitaciones del dado y el desquite.

En la Habana, en el Brasil, donde abundan los esclavos, la lotería es para el negro la esperanza de redencion; y la juega mientras vive, en busca del rescate. Por eso la lotería se juega en grande escala.

Buenos Aires, sostiene las loterías de Montevideo, Santa Fe, San Luis, y creemos que ya se ha instituido en La Rioja. Es posible y se comprende que de este hecho venga la idea de establecerla en Buenos Aires, para que lo que había de llevarse el moro, se lo lleve el cristiano.

Pero cuando vemos anunciada la posibilidad siquiera de jugar una lotería de un millon de duros, y esta autorizada por la Municipalidad, se ponen de manifiesto los peligros de tal institucion, si no está reglamentada por leyes. Lejos de servir el Estado de regulador y moderador de la funesta propension al juego, es por el contrario el que va á estimularlo con premios de un millon de duros. Si así siguiéramos, Buenos Aires sería el Baden Baden de la lotería y la presente administracion una carpeta verde para descamisarse, como Napoleon III fomentaba todas las codicias. Y esto cuando se discute en el mundo civilizado la supresion de la banca de Monte Carlo.

No hay en Francia lotería que pase de 200.000 francos. En Río, los negros esclavos dan para sostenerlas de trescientos mil fuertes; pero la Francia tiene treinta y ocho millones de habitantes, y la República Argentina apenas dos; de manera que el impuesto municipal que se impondría, sería veinte veces mayor sobre cada individuo. Esto es monstruoso.

Tal exorbitancia muestra el desorden de ideas que una situacion excepcional crea.

Como los millones vienen no se sabe porqué, y es una especie de lotería la que los aumenta, casi sin culpa del poseedor, viene la idea de tirarlos de la misma manera.

Una municipalidad propone una lotería de un millon de pesos: un proveedor cobra cincuenta mil raciones mas de las gastadas, y el Gobierno está tan habituado á estas exageraciones ó exacciones, que cuando mas, decreta que se devuelvan las cuentas, para que se arreglen á los reparos de contaduría. Se han vendido tierras en un año que han hecho millonarios á los que las habían comprado. ¿Quién perdió esos millones? El Estado que los malbarató.

No es menos caprichoso el empleo que se dará á la renta sacada de la lotería. Cuando existió en el Estado de Buenos Aires, la Municipalidad disponía de ella para obras de beneficencia. Declaróse entonces que era obra de beneficencia ayudar á la compostura y construccion de templos en la ciudad y campaña, de donde resultó que el Socorro, siendo muy influyente un municipal del barrio, fué construído á espensas de la lotería, en lo que no había mal; pero degeneró en furor y manía el socorro á los templos, de tal modo, que se votaron recursos para reparar un templo, de Ranchos, que no existía.

En cambio, jamas se pudo determinar á la Honorable Corporacion á dar nada para mejorar la condicion de las Escuelas, que era entonces detestable y deshonrosa. A tira y tira dió por una sola vez una deuda, cobradera, de cincuenta mil pesos papel; pero no de la lotería.

En Montevideo, la lotería muy productiva con el concurso de los jugadores de Buenos Aires, se emplea en hacer edificios y sostener hospitales con un lujo desconocido en el mundo, pues los que los dirigen se engrien de poseer y prodigar lo supérfluo.

Dá para todo y para todos. Nuestra penitenciaría adolece del mismo defecto que desvirtúa el buen regimen disciplinario y penitenciario que debe curar al enfermo. El pan es exquisito, cuando debiera ser pésimo, si pudiera serlo sin detrimento de la salud.

Lo arbitrario de las cantidades que se reunirán en un año, distinta de las del otro, trae nuevo desorden y mas arbitrario en su aplicacion.

Ni aun para hacer bien, se han de relajar las prácticas constitucionales, de cálculo de *recursos y presupuestos* de gastos á que ha de sujetarse la administracion municipal, so pena de establecer el arbitrario, y tras del arbitrario, el

desfalco y la explotacion. Esto no se refiere á personas, sino á instituciones. El que recibe dineros sin cuenta ni razon y los busca, no se queje si mas tarde lo sospechan de malversador.

El Congreso debe evitar que ninguna administracion se provea á sí misma de recursos, por expedientes que no han sido calculados, ni presupuestado su empleo. Váse á introducir el sistema del *huano* peruano que ponía en manos del Gobierno millones, sin presupuesto. Se gastó el huano y el Perú na dejado de existir. Con la lotería tendremos los mismos resultados.

Por ahora lo que importa es que el Poder Ejecutivo no haga leyes, que no cree impuestos, pues la lotería es un impuesto que puede ser enorme y que es corruptor desde que ya se propone estimular el juego, para que dé millones.

¿A dónde nos llevan?

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

PRESIDENTE DE UN CLUB ELECTORAL PARA ELECCIONES PROVINCIALES

Agosto 7 de 1882.

El Sábado se reunieron en un lugar público varias personas, se instalaron en club ó sociedad ó comision del partido de ... . de la buenaventura, mientras les ocurre un nombre que dar á su complot nacional para conspirar en una Provincia, y eligieron Presidente al Presidente de la República en caso de renuncia ó enfermedad, muerte ó ausencia.

Eso es el Vice-Presidente de la República.

Gana ocho mil quinientos fuertes anuales para no hacer nada, sino tenerse hábil y espedito para el momento en que sea llamado á ejercer sus funciones, y no ha de irsele á sacar de la silla presidencial de una reunion de partidarios donde estará acaso, y sin saberlo, porque no es muy avisado en política, creando las causales de una intervencion nacional que pedirá el Gobernador Rocha, ú otro, é irá el mismo causante como Presidente del Senado ó de la República á remediar su propia falta, ó á consumar su propia intriga, deponiendo á Rocha ó á D'Amico.

¿Qué venda se ha puesto ante los ojos de todos, de manera que nadie conoce ya el puesto que ocupa, los deberes que tiene, el derecho que representa ó la jurisdiccion en que obra?

Ahora es el Vice á quien se le ha pegado el mal de la tarántula. Tambien él va á meter su cuchara en elecciones fraudulentas, violentadas, impuestas, como lo serán siempre aquellas en que tales funcionarios metan la mano.

Hace años que se presentó ante el Congreso el reclamo de los Electores de Gobernador en Salta, contra el Gobernador, que no compelía á asistir á la reunion á sus propios partidarios. El Gobierno ó el ministerio del Dr. Avellaneda simpatizaba mas ó menos con el gobernador refractario; y uno de sus ministros decía para inclinar los votos del Senado en favor de la infraccion flagrante de la ley en Salta; «lo que hay, es que si se hace lo que piden los electores, sale Rocha de Presidente», lo que era un cuco entónces.

El Senado votó porque se cumpliese la ley; pero salió lo que quería el Gobierno y Rocha tambien ganó su pleito. Van á decir ahora que estamos abogando por D'Amico ó por Rocha.

Nó: abogamos porque se salve la dignidad y la decencia de las instituciones como entónces.

El Vice-Presidente de la República á la cabeza de un Club electoral, es una conspiracion. Si es para darle prestigio al partido, es un atentado, como el de Lugones que se afirmaba á la espalda del Presidente de la Legislatura de Entre Ríos, para que se nombrase Gobernador al asesino, que estaba presente, del Gobernador muerto.

Había un medio de acabar con las farsas de elecciones en Buenos Aires, como en otras provincias, y era restablecer la moral perdida, apoyar el sentimiento de dignidad de los ciudadanos, llamar al gobierno á las clases cultas, á los ciudadanos que están mas arriba de D'Amico, de Rocha y de la generalidad de los que gobiernan; pero el Vice-Presidente no es persona que con su presencia hará de

prestigio causa política ninguna, sino que la echa á perder. No es jefe de partido, ni nacional, ni provincial, no es *leader* ó cabeza de una faccion. No es hombre de ideas políticas, porque nunca se ha ocupado de ello. Es Vice-Presidente, él sabe por qué, pues que en la prensa de elecciones hasta el día que apareció nombrado Vice-Presidente no está nombrado, y algunos lo creen por lo eléctrico candidato del telégrafo.

¿Qué lleva pues al Club electoral?

Lleva el aviso indirecto á toda la República de que las elecciones de la Provincia de Buenos Aires las harán los funcionarios nacionales, en oposicion á Rocha. Es su presencia en el Club electoral, un revolver á la cintura. Todo hombre tiene derecho de ponerse un revolver á la cintura como puede presidir un Club el Vice-Presidente.

No dudamos de sus aptitudes especiales para dirigir elecciones, pero seria mejor que no aceptase la presidencia de Clubs, que lo indisponen con los que no pertenecen á esa faccion, y un Presidente de la República, debe mantenerse fuera de la accion de los manipuleos de elecciones. Pro pudor! Bástele la gloria de ser Vice-Presidente; pero no baje la vice-presidencia de la Serenisima República hasta la presidencia de una carpeta verde, donde se reunen jugadores tramposos.

LA LEY MUNICIPAL DE BUENOS AIRES

(Agosto 18 de 1882.)

«El muy ilustre Ayuntamiento de la muy noble y muy leal ciudad de Buenos Aires. Por real cédula del Sr. Felipe V, de 5 de Octubre de 1816, se le concedieron los espresados títulos á esta muy noble ciudad; y además de los muchos privilegios que disfruta por sus relevantes servicios, se le han concedido últimamente por otras reales cédulas de 22 de Mayo y 27 de Julio de 1802, los de recibir la Paz y cubrir sus asientos en las funciones de Tabla, en concurso del Exmo. señor Virey y Real Audiencia, y de elejir anualmente hasta doce Rejidores, sin escepcion de los empleados en el Real Consulado, Comisaría de Inquisicion, y otros

por privilegiados que sean. Desde su fundacion usan por armas un escudo con dos navios anclados en mar espumoso plateado, con una paloma volante en medio en campo celeste, que simboliza el Espíritu Santo.»

Corriendo la bola de nuestras revueltas, usurpaciones é intrigas, hemos llegado al singular estado de que no haya hoy en la ciudad de Buenos Aires, (para qué es hablar del resto de la Nacion) mas autoridad que la del Presidente de la República, pues habiendo el Gobernador Tejedor, encontrado obra absurda la ley municipal sancionada por la Legislatura, halló por conveniente hacerse él el pueblo, el legislador y la Municipalidad electa, eligiendo una provisoria, que encontró el Presidente quien provisoriamente creyó, que mientras el Congreso no legislase, era él el provisorio pueblo de Buenos Aires, que nombraba Municipalidades provisorias, Directores Generales de Escuelas, y suprimía la Comision del Parque, y la Biblioteca que eran regidas por leyes aparte, hasta quedarse él solo, Gefe de Policía y como Augusto, Cónsul, Pretor, Edil, Tribuno con todos los poderes de la República.

El autor de «Conflictos y Armonías de las razas americanas» había, como se está viendo en *La Libertad*, consagrándose á los estudios mas serios, que *El Plata* deseara.

Bueno es que el Congreso Argentino de 1882 tenga presente cómo se fundaran los Cabildos en 1673, y cuáles prerogativas están tan arriba, que la *Magna Carta* inglesa se las aseguraba y reconocía á la de Londres de 1262. Hoy se la ha reducido á una Comision del Ejecutivo, á quien se le consulta lo que les será permitido hacer. Y sin embargo, apenas se nombra un Presidente del Cabildo que pertenezca á la *bourgeoisie*, á los notables de la ciudad, á las familias patricias y consulares, como es la del General Alvear, antiguo Jefe del Estado, ó de los ejércitos ó representantes en el extranjero, la Municipalidad embellece la ciudad, restablece las formas cultas, y promueve el empedrado de las calles y los paseos públicos, y acabará por abrir los boulevares, sino empieza la poblacion elegante á buscar espacio en las calles Callao afuera, trazadas anchas, en prevision de esta obstruccion de carros que hará bien pronto imposible la vida.

Mas el Congreso tiene que mirar la cuestion del Cabildo

por otro lado, y es que Buenos Aires *es y será* el gran centro de los negocios, de la riqueza, de la ilustracion, de las tradiciones y del poder, y que si perversas y complacientes leyes ponen la Municipalidad bajo la dependencia del Presidente, habrán con ello entregado el país entero al capricho ó los malos designios de estos ó los futuros gobernantes, quitándole al pueblo su *propio* gobierno, por sus *propios* funcionarios, como lo tienen todas las Municipalidades del mundo, y lo tuvieron los pueblos semi-bárbaros, y los romanos, y lo tuvimos nosotros segun consta de la fundacion de las ciudades americanas.

Muchos Diputados de las Provincias, se creen mediocremente interesados en asegurar las libertades de Buenos Aires Capital, sin imaginarse que las aguas buscan su nivel y todas se han de nivelar por la de Buenos Aires, porque todas las grandes ciudades son capitales como Buenos Aires.

Los extranjeros que forman parte de la poblacion se divierten con lo que les cuentan que pasa en los países de donde vinieron, olvidando que aquí están sus hijos, sus casas, sus propiedades y que ellos los padres, con su indiferencia, les legan las instituciones que van á obrar sobre el porvenir.

El comun de los que forman las mayorías parlamentarias se atienen á lo que sostendrán muy lucidamente los miembros del Gobierno político, que decreta rentas, nombra y crea empleados ó los suprime segun le place.

Tenemos derecho para insinuarles que no se fien mucho de las sentencias de gobierno de ciertos Ministros. Ha habido en el mundo, en Francia mas que en parte alguna, hombres honorables que sostienen la conveniencia del gobierno absoluto de los Napoleones y no se recatan de decirlo. Hay otros y entre ellos muy doctos que no lo sostienen así, pero que tienen intuiciones de hábito, de ideas, de tradicion. Esta ha sido la gran cuestion argentina por setenta años. Unos querían el gobierno europeo, con todas sus cortapisas, divisiones y formas. Otros hallaban mejor para estos países, el gobierno así, Bustos, Lopez, Rivera, sin hablar de Rosas que le dió forma definitiva, quedándose á palo seco con la *policía de Buenos Aires*, la *Gaceta* y la mazorca. Es la forma mas breve de gobierno.

Estamos todavía luchando por ello; y los amigos de la simplicidad pampa, llevan frac, charreteras, y títulos de doctores, etc., etc.

Tenga cuidado el Congreso de seguir la pendiente. El mundo va en otra direccion, y han de tener sus hijos que sufrir cuando sea necesario deshacer todas estas construcciones del momento; verdaderos galpones sin arquitectura, ni órden reconocido. Todo unipersonal, menos donde no se usa la personalidad especial. En gobierno todo unipersonal y en educacion, écheles consejos uno sobre otro. El Dr. Wilde agregó uno mas.

Que se diviertan! Ahí no hacen daño!

LA TEORIA FILOSÓFICA

(*El Nacional*, Agosto 11 de 1882).

Nos ha llamado la atencion el triunfo atribuido á una teoría filosófica, cuando de proveer de Secretarios á los Tribunales se trataba en la Cámara. La palabra es nueva. Habría valido mejor llamarle teoría revolucionaria, que es la que se opone á *constitucional*, que es la otra.

Las Cámaras constituyen un poder y el Ejecutivo no les nombra ni Secretarios ni porteros.

Otro tanto sucede con el Poder Judicial; y ya sucedió que se las tuvo firmes contra el Ministro de Instruccion Pública que quiso imponerle á la Corte Suprema misma, un mayordomo de su hechura y nombramiento.

Ha triunfado pues la Constitucion, conservando la independencia de los poderes; y el artículo que los faculta á nombrar sus empleados.

El *Príncipe de la Paz* desnudó á los Vireyes y Cabildos de América de la facultad que, cada uno en su ramo, tenía de nombrar sus empleados, para quitar *á los americanos los empleos* y dárselos á cuanto godo rastrero tenía hambre, ó los compraba. *Gervinus* dá por principal causa de la revolucion americana esta usurpacion. En la administracion actual se ha desplegado el mismo sistema de meter empleados hasta porteros, hasta Secretarios, en todas las oficinas,

reparticiones, y donde no, una tarjetita indicando personas.

El Consejo de Educacion de Buenos Aires nombraba sus empleados y su Secretario, como corresponde á una reparticion de poder con un Jefe á la cabeza.

Así lo tomaba la Legislatura de las leyes norte-americanas que le servian de guía. Al cambiar de provincial á nacional el Consejo, pero no la ley que fué declarada vigente, el gobierno se abrogó la facultad de nombrar empleados á mas de Superintendente y Consejeros hasta el portero de la Biblioteca que no entraba en el decreto; y creyendo que el Consejo ó el Superintendente había tenido la audacia de nombrar un portero, (que no había nombrado), no se pagó en ocho meses el salario de veinticinco pesos á un pobre peon que solo trabajaba en la Biblioteca en remover libros para entregar á los que con orden del Ministro los pedían.

Cuando el Superintendente, de palabra y por escrito, se propuso hacer entender la razon al Ministro, sin disputarle la usurpada facultad de nombrar porteros, el Ministro tiró un decreto ordenándole al Tesorero no pagar, (aunque la Constitucion y la ley de contabilidad facultan al Tesorero para no pagar lo que pretenda el Ministro), y se remitió al Congreso la resolucion de tan peregrina cuestion.

Entonces era el Ministro el que sostenía la doctrina *filosófica*, á la manera del Príncipe de la Paz, su pariente, que el Rey ó el Presidente nombra los empleados municipales. Ahora es la misma teoría *filosófica* la que ha sido rechazada por el Senado, temeroso sin duda de que prevaleciendo, mañana les nombre Secretario del Senado, á algun sobrino de Gallo. Porque hay muchos *filósofos* en el Gobierno.

En cuanto á nombramiento de Secretarios, ya se vieron las consecuencias. El antiguo del Consejo Provincial pasó á ser Nacional por nombramiento del Ministro; y un día descubrió que era pariente del Jefe de Policía y del Presidente, con lo que asumió el rol que le correspondía; y actuó como Secretario de la insurreccion de las carpas, amenazando á su Jefe, aunque confesase al día siguiente que ignoraba que tenía el Secretario la facultad de presidir al solo objeto de nombrar vice.

El Secretario pasó á Diputado y el vice insurrecto tambien, y al Superintendente lo mandaron á su casa, por haber nombrado un portero, y haber ido á Palermo á colocar en su elemento unas carpas.

LA VIDA PÚBLICA

M. CLÉMENCEAU EN FRANCIA

(*El Nacional*, Noviembre 30 de 1882.)

La libertad es un mecanismo, se ha dicho alguna vez, sin ser suficientemente comprendido el pensamiento. La libertad sería la posibilidad de moverse, de obrar, de pensar, de ver, de oír sin obstáculo. La libertad política sería un sistema de instituciones públicas, mediante las cuales el gobierno apartase todo obstáculo, delante de cada ciudadano, de manera que pueda siempre moverse, obrar, pensar, oír, hablar, ver, etc.

Esto es lo que pretenden asegurar las instituciones de los pueblos libres, y lo que á veces impiden los mismos pueblos, poniendo obstáculo á la accion legítima de la voluntad de los individuos.

Un hecho reciente en Francia, pone de relieve la verdad de esta idea. M. Clémenceau, es un Diputado de la Cámara, perteneciente al partido radical ó ultra, que pretende la mayor extension de la libertad individual. Orador de bastante mérito, ha puesto en aprietos á dos ministerios, habiendo contribuido poderosamente á su caída, hasta hacer casi imposible el gobierno en Francia, que ha caido en tal descrédito á fuerza de ser libre, y sin que pueda tachársele á M. Grévy, violacion de la Constitucion, ó miras personales, que los partidos se han puesto en campaña para echar abajo la República, anunciándose en un día la aparicion de cuarenta diarios imperialistas, aunque no haya un dinasta que pueda llevar con título la corona.

Al abrirse de nuevo las sesiones de la Asamblea, Clémenceau quiere dar cuenta á sus comitentes como llaman á los especiales electores, de la manera cómo ha desempeñado su mandato, representándolos en la Asamblea Nacional. Solicitud esta, debemos decirlo, un poco demagógica,

que tiende á constituir un apoderado en el Representante, y el mandato imperativo que le quita la autoridad al funcionario y á la libertad, á la ciencia y al voto.

Pero Clémenceau ha sembrado vientos. No obstante el anuncio de los diarios de que no serían admitidos en la reunion sino los que nombraron su representante al Diputado, se presentan en gran número sus adversarios políticos, de facciones hostiles, y uno de ellos se constituye Presidente de la Asamblea, y la batahola y la grita furibunda es tal que M. Clémenceau no puede hacerse oír.

De ahí puede inferirse cuál es la idea que de la libertad, y de la República se forman los que ejercen tan violenta presion sobre los actos de aquellos que nada mas hacen que usar del mas simple derecho de los hombres, aún en la vida privada, cual es reunirse, hablar, oír, sin ser molestados.

Durante las pasadas elecciones hubo de ocurrir algo parecido en Buenos Aires, lo que prueba que muchos que se precian de liberales aquí participan de los mismos errores prevalentes en Francia, y que impiden á aquella desgraciada nacion, en otros respectos tan avanzada, conservar diez años la forma republicana, sin caer, por sus propios escesos en las tiranías imperiales.

Anunciόse por la prensa que en el Coliseo un hombre público pronunciaría un discurso ante jóvenes que se premunirían de una tarjeta de entrada, pues solo los amigos y simpatizadores debían asistir.

¿Quién pretendería tener derecho á formar parte de una reunion á que no era invitado? Introdújose uno furtivamente sin embargo, y principiado el discurso, hizo ruido adrede para perturbar la lectura. Volvieron la vista seiscientas personas hacia el lugar donde había salido el ruido, lo que le desconcertó un poco; volviendo á intentar otro ensayo desgraciado con lo que abandonó su empeño, de persuadir á los seiscientos restantes de que estaban muy indignados de oír lo que oían con gusto. Pero en la esquina vecina se habían apostado treinta ó cuarenta energúmenos, para molestar é insultar al paso á los asistentes; y estorbándolo la policía, prevenida al efecto, y mandada por el inteligente y honrado Comandante Dantas, tuvieron el coraje de publicar al día siguiente con sus nombres en

todas sus letras, un denuncio al Gobernador, de la conducta de la policía, que había estorbado hacer una fechoría (1).

Tales eran las ideas de libertad de los que la reclamaban para sus propios actos.

El hecho ocurrido con M. Clémenceau es del mismo carácter y de la misma escuela, falta de educacion política, que no es menos necesaria que la que nos hace en la vida privada respetar la casa agena, guardando las conveniencias sociales.

Como no desesperamos de la libertad y hacemos lo posible por verla en su amplio ejercicio, aprovecharemos el hecho ocurrido en Francia con un Diputado, para compararlo con lo mismo que hemos presenciado lo menos cuatro argentinos, en un país verdaderamente libre (2).

Desde luego es la fuerza de la policía puesta á las órdenes del que invita á una reunion, la que responde del orden y regularidad de los actos; y si el aviso publicado dice que solo entrarán los que presenten tarjeta, la policía hará efectiva la prevencion, como si se tratase de una consigna. Dentro y fuera la policía responde del orden.

Las personas de ideas opuestas ú hostiles al objeto de la reunion, no pueden sin grosería, sin mala crianza, pretender introducirse para desagradar, para insultar con silbos, risas ú otras demostraciones á los que no les ofenden ni privan de nada con reunirse.

La policía, encargada de la seguridad pública, no puede permitir que se traben discusiones agrias entre ideas irreconciliables, que como una chispa incendiaria pueden caer sobre cabezas ya predispuestas. De esta simple nocion emanan prácticas y usos que alejan todo peligro.

En un vasto edificio construido *ad hoc* para reuniones públicas, se reunen tres mil personas de un color político, para oír á sus oradores. El aspecto interior es el de un teatro, con proscenio y platea. Dentro y fuera se mueven condestables de policía, cualquiera que sea el partido y el objeto de la reunion. Por regla general se aplaudirá en los pasa-

---

(1) Con motivo del discurso pronunciado por el autor que se registra en el T. XXII, pág. 50. — (*N. del E.*)

(2) Alude á los meetings populares en Estados Unidos, descritos con mas detalle en el T. XXIX. — (*N. del E.*)

ges salientes, pero en ningun caso se darán signos de vituperio que puedan alarmar á la concurrencia.

Ningún enemigo político ha debido tomar asiento en la asamblea, sino quiere pasar plaza de espía, de intruso ó sospechado de ser *pickpocket*, ó ratero. Si tuviese la audacia de *gruñir*, ó perturbar la sesion, un *policeman* lo tomará del cuello de la levita y lo sacará á la calle llevándolo á lo largo del brazo estendido, como se hace con los malhechores aunque la idea desaprobada sea una imputacion ó cargo á las autoridades existentes. La policía presente no tiene oidos.

A esta condicion es la libertad, y solo así puede conservarse y ejercerse el propio gobierno, permitiendo que cada manera de concebir asegure por el respeto de los derechos agenos, el derecho propio.

Da pena leer en diarios franceses lo que sigue. M. Clémenceau había invitado á sus electores á una reunion, con tarjeta de entrada, pero sus adversarios se han reunido en gran número, y han puesto tal tenacidad en contrariarlo en su propósito, que era dar cuenta de su gestion, que no ha podido siquiera hacer nombrar un Presidente que perteneciese al grupo de sus amigos, y ha presidido la reunion un revolucionario que se ha apoderado por la fuerza de la silla.

Las consecuencias de este estado de cosas se hacen sentir ya. Todavía no aparecen en París los cartuchos de dinamita, y ya se venden los títulos de renta, las obligaciones de crédito de tierras y de la ciudad de Paris, todos los valores que reposan sobre la propiedad. A este paso el público no tardará en pedir un salvador que haga lo que le dé la gana, con tal que haga mantener el orden, y hacer sentir sus puños.

He ahí el resultado presentido ya de tales violencias.

POLITICA INTERNA AMERICANA

I

EL GOBIERNO ELECTOR

(*El Nacional*, Diciembre 1º de 1882.)

Los interesantes datos suministrados por nuestra correspondencia de los Estados Unidos, han llamado de tal manera la atencion del público, que se suscitan dudas, sobre las causas tan extrañas al parecer que han traído la pérdida de las elecciones en Nueva York, por negarse hombres prominentes del partido republicano que está en el gobierno, á aceptar candidaturas de Diputados al Congreso y de procuradores generales, en representacion de su Estado, por considerar viciosa la manera de elegirlos; y en el Ohio, perdido igualmente su predominio el partido republicano, por sostener las leyes que prohiben el uso de licores embriagantes.

Tan interesantes para nosotros son estas cuestiones, que hemos creído oportuno poner á nuestros lectores en ciertos antecedentes explicativos, de lo que parece exageraciones de la prensa.

Nada es mas cierto que el estar profundamente preocupados los hombres públicos de los Estados Unidos, de los abusos que se han venido desarrollando en la práctica de las elecciones, y en los medios de accion y propaganda de los partidos.

Baste decir que se llamaron á los empleos de la admitracion pública, los despojos, ó el botin de la victoria del partido que prevalecía en las elecciones.

La guerra del Sur, requiriendo gastos y esfuerzos supremos, no previstos por el presupuesto, creó los gastos extraordinarios, las inversiones á merced de la urgencia y las provisiones y compras enormes para ejército de millon y medio de hombres. Las espoliaciones y el fraude y los robos fueron la consecuencia, y en la administracion del General Grant, empezaron á ponerse de manifiesto.

Los electores de Hayes tuvieron por bandera, reprimir la malversacion de fondos públicos, y mucho se consiguió; pero la eleccion de Garfield tenía por objeto atacar el mal en su raíz, y acabar con las prácticas de partido, de hacer de los empleos recompensa de méritos electorales. La vida le costó al Presidente virtuoso el intentarlo; pero la semilla estaba echada, y los partidos honrados se han unido para curar esta gangrena, que amenazaba desquiciar la República, con atacar sus órganos vitales, la eleccion y la provision de los empleos.

Esto último se proponen las numerosas asociaciones, para procurar la reforma del servicio civil, de manera que no se remuevan empleados sino por incapacidad, y no se den empleos sino á los que hayan mostrado aptitudes para desempeñarlos.

En Nueva York ha tomado mayor energía esta protesta contra el fraude ó ingerencia del gobierno en las elecciones por causas que le son peculiares.

Es en efecto que en Nueva York ha estado, á causa de entrometerse la Municipalidad en las elecciones de sus miembros é influir sobre el resultado del voto, sometida la ciudad mas rica, grande y civilizada de los Estados Unidas, literalmente, por quince años, á una banda de ladrones públicos, que teniendo en sus manos, como municipales, proveer á todos los empleos y dirigiendo las elecciones populares en que predomina la emigracion irlandesa, la menos apta de todas para gobernarse á si misma, por la triste posicion que han tenido en Europa, eran reelectos los mismos conjurados, dilapidando las rentas por millones, y levantando empréstitos para repartirse las sumas que figian emplear en imaginarias y figuradas obras públicas.

Las gentes honradas de Nueva York, que cuentan por millares, no asistían al fin á las elecciones, convencidas por tentativas infructuosas, de que serían aplastadas por el número de votantes ignorantes con jefes cohechados, que dominaban la eleccion. No hace seis años que la poderosa, pero en este caso impotente, ciudad de Nueva York, se vió libre de esta explotacion, gracias al Gobernador del Estado, Mr. Tilden, que acometió la empresa de romper la argolla como se le llamaba, y lo consiguió, hazaña que le

valió ser propuesto candidato á la presidencia por los demócratas.

Ahora son los republicanos mismos que se aperciben del riesgo de que se aplique el mismo sistema al Gobierno Nacional de los Estados Unidos, por una votacion comprada por afiliados, cómplices, ó esperanzados en el botin, y en Nueva York, mas que en los otros Estados, se ha dado el grito de alarma, siendo de notar que el Presidente Arthur es de Nueva York, y es allí donde se levanta la oposicion honrada, entre sus mismos partidarios, contra la ingerencia del Gobierno en las elecciones.

Con estos antecentes ya se comprenderá cómo en Nueva York, se encuentran por docenas los ciudadanos que no aceptan altas funciones á fin de quebrantar tan abominables prácticas.

II

EL WISCKEY

No menos curioso es el origen de la derrota de los republicanos en Ohio, y es digno de hacer conocer sus causas.

Las razas del Norte de Europa consumen una enorme cantidad de licores espirituosos y en Norte América se ha desarrollado el vicio de la embriaguez como una enfermedad endémica que no respeta ni rango ni sexo. Hace años que se crearon sociedades de temperancia, á fin de poner coto á su propagacion, predicando con el ejemplo de la abstencion absoluta, lo que no produjo sensibles efectos.

Entonces la Legislatura del Maine dictó leyes restringiendo la venta al menudeo de licores embriagantes y reglamentando su uso.

Esta ley se adoptó en varios otros Estados, ó ha sido resistida por los partidos políticos, de manera de llevarse á las urnas electorales la cuestion, si se adopta ó no el sistema Maine.

En 1866 la Legislatura del Estado de Nueva York prohibió el uso de licores y bebidas el Domingo, sino se hacía constar que habían sido compradas el Sábado. La esta-

dística daba resultados favorables para la disminucion del crimen.

Los alemanes en Nueva York como en Ohio son la espuma y la nata del partido republicano; pero antes que republicanos son alemanes y beben cerveza, de la pipa y en *chope*, sin lo cual no hay salvacion. Los alemanes se opusieron fuertemente á la ley que prohibía indistintamente la cerveza, y sus razones eran dignas de consideracion. «El uso de la cerveza, decían, es general á la raza. En tiempo de César ya bebían nuestros padres cerveza; pero se bebe sacramentalmente en familia, el padre, el esposo con sus hijas y sus esposas, rodeando la mesa de labor, ó tejiendo calcetas, mientras circula el vaso espumoso y tapado con zinc. No hay pues vicio, ni acto vituperable.» El Domingo se trasladan las familias alemanas á Oboque, pueblecito risueño cercano al Central Park y allí se entregan á su inocente recreacion de beber cerveza sin hacer gestos, ni golpear el vaso sobre la mesa al deponerlo.

No atendieron tan sazonadas razones, y los alemanes de Nueva York en las elecciones generales de 1867, votaron contra los republicanos, echando mas de cincuenta mil votos en las urnas, en contra, en lo que obraron perfectamente, pues se llevan Diputados y Representantes al Congreso, la Legislatura ó el Ayuntamiento para que promuevan la felicidad y deseos del elector, y sinó, nó.

Esto es lo que acaba de suceder en Ohio, donde, como lo dice nuestro corresponsal, los alemanes ciudadanos norteamericanos, eran la Guardia Imperial del partido republicano, al cual se le ha puesto entre ceja y ceja detener los estragos de la embriaguez que destruyen el ciudadano, privándole del uso de la razon, y nadie negará que el propósito es noble y generoso. ¿Para qué dictar leyes en servicio de un pueblo, cuya mayoría ó al menos un gran número de sus ciudadanos, han depuesto la razon ante el frasco de *wisckey*?

La embriaguez no es un vicio tan general y en proporciones tales que deba alarmar al legislador. La raza española tiene por rasgo característico la sobriedad, no obstante la abudancia, calidad y baratura de sus vinos. El contacto ó la procedencia árabe han debido dejarle este precioso le-

gado. No así la perversion de las instituciones, por las conspiraciones de paniaguados para fingirse electos, y explotar el país, en lugar de gobernarlo con prudencia y rectitud para los fines de la institucion del gobierno. En este punto nos hallamos en peor condicion que pueblo alguno, pues existe entre nosotros una parte abyecta, ó ignorante ó intimidada de la poblacion, que se presta á los embaucamientos y cohechos de los explotadores. Para corregir este abuso que nos llevará por pasos contados á la ruina del país, el despotismo, la anarquía, la guerra civil y la pérdida de Provincias que si se desmembraran, necesitan reunir á los hombres de corazon, honradez é inteligencia, como se han reunido en los Estados Unidos para restablecer la saludables prácticas que establece y prepara la Constitucion. ¿Cómo se llama el partido que gobierna? ¿Es un partido ó una conspiracion? Vale la pena de examinarlo.

LA LIBERTAD DEL MUNDO ASEGURADA

(*El Nacional*, 15 Abril 1883.)

Tenemos que dar á nuestros compatriotas la noticia mas feliz y placentera que puedan recibir los hombres de buena voluntad en la tierra, y es el triunfo obtenido en las recientes elecciones generales de los Estados Unidos, por el voto pacífico del pueblo, y contra la influencia gubernativa, de la *libre expresion del voto* del pueblo en las mesas electorales, sin violencia, ni fraude, ni influencia del gobierno; y este triunfo se ha obtenido bajo la administracion del partido republicano, que está en posesion del gobierno hace treinta años, y se había depravado en sus prácticas para conservarlo.

La gente honrada del partido republicano mismo ha contribuido poderosamente á separar del gobierno á su propio partido y llamar al poder al partido demócrata, el cual dictará todas las leyes complementarias, á fin de que los empleos no sean paga de servicios electorales hechos al Presidente ni afiliados, y todas las medidas conducentes á asegurar el triunfo de la moral y de los principios proclamados por la Constitucion misma, y violados en la práctica.

El partido democrático ha adquirido de súbito una mayoría de sesenta y dos votos en la Cámara, y la tendrá en el Senado lo bastante para dictar todas las leyes necesarias; y ya el Presidente en su mensage ofrece al nuevo Congreso su apoyo para llevar adelante las reformas. El sistema republicano quedará completo.

El Estado de Nueva York, con cinco millones de habitantes, lo que hace el doble de la República Argentina, pero diez veces mas en riqueza, pues es el centro del capital, el comercio de importacion, etc., y el duplo en civilizacion ha dado la prueba de que la mayor riqueza no es fuente de depravacion en política, pues es el Estado que se ha puesto de pié, contra la influencia del Presidente Arthur, que quiso se nombrase Gobernador al Ministro de Hacienda y su candidato fué rechazado por una mayoría en contra de cien mil votos dados á un buen ciudadano del partido contrario, siendo los republicanos mismos los que han contribuido á acabar con el escándalo.

Un ejemplo citaremos ocurrido en el Entre Ríos hace cuatro días. Un diputado del partido que llamaremos el *vencedor*, no sabiendo que nombre darle, hace mocion para que sea depuesto el Secretario de la Cámara, persona honorable y entendida, pero que pertenece al otro partido; y partido *vencedor* no tiene confianza, sino en los hombres de su *vencedor* partido. Ya se sabe como fué el triunfo!

No se habia llevado á mayor grado, ni á ese, la desvergüenza, en país alguno, ni en el Entre Ríos. Hubo un ligero debate, púsose á votacion y actuando el secretario aludido, fué *depuesto* por diez y siete votos, (recuérdese que esos diez y siete se aprobaron á si mismos sus nombramientos). Votaron en contra siete salvando así la dignidad humana. Bien, pues, estas prácticas de partido, esta conciencia azul ó roja, ó desteñida que es la que prevalece, acaba de ser condenada en las elecciones de los Estados Unidos, deponiendo á los que profesaban tales doctrinas, y restableciendo en todas partes el imperio de la moral y de *la conciencia* de Dios, que es de una sola forma y color en el Entre Ríos y en Nueva York, por todas partes donde una Legislatura no es una banda organizada con una venda en los ojos, y resuelta á hacer lo que el manubrio que la manejará le indique, porque tales guapezas cínicas vienen siempre de la turba, para emborracharse y engañarse á sí misma.

Los triunfos morales obtenidos en los comicios de la gran República, han de llegarnos aquí, y probablemente no tan tarde.

Sería muy curioso ver ensayarse una administracion que no tenga, como alguno ha dicho, otra regla de criterio qne su propia conciencia que no le acusa de nada, y la aprobacion silenciosa de gentes como el comercio del Rosario, la mayor parte extranjeros, contra los *politiqueros*, esto es, los ciudadanos con criterio y derechos políticos, los diaristas que según él son tan muchachos y noveles como él, y cuando son viejos son actores que hace cuarenta años están representando en vano lo que de principios, de vergüenza y de respeto queda en la vida pública de su país.

Pero todas estas crudezas en la intencion, en la palabra y en los hechos, debemos ponerlas de manifiesto como ellas se presentan, y á medida que se presenten, confiando en el sentido humano que es el mismo en este país que en todos los demás, entre nacionales y entre extranjeros, y ese sentimiento ha de acabar con los abusos y sobre todo con el descaro para anunciarlos, prepararlos y perpetrarlos.

Publicamos de nuestra voluminosa correspondencia de los Estados Unidos la parte que se refiere á las elecciones, y la situacion respectiva de los partidos.

Observará el lector que al hacerse el traspaso del gobierno de un partido á otro no hay animosidad de unos, ni despecho de los otros, como si de comun acuerdo obrasen todos.

Grandes cambios en las influencias que dirigen los negocios públicos en los Estados Unidos se vienen operando, y muestran los singulares movimientos.

La Independencia fué dirigida y la Constitucion dada por los caballeros de Virginia, Washington hasta Madison. Los países que producían algodon tuvieron largo tiempo la mayor influencia.

Por el voto, con el crecimiento de Nueva York y Ohio, la influencia pasó mas tarde á la Nueva Inglaterra y Estados del Este, hasta entonces industriales y literatos, hasta que

se crearon los Estados de los Cereales al Oeste á quienes pasó por los votos la mayor influencia en el Congreso. Hoy la mayoría de votos la componen los hijos y los padres de origen extranjero, ciudadanos de los Estados Unidos que se han fijado al Oeste y extremo Oeste, casi todos emigrantes europeos de muchos años establecidos. Son mas de cuatro millones. Los negros, tambien ciudadanos, están en número de seis millones establecidos principalmente al Sur, y cosa notable, los Estados de origen español, Texas y California dan con Kansas el mayor número de votantes, con sus territorios que ayudan á la eleccion.

De manera que los Estados mejicanos tienen una grande importancia en el Congreso.

Ellos con Missouri representan la ganadería, y con Nevada, Colorado y otros territorios, el valioso interés minero, que alcanzó á cientos de millones.

ATRIBUCIONES DEL CONGRESO

(*El Nacional*, Marzo 2 de 1883.)

Atribucion 15ª. Proveer á la seguridad de las fronteras, conservar el *trato pacífico con los indios*, y promover la conversion de ellos al catolicismo.

Sentimiento mas general á la especie humana, que el precepto de nuestra Constitucion, hizo que *The Herald* al dar cuenta de nuevos combates con los indios, dijese que:

« no hay, no puede *haber* disculpa de la *política de esterminio*
« que el Gobierno Argentino ha venido *deliberadamente* si-
« guiendo, y el *mundo entero* será ofendido, y se *indignará*
« calorosamente, (*the entire world would be chocked, and made hotly*
« *indignant*) cuando sepa el inhumano salvagismo con que
« hemos traqueado y dado caza á los indios y el tratamiento
« sin entrañas á que los sujetamos despues de haber sido
« capturados...

« Estamos perfectamente apercibidos *del peso de las palabras*
« *que hemos usado;* pero la crueldad del agravio es todavía
« mayor que lo que las palabras que podamos usar *pueden*
« *definir.*

« Los indios están destinados á eclipsarse y retirarse á
« medida que la humanidad marcha hácia adelante. No
« hay escapatoria contra este destino; pero aún en la ejecu-
« cion de esta ley fatal, debemos consultar los sentimientos
« de humanidad y de misericordia. Es *una mancha san-*
« *grienta sobre nuestro escudo*, que indefensos indios cautivos
« hayan sido arreados como ganado en medio de las enfer-
« medades y la porquería, con menos cuidado que el que
« se prodiga á la creacion bruta...

« Si hubiéramos sido artistas», continúa el cruelísimo
« *Herald*, porque nosotros llamamos salvages á los hombres
« cultos que abominan estos horrores, habríamos pintado
« un cuadro, representando aquella majada de cautivos:
« (*We saw them marching for the streets of this city!*) arrancados
« á sus moradas, sus hombres cazados, y tendidos á bala-
« zos (*shot down*) como bestias feroces ó caza de recreo de
« cazadores.»

La Tribuna Nacional que anda tambien á caza de un editor argentino para achacarle estas afirmaciones, como es vizca y tiene lagañas en los ojos, ha creido que es *El Nacional* ó algun argentino que esté al alcance de sus garras, el que tal haya dicho.

Es una vergüenza que sea necesario ser inglés y llamarse *Herald* para mostrar tales sentimientos.

Nuestro gobierno ignora, no obstante componerse de personas doctas y conocedoras de la política de las naciones modernas y antiguas, que son ellos los inventores de la horrible política de esterminio de una raza, negándole el derecho á vivir en la tierra en que están sepultados los cadáveres de sus padres por siglos.

La Francia que ha conquistado á Argel conserva en su seno las tribus árabes fanáticas, infieles, y haciendo la guerra durante medio siglo, y contra veinte sublevaciones jamás pasó por la mente de nadie esterminarlos, ó negarles el derecho de vivir en su propia patria.

Los Estados Unidos dan *reservations*, terrenos reservados, á las tribus, terrenos para vivir, despues de comprarles los que reputaban suyos.

Los españoles conquistadores, acusados de crueldad con los indios, han conservado en el Perú, México, Ecuador, Bolivia todas las poblaciones indias, y en el resto de Amé-

rica han ido arrollándolas paulatinamente, pero sin dar en la barbárie de no dejarles un palmo de terreno donde enterrar sus muertos.

En la República Argentina ha sido antes y despues de la Independencia igual el respeto al derecho que los indios tienen á vivir en el territorio despoblado. Rozas respetó ese derecho, regresando de su expedicion al desierto despues de haber castigado á los indios malones, y fijado las fronteras entre el país cristiano y el salvage, como era de práctica inmemorial.

La administracion Sarmiento avanzó las fronteras, en cuanto lo reclamaba la mayor extension de la industria ganadera, sin pretender abarcar todo el desierto, y sin negar á los salvages su derecho á la existencia, como á toda criatura racional. Aún el Dr. Alsina siguió estas reglas, pues si bien avanzó mas y mas la frontera, le trazó un límite, dividiendo con una zanja el país cristiano del desierto.

No solo la humanidad, la política y la justicia nos obligan á ello, sino que la Constitucion prohibe tratar á los indios como á enemigos, concediéndoles y reconociéndoles sus derechos á vivir en el territorio despoblado de cristianos, imponiendo al Gobierno el *deber de conservar* el TRATO PACÍFICO con los indios (artículo 15 de las atribuciones del Congreso).

Las palabras y frases usadas en las constituciones se esplican y entienden segun el significado que tenían en la época que se usaron.

A nadie en 1853, que se hizo la Constitucion, le pasó por la mente la idea salvage de esterminar á los indios. Lejos de eso, para alejar hasta la sombra de tal reproche, ordenó la Constitucion misma al Congreso «conservar el trato pacífico con los indios»; y este trato pacífico, sin escluir guardar las fronteras, y penetrar tierra adentro con nuestras armas, para castigar sus demasías, importaba el deber de suministrarles *raciones, regalos y los vicios*, como se continuó haciendo, y es apenas una legítima compensacion de la tierra de que les vamos privando sucesivamente. El gobierno de los Estados Unidos la compra, dando además subsidios á los indios de herramientas, ganados, etc.

El Congreso dispuso por una ley llevar la frontera al Río Negro, lo que no autorizaba el esterminio de los indios. Cuando se realizó la expedicion no se encontró un solo indio en el territorio intermediario, lo que prueba que los gobiernos anteriores habían no solo guardado las fronteras, sinó alejado los indios hasta el otro lado del Río Negro.

Quedaban los indios de Baigorria y los Ranqueles de Mariano; pero tan vasto territorio tenían por detrás hasta las cumbres de los Andes, que despues de escarmentados y alejados á distancias razonables, volvía el precepto de la Constitucion «de conservar el trato pacífico con los indios», señalándoles el territorio que debían habitar en adelante, y dándoles como antes raciones de ganado, aún por conveniencia propia, pues son poquísimos los que quedan.

Las expediciones militares que se proponen llegar al Estrecho de Magallanes por tierra, ó á la cumbre de las cordilleras son simplemente fuera de los términos espresos de la Constitucion de conservar el trato pacífico con los indios, lo que supone que existen indios independientes por su propio derecho y todas esas hoy ridículas necedades en que todavía están creyendo los pueblos civilizados, humanidad, derechos primitivos, aún constituciones. ¡Viva el becerro de oro! La República Argentina vive para crear vacas, para engordar y enriquecerse. Tiene ocho mil hombres de línea para guardar las vacas; y contra cuarenta indios, se mueven generales.

Un día nos quedamos sin libertad por requerirlo así las vacas, ya que la humanidad la hemos echado á las *ortigas*.

LEY DE SERVICIO CIVIL

(*El Nacional*, 21 de Marzo de 1883.)

Nuestra correspondencia de los Estados Unidos nos anuncia haber sancionado el Congreso, por mayoría de tres á uno, en ambas Cámaras, la ley que tiene por objeto sugetar á reglas la facultad de nombrar empleados el Presidente, de manera que los destinos públicos no sean moneda de pago de servicios de elecciones, ó recompensas de que dispondrán los partidos.

Se han hecho algunas objeciones á la ley, suponiendo que tiene en mira asegurar á los empleados actuales republicanos su situacion actual. Desmiente este rumor nuestro corresponsal, diciéndonos que siendo casi imposible reglamentar los motivos que se darían para las remociones, la ley cuida de preferencia de resguardar de abusos los nombramientos. Sin eso al ver el número de republicanos y demócratas que han apoyado el proyecto, sabiéndose que la mayoría de la Cámara es demócrata, no se concebiría la votacion casi por aclamacion en esta Cámara, pues se ha votado sobre tablas y sin discusion el proyecto del Senado, sino tuviera la aprobacion general.

La de la opinion pública nos era ya conocida por la serie de cartas de nuestro bien informado corresponsal, quien siendo norte-americano juzga las cuestiones de su país en el sentido que la nacion les da, cualquiera que sea la doctrina de uno ú otro partido.

Sin entrar en los detalles de la ley que tiene por base someter los nombramientos de empleados á una comision ó consejo de tres grandes funcionarios rentados y sin otro empleo que calificar la ideonidad del candidato, diremos solo que es un gran progreso en las instituciones, fijar medios de hacerlas efectivas. La República tiene por objeto, como la palabra lo indica, cuidar de la cosa pública, y como la capacidad y la honradez son los dos requisitos de la buena gestion de un interés cualquiera, la destruccion de la cosa pública la acarrearían en breve, administradores torpes, ó concusionarios, ó el primero que se presenta, ó el que cobra un salario por servicios prestados á un partido ó á un candidato.

Es tal el cúmulo de prosperidades, de grandeza que alcanzan los Estados Unidos, que sus hombres públicos empiezan á alarmarse y á hallar demasiado grande el espacio que ocupan, demasiado numerosos sus habitantes, enormes las riquezas acumuladas, y temen que la máquina que mueven tan poderosas masas, que es el gobierno, no se enerve, no se debilite, no se corrompa, y se vuelva roida por la accion de los mismos intereses que maneja, como suele un líquido corrosivo destruir el vaso que lo contiene.

Otra ley del Congreso muestra esta misma solicitud de mantener todo su vigor á la máquina ejecutiva de las leyes,

al mismo tiempo sosteniendo y prolongando la expresion de la voluntad popular que presidió á la eleccion de un Presidente, por el término legal de su eleccion, aunque haya muerto el propietario.

Nosotros concebimos la idea de un gobierno fuerte, dejando al Poder Ejecutivo excederse de los límites constitucionales, ó un gobierno republicano, sometiendo esos límites á la decision de los miembros del Congreso.

Los norte-americanos, como lo hemos visto en la pasada eleccion, prohiben al Presidente mezclarse en elecciones de Senadores y Diputados; pero al mismo tiempo no lo subordinan á las decisiones, ó espíritu de ambas Cámaras, sino es por la formacion de la ley, venciendo con dos tercios de votos el parecer del Presidente.

Un hecho actual hará sentir ese cuidado del republicano del norte, de conservarle al Poder Ejecutivo por sus cuatro años, el espíritu que le dió el voto popular el día de su eleccion.

La República francesa se halla en las mayores dificultades, porque persisten sus hombres públicos en hacer del Presidente electivo un manequí constitucional, dando á sus Ministros el poder real, con tal que esten subordinados á las mayorías accidentales de las Cámaras, de manera que siendo estas mayorías en extremo precarias, se cambian ministerios dos veces al día, desmoralizándose, Cámaras, Ministros, Presidentes, etc. La Francia pasa por su año 20.

El Congreso de los Estados Unidos acaba de desnudarse de la facultad de proveer de su propio seno, en caso de vacante de Presidente, tanto cuidado tienen los hombres de estado de no dar al Congreso medios de modificar ó cambiar el espíritu de la política que debe regir durante cuatro años.

Hay un Vice Presidente, nombrado para el caso de faltar el Presidente. ¿Y si faltasen ambos? El Presidente accidental entonces del Senado lo reemplaza, y á falta de éste, el Presidente de la Cámara, ambos funcionarios emanados de la voluntad ú opinion de la Cámara que los nombró.

Es el mismo sistema seguido por nosotros, y parece que no tuviera objecion alguna.

Sin embargo, el Congreso de los Estados Unidos acaba de destruir los últimos eslabones de este sistema de reempla-

zantes de un Presidente del Poder Ejecutivo, apartando á los Presidentes de una y otra Cámara.

¿Quién habrá de suceder al Presidente y Vice Presidente si desapareciesen?

El Ministro del Interior en primer lugar; el de Hacienda en el segundo; el de Relaciones Exteriores, y aún el Post Master general en el último caso.

La idea teórica es que el Ministro del Interior electo por un Presidente, se supone ser la expresion genuina del pensamiento político de ese Presidente, que lo era á la vez el de la mayoría que lo eligió, no habiendo la misma presuncion moral de parte del Presidente del Senado, que el Senado y no el pueblo elige accidentanmente, ó del Presidente de la Cámara de Diputados, que se renueva cada año. Los Ministros, pues, representarán mejor el pensamiento del primitivo funcionario, para terminar el período de cuatro años, de que consta un periodo presidencial, y hasta consultar de nuevo el sentido popular.

Pudiera objetarse que en la práctica no hay mayor seguridad de trasmision de la idea política, por los Ministros, que por los Presidentes de las Cámaras.

Lo que quedará claro siempre es que las Cámaras ó el Poder Legislativo, no se entrometará con el Poder Ejecutivo dándole funcionarios, aun accidentalmente, pues puede con esto aumentar sus facultades, é invadir las del Ejecutivo.

Como no es este cambio una concesion que hacen los legisladores norte-americanos á un Presidente de grande influencia, pues precisamente, despues de Johnson no ha habido otro con menos influjo en la Cámara, debemos reconocer que al hacerlo, que al cerrarse el camino Senadores y Diputados de llegar á ejercer la presidencia, consultan el interés de la conservacion de la voluntad popular, y la separacion de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de manera que uno y otro funcionen sin influirse ni mezclarse.

Si se compara este procedimiento con el de las Cámaras francesas que han reducido al Presidente Grèvy á un Rey haragan, ó al Grande Elector de Siéyès, pero que á cada día hay cambio de política, de tendencias y blanco, se comprenderá la rectitud que ha inspirado la sustitucion.

Los franceses han prolongado á siete años la duracion de una presidencia; pero no la de una política que puede

cambiarse cada año, ó aun cada mes. Los americanos quieren asegurarse de que la política de su gobierno dure cuatro años, aunque haya muerto el presidente nombrado, para representar las ideas que prevalecian á la época de su nombramiento.

Es tan remoto que este nuevo mecanismo haya de ponerse en práctica, pues se necesita que dos Presidentes ya provistos por ley desaparezcan antes que llegue el caso de probarlo, que la experiencia nos enseñará poco á nosotros que nombramos Presidente y Vice Presidentes que ellos mismos no pretenden ser la expresion genuina de un pensamiento político dominante, sino de combinaciones y eventualidades que como en los juegos de naipes, arreglan las cartas barajándolas, de tal manera, que salen bolas de oro á veces, que no hay ciencia ni voluntad humana que las corte.

No obstante eso, debemos exponer las doctrinas. Es ridículo pensar que una nacion se ha de gobernar siempre y sin castigo, por los azares de las combinaciones posibles; y como el mundo marcha á un arreglo mas científico y moral del gobierno, no debemos desesperar de traer á buenos términos el nuestro.

INCOMPATIBILIDADES MUNICIPALES

(*El Nacional*, Abril, 10 de 1883.)

En un meeting de la Parroquia de San Nicolás se suscitó un caloroso debate sobre incompatibilidad del empleo de Vocal ó Correjidor Municipal con un grado ó título militar, insistiendo personas muy versadas en los asuntos públicos en que *de facto* hay incompatibilidad.

Consultado por don Salvador Negrotto el General Sarmiento sobre el punto, dió la contestacion que otros diarios publicarán hoy, con autorizacion suya y que merece trascribirse por el nuestro.

La Constitucion asegura á los militares el ejercicio de sus derechos civiles, mientras no están en servicio activo al mando de fuerzas, porque entonces dependen de su gefe que es el Comandante General de las fuerzas de mar y

tierra, pues el Presidente no tiene facultades de General en Gefe, sino sobre el ejército y gefes en servicio. Para los demás gefes es su Presidente, en el órden civil, como ellos son ciudadanos.

Para establecer este derecho la Constitucion esceptúa el grado militar del ciudadano, cuando se trata de empleados del Ejecutivo, y que no podrán ser electos Diputados al Congreso, sin prévio conocimiento de la Cámara, esceptuando los *de escala*, que esos no son reputados empleados del Ejecutivo.

La duda ha sobrevenido quizá, de no conocer el sentido de la palabra escala, que es término militar según lo define la Academia de la Lengua, y cita el General Sarmiento en todas sus acepciones, pues grado se refiere á la escala militar; ascenso, tiene por antecedente la palabra escala en el cual se asciende por gradas ó grados.

A cada momento ocurren estas disidencias que provienen de que la generacion que lee la Constitucion, no comprende ya los términos técnicos de que se sirve ese instrumento, como escala, como *omisiones y esclusiones*, que el Senado cambió en omisiones é inclusiones; creyendo que la ley se habia equivocado. En el caso presente, sorprende en efecto, que pueda suscitarse duda sobre el artículo citado de la Constitucion que dice en sustancia:—Los grados militares no restringen ni alteran los derechos del ciudadano que los posee.

Sr. S. Negrotto.

Mi estimado amigo:

Por el artículo 64 de la Constitucion « ningún miembro « del Congreso podrá recibir empleo ó comision del Poder « Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara res- « pectiva, *excepto los empleos de escala*.

Los Generales y Coroneles se sientan en el Congreso por que sus empleos *son de escala*, consagrados en la *escala*, ascensos en la escala.

Escalafon, es la lista según los grados respectivos de los militares, que no son empleados del Ejecutivo, sino cuando mandan cuerpos. El diccionario de la lengua trae: *Escala*. (Militar). « La nómina ó relacion por escrito que se forma « por grados y antigüedades para no perjudicar á ninguno « en el orden de hacer el servicio, y para el que se debe « guardar en las propuestas para los ascensos. » « MILITUM SERIES PRO CUJUSQUE GRADUM ET ANTIQUITATE ORDINATA. » Estos son los empleos de *escala* que no obstan á los nombramientos de Senador y Diputado.

Menos han de obstar á un empleo consejil sin sueldo, y municipal, que pertenece á otro orden que el político y es de derecho natural.

Es cuanto puedo decir en contestacion á su consulta.

Tengo el gusto, etc.

SEIS AÑOS DE PRESIDENCIA EN LOS ESTADOS UNIDOS

COMO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

(*El Censor*, Diciembre 24 de 1885).

Propónese en el Congreso de los Estados Unidos reformar la Constitucion para prolongar el periodo presidencial á seis años sin reeleccion; y debe saberse que es en imitacion intencional de nuestra Constitucion, porque tal es el antecedente de esta innovacion. Habiendo asistido á un Congreso de educacionistas de Indianapolis, el Ministro Plenipotenciario argentino, siendo Gobernador de aquel Estado Mr. Morton, quien le pidió datos, se habló de este periodo, hallando aquel alto funcionario que era digno de adoptarse en los Estados Unidos, á fin de evitar las reeleccion y dar al Presidente mas tiempo de obrar, según las ideas que prevalecieron para su nombramiento. Nombrado Senador Mr. Morton, indicó la idea sin éxito en el Congreso. Tomóla el Presidente Johnson al concluir su administracion, con la Supresion del Vice que ya se vió cuando su acusacion, que era un conspirador patentado contra el Presidente, razon porque se nombran Vices muy oscuros, por supérfluos ó manejables, careciendo de iniciativa, representacion de partido, ni personal.

No aceptadas las indicaciones de aquellos hombres de Estado, pues Morton lo era, (y pasó de Ministro Plenipoten-

LIBERANTE DE LA CIUDA BIBLIOTECA

ciario á Francia), el General Grant, el hijo de la victoria contra los esclavócratas, ejerció dos periodos de Presidencia, mostrándose en el segundo con la esplotacion de los dineros públicos, á cuya cabeza estaba un hermano suyo, los inconvenientes de esta segunda gestion. Terminado el segundo periodo, los usufructuarios y paniaguados insinuaron la idea de una tercera eleccion, que en verdad no previó ni estorbó la Constitucion, aunque nunca se había pasado de una reeleccion, en el siglo trascurrido.

La nacion en masa se puso de pié para impedir esta corruptela, haciéndose con ese motivo la cuenta de las dilapidaciones, favoritismos y vicios del gobierno del General que si bien había salvado la Union Americana fraccionada, el día que quiso prolongar su gobierno encontró tal reprobacion que ni la tentativa hizo para hacerse proponer candidato.

No fué estéril sin embargo para el país, aquel momentáneo amago. Desde la tentativa de Grant á perpetuarse unos años mas, el espíritu público se despertó, dejando de poner fé en protestas de sinceridad, y por el contrario depurando por leyes preventivas el personal del Gobierno y alejando de la administracion los malos elementos.

De una série de trabajos de que daremos cuenta oportunamente, los partidos políticos, porque la gente honrada del partido republicano (que sería como el nuestro gobernante aquí) se asoció con los opositores demócratas á fin de correjir los abusos de las elecciones, los nombramientos de partidarios por serlo, y no por su mérito, las dilapidaciones del tesoro y lo que allá se llamaron los *despojos*.

De todo ello se ha dado buena cuenta con el nombramiento de Mr. Cleveland, que representa la moralidad en accion y asegura días tranquilos á la República.

Congratulémonos de que se proponga y adopte aquella reforma que asemeja mas y mas nuestras constituciones respectivas, á fin de que el ejemplo y la práctica de los Estados Unidos nos sirvan de guía.

LA TRIVIALIDAD ADMINISTRATIVA

(*El Nacional*, Octubre 1882).

Nuestro colega *La Prensa* observa que es de mala administracion someter á la discusion del Congreso, en sus sesiones de póroga, asuntos delicados que requieren un estudio profundo como entre otros, es el de la venta de las 40.000 leguas de tierra que posee la Nacion.

El mal es mayor de lo que pretende el colega, desde que, ni en las sesiones ordinarias, ni durante el receso, ni por los congresales, ni por los miembros del gobierno general, los grandes intereses económicos del país, son objeto de un estudio serio.

Se proyecta y se legisla sin ningún análisis prévio de las condiciones económicas del país, plagiando sistemas exóticos, ó aplicando principios aislados y mal comprendidos, que se buscan á la ligera en los tratadistas europeos, cuyos libros solo se abren por incidente.

Esto es aún peor que el empirismo, pues es obrar contra la ciencia y contra la práctica.

Para complemento, los mezquinos intereses de la política personal y las gestiones del interés privado, vienen á ejercer presion en las resoluciones que afectan grandes intereses económicos.

Si á los legisladores ó los hombres de los gobiernos de 1822 á 1828, se les hubiese preguntado, á qué respondía tal disposicion de la ley de Aduana, tal gravámen directo, ó tal disposicion agraria, todos habrian visto, por sus contestaciones, que ellos poseían un perfecto conocimiento de las condiciones del país, de las necesidades de su mas amplio desenvolvimiento, y que, ilustrados por sólidos conocimientos científicos habían establecido sistemas progresistas y lógicos entre sí, y en cada una de sus disposiciones.

Hoy, si estudiamos la ley de aduana, encontramos el caos en los principios y el olvido de todas las conveniencias prácticas, mas evidentes.

Si analizamos las demás leyes rentísticas vigentes y las

que se están votando para el año próximo, veremos que se han puesto de lado todas las reglas, aún las de simple intuicion.

No se consulta ni la equidad en la distribucion de las cargas públicas, ni la posibilidad del contribuyente, ni las conveniencias del país, y, lo que es mas raro, ni los medios prácticos de aumentar las rentas inmediatas, que es es lo único que preocupa.

No podemos pretender que en las Cámaras y Gobiernos políticos predominen especialistas en esta materias, pero sí, que, al menos, ellas se encaren con la seriedad que merecen.

El simple buen sentido basta para evitar muchos de los errores que entre nosotros se cometen en la confeccion de proyectos y en las sanciones á vapor de leyes trascendentales.

En materia de impuestos, son intuítivos los principios fundamentales, como lo demuestran las sabias reglas de los antiguos financistas españoles, aún de los anteriores al nacimiento de la economia política.

Es menester, decía la Junta de Arbitrios de 1595, «en« riquecer al contribuyente por que de las piedras no se « podría sacar aceite, » y añadían, que el Ministro de Hacienda dotado de honor y discernimiento, « lejos de cami« nar al dia sembrará para cojer en adelante. »

« Debía imitar la abeja que saca la miel de las flores « sin destruirlas. »

Ahora se cuenta con que la vitalidad del país reparará las devastaciones fiscales, que se evitarían con sólo pensar un poco en lo que se hace.

Ya hemos estudiado la última ley monetaria y la bancaria, aquella impracticable, y si fuese practicable, inconveniente, y esta atentatoria en su forma y pésima en su fondo.

En materia de bosques, de cuya conservacion debían cuidar solícitos los gobiernos, se han dictado disposiciones sin mas fines que el interés fiscal mal entendido, entregándose al hacha devastadora centenares de leguas de árboles seculares, en cambio de une renta de trescientos pesos fuertes mensuales.

La tierra pública que era objeto de prolijos estudios

de parte de los hombres del Congreso de 1824 á 1828, y cuya venta había sido prohibida por los previsores estadistas de esa época luminosa, es hoy entregada por centenares de leguas, al funesto espíritu de agiotaje.

Se invoca el gran interés de la colonizacion para justificar el despilfarro de la tierra pública como si no estuviese hecha la experiencia que demuestra la inconveniencia de ese sistema aún bajo el punto de vista de la poblacion, y como si tuviésemos establecida una corriente de inmigracion proporcionada á la tierra, de que, la Nacion y las Provincias, casi gratuitamente se desprenden.

Bástanos decir que Santa Fé, cuya colonizacion ha progresado relativamente tanto, apenas tiene ocupadas por colonias, despues demás de 30 años de desenvolvimiento, 100 leguas de tierra.

Mayor que esa, es la cantidad de tierra pública que se malbarata en un solo mes.

En todo, el mismo olvido de las grandes conveniencias del país.

DEPOSICION DE JUECES

(*El Nacional*, Mayo 29 de 1883).

Tanto han manoseado, manipulado, y mal manejado la provision de empleos en la época que atravesamos, que ya se pierde la nocion de su origen, y de las diversas funciones que desempeñan en el mecanismo administrativo, ó político ó social. El Ejecutivo provee á los empleos de Juez, cuando se forman nuevos juzgados; pero el Juez en ejercicio de su autoridad está fuera del alcance de los otros poderes públicos, pues constituye el Poder Judicial.

La Legislatura de Entre Ríos ha depuesto dos jueces, por sus funciones inamovibles, sin que haya precedído acusacion, ni juicio del orden que llamamos de residencia.

Dáse por motivo no ser parciales ó adictos al General Racedo, recientemente Gobernador de la Provincia. Tanto valdría deponer á Racedo por no ser adicto á la Legislatura, ó bien á la Legislatura si á su mayoría le sucediese el percance de no estar de acuerdo con el Presidente ó su Ministro, en cuanto al tunel del Saladillo.

Nuestra opinion sería que la Legislatura de Entre Ríos, deponga al Gobernador por no estar conforme con los jueces aquellos. El Gobernador es un accidente, que ha de pasar, si Dios es servido, espirado su término constitucional. Los jueces continuarán, cuando otro Gobernador le suceda; y entonces tendrán que no ser de su opinion ó bando, si son jueces, dignos de ese nombre.

El hecho es que se pierden y confunden todas las nociones de gobierno, y vamos al caos, detrás de estas paisanadas, que consisten en hacer lo que á cada uno conviene y reirse de la gente.

Creemos que es ya sistema establecido hacer estas alcaldadas, dejar decir, y seguir adelante; puesto que nadie ha de enderezarlas. Leemos todos los días de esta y de la otra banda del río las mas brillantes protestas contra el arbitrario, contra la falsificacion cínica de las elecciones; y al día siguiente se repite otro acto, como diciendo allá va esa.

Nuestra correspondencia de Santiago nombrando uno por uno los individuos que forman el gobierno, la Legislatura, la policía, detallando los hechos administrativos, las explotaciones, que hacen de aquella Provincia una empresa de negocios, muestra á donde llevan los ejemplos dados, y las influencias torcidas que se pusieron en juego, para hacer surgir un instrumento de futuras combinaciones, de otro tapujo que de la urna electoral, como los tahures de mala ley tienen un *as* de oro guardado en la bota ó en la manga para hacerlo aparecer en debida oportunidad.

Rotas las vallas morales por la autoridad misma, á ella mas que al pueblo le han de hacer sentir sus consecuencias. Es un hecho fuera de cuestion que aquel inopinado Pinto, improvisado Gobernador, á última hora, despues de cerradas las oficinas, se pasea solo en Santiago, solo, enteramente solo, abandonado por los que fueron instrumentos de su elevacion. Sabemos esta circunstancia extraña por personas venidas, que no ponen otra elocuencia que la simple narracion de los hechos.

Se le sublevaron los peones al Gobernador, se dispersaron, impagos; dándose acaso uno y otros, patron y empleados, por bien servidos de cancelar cuentas á tan poca costa. ¡Hay huelgas en Santiago!

¿Parece raro? ¡Qué raro ha de ser!

¿Cuántas fincas y obras, de otro modo costosas, no fueron ejecutadas en veinte años, durante el gobierno de Rosas, por los soldados de los campamentos, por recogidas de paisanos, y por destinados, llevados al trabajo? Esa era principia de nuevo, en provincias apartadas, donde el patron posee los medios policiales de eludir los reclamos ó de silenciarlos. Esa reprobacion unánime de las poblaciones, protesta silenciosa de los subyugados, hizo que el doctor Francia, en el Paraguay, que no era un pulpero rudo, sino persona de suyo respetable, mandase que al tirarse un cañonazo, se cerrasen las puertas, y al pasar el Dictador por las calles, se diesen vuelta ó postrasen los transeuntes, por temor de ser asesinado por cada uno.

La situacion de Entre Ríos se complica cada día con accicentes nuevos. El deponer jueces por no ser adictos á un nuevo Gobernador, muestra la gravedad de la situacion. Los que lo hacen saben que no pueden hacerlo; pero lo hacen porque es necesario; segun la corriente de los sucesos.

La Concepcion del Uruguay deja de ser, siendo la capital, el modelo de la tranquilidad. Manifestaciones violentas con mueras, son contestadas con otras improvisadas por la cólera excitada.

Toda vez que se quiere remover las pasiones, viene el Paraná á chocar con el Uruguay; y lo que parece extraño al debate de capitales que llevan este nombre, es en efecto cuestion de ríos, y de vías comerciales. El Paraná tiene sus recuerdos, desde que era la Bajada, ennoblecidos despues por la residencia del Congreso.

El General Urquiza, sin embargo, trajo la capital á orillas del Uruguay, asegurándose así un frente despejado de jurisdicciones internas, y colocando la capital á vanguardia de su Provincia, como conviene á los centros de accion.

Desde la ciudad del Paraná se ven los humos de Santa Fe, y en el río se confunden las jurisdicciones, cuando baja el Colastiné.

El telégrafo y el teléfono ponen hoy en contacto á los Departamentos y suprimen las distancias; pero no obstante el vapor, es preciso tener el estado mayor en la frontera de un río que se pasa en horas de una nacion á otra, ó bien suben por él, ó descienden naves hostiles, sin dar tiempo á

que lleguen del otro extremo los auxilios. Dando la espalda al Uruguay, el Entre Ríos abandona su puesto; achicando su talla de Urquiza á Ramírez.

Por lo que pudiera ser que en la casa Rosada no lean el inglés, preferimos á fuer de latinos la lengua francesa, menos ruda que la de Shakespeare, traduciremos del *Herald* el siguiente fragmento. Hablando de los prevalentes favoritismos y fraudes para los empleos, «que esto es deshonesto dice, «humillante, deshonroso, para un pueblo que se considera libre, y que se ha mostrado siempre dispuesto á armarse en defensa de sus libertades, no habrá uno solo que intente negarlo, á menos que en verdad los términos «deshonesto,» «humillante,» «deshonroso» se alteren, como lo sería el de «asesinato,» «ultraje,» «injusticia,» si con ellos así adulterados, se quisiese justificar el reinado de la licencia.

«Una de las consecuencias de este deshonesto modo de introducir de contrabando favoritos en el poder, es que de ellos se espera que devuelvan el favor recibido, y distribuyan todas las utilidades y ventajas de la administracion, entre los amigos y parientes de los patrones, sin mirar si son aptos ó no para el desempeño de sus deberes... mientras que los hombres aptos y honrados son tenidos á distancia haciendo sufrir al paciente público que paga los costos.

«Duro es decirlo, y sin embargo en nombre de aquella anticuada cuanto menospreciada virtud La Verdad, es preciso admitir que todo nuestro sistema de gobierno está montado sobre el engaño, la chicana y el disimulo.

Esta es la opinion pública, la preocupacion de los ánimos, sin que ni los cómplices y favoritos se tomen el trabajo de disimularlo.

«No trepidamos en decirlo, que un Gobierno que anula los preceptos directos de la Constitucion, que se burla de los derechos soberanos del pueblo, y que dispone de cosas y hombres, sin consideracion del interés público, no tiene derecho á esperar obediencia ó apoyo de parte de un pueblo, cuyos mas preciosos intereses huella.»

LA POLICIA Y EL DERECHO DE REUNION

(*El Nacional*, Agosto 28 de 1878.)

El decreto del Gobernador de la Provincia, encargando á la policía el cuidado de conservar el órden en las reuniones públicas de ciudadanos, promovidas en virtud del derecho de reunion pacífica, estaría exento de todo inconveniente si se mejorase el personal de aquella, haciendo descender á sus filas inferiores, es decir, á los puestos subalternos, mas inteligencia, lo que se conseguiría á nuestro juicio disminuyendo el personal y subiendo los salarios, para atraer al servicio mayor número de personas capaces de ejecutar con acierto sus funciones.

Por lo demas y en cuanto á la esencia de lo dispuesto, lo creemos esento de reproche. Toda vez que se produce una reunion de hombres que no están ligados entre sí por vínculos de familia ó gerarquía legal, hay lugar á la accion gubernativa, en cuanto á mantener el órden, pues nadie está en tales casos constituído legalmente con autoridad, para prevenir los delitos que pueden cometerse. De aquí viene que los mayordomos de buques mercantes y de hoteles, y funcionarios de ferrocarriles y tramways, se consideren revestidos de cierta autoridad legal, para hacer observar las reglas establecidas, evitar las disputas, ó resolver cualquiera dificultad entre pasajeros, pudiendo emplear la fuerza en cuanto baste á no dejar frustradas sus disposiciones.

En una reunion numerosa hay mas ocasion de escitarse las pasiones, y no ha de decirse que el derecho de reunion pacífica lleva consigo el de sustraerse á las autoridades públicas, ó el de dar lugar á crear nuevas y especiales para el caso. Las escenas á que ya ha dado motivo este descuido bastan para introducir prácticas mas previsoras que eviten consecuencias desagradables.

En Inglaterra, el país de la reunion pacífica por excelencia, de las manifestaciones y peticiones, y del *meeting* mónstruo, no solo es requerida la fuerza policial en número suficiente para responder del órden, sino que cuando hay

motivos de exasperacion y se temen escesos, los principales ciudadanos, los hombres influyentes, sin escluir los lores y banqueros, se inscriben con anticipacion *policiales*, y se arman del temido *rod*, varita de medio metro de largo, que es la insignia de la autoridad, y el Tridente de Neptuno en miniatura, que contiene, con solo levantarlo, las embravecidas olas populares.

En Estados Unidos, sobre todo en las grandes ciudades, puede decirse que hay lujo y abuso de presencia de policía en todos los actos públicos. Cámaras, hoteles, bailes, meetings públicos, procesiones, manifestaciones, toda reunion de personas, estará rodeada, precedida y entremezclada de funcionarios de policía, que se diría que no están animados de espíritu, tal es su indiferencia por todo lo que se hace ó dice en torno de ellos, con tal que no se perturbe la tranquilidad de la misma reunion, ó amenace ésta degenerar en *riot*, que altere la tranquilidad pública. La entrada de los edificios, como el interior de ellos, están llenos de estos funcionarios, las tropas mismas van precedidas de una masa de policía, á fin de apartar de su tránsito todo obstáculo, como así mismo delante de procesiones, cualquiera que sea su carácter, pues se sabe que esos obstáculos accidentales, un ómnibus que atraviesa, dos ó tres carros parados, caballos de carruajes que se espantan, bastan para interrumpir el movimiento é introducir la confusion.

A todo esto responde, es verdad, la calidad y respetabilidad del funcionario policial, que en general corresponde en sus últimos rangos, aun por el salario, á lo que entre nosotros es un Comisario. Con hombres de esta clase, y tenemos Comisarios muy cumplidos, los ciudadanos están seguros, y mas tranquilos se mostrarán cuanto mayor sea el número que de ellos concurran.

El servicio actual de policía, peca al contrario por demasiado pasivo. El policial de la clase de soldado (segun es su vestuario) no se siente con autoridad propia para arreglar los pequeños desórdenes que ocurren en la calle, sin ser delitos, tales como querellas con cocheros, obstruccion momentánea de la vía, actos de crueldad (muy frecuentes) con los animales; hay algo mas, en reuniones de gentes de mas alta esfera, se queda parado y acortado, considerándose mas bien subalterno y subordinado á los concurrentes,

que encargado de mantener el órden. La presencia de un Comisario ó de varios, puede remediar, y remedia en parte, esta falta de accion deliberada de cada funcionario, sin instrucciones como sin apelacion, por que esta última circunstancia es la que constituye el poder de esta clase de funcionarios, cuyo principal encargo es prevenir ó evitar que se cometa un delito.

La casi seguridad que el reprimido tiene de que el policial no es muy fuerte en leyes y en argucias, provoca la réplica, no pocas veces acompañada de signos de menosprecio

Con solo esto, queda frustrado el buen efecto de la presencia de la policía en grandes ó exaltadas reuniones de hombres; pues el objeto era apagar todo comienzo de disputa, y al intertarlo se traba disputa con el policial, los curiosos se reunen á las voces, otros se meten en la cuestion, y ya está todo comprometido. El *policeman* de la categoría de Comisario ordena lo que juzga conveniente, el que recibe la órden sabe que el empleado tiene conciencia de lo que ordena, y éste, en lugar de dar razones, recomienda el silencio como su segunda órden. Todo para ahí.

EL PROYECTO DE AMNISTIA EN FRANCIA

(*El Nacional*, Febrero 28 de 1879.)

Los Diputados Luis Blanc y Víctor Hugo habian presentado un proyecto de amnistía general, en favor de los revolucionarios de 1871, que aún expian la sentencia de los Tribunales militares, despues de seis ú ocho años.

En pos de calorosos debates, en la Asamblea, el proyecto ha sido desechado por 362 votos contra 106, es decir por mas de tres cuartos del total de miembros. Esto sucedía el 21 y el 23 del corriente. Dos días despues, se nos reprocha que violamos nuestra ley de amnistía, cuando se proclaman los mismos propósitos revolucionarios que fracasaron en 1874 y dieron ocasion á la amnistía y perdon posterior. Bueno es que no dejemos pasar inapercibida la conducta de la Asamblea francesa, precisamente cuando la compone una inmensa mayoría de republicanos.

Antes de hacer la historia de este acto legislativo, debemos recordar que las amnistías y los perdones absuelven de la pena en que están incursos los delincuentes contra las leyes, pero en manera alguna declaran, como se pretende, lícito el acto que constituyó el delito.

Estamos seguros de haber leído en un manifiesto ó cosa que se le parece, que en la Verde la fuerza había vencido á la fuerza; pero que había quedado en pié la bandera que sostenían los vencidos.

No necesitamos recordar, que solo por rechazar la doctrina ó la bandera revolucionaria que parece tremolada en un diario por los mismos que se alzaron contra el Congreso, hemos tenido que apelar á la historia de los sucesos precedentes; pues sería curioso que la ley de amnistía arranque una página de nuestros anales, solo para que pueda repetirse el mismo hecho amnistiado, como si fuesen en cambio castigadas y derogadas las leyes protectoras de la sociedad.

El acto de la Asamblea francesa merece toda nuestra atencion. El gobierno de un país no es una pizarra en que cada uno puede estar haciendo ensayos, que borrará el que le sucede, para intentar otros nuevos.

Sus actos obedecen á reglas emanadas de la esencia de las cosas, de las lecciones de la experiencia, tanto antigua como moderna, tanto nacional como extranjera; y toda vez que se desvían de esas reglas exponen á un país á correr por años los peligros nuevos que hace nacer el primer paso dado.

Cuando vemos á una parte de la prensa predicando revoluciones tras revoluciones, como resortes que entran en nuestra forma de gobierno, ó la de cualquiera gobierno; cuando vemos rehabilitados en el servicio público, quizá preferidos, los que se hicieron culpables de violar las leyes, permitido es creer que los actos de indulgencia sin límites han pervertido la razon pública hallando llano y hacedero, lo que no obstante el tenor de las leyes, encontraron llano y hacedero antes. ¿Cuántas revoluciones, cuántos motines, cuántos Jordanes, cuántos otros que no queremos nombrar, se están incubando para el porvenir?

Deber es de los hombres que se preocupan del porvenir de la República, aleccionados por el ejemplo de los gobiernos constituídos, oponer al torrente de la desmoralizacion en las ideas, el conocimiento siquiera de lo que pasa en otras partes.

Los Estados Unidos se mostraron parcos en la aplicacion de penas contra los revolucionarios; pero eso no impidió que por ley prohibiesen que en adelante « pudiese ser « nombrada para ningun empleo en el ejército de los Esta- « dos Unidos ninguna persona que hubiese servido en cual- « quier carácter en el servicio militar, naval ó civil, de los « que se llamaron Estados Confederados ó en cualquiera de « los Estados insurrectos durante la última rebelion.»

La Francia ha seguido un sistema mas rigoroso aun, para curar una llaga que la venía labrando desde casi un siglo, hasta degenerar en las utopías de la Comuna y en la pérdida de parte de su territorio.

No eran hombres de pasion ó de partido los que aconsejaron este procedimiento. Thiers, el historiador de la Francia, que había podido seguir paso á paso las revoluciones que habían venido creando esa situacion. Eran Dufaure, el célebre jurisconsulto, y una pléyade de hombres de Estado, que querían lavar á la República como institucion del fermento revolucionario que venía tradicionalmente afecto á su nombre.

Para curar la vieja y tradicional enfermedad política, dejaron simplemente obrar á las leyes ordinarias, sin excluir ni poner en otra condicion el de subvertir el orden público que los otros delitos contra individuos.

Todos los reos fueron juzgados, segun su grado de culpabilidad, sin atenuaciones que no resultasen del mérito de las causas; y las penas fueron aplicadas.

Hace dos años que se presentó por los mismos Luis Blanc y Víctor Hugo, una ley de amnistía, para poner término á la duracion de las penas, y fué casi unánimemente rechazada.

Pudo atribuirse esta severidad á que por entonces no dominaba completamente en las mayorías de la Asamblea y del Senado el partido republicano.

El Gobierno del Mariscal Mac-Mahon parecía en efecto inclinarse hacia doctrinas de gobierno y de partido que contrariaban la tendencia mas republicana de la opinion, y la Cámara fué disuelta. La opinion prevaleció en las nuevas

elecciones, y la mayoría republicana se constituyó en ambas Cámaras.

Esta era la ocasion que aprovecharon Víctor Hugo y Luis Blanc, para renovar su proyecto, con todas las probabilidades de éxito; pero la opinion republicana que prevalecía no se ha mostrado mas dispuesta, ahora que prevalece su opinion en los consejos del gobierno, como en la tribuna de la Asamblea. La amnistía ha sido rechazada por una fuerza numérica de votos que muestra los progresos que la razon pública ha hecho, y el intento de hacer respetar las leyes y las decisiones de los tribunales.

El Poder Ejecutivo, en virtud de sus propias facultades de perdonar ó conmutar penas, ha venido exonerando del castigo á los que se mostraban dignos, y sobre todo á los que manifestaban arrepentimiento de sus errores políticos; quedan reducidos á corto número los que continúan bajo el peso de condenaciones judiciales.

Pero lo que la Asamblea ha querido evitar, es que por un movimiento de generosidad ó de compasion, dando una amnistía general, se disminuya en la conciencia pública la reprobacion que debe conservar contra el delito de subvertir el orden público, á título de república, libertad y tantas otras aspiraciones de la mente, pero que no han de ser realizadas por medios violentos. Las leyes están pues, en todo su vigor, y gracias á esa política, la revolucion es palabra proscrita del diccionario francés; y el gobierno de Mac-Mahon ha podido intentar una reaccion anti-republicana, sin que una sola voz se haya levantado en Francia para estimular á oponer resistencias armadas. El éxito ha probado que obraban con acierto, pues en lugar de intentar apelar á la violencia, los partidos acudieron á la urna electoral, y no obstante las circulares de los Ministros *electores* y la presion de los prefectos *electores*, la opinion triunfó, precisamente porque no se oponía á pretesto ó con motivo de asegurar la república, en oposicion á las leyes ó al orden público.

¿No se nos acusa ya del grave delito de estar violando la ley de amnistía, por cuanto no concedemos como legítimo el derecho de hacer revoluciones, dando este nombre á cualquier motin de cuartel? ¿No se nos habla todo el día de pueblos armados, contra gobernadores que se arman contra

pueblos, hallando un delito en que tengan mando sobre las fuerzas armadas que la ley ha puesto en sus manos?

Preguntaríamos á estos paladines peruanos ó mexicanos, si se creen mas liberales, mas republicanos que los republicanos que en Francia despues de abrirse camino á la Asamblea y al Senado, rechazaron el veintiuno de Febrero, cuando nosotros nos preparábamos alegremente á jugar el carnaval, el proyecto de amnistía general?

¿Créense mas humanos, mas caballerescos que los trescientos sesenta Diputados que han rechazado la amnistía, aun despues de ocho años trascurridos?

La verdad es que nuestros malos republicanos, pierden y comprometen la causa misma que defienden, como lo hicieron sus maestros en Francia, durante tres cuartos de siglo, porque los pueblos, y en este caso usamos debidamente la palabra, entre los desórdenes y estragos de las revoluciones y los defectos del gobierno aunque sea imperial, prefieren éste, á trueque de vivir tranquilos y saber á que atenerse el día de mañana.

Así entre gobiernos *electores*, y la revolucion en perspectiva que les presentan, preferirán á los gobiernos *electores*. Esta es la obra de los malos consejeros revolucionarios.

No fué con amenazas de revolucion como se contuvo á Mac-Mahon, que habría prevalecido sobre ellas, sino induciendo al pueblo á respetar las leyes y usar de su derecho.

A fuerza de no nombrar jamas gobernador, sin agregarle la muleta de *elector*, acaban por familiarizar al pueblo con la calificacion que poco le daña; y á fuerza de anunciar revoluciones el pueblo se apiña al lado de quien puede evitarlas.

¿No es una manía y un error de táctica de partido, afiliarnos á nosotros con los gobiernos electores, como si fuese causa comun el orden de la sociedad y ser electores los Gobernadores de Provincia? Estamos, por fortuna, libres de ese cargo. Deseáramos que los que gobiernan se tuviesen en los límites de su deber. Deseáramos que tuviesen la experiencia necesaria para ahorrarse el error de creer que para algo útil puede serviles, hacer servicios que no pueden ser agradecidos.

Quisiéramos ademas que los ciudadanos se persuadiesen de que nadie puede arrancarles su voto, si tienen opinion y voluntad.

LA HEGEMONIA DE ATENAS, Ó LA MAGESTAD DE ROMA

(*El Nacional*, Enero 8 de 1879).

Vuelve á reaparecer en los diarios, como estratejia de triunfo electoral, para la próxima presidencia, la idea de una coalicion de partidos en Buenos Aires, para que el Presidente sea *porteño*.

Se pide nada menos que cada elector renuncie á toda filiacion de partido, á toda idea propia, y aun á afecciones, para obtener un resultado que debemos creer de grande interés público.

El Presidente es un funcionario nacional, que poco tiene que hacer con este ó el otro distrito electoral; y si algun interés nacional hubiera, es el de que sea respetado, estimado y acatado en los estremos mas apartados del territorio; pues en torno suyo, y en el punto mas adelantado, no se necesitaría sino el sentimiento del deber y la conveniencia pública para darle el apoyo que es debido.

En las grandes emergencias, como en los peligros del país, és cuando se necesita el concurso de toda la República y la accion de un gobierno simpático y respetado, para poner en ejercicio todos los recursos del país.

El Presidente, en fin, es el único magistrado cuyo nombramiento está confiado á las grandes mayorias, á diferencia del Senado que iguala las Provincias entre sí, las Cámaras en que cada una representa sus propias fuerzas, y la Corte Suprema, que no representa territorio ni habitantes. ¿No sería una usurpacion de una de estas fuerzas, coaligarse un distrito con el confesado designio de apoderarse de la nominacion de Presidente, y hacer de manera que los otros no puedan ser parte, sino vencida, en la eleccion?

Cui bono? Mostrar que no habría bandera que mueva los ánimos y agrupe las voluntades? ¿Por qué no nos concertamos para que haya un Presidente *rubio*, que no ha habido hasta hoy?

La idea, sin embargo, no es nueva ni original nuestra, y vamos á entretener á nuestros lectores con sus antecedentes históricos.

Llámase esta preponderancia de un centro político, la hegemonia de una ciudad, Estado, ó nacion.

La democrática Atenas, al pactar alianzas con otras repúblicas griegas para un objeto común, estipulaba que ella conservaría la hegemonia, siendo privativo suyo el derecho de nombrar el General, dirijir la guerra, y administrar las contribuciones que impondria á los otros. Atenas sucumbió, víctima de los celos que suscitaba esta supremacía de poder, con igualdad de sacrificio y esfuerzos.

Roma aseguraba la majestad de Roma en sus alianzas, de *majus*, mayor, y á las naciones que conquistaba no las anexaba ó hacía entrar en la República, sinó que concedía á unas el derecho latino, á la Italia, mas tarde, el derecho romano, y á las demás el de Provincias. Murió en la imposibilidad de hacer jugar la pequeña máquina patricia, romana, con el derecho electoral dentro de los muros de Roma, para gobernar desde ahí la tierra, con manos romanas, con senado romano, con cónsules romanos. Na habiendo podido inventar el sistema representativo, los ejércitos y los pretorianos le dieron emperadores, es decir, tiranos horribles para Roma, casi siempre benignos para las Provincias, que no eran testigos ni víctimas de las violencias de los pretorianos para darse emperadores, es decir, amos. Roma murió, víctima de su estrechez de ideas.

¿Querráse creer que este vicio orgánico de las grandes é influyentes ciudades, desapareció con los tiempos antiguos? La Inglaterra, es verdad, tuvo por base de su gobierno nó á Lóndres, como centro de poder é influencia, sinó los castillos de los lores, distribuidos en todo el país, donde residían, sirviendo de baluarte á sus propios derechos contra las usurpaciones de la corona, y de arrimo á las franquicias populares que iban ganando cada día ó cada siglo mas terreno.

Pero, al constituirse, los Estados Unidos, se encontró que la Virginia, patria de Washington, y habitada por una raza aristocrática y culta, pesaba enormemente en los consejos de las colonias. Si se hacia mocion para introducir en el

proyecto de Constitucion, tal disposicion, bastaba decir: la Virjinia se opone, para que se abandonase el pensamiento sostenido por todas las demás colonias.

La Virginia dió casi todos los Presidentes, durante medio siglo; y en la plaza de Richmond, su capital, se levanta el famoso grupo de bronce coronado por la estátua de Washington y rodeada por la pléyade de Presidentes, Jueces Supremos y grandes personajes virginianos.

Cuando llegó la noticia de haber sido electo Presidente Lincoln, del Oeste, plebeyo, sin objetar la legalidad de la eleccion y solo temiendo por sus esclavos, ese dia la Virginia se separó de la Union. El tiempo y declaraciones perentorias de Lincoln, mostraron mas tarde que no era el blanco de su política la emancipacion de los esclavos, aunque habría propuesto pagarlos. La Virginia perdió su hegemonía entónces, y hoy muchos negros se sientan en los bancos de la Legislatura de Virginia, que tantos próceres ilustraron. Como la patria de los Scipiones, se había quedado atrás en el movimiento de las ideas y de la poblacion de su país.

Verdadera hegemonía de una gran ciudad, es la que ha ejercido París sobre la Francia, durante un siglo. París es, como se dice, el corazon y la cabeza de la Francia; pero esto tiene su significado especial. En bellas artes, en ciencias, en ideas y en política, París es la reconcentracion de todos los talentos, saber, riqueza y capacidad de toda la Francia; y es preocupacion muy admitida, que en la distribucion de los méritos personales no les toca siempre á los oriundos de la vieja Lutecia la mejor parte.

París, sea de ello lo que fuere, deificó á sus reyes, preparó la revolucion con los escritos de todos, y cuando el gobierno libre empezó á constituirse, París, con sus arrabales alborotados, con sus clubs, su Municipalidad, (Comuna) empezó á pesar sobre la Asamblea, y los demagogos, manejando tan terrible arma, trajeron al fin el imperio, con solo ponerle la mano á París. Despues y durante cincuenta años, París ha hecho solo, ó dejado hacer á su nombre, por medio de alborotos ó motines militares, reinos, república, imperio república, y al fin el Cabildo de París se erijió en autoridad soberana, dando al mundo el espectáculo de la Comuna, de vergonzosa memoria, que si no era la espresion del París ilustrado y liberal, sirvió para mostrar los peligros á que están espuestas las grandes aglomeraciones humanas, donde las muchedumbres pueden ser arrastradas á los excesos, sino se siente fuerte el vínculo que une á todos los pueblos de una nacion entre sí, contiene á los grandes por la accion moral de los pequeños, y alienta á los pequeños por la opinion y apoyo de los grandes.

Una singular hegemonía ha ejercido en Chile, durante medio siglo, una provincia. No la capital, sino Concepcion, tuvo el privilegio de proveer de Presidentes á Chile.

Concepcion, como fronteriza de los araucanos, era la residencia del ejército, y los generales eran Presidentes. Con la atenuacion del poder político del ejército, desde 1833 adelante, hubo un Presidente, el señor Montt, abogado de otra provincia y hombre de grande capacidad, que interrumpió la série de los penquistas.

En Estados Unidos, Nueva York contiene cuatro millones de habitantes, y un millon la capital. Es el centro de los ferrocarriles, la Bolsa, la Aduana, la inmigracion, los capitales y los grandes diarios. No ha dado nunca un Presidente á la Union. Atribuimos esto, en parte á que originariamente fué holandesa la poblacion, y durante la revolucion un poco tory, es decir, partidaria de los ingleses, que la ocuparon largo tiempo.

Fué Hamilton, inglés americano, el encargado de conciliarla con los demás Estados.

París, como se sabe, no gobierna hoy, estando la Asamblea y el Gobierno en Versalles, para sustraerlos á las veleidades y alborotos parisienses.

No existen, pues hoy hegemonías ni supremacías políticas de Provincias ó de Estados de una misma nacion, en el mundo.

El poder moral é intelectual de la República Argentina, se ha distribuido con una igualdad notable en las diversas provincias, y es de notar que Corrientes ó Entre Ríos, que no tomaron parte en la guerra de la Independencia, puedan reclamar como suyos á San Martín, Alvear y Urquiza, que tan grande papel ha tenido en la organizacion del país.

La administracion provincial, que pudiera ser medida de capacidad respectiva al juego de las instituciones, etc., deja tanto que desear en unas provincias como en otras,

salvo cuando algun grave cangrejo dice á las otras: véanme libre, imítenme.

En cuanto á las ideas en la prensa misma de Buenos Aires, como muestra de mayor progreso político y director, no es fácil saber, ni interesa mucho saber, cuál es la filiacion de los escritores. Es en eso, Buenos Aires, el émulo de París.

No vemos, pues, con qué objeto, siquiera egoista, se aunaría toda la poblacion de Buenos Aires para tener la felicidad incomparable de tener un Presidente porteño, como se aconseja, siendo para ello necesario que cada uno renuncie á sus propias ideas, y sobre todo, que las provincias no imiten su ejemplo, y digan á su vez, que tambien se les pone entre ceja y ceja que ha de ser provinciano cerrado y tomado á bola.

Porque estos proyectos, de llevarse cada uno la tajada, dejando á los demás mirando, son como los de los proteccionistas en comercio.

«Pongámoles á los productos extranjeros los derechos mas altos, ya que ellos profesan el comercio libre y reciben los nuestros libres de derechos.»

La transparencia en que están en Buenos Aires los hilos que mueven los títeres, y lo limitado del territorio, quita á la autoridad su prestigio. Todos saben el taller donde el palo de naranjo fué hecho un santo.

El territorio de una nacion, entra por mucho en la majestad de su poder; y la República Argentina es tenida así *prima facie*, por causa del espacio que ocupa en el mapa, por una gran república. Lo mismo es su gobierno. La autoridad que inviste, le viene de la idea vaga, indefinida, de que representa muchas porvincias, muchas ciudades, y por mas que la crítica y el espíritu de partido se empeñen en desvanecer este prestigio, el extranjero y el hijo del país lo sienten y lo acatan. Hacer un Presidente porteño, porque es porteño y debe ser porteño, es agregar un gobernador mas á Buenos Aires, una Legislatura mas, es decir, tirar otro coñonazo, si uno ó tres no alcanzan á la distancia. El Presidente de la República Argentina, no debe ser el Presidente de Buenos Aires, lo que lo empequeñece en lugar de engrandecerlo.

Ni por cabeza de londonense, ni de parisiense, ni de neoyorkino, pasaría esta idea, que prueba que no hay ideas en las cabezas que la abrigan y buscan algun signo material, alguna pasion vulgar para levantarla como bandera, despojando á los otros de su parte de accion en la cosa común, quitando á la cooperacion su espontaneidad.

Los nacionalistas de Buenos Aires, llevan este nombre, porque dicen cuentan en las provincias que hacen el cuerpo de la nacion, numerosos partidarios y eso se concibe, si los nombres importan algo; pues sería de dorarles el pico á los nacionalistas sin nacion ó contra la nacion, aliándose con los autonomistas y republicanos, para hacer un gobierno provincial!

El pensamiento, si existiera, no peca de humilde. Siendo nosotros los mas guapos muchachos, los mas liberales, los mas sabios y los que hemos dado pruebas de ser los mejores administradores, escojan uno de *nos*. Libres de elegir!

Nosotros votaremos por un presidente rubio. Hace tiempo se hace notar la falta de un presidente de este pelaje.

REFORMA DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL

(*El Nacional*, Setiembre 6 de 1878.)

La suspension del artículo que á Municipalidades se refiere, y que tanto ha conmovido la superficie de la opinion, ha sujerido á la opinion de la Cámara de Representantes el pensamiento de proponer al pueblo en consulta si ha de reformarse la Constitucion en todas sus partes.

Hace tanto tiempo que se vienen sintiendo los inconvenientes con que chocan ciertas disposiciones de ella, que reina generalmente un sentimiento de desaprobacion de todo su contenido, sin que sean muchos los que pudieran precisar los puntos de disidencia.

Tememos que sujetada á nueva revision, se salven algunos inconvenientes y se creen otros; no por ignorancia de los convencionales, sino mas bien por saber demasiado.

La lectura de las sesiones de la Convencion que reformó la Constitucion en 1873, deja una impresion poco favorable en cuanto al espíritu que domina en la generalidad de nues-

tros hombres públicos. Casi en todos predominó el propósito de amenguar las facultades del Poder Ejecutivo, dando á las Cámaras mucha mas ingerencia en el gobierno que la que le corresponde á un cuerpo deliberante.

¿No volverá á manifestarse la misma tendencia, si se vuelve á reformar la Constitucion por entero? Desde luego, en la generalidad del propósito, hay materia de desprestigio de la institucion misma. Las viejas Constituciones, pues esta es novísima, previenen que la Legislatura designe uno ó mas artículos que habrán de ser reformados, porque se supone que el cuerpo del instrumento funciona bien, y aquella suposicion parte de una buena doctrina, un poco olvidada de nuestros inventores de Códigos políticos.

El Gobierno moderno es, con pocas variantes, el mismo hoy en todas las naciones, porque es simplemente la forma *final*, diremos así, á que ha llegado el gobierno de las sociedades, tal como lo han venido formando el tiempo, la experiencia y los mejores modelos.

Un célebre historiador norte-americano, concluye la historia de los Estados Unidos con decir, como resumen, que no han hecho mas que realizar, despues de obtenida la independencia, el gobierno de la madre patria, sustituyendo al Rey un Presidente con iguales poderes, al alto Parlamento el Senado, etc., en la medida y en la forma mas adaptable á la situacion nueva de las colonias.

Este es tambien nuestro gobierno, y lo es hoy el de todos los pueblos civilizados, y hay presuncion, ocasion de error, y puede llegar hasta traer calamidades, el empeño de innovar, en materia de Constituciones, restringir poderes, aumentar las facultades de otros, crear otros nuevos, etc., porque los que tal hacen, no llegan ni remotamente á preveer las consecuencias que á la larga pueden acarrear tales alteraciones, aconsejadas por un interés de partido, una necesidad ó una preocupacion del momento.

Bástanos para esplicar nuestro pensamiento, citar la forma de la ley, provocando al pueblo, á decir por sí ó por no, en boletas de elecciones, si quiere ó no que se reforme la Constitucion. Observaremos desde luego, siguiendo nuestro modo de ver, que la Constitucion de un pais ya constituído en República, no debe fiarse á la voluntad,

sino á la ciencia del pueblo. El pueblo entre nosotros, no tiene juicio propio en estas materias, y no ha de pedírsele que se constituya como mejor lo entienda, por la razon dada ya, que una Constitucion de gobierno, es la forma final que ha asumido el gobierno de las sociedades civilizadas en todas partes. Era, pues, mas acertado el antiguo sistema de hacer que una Legislatura (cuerpo selecto) si creyese, á dos tercios de votos, que habia uno ó mas artículos que pidiesen reforma, designándolos, convocase á Convencion los delegados del pueblo.

De esta manera se procede con conocimiento de causa. Se sabe de que se trata, la discusion al fijar los puntos de reforma, deja ilustrada la materia, y señalados aquellos, se contiene el furor de innovar á que suelen abandonarse los hombres, obedeciendo al predominio que tienen, en ciertas épocas, preocupaciones creadas por hechos anteriores. ¿Quién no ve en el prurito de asegurar y garantir la libertad del ciudadano,—como es la fórmula,—que estamos todavía sin poder olvidar que el soplo de un Rosas pasó por las cabezas de nuestros padres, pues por lo que hace á la generacion presente, solo conoce la licencia en lugar del temido despotismo?

Todas las reformas adolecen de este vicio, disminuyendo las facultades del Ejecutivo, y poniéndolo en la imposibilidad de asegurar esa misma libertad, desde que quieran violentarla las pasiones políticas de una parte de la sociedad.

Poco ha de hacer una Convencion encargada de reformar la Constitucion, sino es quitar de ella, gran parte de las innovaciones introducidas en la anterior reforma; y para este fin, antes de abandonarla á los interminables debates de una Convencion (dos años duró la anterior) (1) convendría que se nombrase una Comision de pocas personas, entendidas, que tracen un plan de reformas, ó que señalen las cláusulas que deban reformarse ú omitirse, á fin de restringir y limitar el debate, evitar hacer obra nueva, de cosa tan vieja, uniforme y constante como debe ser la constitucion de los poderes públicos.

---

(1) Siete años duró la que el autor preveia, y *quorum pars magna fui.* —(*Nota del Editor*).

¿No fué uno de los puntos discutidos y muchos de ellos sancionados, en la presente Constitucion agregar nuevas declaraciones, derechos y garantías, á las que ya tenía reconocidas la *humanidad*? Porque de la humanidad se trata, cuando se hacen tales declaraciones, que suelen sostener lo que no está al alcance de la legislacion del pueblo que se constituye individualmente, sino que ha de sujetar su voluntad á esas reglas y declaraciones que vienen aceptadas como la herencia de la especie.

¿Querrán los electores, que se reforme la Constitucion? Si á cada elector se le esplicase lo que en la pregunta se contiene, seguro es que diría que no sabe si quiere ó nó, porque no sabe realmente si le interesa ó nó. No es lo mismo que determinar lo que ha de correjirse, y que el pueblo delegue su juicio, en el de treinta ó mas hombres escogidos, con capacidad presunta para corregir con acierto.

INTERVENCION EN LA RIOJA

(*El Nacional*, Agosto 28 de 1879.)

La ha pedido la Legislatura, contra el desconocimiento que de ella hace el Gobernador, y el Gobierno ha informado que el Gobernador mismo se muestra dispuesto á aceptar este espediente.

Ya otra vez hemos tratado de consignar los antecedentes y deplorar en este caso, como en tantos otros, el abandono que en todas partes se hace de las formas, de los principios, bajo el impulso de los acontecimientos motivados por las pasiones políticas, no reparando en violencias ó en violaciones, con tal de no ceder ó de conservar el predominio.

Al paso que vamos, el Ejecutivo y el Congreso no tendrán mas funciones que resolver cuestiones electorales en unas Provincias, conflictos de poderes en otras, y en todas sin llegar á soluciones que pongan término al mal estar que aqueja á los pueblos, y que los poderes nacionales no pueden hacer cesar.

Las mismas discusiones del Congreso y las apreciaciones que de los diversos casos hace la prensa, participan por desgracia del mismo espíritu que origina á la distancia el litigio, y cada una de las partes interesadas aguarda que los *suyos* prevalezcan en las resoluciones de intervenir ó nó.

En el caso de La Rioja, una consideracion puede obrar en el ánimo de los legisladores, y vamos á apuntarla brevemente.

Si no estamos mal informados, el Gobernador desconoce la Legislatura, por vicio insanable de su composicion, proveniente de haber aprobado las elecciones de los nuevos Representantes, en un *quorum* ficticio de tres votantes y un Presidente, sobre un número de catorce que forman la Legislatura.

Con todas las atenuaciones que se inventen para cohonestar el hecho, siempre quedará subsistente el principio de que una Legislatura no puede obrar válidamente sin *quorum*.

Para que lo haya, se ha convenido prudencialmente que aquel número indispensable sea al menos mitad mas uno del número total, de manera que una ley pueda ser dictada, siquiera por la *cuarta parte* del conjunto marcado por la Constitucion para funcionar. Con menos miembros no se admite que sean legales y obligatorios sus actos.

Están facultados, los que en menos número se reunan, á tomar medidas para compeler á los intencionalmente inasistentes; y la práctica de todos los paises tiene establecida, al efecto, la compulsion corporal.

Pero de ahí no pasan esas facultades.

Desgraciadamente, los Presidentes de nuestras Legislaturas se consideran sin ese poder compulsivo, y basta que una minoria sediciosa no concurra intencionalmente á llenar sus deberes, para que el cuerpo no pueda constituirse, como, se dice, sucede en La Rioja.

La Cámara de los Comunes, en Inglaterra, ha establecido un quorum mínimo, cuarenta sobre mas de cuatrocientos miembros, á fin, sin duda, de no verse embarazado para instalarse, cuando, como sucede en las renovaciones totales, por disolucion de la Cámara anterior, no hay quien reconozca y apruebe los poderes de los entrantes.

En La Rioja, se asugura que es práctica recibida que seis miembros presentes formen *quorum* para legislar.

Se nos dice tambien que su constitucion autoriza á los presentes á examinar y aprobar las elecciones, aunque no se hallen en *quorum*. En tal caso no se comprendería la conducta del Gobernador, pues que esa falta de número legal es el fundamento ostensible de su oposicion.

Constituida la Legislatura con los electos nuevamente, aceptados por aquella minoria, parece que se proponian proceder á acusar al Gobernador, lo que ha motivado su último decreto, desconociendo los actos legislativos.

Creemos que esto es apurar mucho la dificultad ó mas bien crear una nueva dificultad; pues el litigio es sobre si es ó no Legislatura, el cuerpo que intentaría esta acusacion.

Convencidos de la inutilidad de tan cuestionable procedimiento, han pedido intervencion del Gobierno Nacional, y se discute en las Cámaras la oportunidad de concederla ó nó.

Nos tememos que en algunos ánimos prevalezca la *repugnancia* elevada á teoría, á autorizar intervenciones, sin duda por no fiar en la rectitud del empleo que se le daría.

Otros tendrán motivos mas *políticos* para concederla ó nó, según parezca convenir á los partidos á que pertenecen.

Nosotros, que no pertenecemos ni á una ni otra de estas maneras de apreciar los sucesos, buscamos en los principios generales, la solucion legítima de los casos que se presentan, y, con efecto, apuntaremos algunas ideas primordiales que conviene tener presente.

Desde luego, la no asistencia intencional de dos miembros de la Legislatura basta, en el caso en cuestion, para anular ó invalidar la accion de uno de los cuerpos que constituyen el Gobierno. No existe la práctica de aprehender á los refractarios; las Legislaturas no tienen fuerza propia con que hacerlo por si mismas, y no es de esperar que el Ejecutivo lo verifique á su pedido, si esto se produjese.

Queda, pues, no solo paralizado en su accion uno de los poderes públicos; sino hasta suprimido, pues no habiendo hoy número legal para proceder, no lo habrá mañana tampoco; sin que sea dado á la Legislatura en adelante legalmente renovarse.

La intervencion nacional, á nuestro juicio, puede salvar el obstáculo de forma, á fin de mantener el sistema representativo, autorizando el acto ya consumado *informalmente* de instalar la *Legislatura*.

Para ello bastaría un telegrama del Presidente, si obtuviese la autorizacion del Congreso para intervenir, y toda resistencia del Gobernador cesaría, por falta de pretesto ostensible, con tal de que una vez reconocida la Legislatura, abandonase el propósito de acusar.

Esta solucion sería legal, pues la intervencion es el ejercicio de un poder confiado á la Nacion para resolver estos conflictos y poner en aptitud de funcionar á los poderes públicos de un Estado; y es por eso que su accion es completa, para desbaratar toda resistencia.

NUEVO INTERVENTOR A LA RIOJA

Entramos con mucha reserva á apreciar las faces nuevas que toma la intervencion de La Rioja, por nuestro deseo mismo de no aventurar opiniones que no esten en conformidad con la verdad de los hechos y los buenos principios administrativos.

La de Corrientes, nos ha dejado escamados, bien es verdad que habiendo usado todas las contemporizaciones que aconsejaba la prudencia, á tratar de convertirse en táctica y forma la manera de proceder entonces, dispuestos estamos á estorbarlo, como corruptela de los objetos de la intervencion.

Desde luego, observaremos, que acaso consultando el mejor acierto, las intervenciones se vuelven crónicas, agotándose procederes diversos, pasando de abogados á militares, del Ejecutivo al Congreso, y acabando, contra todo lo dispuesto, por un resultado inesperado y contrario á todos los antecedentes.

La de La Rioja entra en el segundo trámite; del abogado pasa al militar, no para resolver, sino para comunicar y recibir órdenes.

Es imposible disimularle al gobierno que inspira poca confianza, á causa de las pasadas metamórfosis de sedicio-

nes en gobiernos, de gobiernos en reos. Y al ver interesados en la cuestion á los diarios políticos, no es aventurado sospechar que entienden que la política entra por mucho en ello.

No le exigiríamos cautela al Gobierno, porque no es lo que le falta á veces, ni gustaríamos de verlo enredarse en las cuestiones de partido, saliendo al fin con soluciones que todos creen estar viendo venir desde el principio.

Comprendemos las dificultades de la intervencion en La Rioja, ciudad pequeñísima, con reducido número de habitantes preparados para la vida pública, de manera que la Legislatura se compone de catorce individuos, y se ha hecho práctica, dicen, admitir que funcione con un *quorum* de seis. Aun así, las cuestiones actuales se suscitaron por una sala de cuatro, incluso el Presidente.

Añádase á este escaso capital, uno ó dos Senadores, ó pretendientes del puesto, uno ó mas Diputados al Congreso, que son caudillos de partido y gozan de prestigio, y se explicará la confusion que reina y la dificultad de arreglar las formas, á cifras tan reducidas.

El Congreso, con conocimiento de estos hechos, autorizó la intervencion, al solo objeto de hacer funcionar la Legislatura, esto es, hacer de ella un cuerpo hábil para funcionar por el número de sus miembros, quitando todo embarazo para el objeto.

Las instrucciones publicadas, llenan sin duda, ese objeto; pero si no hemos sido mal impresionados, lo traspasan, acaso desvirtuándolo. Es demasiado repetir detalles sobre la manera y forma de garantir por dentro y por fuera Legislaturas, siendo poco decoroso para la Nacion y sus fuerzas tales funciones. Basta que el Presidente cuide del orden, y sobraría la presencia de un jefe del ejército para alejar el intento adverso.

Al leer las instrucciones, la idea viene de que la Legislatura es un cuerpo odiado, que funciona en medio de un estado de irritacion. La intervencion va á garantirla. No solo hará la política dentro y fuera de su recinto, sino en toda la Provincia, pues las instrucciones temen que haya alzamientos contra la Legislatura.

Nosotros temíamos, por el contrario, que los de la Legislatura los provocasen contra el Gobernador, que es el jefe

de la Provincia y el encargado de conservar la tranquilidad. Sería raro un Gobernador haciendo revoluciones contra Legislaturas, contra sí mismo.

No es muy aventurada suposicion, creer que el sujeto de la oracion en estas coacciones, violencias, levantamientos, etc., es el Gobernador mismo, y aprobamos el velo decoroso con que está encubierto el propósito; pues el Gobernador es siempre el Gobernador, el jefe de la Provincia y la autoridad constituida, y no debe presentársele á los gobernados, como condenado, sospechado y señalado enemigo de la tranquilidad pública.

Como lo hemos manifestado antes, comprendemos las dificultades de la situacion, por la falta de número, y por las influencias que perturban el ejercicio de las funciones de una Legislatura exígua. Está enterado el *quorum*? Ya estaría allanada una grande dificultad.

La Legislatura funcionará, pero el Gobernador, que no está depuesto por la intervencion, ni sustituído en sus funciones de Gobernador, puede y debe vetar las leyes que no obtengan su aprobacion, como sino hubiera tal intervencion, que ella no garante mas que el ejercicio regular de la Legislatura, y no va el Ministro del Interior á aprobar leyes, si así es de su agrado.

No es siempre seguro dar fe á las aseveraciones de los telegramas; pero los hemos leído en algunos diarios afirmando que la intervencion ha suspendido empleados y cambiado jefes y aún soldados á la fuerza de policía, sustituyéndoles otros que le inspiran mas confianza.

Deseáramos que no haya nada de cierto, ó que el nuevo interventor, mas habituado al servicio militar, consulte al Gobernador sobre los jefes y soldados que le inspiran confianza y los ponga en sus puestos, ya que el Interventor mismo es el Jefe que ha de mandarlos por ahora. Hay un inmenso peligro en esas sustituciones, que parecen poner al Jefe bajo la vigilancia de sus soldados, como lo hay en señalarlo blanco de las medidas que se toman.

Hacemos votos porque el gobierno salve de las semblanzas que el público está haciendo siempre, temoroso y desconfiado. Suponemos que un partido gobierna en La Rioja con el Gobernador. Al retirarse la intervencion, estamos seguros, debemos estarlo al menos, de que ese partido con-

tinuará gobernando; pues si se produjese un cambio, ahora que no hay cuestion de legalidad de elecciones, el país se creería apercibido y creería comprender las complicaciones que presiente el Gobierno.

Sugiérennos estas observaciones, la publicacion hecha de las instrucciones dadas, y los comentarios con que las acompaña el diario del partido que denuncia con tanta tenacidad la Liga de Gobernadores electores, y acaso se interesa en la conversion del de La Rioja, á fin de salvarlo de tacha tan fea.

Al aproximarse las elecciones, el gobierno debe precaverse de suministrar nuevas armas á los partidos y dudas de su rectitud política. Garanta á la Legislatura en el ejercicio regular de sus funciones, en hora buena. Un cabo y dos soldados, como se hace aquí en Buenos Aires, á órdenes del Presidente, han de sobrar en La Rioja, donde por mas que lo deje creer el tono de las instrucciones, no ha de ser tan impopular aquel cuerpo.

Ya está aceptado el principio y reducido á práctica en la Legislatura de Buenos Aires, el derecho del Presidente, consultada la Cámara, aun sin *quorum*, á compeler por la fuerza á los inasistentes voluntarios, que se proponen impedirla funcionar por falta de número. Ese mal debe extirparse en nuestras provincias, porque está arraigado, y deseáramos que el Interventor, requerido al efecto, deje un buen ejemplo á este respecto. Esto es garantir á la Legislatura, en sus funciones regulares.

No quisiéramos ingerirnos en cuestiones de mayor gravedad. La presencia de cuarenta soldados del ejército y de un jefe autorizado en La Rioja, basta para alejar hasta la sospecha de perturbaciones.

Aquella Provincia, que durante tantos años fué el terror de los vecinos por las incursiones de sus caudillos, y uno de los elementos de descomposicion nacional, es hoy afecta al órden y al Gobierno Nacional.

Los paisanos de las campañas, los habitantes de aquellos Llanos, que han pasado á la leyenda, serían los primeros en acudir al llamado de un jefe nacional, á órdenes del Gobierno Nacional.

Aquel jefe, que no ha de necesitar requerir ayuda de nadie, debe cuidar de dejar la autoridad del Gobernador bien cimentada y respetada de todos.

MATERIA PARLAMENTARIA

POLICIA DEL CONGRESO

Buenos Aires, Mayo 11 de 1874.

Mensage á la Honorable Cámara de Senadores.

El Poder Ejecutivo, encargado de mantener la tranquilidad pública, temiendo que pueda ser perturbada por la exaltacion de las fracciones de opinion en lucha, con ocasion de las sesiones de las Honorables Cámaras, tiene el honor de hacer á V. H. las indicaciones siguientes:

El medio mas seguro de evitar conflictos, que aun reprimidos ó disipados por la fuerza, serian siempre indignos de pueblos regidos por leyes, es apartar la ocasion de que se produzcan.

El Poder Ejecutivo tuvo el honor en 1869 de presentar un proyecto de ley en que se le facultase para preparar convenientemente durante el receso del Congreso, el local de sus sesiones, y organizar una fuerza permanente para mantener el órden en ellas, la que estaría enteramente sujeta al Congreso y sin relacion ni dependencia de ningun otro poder, como la que guarda el Capitolio en los Estados Unidos; pero no fué adoptada esta medida (1).

Al abrirse el siguiente Congreso, bajo la presidencia del señor Vice-Presidente de la República, no habiendo sido obedecidas por los concurrentes las repetidas órdenes de desalojar la barra, se pidió fuerza á la policía local; y ha-

(1) No hemos encontrado el referido Mensaje. Ni los diarios de sesiones lo registran, ni las Memorias, ni el Registro Nacional. — (*Nota del Editor*).

biendo ésta mostrádose impotente para hacer respetar la órden del señor Presidente, se requirió el ausilio de un batallon de linea.

Estas dificultades que embarazan las discusiones de las leyes, provienen de que, por una práctica abusiva, se ha permitido, desde cuando la ciudad contenia menos poblacion ó las facciones no eran tan violentas, la entrada libre á personas irresponsables de sus actos por ignorarse quiénes son y creer ellas que hacen uso de un derecho.

La práctica de todas las naciones regidas por el sistema representativo, ha puesto término hace medio siglo á los escándalos y horrores á que dió lugar á fines del pasado en la Revolucion Francesa, la admision libre á las sesiones, de gentes que se reputaban subrepticiamente el pueblo, y podían ser y fueron casi siempre, combinaciones de partidos aunados para estorbar á los representantes electos por el pueblo de la República, el ejercicio de sus funciones, interrunpiéndolas con gritos y á veces intimidándolas con actos espantosos de violencia.

La publicidad de las sesiones consiste en la vulgarizacion de los debates por estenografía y la prensa, de manera que toda la Nacion juzgue de la marcha de la opinion, y no en un privilegio especial del que se hallare desocupado en el lugar en que el Congreso se reune, ó tenga interés en oír de viva voz el debate.

En Inglaterra, el respeto religioso que se profesa al Parlamento es tal, que puede por sí solo condenar á las penas mas duras, á los que cometen desacato contra la magestad de uno de los grandes poderes públicos; ni se sospecharía de siglos á esta parte, la posibilidad de que nadie se atreva á perturbar sus actos ó intente influir sobre sus resoluciones.

En Francia, en limitada escala, pues no hay espacio para muchos, se conceden tarjetas de admision á las sesiones, á los taquígrafos de los diarios, á personas de la Administracion, al cuerpo Diplomático, á viajeros ilustres; y en general á los Diputados que la solicitan, se concede una tarjeta para que puedan con ella favorecer á sus amigos.

En Estados Unidos donde el Capitolio, las escalas y puertas de la tribuna están siempre guarnecidas de numerosos empleados armados, pertenecientes al Congreso y á las órdenes de un funcionario de armas, que asiste á las sesiones para reprimir toda violacion de los privilegios del cuerpo representativo, se prohibe por simple aviso la admision de estraños (ésta es la palabra usada en Estados Unidos é Inglaterra) en el recinto de las sesiones; ó el día anterior se designa el número de tarjetas de entrada que se quiere conceder á los Diputados ó Senadores mismos, que responden de la conducta regular de los agraciados con ellas.

No pudiendo caber en un salon de ciertas dimensiones la República ó la universalidad de los ciudadanos, á mas de sus representantes, es claro que ningún individuo puede pretender tener derecho á lo que no pueden hacer todos. Es fácil medir la capacidad de un local para la admision de las personas que pueden materialmente llenarlo; pero la libre admision no permite consultar aquella circunstancia, y entonces por curiosidad ó intento, habrá inevitablemente lucha, confusion y desórden.—El desórden vendría en este caso casi sin culpa de los actores, de la imprevision de la libre admision sin restricciones. Pero el Congreso ó la policía del Congreso debe saber de antemano quiénes son las personas que este favor de admision obtienen, á fin de que la responsabilidad de sus nombres, de todos conocidos, sea una garantía de su respeto al Congreso y á las opiniones de sus representantes, á quienes la Constitucion hace inviolables, no debiendo por ellas responder ante tribunal alguno de la tierra; pero que barras turbulentas ó apasionadas castigan con silvos ó injurias ó premian con aplausos en el santuario mismo de las leyes.

La triste y vergonzosa esperiencia de otros países y el tiempo han mostrado que esta justicia sumaria y tumultuaria la ejercen á veces, no para castigar ó premiar segun que se complacen ó contrarian los propósitos de partido, sino principalmente para coartar la libre espresion del pensamiento é intimidar á los débiles, á fin de que no obren segun sus propios dictados, arrogándose así multitudes anónimas los poderes que la Nacion depositó en el Congreso.

En virtud de estas consideraciones, el Poder Ejecutivo,

encargado de mantener la tranquilidad pública, tiene el honor de indicar al Honorable Congreso, la conveniencia de tomar algunas disposiciones preventivas que alejen toda ocasion de conflicto innecesario por falta de medida y seleccion en el número de personas admitidas en local tan limitado, ó por carecer de una fuerza propia para hacer respetar su recinto y la libertad y decoro del Congreso.

El Poder Ejecutivo al tener á órdenes del Congreso la fuerza necesaria para su recinto, quisiera sin embargo que se evite la ocasion de su empleo, removiendo prudentemente las causas que darían lugar á usarla.

Dios guarde á V. H.

EL SARGENTO DE ARMAS (1)

Señor Presidente de.....

En conformidad con las indicaciones que me permití hacer al Congreso, al fin de mi mensaje sobre la necesidad de poner término á los excesos de los asistentes á las sesiones del Congreso, tengo el honor de acompañar el adjunto proyecto de ley que me permito hacer preceder de las siguientes observaciones.

Cuando un abuso de la libertad toma el carácter de habitual y como el uso legítimo de un derecho, es preciso que la ley con sancion penal acuda á estorbar su continuacion.

El reglamento de cada una de las Cámaras tiene prescritas ciertas disposiciones para mantener el orden y decoro del público, que asiste á las sesiones que no han producido el efecto deseado, puesto que durante diez años

(1) El Presidente Sarmiento proyectó varias veces modificar las arraigadas costumbres que hacian una permanente turbulencia popular de las discusiones legislativas que debieran estar rodeadas del mas profundo respeto y nunca fueron atendidos por las Cámaras los mensajes á este respecto. Ese manifiesto menosprecio nos parece suficiente motivo para que no se hubiese propuesto el proyecto siguiente que hemos encontrado en borrador.

Sea esta la ocasion propicia para constatar que la reaccion contra las prácticas populares de intervenir la barra con su coaccion odiosa en las deliberaciones parlamentarias, ha sido obra *exclusiva* y la constante prédica de Sarmiento desde Chile. — (*N. del E.*)

los mismos abusos se repiten, y pueden un dia aquí como en otros países, traer funestas consecuencias.

Todas las corporaciones ó individuos revestidos de autoridad tienen por ley el privilegio de castigar por sí mismos el delito de desacato cometido en el recinto donde ejercen sus funciones, sin audiencia y sin apelacion. Así los tribunales de justicia suspenden por término señalado al abogado que les falta al respeto debido á su autoridad. Todos los demas funcionarios públicos, judiciales ó ejecutivos gozan de prerrogativas iguales aunque aplicando otros medios de correccion.

Las Legislaturas necesitan mas que ninguna otra corporacion estar garantidas contra toda coaccion ó presion exterior. Ellas representan al pueblo, por delegacion de su soberanía; pero mas que todo necesitan sus miembros de una atmósfera serena y tranquila, á fin de que la ley que hayan de dictar no se resienta del calor de las pasiones políticas que tratan de encender con aplausos ó vituperios aquellos que escuchan debates que por su naturaleza á veces, irritan los ánimos.

Lo que entre nosotros es materia del Reglamento interno de las Cámaras es en las Constituciones de los Estados norte-americanos parte de la Constitucion misma, tan arriba quisieron poner la completa seguridad y tranquilidad de ánimo de los Legisladores.

En la organizacion interna de nuestras Cámaras falta un empleado militar que ejerza en el seno de ella el empleo de Ejecutivo de la Cámara, para hacer cumplir sus mandatos, sin lo cual el Presidente se vé distraído á cada momento por la necesidad de preservar ó reclamar el orden, sin tener fuerza para imponerlo. El recurso de suspender las sesiones, á mas de hacer aparecer al Congreso que cede ante un impedimento, tiene el peligroso defecto, de que pudiendo algunas veces ser el propósito de los perturbadores estorbar que se resuelva un asunto en esa sesion, como suelen intentarlo con éxito las minorías de la Cámara misma, habrían con la suspension logrado su propósito.

No pudiendo corregir nuestra Constitucion para remediar estos abusos, una ley dictada al efecto, llenaría este vacío y daría á sus disposiciones la fuerza obligatoria, aun ante los tribunales de justicia para perseguir á los delin-

cuentes, que el Reglamento solo tiene en el recinto de la Cámara.

El Senado y Cámara:

Artículo 1º Habrá un oficial con el nombre de Mayor al servicio de ambas Cámaras del Congreso, á cuyas órdenes estarán ocho oficiales subalternos y cuyo deber será mantener el orden en el recinto del Capitolio, y dar cumplimiento á las órdenes que le impartan los respectivos Presidentes, única autoridad de que dependen.

Art. 2º Dicho Mayor será nombrado por ambos Presidentes á su eleccion, encargándose él de presentar á su aprobacion, los ocho oficiales con las calificaciones que ellos exijan.

Art. 3º El Mayor gozará del sueldo de su grado en el ejército, y los oficiales el de capitanes (ó tenientes de línea.)

Art. 4º El Mayor cuidará por sí del orden de las personas admitidas al recinto de la Cámara que no sean empleados á su servicio, expulsando al que lo perturbare; ó aprehendiéndolo, si hubiere en su conducta intento manifiesto de interrumpir el debate ó ejercer con aplausos ó signos de desaprobacion, influencia en el ánimo de los miembros de las Cámaras.

Art. 5º Ambos Presidentes podrán repartir boletos de entrada á los miembros del Cuerpo Legislativo que presiden, cuando lo considerasen necesario, para limitar el número de concurrentes, ó siempre si se mostrasen signos de intentar perturbar la tranquilidad de las sesiones.

EL SECRETO DE LAS SESIONES

(INÉDITO)

El Presidente de la República previene á los Directores de diarios que hay crimen de lesa patria en dar publicidad á actos legislativos que son sometidos en sesion secreta al Congreso.

Hay traicion en los que lo revelan, cualquiera que sea la posicion que ocupa.

El Presidente apela á los sentimientos de caballeros, y al deber de ciudadanos argentinos rogando que no se dé publicidad á estas observaciones.—SARMIENTO.

LA FUERZA NACIONAL PUEDE GARANTIR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LEGISLATURAS

(INÉDITO)

NOTA — No hemos encontrado rastro de que esta circular hubiese sido enviada, ó despues de escrita se hubiese juzgado oportuno darla á luz—ó hubiese sido objetada por los Ministros. En todo caso, el principal interés de esta pieza nace de los hechos que la motivaron, como la cuestion San Juan y otros que trajeron tantas perturbaciones y desviaciones del sistema constitucional. —(*El Editor*).

Excelentísimo señor Gobernador de. . .

(CIRCULAR).

El Poder Ejecutivo de la nacion tiene la facultad y el deber de expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecucion de las leyes nacionales; y siendo la Constitucion la suprema ley, y garantiendo el Gobierno Federal el sistema representativo republicano á cada una de las Provincias, tengo el honor de trasmitir á V. E. las siguientes instrucciones, motivadas por abusos que se siguen repitiendo hace años, y ha tenido ya ocasion de condenar el Poder Ejecutivo, á fin de que, puestas en conocimiento de las Honorables Legislaturas, procedan sus Presidentes, con arreglo á ellas, sin necesidad de leyes especiales sobre la materia, por ser de la esencia del sistema representativo.

El sistema representativo, haciendo posible la delegacion de la soberanía del pueblo en un cierto número de individuos en proporcion de los habitantes de una república, cualquiera que sea su número y el lugar del territorio donde habiten, ha salvado la libertad moderna de los inconvenientes de la democracia de la ciudad de Atenas ó de la oligarquía de la ciudad de Roma, cuyos únicos ciudadanos podían materialmente gobernar en nombre de sus respectivas repúblicas.

El sistema representativo, empero, está sujeto á reglas, leyes y principios comunes á todas las naciones que lo tienen como forma de gobierno; y no puede ser alterado en sus formas esenciales, en parte alguna, sin destruirlo; y es atribucion del Gobierno Federal garantir á cada Provincia el goce de sus instituciones, bajo el sistema representativo republicano.

Este sistema representativo pone la facultad de dictar leyes y llenar ciertos requisitos orgánicos en una asamblea de representantes del pueblo, la cual, á la mayoría que la Constitucion designe, designará con fuerza de acto público, las cuestiones sometidas á su deliberacion.

Estas mayorías, que suponen la existencia ó la posibilidad de una minoría, no existen, sinó previa convocacion de la asamblea, previa lectura del acta anterior, previa discusion y votacion. Si algunos de los miembros, en prevision del voto que ha de recaer sobre una cuestion, no asistiesen deliberadamente al acto legislativo, con la dolosa intencion de impedir á la presunta mayoría hacer prevalecer sus ideas, cometen delito de subversion del sistema representativo republicano, destruyéndolo por su base, que es la reunion de la Asamblea, y el libre y contradictorio debate del asunto sometido á su deliberacion.

La ausencia intencional de cierto número de miembros, puede impedir que los que son fieles á su deber formen *quorum;* y entónces, no pudiendo legislar en tiempo oportuno, quedaría establecido que una fraccion mínima del cuerpo legislativo, con solo violar el sistema, con solo no cumplir con su deber de formar parte de la asamblea, en el acto de la formacion de la ley, legislaría en realidad negativamente y dispondría de la suerte del país, dando por ley la incapacidad de legislar en que ponen á la asamblea; y lo que es mas monstruoso, las minorías legislando fuera de asamblea y en dispersion.

En todos los países regidos por el sistema representativo la organizacion misma de las asambleas ha precavido contra esta aberracion. Siendo el Poder Legislativo un poder independiente, *ha de poder ejecutasre á sí mismo,* sin requerir el auxilio de otro. Así el Congreso de los Estados Unidos y las Legislaturas de los Estados, á mas de uno ó varios Secretarios, tienen en su seno un funcionario ejecutivo, llamado *Sargento de Armas,* ó Mayor, el cual con fuerza armada que está á órdenes exclusivas de la Asamblea, hace cumplir el Reglamento para con sus propios miembros, expulsa á los extraños, prende á los que cometen desacato y trae de sus casas, por citacion ó por fuerza á los miembros que deliberadamente tratan de impedir con su ausencia la deliberacion y sancion que preveen no podrían evitar. El Presidente de la Legislatura, á su vez, tiene el derecho de prender, arrestar miembros desobedientes, y la Cámara expulsar á los que deshonran la Asamblea por su mala conducta ó actos de sedicion contra las autoridades constituidas.

La circunstancia de no existir entre nosotros tales funcionarios ejecutivos, y la laxitud de nuestras prácticas contra los infractores, no arguye ni disminucion, ni negacion de dichos poderes; porque siempre ha de prevalecer el principio de que cada poder se ejecute á sí mismo y que lo que no está expreso en la Constitucion ó el Reglamento de una Legislatura no por eso está suprimido del conjunto de reglas del sistema, á menos que no esté en el mismo instrumento expresamente prohibido, resolviéndose la duda, si la hubiere, por la afirmativa en cuanto á la extension de los poderes.

Esta doctrina tiene su amplia aplicacion á las Legislaturas de las Provincias.

En el caso de que para la eleccion de un Gobernador, ó escrutinio de listas, ó uno de muchos actos legislativos, es seguro que una parte de la Asamblea que ha de decidirlo estará por el candidato de los partidarios que la llevaron á los bancos de la Legislatura, y otra estará por el contrario, y la compulsion á asistir de todos los miembros debe ser inexorable, so pena de que una minoría ausente de sus bancas, estorbe por este acto subrepticio á la asamblea entera desempeñar funciones que le están cometidas en ese caso. Y si la falta del sentimtento del deber llega hasta desobedecer los decretos y conminaciones dictadas, la fuerza debe intervenir y compeler á los refractarios. Sin eso el sistema representativo queda abolido y la renovacion de los poderes públicos imposibilitada, entregando al país á la anarquía.

La Constitucion federal ha previsto el caso de que las

instituciones republicanas representativas en las Provincias deban ser garantidas por el Gobierno Federal y en ésta virtud pongo en conocimiento de V. E. estos principios, á fin de que los haga conocer á la Legislatura, para que esta pueda disponer de las fuerzas nacionales para conservar y defender su existencia, siempre que sus poderes no puedan ser ejecutados por resistencias indisciplinadas, poderes de que se ha instituido garante al Gobierno Federal (artículo 5º), fuera de la intervencion de que habla el artículo 6º.

En virtud de la facultad (artículo 86) que constituye al Poder Ejecutivo á cargo de la administracion general del país en lo que cae bajo el imperio de la Constitucion; (artículo 15 de sus atribuciones) que le atribuye el mando de las fuerzas y la facultad de distribuirlas segun las necesidades de la República; los Gobernadores de Provincia, agentes naturales para hacer cumplir las leyes de la nacion de que el Ejecutivo Nacional está encargado, con facultad de expedir las instrucciones y reglamentos necesarios, hará S. E. que se dé conocimiento de esta nota al Presidente de la Legislatura, á fin de que pueda compeler por la fuerza á los inasistentes sin justificada causa y que V. E. pondrá dicha fuerza á su disposicion, obrando á nombre y por autoridad del Presidente de la República, en garantía del sistema representativo, que debe conservar incólume en las Provincias, por derecho propio, y sin necesidad de ser requerido, bastando la evidencia del hecho que se reclama.

Dado en la casa de Gobierno — (*sin fecha*).

LA FACULTAD DE CASTIGAR EL DESACATO

(INÉDITO)

No es *secreto* lo que se publica; y si un diario da cuenta de una sesion secreta, queda borrada la disposicion constitucional que lo prohibe.

El sistema representativo no es *l'enfant terrible.*

Es un sistema humano que provee á las necesidades del Estado, á la seguridad comun etc.

La Cámara, habiendo antes ocurrido un incidente semejante, tomó una resolucion, haciéndola comunicar á los diarios; y el que violó el secreto de la sesion, no se dió por apercibido, y á sabiendas, y desafiando á la Cámara, dió cuenta de la sesion.

Si era inexacta y calumniosa, era un peligro para el pueblo, porque induce en error á la nacion con quien se celebraban los tratados.

Si era exacta la version, es mas atentatoria todavía, pues la naturaleza del caso requiere que se tenga libertad de decir de la nacion que trata, ó de su gobierno, ó de sus propósitos lo que al bien público interese; como es necesario que haya secreto, para poder decir sin darle armas al que puede ser enemigo, que no tenemos buques, dinero, armamento, etc., etc., para afrontar los peligros de rechazar un tratado que el Ejecutivo por esas ú otras causas ha celebrado.

Es pues un delito muy grave revelar el secreto de las sesiones. En el caso de un tratado puede ser traicion, prestar auxilio y ayuda al enemigo.

Pero viniendo á la jurisdiccion de los tribunales federales, resulta que la violacion de secreto de las Cámaras, no está incluído en los casos de ***desacato definidos*** en la ley de Justicia federal y por tanto no entra en la jurisdiccion, como las anteriores.

No habia además, en el hecho materia de prueba, juicio, etc.

Veamos ahora como se aplica la Constitucion que no establece penas en materia de revelacion de este secreto, hecha con alarde de violarlo.

Es de la esencia del sistema representativo ese secreto.

¿Cómo establecer la criminalidad del acto?

Desde luego, ningún ciudadano es parte en la discusion de una ley. La publicidad de la sesion está sujeta al control de la Cámara.

Puede no poner en el acta, mociones que se hayan hecho, porque puede ser deshonroso para la dignidad de la Cámara que tales mociones hayan tenido lugar. Puede hacerlas borrar del acta, si así lo dispone la Cámara; y por tanto puede ordenar que no se publique una sesion, ó parte de ella, ó tal discurso, ó partes de un discurso, porque el

haber hoy *taquígrafos* que reproduzcan el discurso entero tal como se pronunció, no cambia ni limita la facultad de la Cámara de suprimir lo que decidiese no deber publicarse.

Para asegurarse de esta discrecion, los reporters en el Congreso de los Estados Unidos están bajo la jurisdiccion de la Cámara, pues los espulsaría ó castigaría según el caso, si contrariasen sus órdenes, entendiéndose que el diario á quien sirve está representado en el reporter, que tiene su asiento en lugar determinado, y ha consignado su nombre y el del diario en un registro.

La Cámara, pues, es dueña de sus procedimientos, sin participacion de individuos, ni derecho popular, hasta que ella levante el *secreto*, que es una condicion absoluta, sin referencia á personas. Sería anómalo y burlesco, que un secreto, pueda dejar de ser secreto cuando un extraño llega á conocer el asunto, y lo proclama á todos los vientos. Si se probase en juicio quién fué el Diputado ó el portero que reveló los detalles de una sesion, el que lo publicó en un diario será siempre el criminal de haberle quitado su carácter de secreto.

Queda aún una cuestion por resolver. Suponiendo que la definicion de los derechos de la ley de Justicia federal, cometiese á la Justicia federal el castigo correccional que le atribuye, ¿se ha despojado con eso el poder legislativo de su facultad de hacer respetar en su seno ó fuera de él la libertad de sus actos?

Es este un punto que requiere *peticion de principio*. El sistema representativo está montado sobre la base de que el Poder Legislativo no puede desnudarse de sus facultades, y que no las delega, cuando encarga, como sucedería en nuestro caso, si hubiese expresa la jurisdiccion de la Corte de Justicia, á un tribunal ó á un ejecutivo ciertas funciones, queda siempre en ellas la facultad originaria.

En los hechos mismos que suscitan el disentimiento está la prueba. Los desacatos definidos en la ley federal son entre otros los que se cometan en el recinto de la Cámara, como los que se cometan en el juzgado de la Corte; y vigente esa ley, los Presidentes de las Cámaras han continuado y cada día con mas estrictez, castigando el *desacato* en su recinto, mandando presos á los que aplauden ó hacen ruido intencional, sin mas trámite que señalar al culpable.

Ahora es de uso ordinario que agentes de policía y un comisario estén á órdenes del Presidente, y las ejecuten sin reclamo, ni escusa.

El Gefe de Policía reconoce esa autoridad y poder del Presidente, sin entrar á averiguar el caso ó la justicia de la aplicacion. A estar pues al texto literal de las definiciones de la ley de justicia federal, y los que pretenden que es caso de su jurisdiccion, esa misma ley de *desacato* ha sido desde su sancion violada diariamente, con asentimiento y consentimiento universal, y sigue violándose.

Usa simplemente del derecho de conservar su libertad de accion y de emision del pensamiento. No hay derecho de aplaudir á un juez ó vituperarlo mientras está en su tribunal, porque no es un derecho del espectador tomar parte en el asunto en litigio, y puede intentar influir en el ánimo del juez, mostrándole que hay ciertas ideas qne tienen la aprobacion pública ó que ésta reprueba.

¿Qué derecho puede alegarse para publicar un *secreto*, asi llamado por la ley, por la Constitucion, impuesto por la mas palmaria necesidad é interés público? ¿Qué dá ni quita el que sea un Juez el que reprima el atentado, ejecutado con el expreso designio de dejar burlada la Constitucion.

¿No hay ya un principio de desautorizacion en hacer depender un juicio, de la categoría del Juez? Nuestros jueces de derecho *suspenden* al abogado que firma escritos injuriosos al juez, ó inmorales, por un término de días ó meses, según la gravedad del caso, sin interponer demanda ante otro juez, ni dar audiencia al que así lo ofende. Los jueces de elecciones arrestan al que perturba la eleccion ó falta al respeto á la mesa. El Presidente de las Cámaras hace arrestar al que perturba con aplausos ó vituperios al debate, sin interponer demanda, porque el juicio de estos actos no puede estar sujeto á prueba, sin ser ilusorio ó someter al Presidente y aún á la Cámara misma á desmentido, como requeriría un comisario de policía andar con dos testigos, para aprehender á los delincuentes que sorprende en lugares solos.

Dedúcese de aquí que el *desacato* es un delito especial que no está sujeto á formas judiciales, sin peligro de la autoridad que lo sufre; y si es un Poder Público, sin someterlo á otro de los poderes públicos, por su decision que puede ser absolutoria del reo, por falta de pruebas legales, ó condenatoria del demandante, por no hacerle lugar.

De aquí ha resultado que en Inglaterra las Cortes se han negado á conocer sobre arrestos ordenados por las Cámaras, así lo hacen, obligadas á no fallar sinó de acuerdo con lo que ellas hayan prejuzgado.

La naturaleza misma del desacato, limita la jurisdiccion y la pena, arresto por un determinado tiempo, ó cierta cantidad que se computa equitativamente del arresto, cuando dicha equivalencia ha sido declarada. Las Cámaras no pueden arrestar por mas de cuatro meses, aunque puedan por menos, porque sus poderes concluyen al cerrar las sesiones; pero otro Congreso puede decretar el arresto, si el primero no tuvo tiempo de hacerlo, porque la ofensa es inferida á la autoridad del Congreso.

Los tribunales ingleses pudieron dar decisiones sobre actos de las Legislaturas de las colonias; pero no las han dado contra las del Parlamento.

Llegando el caso que motiva estas observaciones, cítase la existencia de una disposicion de la ley de Justicia federal, que definió el desacato, determinando los casos y asignándole penas.

Es de tener presente que ha sido idea recibida en nuestros comienzos de aplicacion del adoptado sistema representativo que el Poder Legislativo no tenía poder coercitivo, en si mismo, para el desempeño de sus funciones.

Nuestros antiguos reglamentos, solo proveen llamar al órden á la barra, y suspender las sesiones, si el desorden se prolongase, con lo que los perturbadores y las minorías pueden impedir la sancion que no pueden evitar, en el momento requerido, por los medios legales. Se ha apelado á veces á la Policia de Buenos Aires que no siempre se ha mostrado eficaz, por participar el Gefe de Policía de la misma preocupacion pública que concede á la barra, tomando el hecho por la cosa, cierta representacion del *pueblo*, en actos en que el pueblo de la República y no de un ba-

rrio está legislando. Ha sido llamada al fin la *tropa de línea*, lo que á mas de lo indecoroso, trae el Ejecutivo á influir en los actos que perturban al Congreso, aunque sea para reprimir el desorden.

Las Cámaras deben bastarse á si mismas para el desempeño de sus funciones.

La ley de Justicia federal creó un código de delitos especiales que entraban en la jurisdiccion federal, pues para el ejercicio de las autoridades que creaba la Nacion, no había de apelar á los usos, leyes, ó actos de los tribunales de Provincia y definió en un capítulo, antes de definir los delitos y crímenes de jurisdiccion nacional, los desacatos. Hay desacatos punibles según la ley nacional, contra los jueces, contra las Cámaras, contra los Ministros, y algunos mas. No define desacato contra el Presidente de la República, lo que haria suponer que es lícito injuriarlo, si se aplica la doctrina de que es lícito, todo lo que la ley no prohibe.

¿Pero quién aplica la pena del desacato?

¿La Corte Suprema? Si es de derecho ordinario corresponde al Juez de seccion, naturalmente con proceso, testigos, acusacion, defensa, y apelacion á la Corte Suprema. La sentencia puede fundarse en la falta de prueba suficiente y absolver la demanda, todo lo cual está fuera de la especialidad del *desacato* que es una pena correccional.

Aun entendido así, ni en las atribuciones del Juez de seccion ni de la Corte, se halla la de entender en materia de desacato, y por tanto no es el Poder judicial por esa misma ley el que aplica la pena, no obstante que así parece haberlo entendido la Cámara en el asunto de Calvete, que suministró antecedente para el segundo caso sometido á la aplicacion de la pena, por la Cámara ahora poco.

El caso de Calvete sin embargo no era simple desacato, era un delito regido por el derecho civil, pues ofrecía dar de *chicotazos* á un Senador en la calle, á consecuencia de ciertas aserciones. La pena que se le aplicó fué pagar 10.000 $ porque siendo militar, y el amenazado un Senador el delito se agravaba mas.

El segundo caso ocurrido con el Diputado Funes, era del mismo género, no pasando de palabras, que importaban

hacer responsable ante particulares al funcionario inmune por sus opiniones en la Cámara. Era desacato sin delito.

El derecho parlamentario inglés establece que todo hombre está obligado á saber quiénes son los miembros del Parlamento; y en nacion de treinta millones sería excesiva esta imposicion, si no fuese necesario establecer de antemano la responsabilidad de los que molesten por sus opiniones.

El caso que motivó despues las prisiones ordenadas por la Cámara, es mas claro, y merece considerarse. Por la Constitucion las sesiones pueden ser *secretas.* Requiérelo así la seguridad del Estado, la libertad de la discusion cuando un interés grave lo requiere y lo anuncia el Poder Ejecutivo al solicitar el concurso de la Cámara para proveerlo; cuando se aprueban tratados, ó se discuten méritos de altos funcionarios, etc. El orden público lo requiere.

DICTAMEN SOBRE LA FACULTAD LEGISLATIVA DE CASTIGAR EL DESACATO

Nuestra Constitucion no crea un sistema representativo, sino que adopta el que prevalece en el mundo, de manera que los usos y prácticas que trae consigo deben ser consultados, citados y adoptados.

« El pueblo no delibera sino por medio de sus representantes », de donde resulta que en los actos del Congreso todo el que tienda fuera del Congreso á modificarlos, perturbarlos ó aun amenguar el respeto, la autoridad del Congreso, viola el sistema representativo y se hace representante de algo ó de alguien que no es el pueblo, puesto que el pueblo está representado en el Congreso y Presidente; pues aquí como en los Estados Unidos el Congreso se compone del Presidente y ambas Cámaras para la confeccion de las leyes.

Para el libre juego de las instituciones se ha establecido que ni el Poder Legislativo ni el Ejecutivo estén sometidos al Poder Judicial en lo que al desempeño de sus funciones concierne; siendo cada Cámara la que castiga sus miembros, y ambas las que acusan y deciden de la culpabilidad

de los acusados jueces, Presidente y otros altos funcionarios. Habría sido peligrosísimo para el ejercicio de autoridades revestidas del mandato popular someterlas á demanda y juicio ante el Poder Judicial.

Las Cámaras tienen atribuciones judiciales como el Senado las tiene ejecutivas cuando concurre á proveer ciertos empleos.

La Cámara juzga en materia de elecciones. Llama testigos, y les hace prestar juramento; pudiendo compeler por *sub pœna* á prestar la declaracion solicitada y á arrestar á los contumaces. El Senado juzga como juez de derecho y conforme á ley y precedentes en los juicios de *Impeachments.* Tiene pues, poder judicial.

Siendo ó debiendo ser la ley la expresion del mayor saber y hecha con conocimiento de la verdad y aun de los resultados de la ciencia, puede llamar á sus comisiones ó á su barra á los que posean aquella ciencia ó aquella verdad para ilustrar al legislador. De aquí procede que una Cámara faculta á una Comision de su seno á pedir la comparecencia de personas y papeles y puede arrestar por sí á los que se nieguen á prestarle el concurso que se requiere para el mayor acierto.

La ley ha de ser el fruto del examen tranquilo de las cuestiones que se ventilan, y para evitar toda irritacion, coaccion ó perturbacion, el reglamento que es otra parte del sistema representativo, ó su realizacion, pues procede de la Constitucion, toma todas las precauciones del caso.

La facultad dada á cada Cámara de castigar ó expulsar á sus miembros por conducta desordenada « no excluye la « facultad de castigar por *desacatos* á otros á mas de sus « miembros. La Constitucion nada dice de desacatos. Estos « fueron dejados á la operacion del principio ordinario *que* « *cada Corte tiene el derecho de protejerse á si misma*, de insulto ó « desacato, sin cuya propia proteccion (self protection) no « podría desempeñar sus actos é importantes deberes.»

La interpretacion judicial y recibida: (*Nugent's case,— Anderson,— Wheaton, Abartin*, etc.), de la facultad de castigar de la Cámara que la Constitucion reconoce. (*History and analysis of the Constitution, Towle.*

No es necesario que el reglamento lo exprese, pues tienen igual valor las reglas ú órdenes especiales de la Cámara

derivadas de su facultad de reglamentar; y tan originaria es aquella facultad, en cada Cámara, que el Senado de los Estados Unidos al darse las reglas para el juicio del Presidente Johnson, declaró que el Senado en aquel caso «tendría « facultad para compeler á los testigos á asistir, á hacer « obligatorias sus órdenes, mandatos, decretos y juzgamien- « tos; para preservar el orden y castigar sumariamente los « desacatos y desobediencia á su autoridad, órdenes, man- « datos, proveidos y juzgamientos, y para dar todas las órde- « nes legales, reglas y reglamentos, que hubiere de consi- « derar esenciales y conducentes á los fines de la justicia. « Y el Comisario (Sargeant at arms) bajo la direccion del « Senado, puede emplear tanta ayuda y auxilio (fuerza « material) como considere necesario para dar fuerza, « efectuar y llevar á efecto las órdenes legales, mandatos, « proveidos y preceptos del Senado.»

Declaraciones tales no dejan lugar á controversia, y si entre nosotros ocurren dudas en cuanto á las facultades que trae consigo el sistema representativo, es porque la ley civil ha precedido de siglos á la ley parlamentaria; y porque no podemos en verdad, como dice Lieber de ingleses y norte-americanos, decir, « que hemos sido desde la infan- « cia educados bajo la influencia de la ley parlamentaria, « considerando (ellos) muchas cosas como lo mas natural y « apenas dignas de meditarlas que, sin embargo, requirie- « ron siglos para conocerlas y por cuya falta la libertad civil « desaparece; pues que todos los usos y leyes que se refie- « ren á las Asambleas deliberantes, son de esencial impor- « tancia á la libertad misma.» «Toda Asamblea está en liber- « tad, dice otro autor, de darse su reglamento; pero las « mismas reglas *mutatis mutandi* han sido adoptadas por « todas las asambleas y parlamentos.»

De esta facultad inherente al Poder Legislativo de reprimir todo desacato á su autoridad, dentro ó fuera de su recinto, nace la facultad de crear un empleado ejecutivo para cumplir sus órdenes y la presencia de un cuerpo propio para prestarle auxilio, ó en su defecto la fuerza pública ó de policía, comisarios y jefe de policía ejecutando sus órdenes de espulsion ó arresto, sin que nadie crea que se viola ley alguna ó requiera la autoridad de otro poder.

¿Es cierto que tal ley exista? Al crearse las autoridades federales la ley designó los delitos y crímenes que caían bajo la jurisdiccion federal; y un capítulo especial definió (porque no lo estaba antes) los desacatos contra esas mismas autoridades federales en el ejercicio de sus funciones designando la pena correccional en que incurrirían los perpetradores de tales desacatos contra Cámaras, Jueces, Diputados, Ministros de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, etc. ¿Somete aquel estatuto definitivo,—«*Son desacatos contra las autoridades,*»—el caso á la justicia federal? Nada dice la ley á ese respecto, y entre las atribuciones de sus jueces no está especificada una que los autorice á entender en caso de desacato; pues los jueces solo proceden por acusaciones, prueba, sentencia, revision y apelacion, y nada de esto admite la pena correccional del desacato. Si, pues se definía en la ley de creacion de la justicia y definicion de los delitos federales, el desacato, que no estaba definido para estos casos en el derecho civil, (como no lo estaba en Chile hasta que se dictase la ley del régimen interior,) lo hace con la jurisprudencia propia que tiene en todas partes y entre nosotros por práctica inmemorial y es que cada Corte tiene el derecho de *preservarse á sí misma* contra desacato é insulto en el desempeño de sus funciones. El Juez de seccion castiga el desacato en su Corte y la Corte Suprema en la suya como las Cámaras en el Congreso ó donde sea atacado en el ejercicio de sus funciones.

El máximum de la pena puesta al desacato por dicha ley es conforme á la limitacion que tienen las Cámaras de la facultad de arrestar por desacato limitado á cuatro meses, que es el término de una sesion desde Mayo á Septiembre.

El caso de Calvete citado, que la Cámara remitió á los tribunales no era simple desacato, pues provenía de amenaza de dar *chicotazos* en la cara á un Senador; y tales actos son delitos y crímenes castigados por las leyes ordinarias. Así cuando el Congreso de los Estados Unidos quiso castigar ejemplarmente á los testigos que citados por una ú otra Cámara del Congreso en 1857 no comparecieron, ordenó «que « todo aquel que no concurriere ó concurriendo no respon- « diese á las cuestiones pertinentes que se le hicieran, estará « sugeto *á mas de las penas que ahora existen*, á acusacion por « delito ante alguna Corte de Justicia con jurisdiccion « para ello, y si fuese convencido pagará una multa que no

« pase de mil dollars ó una prision que no exceda de un « año.»

Sería supérfluo distinguir de los delitos y crímenes que están definidos por las leyes, el desacato que es el acto que menoscaba la autoridad, ó la insulta en cuanto autoridad, y que por su naturaleza misma, no está sugeto á prueba y defensa sin comprometer la autoridad que lo sufrió. La palabra misma *self preservation*, el derecho de preservarse á sí misma una Corte excluye la idea de un juicio y de otra Corte encargada de preservarla de demanda segun el Derecho Civil.

Contrayéndonos al caso en cuestion, en el dictamen que es el arresto ordenado por una Cámara, de un reporter de un diario que pretendió dar publicidad á una sesion que la Cámara ordena segun la Constitucion se tenga secreta, el menosprecio de orden especial notificada con anticipacion á los diarios de no dar publicidad á dichas sesiones secretas; en presencia de una ley, la de justicia federal, que se invoca como una delegacion del Congreso en el poder judicial para la aplicacion de la correccion por desacato.

La ley que se cita habla del desacato cometido en el recinto de la Cámara perturbando el orden ó la discusion; y sin embargo se quisiera hacerla valer, para caso ocurrido fuera del recinto de la Cámara, sobre una violacion de la Constitucion que establece el secreto de las sesiones y una orden especial de la Cámara á los diarios intimándoles que serían castigados.

Lo mas singular que resulta contra esta pretendida delegacion es que jamas los Presidentes de las Cámaras desde el dia que tal ley se dictó han acudido á la justicia federal por desacatos en su recinto, obrando por sí los Presidentes y ordenando las prisiones.

Es de notarse que el acto de no prestar declaracion ante la Cámara había sido ya definido delito y penado por la ley ordinaria datada en 1857 mientras el reglamento de los juicios por *impeachment* que se dió al Senado es de 1866, lo que muestra que no esperaba para proceder al cumplimiento de sus órdenes la decision de los tribunales, si bien la ley misma tiene expresa reserva del derecho de la Cámara á aprehender por desacato á los testigos inasistentes ó contumaces, pues la pena de mil duros ó de prision, no excluye las penas (*and penalities*) existentes, esto es la prision que ordenará la Cámara al testigo desobediente, por desacato.

Esta interpretacion auténtica dada á dos artículos de nuestra Constitucion idénticos á los dos de la de los Estados Unidos á que se refieren, aleja la idea de que al definir delitos ó desacatos, el Congreso en lo que á sus funciones se refiere haga delegaciones y renuncia en favor de otro poder público de su propio derecho de protejerse á sí misma contra desacato ó insulto; pues el derecho parlamentario establece la supremacia del Congreso en su capacidad judicial sobre las cortes de justicia y sobre el Derecho Civil, pues la práctica parlamentaria no se rije por la ley comun sino por reglas que vienen establecidas y emanan de la esencia misma del Poder Legislativo. De ahí viene que cuando la Cámara ordena un arresto y prision los tribunales ordinarios no pueden admitir fianza de cárcel segura por que menoscaba el respeto al mandato de la Cámara; y porque no habiendo juicio posterior á la orden de arresto que es el juzgamiento y conviccion, admitir fianza es absolver un juez inferior de la demanda que no le ha interpuesto un Juez superior.

Las Cámaras no pueden enajenar ó delegar su derecho de propia conservacion, este es otro punto de derecho parlamentario que resuelve estos aparentes conflictos de jurisdiccion y que están sobreentendidos en las leyes y aceptados sin discusion por los pueblos que han nacido bajo la influencia del sistema representativo y legislan con sujecion á sus preceptos.

Mas en el caso presente, violacion del secreto de las sesiones, ni aun pretendiendo que las definiciones que la ley de la justicia federal contiene faculten al Poder Judicial á entender en el asunto, pues no puede caer bajo su jurisdiccion la violacion del secreto de las sesiones, que no está incluída ésta entre los desacatos definidos en la ley; y si puede alegarse que es permitido hacer lo que la ley civil no prohibe, puede tambien pretenderse que declarando desacato la falta de respeto á un Ministro de Gobierno, es lícito insultar al Presidente, pues la ley nada provee á ese respecto.

Solo el sistema representativo, esto es, la ley parlamenta-

ria, puede dar salida á estas dificultades. La seguridad del Estado requiere que haya *secreto* en ciertas funciones legislativas, pues sería la ruina para una nacion el abandonar á la publicidad estemporáneamente todos sus negocios. Puede ser *crimen de traicion,* el revelar el secreto de las sesiones, no importa quien lo haga, porque *público* es lo contrario de *secreto* y el que lo hace público es el destructor del secreto.

No es fácil sin duda averiguar quién violó primero el secreto ó adulteró la verdad de lo ocurrido; pero es evidente sin necesidad de prueba que el diario que pretende hacer pública una sesion mandada tener secreta, es el único y verdadero responsable del acto de la publicidad.

Siendo hoy tan fácil por la taquigrafía y la imprenta *fotografiar* con la palabra, no ha de decirse por eso que el Poder Legislativo está á merced de la taquigrafía y de la imprenta. Tiene cada Cámara facultad para alterar el acta, imprimirla entera ó corregirla; es decir, suprimir la mencion de una mocion si se la cree indigna ó inconveniente, ó de un discurso ó partes de discursos; y los diarios no pueden dar cuenta al público de aquellas partes suprimidas y corregidas por órden de la Cámara, porque los diarios no pueden, en principio, y por la ley parlamentaria, publicar nada de lo que en su seno ocurra, sino por consentimiento de la Cámara, aun que sea tácito. De lo contrario no tendrá el Legislador libertad, ni dignidad el Congreso.

Los *compte-rendu* pueden ser desacatos contra la Cámara y las leyes ordinarias no tienen penas contra la mentira ó intencional tergiversacion de los hechos. Para obviar á las dificultades inherentes á la publicidad de los procedimientos de los cuerpos deliberantes, el derecho parlamentario establece en principio que el legislador es dueño de sus procedimientos y no pertenecen al público, sino con su permiso. El Reglamento de ambas Cámaras del Congreso de los Estados Unidos, ha designado una galería para los *reporters* y taquígrafos de los diarios cuyos representantes, los *reporters*, deben pedir por escrito y bajo su firma, se les designe local, declarando el nombre del diario á que sirven, por cuyo medio, indirecto pero eficaz, la Cámara tiene bajo su jurisdiccion un editor responsable con respecto á su procedimiento y como *reporters* y diarios son desempeñados y escritos por personas instruidas y conocedoras de la ley parlamentaria, hasta inutil es la precaucion, pues no se concibe qué derecho pueda alegarse contra la Constitucion y los Reglamentos y órdenes del Congreso.

La verdad es que el sistema representativo adoptado, no se establece en un día en países que ni en las costumbres ni en las leyes, tienen antecedentes. Es opinion de los hombres de Estado hoy, que todos los horrores de la revolucion francesa, provinieron de no haber tenido sus Asambleas un Reglamento. Mirabeau quiso introducir el del Parlamento inglés, y el patriotismo francés rechazó con indignacion idea tan ignominiosa.

Bentham estaba escribiendo la *Táctica de las Asambleas* para ayudar á los honrados patriotas, y el desenfreno de las pasiones en aquellos Estados Generales, Convenciones, etc., le hizo abandonar la ingrata tarea de ofrecer rieles á aquella locomotiva cuyos conductores pedían se les dejase la libertad de lanzarla á merced de los accidentes de terreno tan escabroso. Ruinas y sangre á torrentes dejaron trazado el camino que se recorrió en 30 años.

Sábese de sesion que se prolongó seis días de debate, el mas ardiente y apasionado, sin que hubiese *asunto en discusion*; pues el asunto era demolerse unos á otros los Representantes del pueblo.

Afortunadamente ya empieza á sentirse que no nos es dado inventar en unos cuantos años de pobrísima esperiencia, lo que el sistema representativo trae acumulado, de soluciones que han venido depositando los siglos.

Verdad es que si no teníamos antecedentes patrios para reprimir desacatos, pues hasta los Reglamentos sesgaban ante él, si no tienen las Cámaras sus Comisarios ejecutivos, no había ocurrido tampoco antes que se intentase violar el secreto de las sesiones, y la policía y la fuerza de línea han prestado sumisas su ausilio á la Cámara. La temible y bulliciosa barra ha dejado de serlo, desde que supo que la Cámara tenía el derecho de arrestar á sus agitadores por cuatro meses, ó el tiempo que duren sus sesiones; y cuando el mal apareció en la prensa, que sigue aun creyendo que puede impunemente faltar á los respetos debidos al legislador, la policía, los Tribunales de Justicia, han acatado las

órdenes de la Cámara, que publicistas distinguidos, como el autor de un erudito artículo de *El Nacional*, han prestado el apoyo de la ciencia, y de la práctica constante y autorizada en estas materias.

Las Asambleas legislativas están en posesion del *Digesto de Wilson de la ley parlamentaria*, que es el complemento y la esplicacion del sistema representativo; y en uno ó dos años mas, y toda vez que una emergencia nueva lo requiera, la conciencia pública estará formada y *conformada* con la universalidad de la práctica parlamentaria, como es universal el sistema representativo.

PREFACIO AL DIGESTO DE WILSON (1)

Mayo 1º de 1877.

« La analogía, en la manera de proceder del Congreso General y Asambleas de los Estados Unidos, con los usos casi inmemoriales del Parlamento inglés, se muestra muy particularmente en el orden de los debates, la introduccion y los varios períodos de los proyectos de ley, las facultades de las Cámaras respectivas, la presentacion de papeles y las referencias que á ellos se hacen. En efecto, salvo pocas excepciones, las decisiones y formas americanas han sido tomadas de la *Lex parliamentaria*. Admítese que esta ley del Parlamento es parte de la ley no escrita del país, y que como tal no ha de recopilarse, al decir de Sir Edward Coke, sino de los legajos del Parlamento y otros registros, y de precedentes y continuada experiencia.

« Si bien no debe esperarse que las doctrinas que hacen autoridad en Inglaterra sean siempre aplicables á nuestro país, debe sin embargo tenerse en mucho cualquiera práctica que tenga su sancion. El espíritu juicioso debe investigar la razon en que se funda, sin desechar ligeramente preceptos, á causa de su antigüedad misma. Reglas que han resistido á las innovaciones de siglos, sostenidas por

(1) Por orden del Senado, el editor de estas obras fué encargado de la traduccion al castellano del Digesto de la Ley Parlamentaria por O. M. Wilson (1 volumen de 360 páginas.)—Sarmiento escribió el siguiente Prefacio. (*Nota del Editor.*)

los mejores autores y por experimentados funcionarios de las Cámaras de los Comunes, merecen igual consideracion, por no decir mayor, que las de origen mas reciente, no en pocos casos, hijas de decision poco madura, dadas bajo la exigencia del momento, sino es que lleven trazas de la influencia de los partidos.

« Las pocas obras que hacen autoridad son demasiado voluminosas para el uso de cuerpos deliberantes, por cuya razon intentamos dar en su lugar, en las subsiguientes páginas, un extracto de los principios y reglas en aquellas establecidas, con las decisiones que en ellas se funda, de manera de combinar un manual y un tratado á la vez, sirviéndonos sobre la materia de los Debates del Congreso y de las actas cuidadosamente comparadas.

« Váse haciendo nuestro país un extenso campo de debate, y la inteligencia de sus reglas viene á ser parte de la educacion, no solo de los hombres públicos, sino tambien del ciudadano en particular. Muy satisfecho quedará el autor si de alguna manera contribuye á este propósito, pues para ponerlo en obra, ha compilado este Digesto de la Ley parlamentaria, á beneficio del pueblo americano. »

Hasta aquí el autor. A estas consideraciones debemos añadir las que aconsejaron al Senado argentino, ordenar su traduccion.

Poseemos Reglamentos de los debates y orden de procedimiento en las Cámaras, adoptados muy á los comienzos de la introduccion del sistema representativo entre nosotros; pero sin una guía ó un tratado que nos trasmita el espíritu y el origen de esas reglas, que no siempre resuelven, por lo sucintas, las mil cuestiones que la práctica suscita.

Los ingleses, á mas de sus *lex parliamentaria*, y los varios expositores que han fijado los usos y prácticas del Parlamento, tienen un guía seguro en el tratado de *La Ley, Privilegios, procedimientos y usos del Parlamento*, de Sir Thomas Erskine May, Secretario de la Cámara de los Comunes, cuya séptima edicion alcanza á 1873. Los americanos se guian hoy, sin desdeñar las reglas trazadas por May, por el mas completo y moderno de sus expositores, Cushing en su *Ley y Prácticas de las Asambleas Legislativas*.

En castellano, aunque de pocos conocida, existe la traduccion del «Manual de Derecho Parlamentario ó Resumen

de las reglas que se han de observar en el Parlamento de Inglaterra, y en el Congreso de los Estados Unidos, recopilado por Thomas Jefferson, Presidente que fué de los Estados Unidos, con notas de A. Pichon, del Consejo de S. M. el Rey de Francia, y troducido al castellano en 1827, por don Joaquin Ortega, Profesor de Jurisprudencia»; pero este compendio á cuyas prescripciones el Reglamento de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos se refiere, en los casos no especificados, ha dejado de ser suficiente, por sí solo, para los muchos casos que han sido resueltos y estatuidos con posterioridad y forman parte de la ley parlamentaria. Este mas reciente Digesto de la *Ley parlamentaria de O. M. Wilson* fué publicado en 1869, y abraza todas las materias que han fijado los Reglamentos, y decisiones parciales, á mas de las doctrinas de los antiguos expositores ingleses, con las de Jefferson, May y Cushing que son las mas completas y modernas recopilaciones.

Ahora, entre esas reglas parlamentarias está esta, que cuando se adopta una ley extranjera ha de aplicarse en el sentido y forma que la entendía la Nacion que la suministró; y esta otra, que las materias parlamentarias no han de resolverse por las disposiciones de las leyes del país, sino por la ley y uso parlamentario. Al adoptar, pues, el sistema representativo, hemos adoptado virtualmente, la *lex et consuetudo Parliamenti*, en lo que no está en pugna con disposiciones constitucionales expresas de nuestra organizacion política; y como la de los Estados Unidos, sin diferencia esencial en la distribucion de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, resulta claramente que la práctica norte americana, como la estableció Jefferson, la extendió Cushing, y la califica Wilson debe ser tenida en cuenta y consultada, á fin de que nuestras Asambleas no degeneren, apartándose por resoluciones insólitas, de la práctica constante de las Asambleas Legislativas. Esta idea al menos, prevaleció en el Senado al autorizar la traduccion del Digesto de Wilson, á fin de que cuando hubiere de corregirse ó completarse el Reglamento, la opinion del Senado estuviese suficientemente edificada para evitar estravíos ó errores.

Grande falta hacía en efecto un tratado en castellano sobre materia tan especial; pues la sorpresa misma que

causará á muchos el conocimiento de los privilegios, por ejemplo, de que está investido el Congreso ó el Parlamento por una ley que no está escrita expresamente, pero que viene por la práctica y uso inmemorial, unida á la idea y esencia misma del parlamento, será suficiente muestra de la necesidad de esta publicacion. De su oportunidad puede dar testimonio la frecuente ocurrencia de conflictos entre mayorías presuntas, y minorías refractarias, que tienden á echar por tierra el sistema representativo, pareciéndoles que no hay ni autoridad, ni ley que las fuerce á mantenerse en los justos límites asignados á las Asambleas.

La Comision de Reglamento encargada de revisar la traduccion ha seguido el ejemplo del traductor de Jefferson, suprimiendo las citas de autoridades al pié de cada artículo, y aún á cada párragrafo, por inconducentes para el lector sud-americano, pues no encontraría á mano los numerosos textos á que se refieren. Las páginas ó párrafos mismos han sido cambiadas en la última edicion de May y en la traduccion de Jefferson, de manera que las referencias de Wilson en 1869 á la 6ª edicion anterior de May, no corresponden á la 7ª de 1873. Se ha creído pues bastante para guía de los estudiosos poner al principio la nómina de las autoridades que apoyan el texto, estando Cushing y May, los dos principales expositores, al alcance de nuestros lectores, cuando busquen amplia informacion.

IMPORTANCIA DE ADHERIR Á LAS REGLAS—La confusion que trae la irregularidad en la manera de proponer enmiendas, se hace sentir mas claramente en las reuniones públicas, en que no se observan principios ni reglas fijas; y convendría que las personas que presiden esta clase de reuniones se familiarizasen, en lo que á cuestiones y enmiendas respecta con las reglas parlamentarias, abonadas por una larga esperiencia, y que tan simples y eficaces se muestran en la práctica, como son lógicas en principio. Se anuncia ya para llenar este vacío la publicacion de un tratadillo en Estados Unidos, para uso de *meetings*, corporaciones y asociaciones sin carácter oficial, á fin de evitar el desórden que siempre acompaña á sus manifestaciones.

Decía Onslow, el mas hábil de los Oradores (Presidentes)

que ha tenido la Cámara de los Comunes, que muchas veces había oido en su juventud á los individuos mas ancianos y experimentados de la Cámara repetir, como una máxima constante, que el abandono y olvido de las reglas parlamentarias era lo que mas contribuia á dar todo el poder á los ministros y á la mayoría, y que estas reglas eran un freno y una especie de censura para la misma; y que en muchos casos la minoría encuentra una salvaguardia y un refugio contra los excesos de predominio de la mayoria. (*Hatsell* y *Jefferson.*)

Así que una asamblea Legislativa se reune, y hasta que adopte un reglamento y pueda dar órdenes, está gobernada y regulados sus procedimientos por la ley Parlamentaria comun. (*Diario de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos*); y cuando ha adoptado reglamento y órdenes, se rige por ellos en todos los casos que especifican; pero en aquellos á que no sean aplicables, debe gobernarse por las reglas de la ley comun parlamentaria. *Congresional Globo de los Estados Unidos, y Cushing, Ley y Práctica de las Asambleas Legislativas.*

La mejor regla para decidir cuestiones de derecho entre ambas Cámaras, es la *Ley y uso del Parlamento;* y la mejor prueba de ser el uso y constumbre del Parlamento, son los mas frecuentes y auténticos precedentes. *Debates Parlamentarios, Lex Parliamenti.*

Las resoluciones y declaraciones asentadas en el libro de Actas, expresando la opinion de las Cámaras sobre sus reglas y usos, constituyen otra fuente de práctica parlamentaria, de igual, sino de mayor autoridad que las ya mencionadas. (*Cushing. Ley y Prácticas de las Asambleas*).

Los precedentes se establecen por medio de una cuidadosa consideracion de casos análogos. (*Numerosas resoluciones á este respecto*).

El valor atribuído en Inglaterra á los precedentes en la ley parlamentaria no es menor en los Estados Unidos; pero no aparece que su existencia sea comprobada con el mismo solemne y formal modo que en Inglaterra. (*Numerosos casos citados.*)

PALABRAS OFENSIVAS

(*El Nacional*, Julio 19 de 1878.)

El Senador Sarmiento se permitió mencionar directamente al Presidente de la República, reprochándole errores de conducta en el desempeño de sus funciones, errores que habían dado márgen y asidero á actos revolucionarios: tal era la opinion expresada en su mensaje.

Acaso este ejemplo haya contribuido un poco á autorizar algunas observaciones lanzadas en la otra Cámara, con respecto á sus vacilaciones, de que, como lo hemos hecho notar en otra parte, no escasean ejemplos en ambas Cámaras.

Por lo que al Senado respecta, hace ya dos años por lo menos que van desapareciendo los viejos hábitos de tratar al Presidente, sin aquellos miramientos á que su puesto lo hace arreedor. Hoy se creerían justificados los cargos por esas ú otras razones; pero nosotros preguntaríamos, ¿qué clase de razones justificarían el lenguaje que se usó en el pasado período en el Senado y algunas veces en la Cámara de Diputados sobre el Presidente?

¿Ahora por débil y entónces por fuerte?

¿No fué declarado calumniador, con aprobacion de pícaros, ó tolerancia de los que no lo eran?

Presenciamos entonces una escena que es bueno quede consignada por escrito para memoria de los tiempos pasados.

Debía asistir el Presidente á la apertura solemne del Congreso, acto como se sabe de grande esplendor en todas partes, sobre todo en Inglaterra, y á que entre nosotros concurre el cuerpo Diplomático, la lista militar etc., etc.

A la entrada á la sala de sesiones del Congreso reunido, el Vice Presidente, y ambas Cámaras, los Representantes de todas las Potencias amigas, y la numerosa concurrencia se ponen de pié, y esperan la señal del huésped para volver á tomar sus asientos.

Y bien, en una de estas solemnidades, un Senador

por Santa Fé á fin de aprovechar ocasion tan oportuna como aquella, de hacer conocer á todas las naciones allí representadas por sus Ministros, en cuán poca estima tenía al Presidente de la República, se mantuvo sentado en su asiento, tanto á la entrada como á la salida de aquel funcionario. Ignoramos si dieron cuenta los Plenipotenciarios, de incidente que en cualquiera otra parte hubiera apenas ocupado á un ugier para sacar al insolente para afuera, dándolo por ébrio, ó atacado de demencia; pero que muestra los excesos á que podemos abandonarnos, cediendo á los malos ejemplos que nos han dado nuestros *antepasados* de ayer no mas, y, de que no podemos curarnos todavía.

Acaso el Senador Sarmiento tenga tambien que hacer *amende honorable* á este respecto, por su vehemente impugnacion de un acto errado del Presidente—que no pasaba de errado, aunque haya tenido fatales consecuencias, por la perversidad de otros, en explotarlo.

Y como no debe haber sermon sin San Agustin, acabaremos con el precepto parlamentario que dice:

« Es perfectamente establecida la opinion que los deba-
« tes de la Cámara no son conocidos, y la otra Cámara no
« puede mencionarlos » añade:

« Tampoco se puede expresar sobre el Ejecutivo de un
« modo irreverente, ó para influenciar el debate. Es ape-
« nas ponerse de acuerdo con las reglas del decoro que á
« ningún miembro le sea permitido insultar abiertamente
« (al Gefe del Ejecutivo.) Cualquiera tentativa de hacer
« uso de su nombre para influenciar el juicio del
« Parlamento debe ser inmediatamente reprimida y cen-
« surada. »

A LA CUESTION, Y AL ÓRDEN

(*El Nacional*, Julio 27 de 1878.)

Ganamos terreno en nuestros usos parlamentarios, ya que cada día se introduce una práctica ó un uso desconocido antes entre nosotros. ¿Quién creía por ejemplo, que se ignoraba en una Cámara lo ocurrido en la otra, hasta que se hizo notar que, no viniendo el acta con la sancion, mal se podía decir que sabía algo? Pues bien, á la ignorancia

de este principio, se ha debido que el Ministro Laspiur, tan novicio en estas costas, eluda el cumplimiento de la ley tal como el Congreso la dictó, válida ó subsistente, propuesta en los primeros grados de la formacion de la ley.

En la Cámara de Representantes de la Provincia, ha sido llamado al órden un miembro, por palabras descomedidas contra el miembro informante de una Comision. Requerida por éste la Cámara, púsose en gran mayoría, sinó toda, de pié, para apoyarlo y castigar el desman.

En el Senado Nacional, fué llamado á la cuestion otro Senador, y compelido á dejar la palabra, que, algunas veces, no se toma sinó para ganar tiempo ó servir algún propósito torcido, fuera de la materia en discusion. Asi se han oído en sus sesiones, las interesantes biografías de cuanto chino montonero enristró tacuara en Corrientes; y ya principiaba, despues de la del Coronel Uriburu, del género detractivo, la del Coronel Azcona, del género *panegírico*, como uno de los héroes de la Independencia de por allá, cuando alguno acudió en auxilio de los Senadores, que desesperaban de verse libres de biografías de revoltosos y criminales en prisiones, si son favorables, ó la detraccion mas virulenta y acerba, si son de la faccion contraria. En aquella volteada cayeron Azcona, el grande Azcona, el inmortal Azcona, y el pérfido, el iracundo, el que se yó que mas Uriburu, á quien Aparicio confunda. Logróse parar la locomotora y suspender la edicion de biografías.

Son víctimas en las Cámaras, nuestros Diputados y Senadores, de la pequeñez de su número, que no puede influenciar el debate, sin demasiada personalidad. En una Cámara de seiscientas personas, los gritos, *á la cuestion*, de cien voces á un tiempo, imponen al mas osado y mal criado desbarrador; y cuando el discurso es incipiente, el orador adocenado, ó se prolonga el uso de la palabra, para ganar tiempo, fastidiar, ó lucirse, el grito la *clôture*, la *clôture, que se cierre el debate, basta, basta*, se hace oir, y no hay torrente que no se detenga ante esa valla. ¿Cómo continuar cuando nadie le escucha?

Estas prácticas son utilísimas y ahorran tiempo y dinero al país, precisando el debate, evitando las disgresiones, las personalidades y los argumentos ociosos.

En Inglaterra, la tadicional práctica parlamentaria, regu-

lariza, como un horario, la marcha de los negocios y el debate pertinente, del mismo modo que la redaccion de los asuntos mercantiles.

En Francia, que es nacion tan movediza é impresionable, el Presidente se desvive y agita, como un Director de orquesta, acompañando al orador con signos, con «bien,» «assez» etcétera, para contenerlo sin llamarlo al órden. En eso se lucía el viejo Dupin, que durante veinte años, sucesion de imperio, república ó monarquía, fué el Presidente que por su destreza y coraje, hizo marchar la nave de la discusion, eludiendo escollos, bajíos y corrientes formidables.

En los Estados Unidos, se valen de otros medios para limitar el uso de la palabra. El orador inscripto tiene una hora por suya, y nadie puede distraerle un minuto, sin su permiso solicitado y concedido. A la hora sonada, el Presidente suena la campanilla, y el discurso concluye ahí!

En las discusiones de menor cuantía, hay fijados veinte minutos para cada orador, y á veces *cinco*, lo que hace graciosísimo el debate, por la rapidez con que se arrojan palabras á fin de que entre el mayor número posible en los cinco minutos, y por la interrupcion implacable de la campanilla, y el ridículo que resulta de quedar cortada la frase en mal lugar, fuera de la vivacidad en la sucesion de oradores.

Entre nosotros, bastará un poco de buena crianza en algunos intencionales largueros, y biógrafos, para no olvidar que es demasiado exigir de la benevolencia de sus concolegas, que se esten sentados un día entero escuchándoles, cuando se sabe que no se proponen decir nada nuevo.

SISTEMA REPRESENTATIVO

EL REGLAMENTO DEL SENADO

(*El Nacional*, Agosto 3 de 1878.

El año pasado existía una Comision de Reglamento, para su revision, complemento ó enmienda, que dió por resultado la traduccion del Digesto de Wilson, último de los muchos que se han publicado, y que sirven de regla á las *Asambleas* Legislativas, como el manual de Jefferson (anticuado) que complementa el Reglamento de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos y que estando vertido al castellano desde 1826, debió servir de base á los reglamentos de la Legislatura y Congresos Sud-Americanos.

Despues, se han dado á luz sobre el mismo tema, *ley y práctica* de las Asambleas Legislativas por Mr. Cushing, que ha servido al Congreso Argentino para fijar puntos controvertibles.

Hay otro de Barclay, compendiado, y ademas el voluminoso cuanto autorizado tratado de May, publicado en 1845, en que están consignadas la *lex paliamentaria* inglesa, con el orígen y causa de los usos y prácticas que constituyen el sistema representativo.

La Comision de Reglamento sometió al Senado el año pasado una enmienda limitada á dar al Presidente facultad para llamar al orden, ó á la cuestion, á los miembros que se pasasen de ella, con apelacion á la Cámara, si así se pidiese, ó con consulta si él la requiriese.

Esta es la práctica de todas las Asambleas, excepto la Cámara de los Lores, por ser contrario á sus privilegios de legisladores por nacimiento, reconocer autoridad superior al consentimiento de la mayoría de los Pares.

El Senado de los Estados Unidos la tiene sin embargo, y descontinuada por el Vice-Presidente Calhum, la restableció Filmore, mandando el Senado agregar á sus actas, como resolucion, el discurso en que el Presidente fundó la necesidad y el derecho de esta intervencion autoritativa.

La otra enmienda propuesta, era que en los casos que nada hubiese estatuido por el Reglamento, se tuviese por doctrina reglamentaria, la consignada en el Digesto de Wilson y la ley y práctica de las Asambleas Legislativas, de Cushing, en lugar del ya incompleto Jefferson, á fin de que hubiesen, por comparacion de textos, medios de aclarar las dudas que sobreviniesen.

Tan incompletas eran ahora años las nociones generales, sobre la importancia capital del Reglamento, que viene á ser en definitiva el sistema representativo mismo, cuyos elementos solo están indicados en la Constitucion, que lo *adopta* y no pretende crearlo, que esta indicacion fué acogida con una especie de desconfianza, suponiendo algunos que eran leyes exóticas que debian espurgarse y adoptarse á nuestra Constitucion.

Decidióse pues, aplazar la adopcion, exigiéndose de la Comision que ella misma hiciese la eleccion de las prácticas y reglas que le *pareciesen* adoptables.

Trabajo ímprobo é interminable, desde que los que no se ocupan de examinar estos puntos son precisamente los que los objetan, segun *su parecer* tambien, parecer que se funda las mas veces, en no conocer la materia de que se trata, ó impedir que se adopten reglas en casos sujetos al arbitrario de la discusion, y lo peor de todo, al arbitrario de la votacion.

Lo peor del caso es que no habría un hombre de conciencia que osase imprimir reglas parlamentarias, ya por no entenderlas él mismo, ya por parecerle escusadas. Los tratados mismos que se han publicado en los Estados Unidos, por hombres estudiosos y conocedores por experiencia propia de sus instituciones representativas, reproducen, sin embargo, las prácticas parlamentarias inglesas, en lo que es relativo á la forma monárquica, sin cuidarse de cambiar los términos, es decir, el Rey, la Reina, los Lores, cuando se trata de previlegios y prácticas que de sus facultades emanan. Es todo un cuerpo de doctrina, afecto al sistema representativo, entrelazado con sus orígenes y sus bases, que pueden estar yertas, pero que no han de destruirse, sin comprometerse el edificio entero. El Digesto, como la Ley y Práctica de las Asambleas, deben dejarse pues como están, por ser una coleccion de leyes, usos, decisiones y autoridades, que han venido fijando puntos dudosos, y estableciendo en definiva el sistema representativo.

No sabemos si aun encuentran resistencia, resoluciones que en manera alguna favorecen ó dañan á las facciones políticas; y sería de sorprender que las hubiese absolutamente, si no existiese una especie de fuerza de inercia en nuestros espíritus para avanzar, y la persuacion de algunos de que nosotros tenemos un sistema representativo, obra de nuestra eleccion, y creado para nuestro uso, independiente y acaso en oposicion á los usos del sistema representativo del país que lo creó, y del cual lo hemos adoptado.

Es un hecho histórico, hoy admitido por Taine, y por los que han buscado el origen de los desórdenes de la legislacion revolucionaria de la Francia, que la principal causa provino de que los Estados Generales y la Constituyente,

procedieron á legislar sin un reglamento, habiendo sido desechada por *patriotismo*, la cuerda indicacion de Mirabeau, de adoptar el reglamento de la Cámara de los Comunes de Inglaterra. La discusion en aquella tempestad de pasiones, de ideas nuevas y de protestas y demolicion de lo pasado, debió presentar el espectáculo que ofrecería hoy una locomotora á todo vapor, y *sin rieles* que dirijan su marcha al fin directo á que debiera conducir.

El menor incidente encontrado, una piedrecilla, como allá una frase, una interrupcion, basta para hacerla desviarse y entonces ¡ay! de los pasageros lanzados á los abismos, aplastados entre los escombros, abrasados por las llamas que solo sirvieron para dar impulso á la marcha.

Riesgo mayor corremos nosotros, y los síntomas precursores se van mostrando por todas partes. Camino vamos, en las Legislaturas Provinciales y aun en el Congreso mismo, de apartarnos de toda regla, segun nos urge á ello la necesidad, ó el interés de prevalecer. La conciencia pública pierde dia por día el sentimiento de algo que es superior á la voluntad, cual es la regla anterior que limita el ejercicio de los poderes legislativos, ó que compele á las minorías á complementar la accion de las mayorías.

Cada desorden en que nos vemos envueltos, trae siempre su origen en alguna flagrante violacion de los principios constitutivos.

¿Qué hubiera sucedido en Corrientes, si al intervenir el Gobierno Nacional hubiese tenido por regla fundamental ineludible, pues que es la base de toda constitucion de gobierno, colonial, monárquico, republicano, representativo, que los grupos que peticionan con las armas están fuera del palio de la Constitucion y de las leyes, y que por tanto no pueden ser oídas sus quejas ó pretensiones?

¿Qué, si el Ministro que ordenaba desconocer solamente un gobierno inventado en un teatro, en provincia donde funciona una Legislatura que nadie ha desconocido, hubiere, como la Constitucion lo prescribe, mandado perseguir y someter á juicio aquella banda de animales?

¿Se extraña despues la general laxitud de todas las prácticas en el ejercicio de los poderes, las doctrinas subversivas que al lado del gobierno mismo propalan los que se dicen sus adeptos, del derecho de *los pueblos á combatir* á sus gobier-

nos, y del crimen de los gobiernos de mantenerse armados, y aún de *poseer armas* para *combatir á los pueblos?*

¿Qué queda, despues de estas doctrinas?

Queda que volvemos al estado primitivo de sociedades que ya desaparecieron, á la guerra de la edad media, de los *manants* de las *jaquerías* contra los señores feudales, á algo peor, pues los *pueblos* invocados no son los que habitan una provincia, sino los demagogos de otra, ó de una faccion de ambiciosos que desean prevalezca, y solo promueven la sedicion en las provincias, para llegar por ella al poder general de la República.

Y contra este peligro de descomposicion, de desintegracion de la sociedad misma en sus bases, que es el gobierno regular, trasmitido sin interrupciones, ni apelaciones al pueblo, con formas y en épocas señaladas, no hay freno, por el enervamiento de las voluntades, por el abandono de las reglas, por el oscurecimiento de todo principio que amaga en el Gobierno Nacional mismo, se trasmite al Congreso, cuando no en los Gobernadores, se comunica á la Legislatura, y se exparce en fin por la prensa en todos los rincones de la República, hasta que el caos se produzca, y acabemos con el estallido de la caldera, por saber, pereciendo, que habíamos olvidado las reglas de la mecánica del Gobierno.

Tal es la importancia y la influencia salvadora de los Reglamentos, Leyes y Prácticas de las Asambleas Legislativas, que debían difundirse en toda la sociedad, á fin de retemplar los principios, formar las conciencias, contener las demasías. No hace seis meses que hemos visto anunciado, á 50.000 ejemplares, un Manual de Reglamento para clubs, sociedades de Bancos, etc., accionistas, meetings, etc., etc. ¿Quién no recuerda que en la culta Buenos Aires concluye casi siempre á *capazos* toda reunion de accionistas un poco numerosa, por la dificultad de mantener el orden del debate, ó dar fuerza á las decisiones del Presidente ó de la mayoría?

LAS INTERPELACIONES Y LAS MINUTAS DE COMUNICACION

(*El Nacional*, Agosto 5 de 1878.)

Hace pocos años el Poder Ejecutivo, compelido por el Senado á responder á *diez y seis* interrogaciones sobre materias inconejas, y al parecer no requeridas por asunto alguno en discusion, objetó sobre la premura del tiempo,—cuarenta y ocho horas, proponiendo contestar por escrito, separadamente á cada una, ó á grupos de ellas, segun que pudiese hallarse en aptitud de hacerlo.

Hizo distincion entre concurrir los Ministros á su sala (House) que dice la Constitucion, y asistir á las sesiones, que es un derecho ordinario de los Ministros.

Procedióse en conformidad con las indicaciones del Poder Ejecutivo, no sin una protesta, pasada posteriormente al mismo, en que el Senado afirmaba su derecho de llamar á los Ministros *ex-profeso*, á las sesiones, á mas del derecho no disputado de las Comisiones de pedirles en su sala informes sobre lo que estimaren conveniente, y explicaciones sobre los propios proyectos del Ejecutivo, pues al diverso origen de los proyectos, antes establecido en el instrumento, se refiere la distincion, sin eso ociosa, entre informes y explicaciones.

Andando el tiempo, empero, el Senado mismo fué aceptando, de *motu propio*, la conveniencia de pedir informes escritos, que tienen la ventaja de ser mas sustanciales, y ya parece ser este temperamento aceptado por ambas Cámaras.

Ahora ocurre que habiendo pedido la de Diputados la comparecencia de un Ministro, para responder, suponemos en día señalado, á tales ó cuales interrogaciones, el Gobierno contesta que no estando preparado, se dará el tiempo conveniente para llenar el deseo de la Cámara.

Creemos que el Gobierno obra en su esfera al pedir el tiempo necesario; pero quisiéramos recordar los principios que están en juego en estas cuestiones, á fin de evitar que se introduzcan abusos, ó malas prácticas.

El Congreso tiene la supremacía legislativa, y basta un

proyecto de ley, para hacer cesar actos que están en vía de ejecucion, si son susceptibles de ser regidos por ley.

El Ejecutivo tiene á su cargo la seguridad pública en sus relaciones exteriores, y basta que no juzgue oportuno librar á la publicidad ciertos hechos ó documentos, para que se detenga la accion legislativa.

Nuestro sistema representativo admite la presencia de los Ministros en las sesiones, y como en Inglaterra, pueden ser interrogados, sin aparato y sin interpelacion, sobre las materias que interesen á la Cámara; y en materia de negociaciones, como las de Chile por ejemplo, sobre hechos ocurridos en los ríos ó en los Estados vecinos, puede el Gobierno permitirse las reservas que el bien público imponga.

La práctica norte-americana, no concurriendo los Ministros á las Cámaras, es que éstas pidan por resolucion al Poder Ejecutivo los documentos relativos á la cuestion que se propone traer á examen, el promotor de la mocion aceptada, y el Presidente de la Cámara lo significa al de la República, con la frase: «si á juicio del Poder Ejecutivo, fuese «compatible con el interés público.» Frase que parece de cortesía, pero que corresponde á la inversion de nuestra Constitucion cuando al decir que pueden llamarse los Ministros á la Sala, en lugar de para *pedirles*, como se viene naturalmente al espíritu dice: «para *recibir* los informes y explicaciones que estime conveniente» con lo que queda resguardado el interés público, si en asuntos pendientes, su publicidad pudiese ser inoportuna.

Se concibe que en todo ello no debe haber aparente violacion de una ley, porque entonces se daría derecho á consumar un atentado, sin poder estorbarlo ó detenerlo. Todo el juego constitucional tiene por base las leyes, el derecho, la justicia y su aplicacion *bona fide*.

Al comunicar un asunto el Poder Ejecutivo si lo cree oportuno, lo hace con la declaracion formal de que no queda en su poder dato ni papel alguno relativo á la materia.

No vemos llenada esa prescripcion en las notas pasadas á las Cámaras en contestacion á sus demandas, y en alguna se ha visto la peregrina declaracion de que hay papeles de carácter privado que no pueden comunicarse, y que sin embargo, se dice que son la fuente casi única, (como nueve

es á diez) que han servido para formar cierto juicio en materia sobre la que se pide al Congreso resuelva, con una de las razones, de aquellas diez, guardándose nueve, sin mostrarlas (1).

El público, sin embargo, ha visto los resultados prácticos que ha traido tamaña irregularidad, y es bueno se precaba su repeticion en lo sucesivo.

LOS GUARANGOS POLÍTICOS

(*El Nacional*, Setiembre 7 de 1878).

Estaba Buenos Aires, hasta ayer, entregada al grato placer de recordar las manifestaciones de partido que han ocurrido en los pasados domingos. Si ha podido sostenerse que la reunion tan anunciada de la Plaza de la Victoria dejó burlados á sus promotores, aun los que mas desaprobaron el objeto ostensible y anunciado de la convocacion, han tenido que reconocer que las resoluciones aceptadas, puesto que ya venían impresas, no salían de los términos de lo lícito, y estaban concebidas en lenguaje irreprochable ante las leyes y el decoro público.

La reunion del teatro de Variedades, por su objeto inocente y que ningun interés ni aún de partido hería, ha sido aceptada hasta por los nacionalistas y mitristas, que á su vez convienen en que hay en Buenos Aires millares de personas que no les ceden en patriotismo é ilustracion, y que les son, sin embargo, opuestas en propósitos políticos.

Estos hechos tendían á traer á los espíritus mayor calma, dejar respetadas las leyes y acatadas las autoridades, y mucho mas los poderes públicos que representan al *pueblo*, única vez en que es permitido usar de esta palabra.

Afortunadamente éste y otros vicios de forma los corrije la conciencia pública, como ha sucedido con la legislacion del Congreso, que en virtud de sus propias facultades legisló sobre límites provinciales y la Convencion provincial de Buenos Aires, al reformar su antigua Constitucion, borró prudentemente las declaraciones hechas en época de lucha

(1) Véase la cuestion Corrientes, t. XXXII.—(*N. del E.*)

y antagonismo, sobre territorios, respetando como debía, los poderes nacionales.

En este estado de pacificacion de los ánimos y de reconocimiento de lo que á nadie le es permitido desconocer, que es la facultad de errar de los poderes públicos, pero la obligacion de acatar el error, mientras no pueda ser corregido por los medios propios ... llega un alarido destemplado de unos desalmados que desde Chivilcoy mandan su *sentir*, sobre el ya desacreditado tema de la suspension de lo dispuesto sobre municipalidades.

Nos bastará trascribir la *Protesta*, para que los lectores, cualesquiera que sus ideas políticas sean, presientan lo que tales manifestaciones amenazan para adelante. Hay la pésima cópia de perversos modelos, es verdad; y acaso en el redactor del escrito el deseo de la notoriedad y de llamar la atencion en Buenos Aires. ¿Acaso no hay gloria, deseada al menos, en el guapo que acometió á la partida en Las Flores, y mató á tres hombres que lo llevaban preso, teniendo á distancia respetuosa á los demas soldados? Tal puede ser el prurito del guapo de la prensa de Chivilcoy. ¿Habrán de despreciarse tales manifestaciones impresas, cuando vienen coroboradas por ochenta firmantes, que se hacen solidarios del desvergonzado lenguaje del autor de aquella indignidad?

La Legislatura no lo ha creido así, y reunida ayer, ha decretado la prision de todos los firmartes, orden que mandará ejecutar el Poder Ejecutivo, desde que la Legislatura no tiene Sargento Mayor de armas, para ejecutar sus propias órdenes.

La Suprema Corte, declaró ya que tenía esta facultad la Cámara, contra los desacatos á su autoridad, y á la hora de esta se estará ejecutando la prision de aquellos pobres campesinos, que deshonran la libertad y la prensa en Chivilcoy.

Hé aquí la protesta, obra de la licencia mas desenfrenada:

DESPUES DEL ATENTADO

Chivilcoy, Setiembre 6 de 1878.

«Los que suscriben, nacionales y extranjeros, vecinos de este partido, burlados en sus mas sagrados derechos y legítimas aspiraciones, por los Poderes Legislativo y Ejecutivo confabulados en su daño, manifiestan á sus convecinos y al pueblo todo de la Provincia:

«Que no pueden menos de calificar de inconstitucional y arbitraria la sancion del proyecto de suspension de la ley de Municipalidades y Justicia de Paz, que el voto de un hombre oscuro—que no ha marcado aun un puesto en las páginas de la gloria y del progreso, hizo triunfar en el Senado de la Provincia, que una camarilla disciplinada y sin conciencia, COMPUESTA DE TAHURES que juegan á los Gobernantes y Presidentes, poniendo como carpeta la Constitucion, sancionó en la Cámara de Diputados; y que un Gobernador, faltando á sus promesas y juramentos, ha convertido en ley . . . y fosa de su prestigio.

«Que no pudiendo rechazar el mandato que impone la obediencia á ese Dragon de las libertades públicas, procurarán el tino suficiente para efectuar la prueba de servilismo á que los mandatarios nos someten; pero:

«Protestamos con toda la fuerza que dá le fé en el triunfo de la justicia, que emplearemos sin descanso, día á día, cada uno en nuestra esfera de accion, todos los medios legales á nuestro alcance, á fin de llegar en el mas breve término al dia de la reparacion, que tal vez no está distante.

«Que lamentando el error en unos, y esperando el castigo de los malvados, firman la presente, como protesta á sancion tan arbitraria, y como última espresion de sus convicciones.—(*Siguen las firmas*).

Despues de eso, no podía venir sino lo siguiente, sancionado sobre tablas:

La Cámara de Diputados—

DECRETA:

Artículo 1º Decláranse violados los privilegios de la Cámara, por los conceptos injuriosos que contra ella contiene

la publicacion titulada DESPUES DEL ATENTADO; que registra el diario *La Reforma* de Chivilcoy, de fecha 15 de Setiembre corriente.

Art. 2º En consecuencia, la Cámara de Diputados, haciendo uso de sus facultades, ordena sean constituidos en arresto, por todo el término de sus sesiones de próroga, el Director del mencionado diario, D. Luis A. Morh, y los siguientes individuos que firman la publicacion.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo, á fin de que, á la brevedad posible, se sirva impartir las órdenes necesarias para el mas rápido cumplimiento de esta resolucion. *—Tomás del Corro—A. Pinto—Luis V. Varela—Estanislao Castilla —Eustaquio Feijoó— L. M. Sarmiento — Julian Martinez — Juan Dillon—Fernando Centeno.*

LAS OPINIONES DE UN JUEZ

(*El Nacional*, setiembre 25 de 1878.)

No hemos de entrar en el terreno á que querrían llevarnos, acumulando epítetos deprimentes y alusiones injuriosas al hacer la apología del auto del Juez Zavalia, en el asunto de arrestos por desacato, ordenados por la Legislatura.

¿Trataríamos nosotros al Juez, no obstante no ser la Corte Suprema, de la misma manera que los que lo aplauden trataron y tratan á la Legislatura? ¿Merece mas repetos el Juez que el Legislador?

Por lo menos nos concederían que habría igualdad de derecho, ó la misma falta de inmunidades en uno y otro ramo del poder público.

Pero nosotros, creyendo que la Legislatura es un Poder público, y el primero de todos, creemos igualmente que el Juez, aun errando, está á cubierto de los ultrajes y de las críticas irrespetuosas de los ciudadanos.

En el asunto que ha motivado la decision del Juez, dando libertad á arrestados que ya la tenían por decision de la misma Legislatura, no hemos á designio manifestado opinion alguna, huyendo del rol que asumen ciertos diarios, de derogar en sus columnas las leyes que acaban de sancionarse en la Legislatura ó el Congreso, suspender los

decretos del Ejecutivo, mostrando su ilegalidad, y revocar las sentencias de los jueces, aunque sea la definitiva de la Corte Suprema.

Para nosotros, solo había en aquel asunto este hecho culminante. Era ley del Estado, sancionada por las Cámaras colegislativas, aprobada por el Poder Ejecutivo, la suspension de una nueva organizacion de las Municipalidades, que venía suspendida de años atrás.

Esa ley fué llamada *atentado* y sometida á nueva discusion en los diarios. Esta es toda la cuestion. Una ley, no puede ser clasificada de atentado, por los que están obligados á obedecerla. Ni aún en la discusion en las Cámaras es permitido clasificar las leyes en términos injuriosos, pudiendo solo permitirse bastante latitud á las objeciones, cuando se aconseja en el seno de la Legislatura misma enmendarlas ó derogarlas.

En cuanto á nosotros, la suspension de la ley apenas motivó alguna observacion sobre su importancia. Si seguimos la marcha de los acontecimientos, recordaráse que sin economizar epítetos injuriosos á la Legislatura, varios diarios emprendieron la tarea de producir una protesta popular contra la ley, reuniendo en la plaza Victoria un gran meeting.

Tuvo éste lugar, y sin ocuparnos de saber si correspondió en número á los propósitos de los agitadores, el resultado fué aclamar unas resoluciones que venían ya impresas; y esas resoluciones, meditadas en el gabinete, lejos de contener injurias á la Legislatura y propender á la desobediencia de la ley, estaban por el contrario concebidas en los términos mas conformes á las buenas doctrinas, á los límites trazados al derecho de peticion.

Hicimos notar esta circunstancia, haciendo la debida justicia á los autores del plan de *Resoluciones*, á fin de que condenando los escesos del lenguaje de los diarios, no se confundiesen las resoluciones lícitas del meeting.

Quienes quiera que fueran los redactores de aquellas Resoluciones, ellas eran el homenaje mas completo rendido á las leyes, y la muestra de respeto á los poderes públicos de que emanan.

Hasta ahí, todo marchaba, pues, no obstante la brusque-

dad y exajeracion del lenguaje de los diarios, en los límites de lo lícito.

Pocos días despues, un diario de Chivilcoy trajo á Buenos Aires, las firmas de ciertos individuos, al pié de una série de desacatos y ultrajes, amenazas contra la Legislatura primero, contra el Gobernador despues, contra la ley, las leyes todas, el órden y la moral pública, que debió esperarse fuese recibida por un grito general de desaprobacion. No era, como habría sido de esperar, y lo dejaron entender los mismos promotores del meeting de la plaza de la Victoria que dijeron estar representados los partidos de campaña, la repeticion y adopcion de las *lícitas* resoluciones tomadas en aquel meeting, como es la práctica diaria, adhiriendo los partidos á los programas de sus prohombres en la capital.

La protesta, mal llamada así, de los de Chivilcoy, es un simple libelo sedicioso, contrario, en sus fines y en su lenguaje, á las Resoluciones de la plaza Victoria, firmando, como un reto á la ley, á las autoridades constituídas, setenta nombres, número insignificante, minoría imperceptible en partido como Chivilcoy, que cuenta por miles sus ciudadanos, y sobre todo, reproche de cobardía, de ignorancia de sus derechos, á los *diez mil* ciudadanos de la ciudad de Buenos Aires que se dijo habían suscrito las Resoluciones, modestas, perfectamente legales, del *pueblo* de Buenos Aires.

Si no fueron diez mil los convocados y asistentes á este acto, era, sin embargo, la espresion mas avanzada de la opinion de uno de los partidos políticos. La redaccion de los artículos de Resoluciones, debió ser mirada en los partidos de campaña, como la fórmula lícita de espresarse en tales emergencias, y ser acatada.

Nosotros hicimos notar la incongruencia de aquel incalificable acto; porque no deja de ser un acto el hecho, por venir en un diario, en una carta, la noticia de lo ocurrido, con los nombres de los que lo perpetraron. Si diez ó cien individuos declarasen en un diario que habían incendiado una casa, protestando resistir á las autoridades, burlándolas y retándolas, no ha de decirse que es un delito de imprenta; pues bastaría cometer cualquier crímen, declararlo así en un diario con las firmas de los cómplices, y llamarse ajados en sus derechos, si se trata de arrestarlos.

La Legislatura, á quien se dirijía el reto de aquella reunion de hombres, el Poder Ejecutivo, cada uno en su esfera, procedieron á castigar el desacato; y cualquiera que sea la doctrina que se siga sobre esa facultad, siempre debe tenerse presente que el hecho era tan insólito, tan sin precedentes en nuestro propio país, tan fuera de las reglas conocidas, que era disculpable que la Legislatura errase, según los que creen que erró, no pudiendo apelar á antecedente alguno conocido y aceptado.

Suprimamos la distancia á Chivilcoy, y cambiemos en voces en la plaza de la Victoria las amenazas y el desconocimiento de toda obediencia y respeto á la Legislatura y entonces el hecho aparecerá mas chocante. Mas adelante, hablaremos del acto de la Legislatura.

Los diarios que provocaron la reunion de la plaza de la Victoria, aplaudieron el desman de Chivilcoy, y aprobándolo, desconocieron la facultad de castigar el desacato á su autoridad, de la Legislatura.

El hecho ha pasado inapercibido. Buenos Aires, el centro de la opinion, cualquiera que sean sus disentimientos, ha recibido esta vez, lecciones é inspiracion de un pequeño grupo de individuos de la campaña, (no es la primera vez que sucede!) y segun el rumbo que toman los sucesos, quedan para los asistentes á la plaza de la Victoria *revocadas* las cuatro resoluciones que tomaron tan deliberadamente sobre la suspension de la ley de Municipalidades, y queda en su lugar adoptada, la *Resolucion ab irato* de Chivilcoy!

Aquellos diarios y los autores y aceptantes de las Resoluciones del meeting de la Victoria, pudieron y debieron, en honor á sus propios procedimientos, condenar enérgicamente el lenguaje atentatorio, descomunal, de sus corrreligionarios en Chivilcoy, encareciéndoles atenerse á las cuatro Resoluciones, tomadas por una buena parte de la poblacion ilustrada de Buenos Aires, y redactadas en la forma debida por sus prohombres. Los que estas resoluciones propusieron, ú otros, en nombre del interés público y del honor á los principios de un partido, debieron ratificar de nuevo aquellas conclusiones de la ciudad de Buenos Aires, y no dejarlas suplantar por las Resoluciones de una peque-

ña minoría del partido en Chivilcoy, porque suponemos que son mas de setenta, los partidarios de los nacionalistas ó mitristas.

Sus diarios aquí, sin desaprobar el acto, y por el contrario, aprobándolo y haciéndolo suyo, negaron á la Legislatura la facultad de castigar desacatos, y la Cámara respondió al nuevo desacato, con ordenar el arresto de sus sostenedores aquí.

Este acto de la Legislatura ha sido revocado por ella misma, á pedido del Ejecutivo, en sesion pública; y cuando ya no existía el acto, un Juez ha declarado inconstitucional la órden de arresto. Los diarios aplauden al Juez, poniéndolo sobre las nubes, y deprimen á la Legislatura poniéndola mas abajo de los presidiarios, mandándonos á nosotros, en su triunfo, sarcasmos y burlas, como si nosotros fuésemos la Legislatura ó el Poder Ejecutivo.

Por lo que á nosotros respecta, debemos recordar solamente, que no hemos aprobado ni desaprobado, ni la conducta de la Legislatura, ni la opinion del Juez en contrario, por la sencilla razon de que acatamos la autoridad del cuerpo legislativo y la opinion de los jueces, que no se corrijen con críticas y diatribas de diarios, que no están encargados de legislar ni juzgar, y que no tienen el derecho de derogar sus leyes ó revocar sus sentencias.

Las cuestiones que nos permitiríamos tratar, son independientes de la opinion ó decreto de un Juez, por cuanto pertenecen á la Constitucion republicana representativa que tenemos, y á la division de los poderes públicos en tres ramas distintas. Serían, ó al menos desearíamos que fuesen, agenas á las decisiones tomadas, por dichos poderes.

Hay un punto en que diferimos con los que aplauden los últimos procedimientos, y es, la interpretacion del sistema representativo. Ellos dicen: *nuestro* sistema representativo, como lo hemos hecho *nosotros*, segun *nuestros* antecedentes. Nosotros decimos: el sistema representativo, que hemos *adoptado* (palabras de la Constitucion), tal como lo *han hecho los siglos*, lo han *adaptado* á la República los Estados Unidos, y lo comentan, explican y adoctrinan, jurisconsultos y sabios, *sin discrepancia*. Tememos ser vencidos, como Mirabeau, el día que propuso á los Estados Generales traer un

Reglamento inglés para dirigir el debate, Reglamento que, aunque tarde, confeccionó Bentham en su *Táctica parlamentaria*. Torrentes de sangre corrieron veinte años, porque decían los franceses: *Nosotros* hacemos un sistema representativo.

Seremos vencidos por Pedro ó Juan; pero diremos para consolarnos, como Montesquieu—Están conmigo los romanos, Cushing, May, Jefferson, Barclay, etc., etc. Todos, todos!

ABAJO EL SISTEMA REPRESENTATIVO

(*El Nacional*, Septiembre 21 de 1878.)

¿Prenderá entre nosotros esta planta exótica?

Lleva sesenta años de plantada, trasplantada, arrancada, regada, atropellada y maltratada. ¿Será una verdad alguna vez? Hemos tenido Congresos mandados á prision, Presidentes degollados, Legislaturas disueltas, insultadas desde la barra, escarnecidas desde la prensa. ¿Tendremos al fin Legislaturas?

Hoy se traba un duelo entre una parte de la prensa, entre los órganos de un partido, del partido liberal por antonomasia, contra la Legislatura. Dícese que se cuestiona el derecho que niegan los liberales de aquí.

Seamos equitativos. La cuestion era sobre si se puede dirigir á la Legislatura, y al Poder Ejecutivo, los epitetos injuriosos, que bajo el título «atentado,» le lanzaban á la de Buenos Aires, personas que daban sus firmas en apoyo de sus asertos, y un diario prestaba al escándalo su publicidad.

Este es el acto criminal, que han apoyado moralmente, por espíritu de partido, los que han sido objeto de una segunda resolucion de la Legislatura, conservando sus respetos.

La empresa á que se consagra hoy el heroismo de los liberales, es, pues, dejar establecido, que la Representacion del pueblo puede ser ajada, hollada, escarnecida, desconocida y repudiada toda vez que no obtenga por sus actos la aprobacion de un partido: diremos mas, toda vez que

hierre; mas aun, toda vez que esceda los límites de su poder.

Entristece el ánimo de los que contemplan esta singular lucha, este reto lanzado á los poderes públicos, en una República representativa, en medio de la paz mas profunda, á consecuencia del prodigio de la conciliacion que se decía operada en los ánimos, sobre un arreglo municipal que hace cuarenta años está en proyecto, desde que fué abolido el antiguo Cabildo, único, desde que las otras villas y poblaciones no lo han tenido hasta hoy, desde que, en fin, nadie es despojado de un derecho, pues la dificultad suele venir de las resistencias que opone la rutina para suprimir las viejas instituciones.

Restableceriamos las municipalidades, por el medio que se intenta; pero de seguro perderíamos el sistema representativo, que no puede subsistir bajo el régimen que se inaugura en las protestas de Chivilcoy, sostenidas y apoyadas por el «gran partido de la libertad» de Buenos Aires.

Tendremos Cabildo; pero no Legislatura. Tendremos cien municipalidades locales; pero no representacion general.

Y no nos toma de nuevo esta nueva faz que asume la revolucion ó la descomposicion argentina. Nuestras instituciones republicanas son improbadas; la Legislatura, el sistema representativo, son abstracciones del espíritu, que no han pasado todavía á asentimiento.

Para los mas es una creacion propia; y así le incumbe al creador estenderla, restringirla, adaptarla á las circunstancias.

Por mas que la llamemos pomposamente la representacion del pueblo, nos quedamos nosotros representando al pueblo, diga y haga lo que quiera la Legislatura.

Otra cosa es la representacion del pueblo, el Parlamento de Inglaterra, el Congreso de los Estados Unidos. Aquellos, son el primero sobre todo, no derechos del pueblo, sino HECHOS tradicionales, históricos, anteriores á la voluntad del pueblo, superiores á ella, hechos á veces terribles, pero en todos tiempos y durante siglos, incontrastables.

De ahí le viene la autoridad al Parlamento Inglés. ¡Ay del que pretenda desconocerla!

Los lores son unos soberanos, unos reyes pequeños, asociados entre sí para defender sus fueros, sus privilegios, su tierra conquistada, sus siervos avasallados, aun contra el Rey, á quien contenían, si trataba de escederse en el uso de la prerogativa real que le reconocían.

A la sombra de estos derechos, el pueblo llano inglés, los comuneros, fueron levantándose, creciendo, emancipándose, hasta donde lo permitian sus antiguos amos, hasta que al fin formaron otra Cámara, la de los Comunes, con sus prerogativas y privilegios.

Este poder combinado de señores y de ciudadanos, era en su orígen un poder absoluto, y en teoría se le reconoce todavía esa estension, en la culta y libre Inglaterra. Era legislador, ejecutivo, y Juez Supremo. Hasta ahora puede juzgar causas civiles y criminales; y por el *attainder*, llamar reos á su tribunal, y hacer rodar cabezas ilustres de favoritos, de Ministros, de Grandes, y una vez la de un Rey.

Ahora, el Parlamento inglés no ejerce sus antiguas atribuciones, no juzga causas criminales, no declara que Chipre está en Africa y su error de geografía es ley y estatuto inglés; pero en la tradicion inglesa ha quedado el sentimiento de pavor, que trae tradicionalmente la palabra Parlamento! Un Diputado dice desde su asiento: hay estraños en el recinto!; y sin mas formalidades los ugieres hacen despejar la barra. Si un espectador tuese, lo hacen salir, porque comete involuntariamente desacato á la majestad de la Cámara; y para retirarse es preciso hacerlo en puntillas de pies, no sea que se oigan sus pasos!

Esta es la autoridad del Parlamento inglés, que ha atravesado siete siglos por entre medio de las mas extrañas vicisitudes, que ha vencido en batallas campales á sus reyes, para hacerles respetar sus prerogativas y que por fin ha constituido la libertad moderna, con el sistema representativo.

Cuando los Estados Unidos se constituían, no adoptaban como nosotros el sistema representativo, que lo traían en la sangre y en la tradicion patria, y á mas de sus Legislaturas coloniales, cuando necesitaban varias colonias concertar sus medios de defensa contra los indios, convocaban un Congreso; y cuando querían reclamar contra los derechos que les imponía el Parlamento, en que no estaban repre-

sentados, reunían un Congreso; y un Congreso declarábase independiente; y un Congreso hacia la guerra, y daba una constitucion; pero en todos los casos, aquella tradicion nacional de la autoridad del Parlamento, de su poder inmanente, de su real y verdadera representacion del pueblo, como nuestro misterio de la transubstanciacion ó de la presencia real, está en el alma, en la conciencia, en el corazon de cada inglés. Eso es la Legislatura. Notaba *The Standard* que entre los extranjeros, firmantes de la abominable maldad de Chivelcoy, no se contaba un solo inglés, ni escocés, ni irlandés, atribuyéndolo á sus consejos de no meterse en la política del país, sin tomar carta de ciudadanía. Sin poner en duda la benéfica influencia del consejo, nosotros lo atribuimos á la tradicion nacional inglesa, que hará que en todo país donde vean una Legistura, un Congreso, lo acaten, como acatan á un Parlamento, como un católico acata los objetos de su culto.

Hé aquí la esplicacion del escándalo que presenciamos estos días, de la tentativa de unos cuantos colonos españoles levantando la mano sobre la representacion del pueblo, escarneciéndola, y poniéndola bajo su pié, haciendo valer sobre ella, las prerogativas, los derechos y garantías del ciudadano, del individuo sobre el conjunto, representado en aquella asamblea.

Dícese que la Legislatura ha abusado de su poder; pero el Juez Blakstone, en caso igual, enseña á los ingleses que es su deber creer que sus motivos son justificados, y todos, que cuando yerra, no hay otro poder que el de la misma Legislatura, para enmendar el error. Entre nosotros se pueden enmendar estos errores en Chivilcoy ó en el campamento del Azul, en un cuartel ó en los tumultos de las calles.

Ni aun ese trabajo merece, pues basta escarnecerlo, desafiarlo, provocarlo desde las columnas de un diario, que es fortaleza mas inespugnable, que el sistema *representativo* de gobierno que hemos adoptado.

Vergüenza eterna de los que han emprendido esta lucha en nombre de la libertad, y mas vergüenza de los que callan y consienten en que así se degrade y envilezca la institucion que nos liga á los otros pueblos civilizados, y que la

Turquía ha adoptado tambien, para entrar en el comité de las naciones que reconocen el derecho de gentes.

La guerra es hoy no á los hombres, no á los tiranos, sino al sistema mismo de gobierno representativo; y volvemos á repetirlo: en toda la América del Sud se conspira contra los gobiernos, mientras que solo entre nosotros se trata de demoler por su base las instituciones republicanas.

Es un sistema de depravacion del sentido público, falseando las ideas, adulterando los principios, creando, como Rosas, un sistema americano, argentino, una Legislatura ó representacion del pueblo en el gobierno, que no es la representacion del pueblo ó la Legislatura, como sucede en todas partes. En vano *Cushing* escribirá la *Ley y Práctica* de las asambleas, pues se le contestará: aquí tenemos la Asamblea argentina, que no tiene el derecho de defenderse contra el desacato, y que debe ir humildemente ante un juez de barrio á mostrarle sus heridas, sus amorataduras y las salpicaduras del barro con que la cubrieron, á pedir justicia, si es que puede probar el hecho, ó no fué un diario el culpable, que entonces no hay justicia para el agredido.

LA OPINION DE OTRO JUEZ

LA SENTENCIA DEL JUEZ TEDIN

(*El Nacional*, Febrero 28 de 1873.)

He aquí los fundamentos de la sentencia del Juez de 1ª Instancia del departamento del Centro, doctor don Virgilio M. Tedin, declarando improcedente el recurso de *habeas corpus*, interpuesto por los presos de Chivilcoy.

Vistos: Atendiendo que el Juzgado está en el deber de pronunciarse sobre la peticion deducida en el precedente escrito en el perentorio término de 24 horas, lo que implica que en este corto espacio de tiempo sea posible recoger.

Y considerando 1º. Que las garantías que acuerda el artículo 17 de la Constitucion de la Provincia que invocan los recurrentes para obtener su libertad se refiere á los individuos en el sentido jurídico de la palabra, es decir,

presuntos culpables (V. Escriche, palabra arrestar) á quienes no se les hubiera hecho saber la causa de su prision en el término de 24 horas, poniéndoseles á disposicion del juez competente; 2º. Que los telegramas dirijidos por el señor Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia y el Juez de Paz de Chivilcoy informando sobre los antecedentes pedidos en la precedente providencia, la propia exposicion contenida en el escrito que antecede de los hechos que motivaron la prision de los recurrentes y los demás antecedentes que son de pública notoriedad demuestran bien claramente que no pueden ser considerados como simples detenidos ó presuntos culpables que deben ser sometidos á juicio y juzgados por cualquier tribunal que sea, sino como condenados ya por hechos clasificados y á pena determinada por uno de los poderes públicos de la Provincia en uso y ejercicio de facultades que cree tener al respecto; 3º. Que en tal caso el juzgado para acceder á lo que se solicita tendría que entrar á revisar el fallo de la Cámara de Diputados, esto es, si ha procedido bien ó mal imponiendo á los señores Benitez y Vivarés la pena de prision, lo que importaria conocer acerca de las facultades constitucionales de ese poder público de Estado, facultad que ninguna ley, precepto constitucional ni doctrina atribuye al juzgado ni cabría en el mecanismo de nuestra organizacion política, sin su completo desquicio, y que por el contrario, está confiada exclusivamente al mas alto Poder de la Provincia, en el artículo 155 inciso 1º de la Constitucion provincial.

Por estos fundamentos, fallo declarando improcedente el recurso de *habeas corpus* traído á este Juzgado, pero resultando del telegrama de fe,—de que los solicitantes están comprendidos en la resolucion de la misma Cámara que ordenó la libertad de todos los arrestados, por desacato y violacion de sus privilegios, diríjase telegrama al Juez de Paz de Chivilcoy, haciéndolo saber.

Virgilio M. Tedin.

La resolucion que precede tendría, como todos deben esperarlo, nuestra adhesion, si la adhesion individual diera mayores quilates á su valor intrínseco; si la aprobacion puede ser aceptada, la impugnacion sería de derecho individual, y entonces tendríamos al Juez, inviolable é inamovible para rodearlo de mayores inmunidades, sujeto á las fustigaciones, que no dejarían de prodigarle aquellos á quienes sus fallos condenaron.

Por olvidarse de estas sencillas reglas, hemos oído el otro día el coro de alabanzas á un Juez, para quien se pide la apoteósis, y sin la sentencia en contra de otro Juez del mismo rango, tamañitos estábamos de que no principiase una suscricion para elevarle una estatua, y hubiéramos sido invitados á concurrir á inmortalizar el héroe que ha sometido á la Legislatura á la revision de sus actos, ejecutada por algun funcionario público, nombrado acaso con su consentimiento.

El Juez de primera instancia, de turno ó no, resulta el árbitro entre el pueblo que eligió las Cámaras y el pueblo que quiera revocarlas.

Hay tres poderes en el Estado, y esta division era, segun Montesquieu, la garantía de las libertades inglesas.

Habíase dudado si el Poder Judicial era ó no parte esencial del Estado, puesto que en último caso, solo se requiere que haya Legislatura y Poder Ejecutivo para constituir un gobierno.

Entre el Poder Legislativo y el jefe del Poder Ejecutivo, en las repúblicas como en las monarquías constitucionales, se entiende que el Congreso es el Poder Supremo, aunque el Ejecutivo sea el jefe supremo del Estado. Y no obstante aquella dependencia, el Ejecutivo no está sujeto al Poder Judicial, que no puede alcanzar á las personas que lo ejercen, sino despues que el Congreso los haya declarado despojados de toda autoridad.

Sucédenos con frecuencia, lo que al pueblo Israelita, que no obstante su contacto y los mandatos directos de un Dios único, volvían á sus adoraciones antiguas, cada vez que era dejado á sus propios instintos.

El Juez es antiguo, de tradicion, y el gobierno representativo nos ha sido apenas revelado por los primeros apóstoles de la libertad, dándonos en rasgos generales los dogmas fundamentales, sin poder descender á las aplicaciones prácticas, que requería el caso ocurrido para evocar y aplicar la máxima establecida. ¿Cómo escribir en una constitucion, este axioma fundamental, de donde emana toda autoridad:

« Todo poder se ejecuta á sí mismo? »

Otro axioma del buen sentido y consignado en las prácticas y usos de las naciones es, que cuando se adopta una ley de origen extranjero, ha de aplicarse con la jurisprudencia del país de su origen, sin lo cual sería un engaño ó un instrumento de maldad.

Ni nombre hemos podido sustituir al *privilegio* del *habeas corpus* inglés, barrera insuperable contra las prisiones ilegales, excepto cuando en caso de invasion ó rebelion la seguridad pública lo requiera.

Entonces, contra el Poder Ejecutivo no obra el *habeas corpus*; y excepto—cuando el poder legislativo arresta á los que cometen desacatos á su autoridad y privilegios, pues uno de ellos es su supremacia sobre el Poder Judicial, aún en su mas alta expresion, la Corte Suprema, porque cada poder se ejecuta á sí mismo; y porque al conceder el privilegio del *habeas corpus* no lo extendió hasta el caso en que comprometiese la seguridad pública, ni atacase sus propias prerrogativas, una de las cuales es hacer acatar sus resoluciones y guardar los respetos debidos á la Majestad del pueblo.

Nosotros hemos aceptado el *habeas corpus* con su primera restriccion, y los jueces, de motu propio, en estado de sitio ó de guerra casera, cierran la puerta á aquel expediente, que abre solo para los actos ordinarios y la vida tranquila.

Hacemos, pues, una revolucion en la gerarquía de los poderes que subordinamos unos á otros sin las formas establecidas; y si la Legislatura ha sido creada juez exprofeso en los casos de delincuencia del Ejecutivo, á fin de mantenerlo independiente de los jueces y de los querellantes, aplicando el *habeas corpus* para favorecer á los que agravian al cuerpo legislativo, cae ésta bajo la jurisdiccion de los jueces que pueden condenarla, poniendo el desacato entre los derechos del pueblo; puesto que si el poder legislativo no acude á un Juez para defenderse, quedaría frustrado en la ejecucion de su mandato.

El Diputado ó Representante usa oficialmente y *pro bono público*, el derecho de expresar su pensamiento. Este derecho puede estar suspendido por ley en los ciudadanos; pero no lo está nunca en el Representante, como aquel fuego sagrado que se deposita en la lámpara de renovacion, cuando se extinguen los otros.

El miembro de una asamblea legislativa está exento de arresto por las palabras ó ideas que manifestare en la Cámara.

Solo son responsables ante ella misma y el derecho comun está solo para ellos suspendido.

Aun ciertos delitos personales que cometan sus miembros fuera de la Cámara, están exentos de ser sometidos á juez ordinario; y es cosa curiosa ver que los que quisieran someter la Cámara á revision de sus actos por castigo del desacato, ignoran que hay en nuestra Constitucion exceso de privilegios en los Diputados, en lugar de estar amenguados los originarios. ¿Qué son estos? Son precisamente no incurrir en pena cuando un juez los llame á declarar en causa propia ó como testigo de otra, ó para forma parte de un jurado.

El privilegio se limita á la época y lugar en que el Representante ejerce sus funciones, pues que el privilegio es necesario para que pueda desempeñarlas.

Cuando se dice que un Diputado no puede ser detenido *eundo morando et redeundo*, se dice simplemente que los jueces no pueden detenerlo; pero nuestra Constitucion ha ido mas allá y rodeado de dificultades, donde las prohibiciones no son absolutas, la accion del juez ordinario sobre el representante. Los casos de traicion, crimen y perturbacion de la paz pública que no están fuera de la jurisdiccion ordinaria en Inglaterra y Estados Unidos, aquí parece requiriese la Constitucion la evidencia del delito infraganti para que el juez pueda proceder. Y toda esa exageracion de inmunidades y privilegios acordados al miembro de la Legislatura, son durante todo el tiempo de su eleccion, tiempo que llega en los Senadores á nueve años.

Un juez correccional, sin embargo, tiene el Representante en su misma Cámara, castigando sus desbordes con arrestos que extiende á los que embarazan la libertad de la palabra, donde quiera y en cualquiera forma y por quien quiera que intente coartarla, pues á este supremo fin se dirige todo aquel cúmulo de precauciones.

No hace muchos dias, que un diario decía tener pruebas de delitos cometidos por Representantes, amenazando publicarlas si continuaban sosteniendo en la Cámara, en desempeño de sus funciones, tales ó cuales ideas, y como es posi-

ble que existan hechos que sin ser delitos no quisiéramos ver divulgados, la libertad de la palabra parlamentaria está de la manera mas flagrante amenazada y coartada, haciendo inútiles todos los privilegios y exenciones de que la Constitucion la rodea, á fin de que no sean responsables de sus ideas ante nadie en la tierra, sino ante su propia Cámara.

Aquella amenaza, contra un particular, sería siempre un delito punible por demanda ante juez, porque la amenaza solo es la deshonra, pero esa misma amenaza lanzada contra un Diputado, con el confesado designio de intimidarlo, no puede ser sometida á juez, porque los representantes no están sometidos á la justicia, por exenciones del derecho comun.

Se asombrarán los que en tan poco tienen la dignidad del cuerpo que hace las leyes, al saber que para alegar siquiera el caso de controversía está de siglos atrás reconocido que os actos del parlamento no están sujetos á las reglas del derecho comun, sino á los hechos y prácticas del derecho parlamentario; de donde resulta que el escrito de *habeas corpus* no puede ser servido contra arrestos ordenados por una Legislatura, por causa de desacato, si tal acto es contra el derecho parlamentario, aunque se alegara que es de derecho comun.

« El privilegio de un miembro, es el privilegio de la Cámara misma.»

El derecho de un Parlamento es tan extenso, que no solo lo que ocurre en la casa misma donde tiene sus sesiones, sino todo lo que sucede que se relacione á su privilegio ó á la prosecusion de las órdenes que ocasione durante las sesiones, aunque sea fuera de las Cámaras, es punible, ya sea por el mismo ó por otro Parlamento subsiguiente.

Si el Parlamento viniese á errar acordando el privilegio, no puede ser revocado ante otro tribunal.

La facultad de arrestar ha sido siempre ejercida por las Cámaras.

«Cada Cámara juzgará si un acto es violacion del privi«legio y desacato y si el decreto declara que la persona «que ha de ser arrestada es culpable de violacion del privi«legio, las Cortes de Justicia no pueden examinar los fun«damentos. Aunque sea hecho conforme á la ley el certifi«cado de *habeas corpus*, no admitirán fianza de cárcel segura «de las partes que permanezcan arrestadas por desacato.»

El Parlamento que concedió el privilegio del escrito de *habeas corpus*, lo hizo, pues, con estas dos restricciones; que no serviría para favorecer conspiraciones contra el Estado, ni desacatos contra la Legislatura.

CITA FALSIFICADA DEL DIGESTO DE WILSON

(*El Nacional*, Setiembre 21 de 1878.)

Gústanos ver que se acuda á las reglas y prácticas del derecho parlamentario, para fijar las cuestiones que suscitan contra el proceder de la Legislatura, en el arresto de un editor de diario por causa de *desacato*.

La cita del Digesto de Wilson hecha por *La Nacion*, está sin embargo falsificada, no en el texto literal, sino en la referencia.

El artículo 1714 establece los privilegios de que gozan los Delegados de los territorios, que pueden tomar asiento en el Congreso con el derecho de discutir pero no de votar.

Estos artículos, hasta el 1817 se refieren pues á los privilegios de los Diputados y á la parte de que gozan los Delegados.

Bajo estos antecedentes y supuesto el predicado los *Diputados*, continúa el 1718.

«El privilegio (de los Diputados) no se extiende al caso de escribir y publicar libelos sediciosos: tampoco debe alegarse el privilegio (de los Diputados) para estorbar el curso ordinario de las leyes, en las persecucion pronta y eficaz de delito tan odioso y peligroso.»

Hablando siempre del privilegio de no ser arrestados los Diputados, añade esta otra excepcion. «El privilegio de « excepcion de arresto, ha sido siempre limitado, para « intervenir en la administracion de justicia criminal.»

«Un miembro del Congreso no tiene privilegio de arresto por actos que induzcan á subversion de la tranquilidad del Gobierno, en tanto que tiendan á alterar el órden público.»

Y siguen los casos en que gozan los Diputados del privilegio de no ser arrestados.

Es, pues, falsa la cita hecha en *La Nacion,* y con ánimo de inducir en error, disimulando que el nominativo ó sugeto es el Diputado ó Miembro del Congreso ó Legislatura, y no los particulares.

Por el contrario, se expresa claramente en el Digesto el poder de las Cámaras para arrestar que «se puso en cues-« tion, dice, delante de la Corte del Banco del Rey, en 1811; « pero fué reconocido por todos los jueces de aquella Corte, « y esto sin haberse espresado la menor duda.»

Fué praticado por Jefferson en 1800 en el caso de Dane citado por *La Tribuna.*

Fué reconocido por la Corte Suprema en el caso de la Cámara de Diputados Nacionales, contra el Editor de *El Porteño.*

Es usado frecuentemente por los Presidentes, mandando prender perturbadores de las sesiones.

EL DESACATO

(*El Nacional,* Setiembre 20 de 1878.)

Fuera el deber de los que de amigos de la libertad blasonan, instruir al pueblo de los límites que circunscriben su uso, y de las formas y reglas á que está sujeta.

La libertad individual está sometida en su aplicacion á la vida pública, á la forma representativa republicana de gobierno. Las garantías individuales, como el *habeas corpus,* en caso de privacion de la libertad, no garanten contra los crímenes que atacan la seguridad pública, el libre ejercicio de los poderes constituidos.

El desacato á la autoridad es castigado sumariamente, sin juicio, ni demanda ni audiencia. Las garantías ni el *habeas corpus* pueden ser invocados en este caso. No es este privilegio solo de las Cámaras, sino de toda autoridad. El Juez á quien presentan un escrito insolente, no demanda al abogado, sino que le impone la privacion de abogar por tiempo determinado.

La Cámara de Diputados ha podido ordenar la prision de un director de diario, y de todos los que apoyaron con sus firmas las declaraciones anárquicas, injuriosas y abusivas contra la Legislatura, en el ejercicio de sus funciones. El Gobernador ha podido destituir á los empleados que tomasen parte en tales manifestaciones.

Un diario se permite, en nombre de las garantías individuales, negar estas facultades. Para negarlas, necesita aceptar como lenguaje lícito el usado por aquellos *peticionarios,* en su manifiesto.

Acaso recuerda que él mismo lo ha usado antes; y le remuerda la conciencia al ver el mal que ha causado con su mal ejemplo.

Pero, todos estamos interesados en conservar la incolumnidad del sistema representativo, porque esa es la forma de la libertad republicana y conviene no se dejen correr como moneda de buena ley los errores, propagados á designio, para extraviar á las gentes poco versadas.

El *desacato* es un delito que no se somete á juicio. Es una correccion, que ejercen las autoridades constituidas, para mantener libre el ejercicio de sus facultades. Desde que la Legislatura ha puesto en ejercicio las facultades anexas á sus funciones, desde que la Corte Suprema ha negado todo recurso contra la condenacion de las Cámaras, censurarlas es un nuevo *desacato.*

Debemos creer que los *diarios* liberales republicanos nuestros, no profesan la doctrina de que nuestras legislaturas y Congresos tienen menos facultades que los Congresos y Legislaturas de los Estados Unidos y de la Inglaterra. Si otra doctrina profesaran, tendrían que convenir que no tenemos sino un simulacro de Legislaturas, que los representantes no lo son sinó á medias, ó que somos mas libres que las naciones libres de la tierra. No siendo esto así, les enseñaremos algunas de las reglas que aquellas naciones reconocen, para juzgar cuando están comprometidas las garantías individuales, ó se puede invocar el escrito de *habeas corpus.*

«Cada Cámara, dicen aquellas reglas, juzgará si un acto es *desacato;* y si la Cámara declara que una persona es culpable de violacion del privilegio, las *cortes de justicia no pueden examinar los fundamentos del juicio,* sino que deben dejar sufrir al reo las penas á que hubiese sido condenado.»

No es aplicable pues, el *habeas corpus* á los casos de desacato á las Cámaras, porque le es prohibido al Juez, oír la demanda.

«Los tribunales de justicia, aunque el certificado se haga conforme á la ley de *habeas corpus*, no admitirán fianza de cárcel segura, á las partes *que permanezcan arrestadas por desacato.*

«En sus deliberaciones, ambas Cámaras son Legislativas; pero cuando sus privilegios son violados, *su poder judicial se pone en accion.*»

«El Parlamento se ha dado siempre por ofendido, y ha castigado como violacion del privilegio, cuando por medio de libelos se han hecho reflexiones ofensivas á la rectitud y procedimientos del Parlamento.»

«El lenguaje de una peticion debe ser respetuoso y moderado, *y libre de imputaciones ofensivas* sobre la rectitud ó la conducta del Parlamento, de las Cortes de Justicia, otros tribunales y otras autoridades constituidas.»

Nos cansaríamos de citar reglas, que no entran sin duda en el formulario del liberalismo añejo y rancio de los órganos del pueblo, con garantía para tratar al Congreso y al Ejecutivo como ellos no tratan á sus domésticos. Es preciso, sin embargo, que vayan esperimentando estas horribles tiranías de las «camarillas», y de todo el catálogo de epitetos injuriosos dirigidos á las autoridades por los héroes de Chivilcoy, sus dicípulos.

Hacemos camino.

LOS PRIVILEGIOS DE LAS LEGISLATURAS

(*El Nacional*, Setiembre 26 de 1878.)

Son inexactas y requeridas solo por las circunstancias, las aserciones que tienden á probar que los privilegios de las Cámaras Legislativas, fueron simplemente un medio de defensa contra los Reyes en Inglaterra, y que están suprimidos en los Estados Unidos.

No es con aseveraciones desautorizadas como se establecen ó derogan instituciones. Proponémonos restablecer la verdad, poniendo de manifiesto estos errores, cuando su

exámen no venga á servir de refutacion á procedimientos judiciales, ó de apoyo á actos legislativos. Entonces mostraremos que los llamados privilegios son parte tan esencial del sistema representativo, que sin ellos no puede funcionar.

Si son tan raros en Inglaterra y Estados Unidos los casos en que han sido violados, es porque en efecto son rarísimos los ciudadanos que ignoren la existencia de esos privilegios y los pongan en duda, siendo los Congresos respetados por *tradicion*, y no por mero asentimiento.

Para no acatar al Congreso, los Estados del Sur, se separaron y establacieron, con una nueva bandera, un nuevo Estado y un Congreso cuyas leyes obedecieron y acataron.

En Inglaterra y Estados Unidos, el público no se guía por las aserciones apasionadas ó maliciosas de diarios en artículos de circunstancias, sino por libros, por tratados especiales, que contienen todos los datos, las doctrinas, y las leyes vigentes en materia de procedimiento de las Cámaras, sus facultades, sus privilegios, etc.

Si alguno ha caído en desuso, lo previenen; si algun punto se ha esclarecido despues, lo anotan los nuevos compiladores.

La Inglaterra y los Estados Unidos poseen una verdadera literatura de obras sobre ley y práctica parlamentaria, y llegan á ochenta y cinco las autoridades citadas por Wilson para formar su dijesto de la ley *parlamentaria*.

Cushing ha escrito otra obra mas estensa, sobre ley y PRÁCTICA DE LAS ASAMBLEAS, confirmada por nuevas ediciones y tenida por la autoridad mas competente en estas materias, donde quiera que hay Asambleas Legislativas.

May, el Secretario de la Cámara de los Comunes en Inglaterra, ha venido dando, en siete ediciones consecutivas, la última en 1873, su tratado sobre los *Privilegios, procedimientos y usos* del Parlamento, siendo tambien el autor de la Historia Constitucional de Inglaterra, y contiene el origen y la causa de tal ó cual privilegio, práctica, regla, etc.

Wilson, el último compilador norte-americano en el Digesto que se ha traducido al castellano, es un antiguo Secretario de la Legislatura de Indiana, y por tanto, persona muy versada en la materia.

Lo mas notable que estos Tratados y Digestos tienen, es que todos los autores citados, cuando de doctrina se trata, están de acuerdo, no siendo materia de opinion del autor, sino práctica establecida de que dá cuenta.

Es, pues, impropio entre nosotros, dar por abolidos, anticuados ó suspensos en Estados Unidos é Inglaterra los privilegios, sin apoyarse en alguna decision, en algun autor que así lo establezca, y contra el testo literal y la asercion positiva de todos los tratadistas, comentadores y constitucionalistas de aquellos paises.

No citaremos en apoyo de esta verdad sino lo que accidentalmente trae *Barclay* en su Digesto, precedido de la Constitucion, y enmiendas, el *Manual de Jefferson* y los reglamentos de ambas Cámaras, que dicen:

Penas IMPUESTAS por *violacion de Privilegio*:

«Para mantener lo que denomina sus privilegios y los privilegios de sus miembros individualmente, la Cámara, en anteriores Congresos, ha impuesto varias penas.

«En algunos casos ha ordenado al Presidente, corregir la palabra al ofensor. (Cita tres casos.)

«En otros, ha entregado el *culpable á la custodia del sargento de armas*, (cuatro casos.)

«En otros, cuando los culpables eran reporters de diarios, los *ha excluido de la sala* (dos casos.)

«En un caso, en que un testigo se negó á responder á una cuestion puesta por una Comision selecta de la Cámara, ésta lo mandó *preso á la cárcel pública de Washington*, para ser tenido bajo estricta custodia, hasta que se mostrase dispuesto á exonerarse del cargo de *desacato* á la Cámara, y habiéndolo tenido así *preso tres meses*, fué por una nueva órden de la Cámara, entregado al marshal de dicho distrito de Washington, para *ser librado al Juzgado del Crímen* del mismo.

«En el Congreso 41, (1864) Patricio Wood habiendo sido llamado á responder sobre ataque á la persona de un miembro, (fuera de la ciudad,) la Cámara ordenó que fuese castigado, *con prision en la cárcel pública* del distrito de Columbia, como cualquiera otro criminal, *por tres meses*. (Consta del libro de actas del Congreso 2,41 pág. 1,199:1200.) (La sesion terminó en la semana siguiente á la órden de la Cámara, pero la *órden fué ejecutada.*)

Las cuestiones de privilegio que han ocurrido, han sido innumerables, en las cuales la Cámara ha ejercido su autoridad.

Negativa de declarar ante una Comision.

Oferta de soborno á un miembro.

Desafío á un Diputado por un Senador.

Asalto de un miembro á otro.

Divulgar los secretos de la Cámara.

Asalto á un Diputado, por un particular.

Lenguaje amenazante, hácia un miembro, fuera del recinto.

Desórden en la barra.

Querella entre dos reporters en el recinto.

Duelo entre dos miembros.

Amenaza alegada de un agrupamiento, contra miembros de la Cámara.

Cargo de falsedad, hecho á un miembro *en un periódico.*

Publicacion por el impresor público de un artículo que se alegaba ser escrito para excitar á la violencia ilegal contra miembros de la Cámara.

Cargos que afectaban la conducta oficiosa de un miembro de la Cámara, etc., etc., etc.

Se engaña, pues, al público, cuando se le hace creer que los privilegios de las Cámaras no existen, y que no se ejerce desacato fuera de su seno.

La verdad es que por una querella de barrio, para justificar una serie de desmanes, se va á reducir Congresos y Legislaturas á la posicion de la Compañia del Gas, ó el Directorio del Banco, sin autoridad propia, y teniendo que ir al primer Juez á demandar á su portero, ó al que intencionalmente los insulta.

Volveremos mas tarde sobre este punto.

Antes era el Poder Ejecutivo el deprimido, ahora es el Congreso ó la Legislatura. ¿El Juez es el Supremo Poder del Estado? ¿El Congreso ha de acudir ante el Juez que él mismo nombra?

ALGO ANDADO

(*El Nacional*, Octubre 5 de 1878.)

De todas las divergencias de opiniones, aun las mas interesadas en extraviar el juicio, una hay que ha desaparecido en materia de prerogativas ó privilegios del Poder Legislativo, y es que en el recinto de sus sesiones, tiene poder para castigar el desacato, con prision de los delincuentes.

Ya es mucho camino andado. Durante largos años las Legislaturas mismas lo ignoraban. Pruébalo el que hasta hoy no tenga el Congreso fuerza propia para hacer cumplir sus mandatos; pruébalo los Reglamentos de la Cámaras que limitan la accion del Presidente á hacer despejar la barra ó suspender sus propias sesiones. Pruébalo en fin el hecho de que, definiendo la ley de juicio federal, los casos de desacato, y estando entre estos los desórdenes de la barra, creyóse hasta ahora poco, que los tribunales federales estaban encargados de castigar aquel desacato, y les fueron deferidos reos, algunos de los cuales, no habiendo prueba suficiente de testigos, ó habiéndola, esplicando sus palabras ofensivas ó negándolas, fueron absueltos de la demanda.

La verdad es que las ideas sanas tardan mucho tiempo en hacerse camino. El año 1856, apenas reinstalada la Legislatura, desde que cesó la *suma del poder público*, apareció en la prensa, copiado de un diario de Chile, un artículo «La Barra», en que por la primera vez se aventuraban nociones, contra las recibidas de que los asistentes á las sesiones constituyen el *pueblo*, y por tanto gozan de sus pretendidos privilegios. Publicábase con motivo de haberse organizado una barra de oposicion al gobierno y de preparar éste, otra de resistencia, en la cual, como era natural, entraban militares.

En esto nuestro país seguía la tradicion de los franceses, que tanto sufrieron en la Revolucion por la influencia funesta de los osados, ó mas bien por sus propios errores, pues los mismos constituyentes ó convencionales, reconocían como el pueblo, á aquellos terribles agrupamientos

que acababan por dominarlos y tenerlos bajo el terror de sus gritos y de sus picas, no obstante ser una mínima porcion del pueblo de Paris, que es una mínima fraccion de la Francia.

Describiendo un historiador reciente las escenas revolucionarias francesas, dice, de lo que nosotros llamamos barra y ellos tribuna: «La verdad es que á los oradores se les interrumpe (con silbos) como en el teatro, y si les desagradan, los hacen callar.

«Por otra parte, ante este público activo y consultado, los Diputados populares son actores en escena; involuntariamente esperimentan su influencia, y su pensamiento y su palabra se exajeran para ponerse en el mismo tono. En circunstancias semejantes, el tumulto y la violencia se hacen cosa corriente, y una asamblea pierde la mitad de sus probabilidades de acierto.» (1)

¿Quién no reconoce en esta pintura la imágen apenas medio borrada de nuestras antiguas Cámaras, con sus aplausos y sus silbos, provocados, y algunas veces dirigidos, desde los bancos mismos de la Cámara?

No hace, pues, muchos años que empezaron á insinuarse otras ideas y otras prácticas sobre los respetos debidos á las Cámaras, y es un hecho que debe notarse, que precisamente en una de esas sesiones tumultuosas por los desbordamientos de una barra de antemano preparada para producir el tumulto, se oyó por la primera vez invocar los *privilegios* del Congreso y de sus miembros, y es en virtud de esos privilegios, una vez que fueron conocidos, y la opinion de los diputados mismos ilustrada, que los presidentes de todas las Cámaras Legislativas fueron mostrándose mas rigorosos, mas intransigentes con la barra, habiéndose al fin conquistado como un hecho histórico ya, que desde 1879 en adelante pueden haber sesiones tranquilas, aunque sean irritantes las materias que se tratan, pues los asistentes á la barra, sujetos ahora á ser mandados á prision por el Presidente, saben que son meros espectadores, y no parte integrante de la representacion del pueblo, como se creía antes y lo han practicado todos nuestros antepasados, educados por las prácticas francesas.

---

(1) Véase á Taine, Origines de la France Contemporaine.—(*Nota del Editor.*)

Aun así, no ha podido conseguirse todavía que el Congreso por lo menos, tenga fuerza propia, y haga por sus propios funcionarios, ejecutar sus órdenes dentro y fuera de la Cámara.

Está, pues, aceptado el primer punto, y es que las Cámaras tienen poder para arrestar por desacatos cometidos en el recinto de la Representacion. Veinte años ha costado que se abra paso esta idea tan sencilla, tan fundada en el sentido común. ¿Cuántos se necesitarán para la segunda parte, á saber, que siempre que los fueros de un poder público, que es considerado superior á los otros, sean atropellados fuera de su recinto, no ha de subordinarse á la accion de otro de los poderes públicos, para obtener la condigna reparacion?

Si se presentan los casos en que la práctica constante de los Parlamentos acredita esas facultades, entonces se apela á nuestra propia vanidad y suficiencia, y se dice: los Congresos de los Estados Unidos, por ejemplo, han podido cometer abusos; pero nosotros tenemos jueces que según nuestra Constitucion administran justicia, etc.

¡Singular argumento! Como si no hubiesen en Inglaterra y Estados Unidos jueces tambien que administrarán justicia, si fuese caso de administrar justicia entre el Congreso, mirado como una compañía de comercio ó una persona jurídica, y otro particular!

¿No se cita como un caso de superioridad del Juez el que si una ley dañase derechos adquiridos, el damnificado se presentará al Juez pidiendo revocacion de la ley?

A mas de que es absurda esta manera de entender las cosas, ese remedio que no hemos inventado nosotros ni siquiera los norte-americanos, viene de la legislacion feudal de la Inglaterra, donde ni los jueces, ni aún la Corte Suprema (Banco de la Reina) pueden dar *habeas corpus*, en favor de un arrestado por el Parlamento.

Hasta en Francia existió en la Magistratura Judicial, lo que se llamaba el derecho de negarse á *enregistrar* una nueva ley, si la consideraban contra derecho.

Pero la manera regular de aplicar este principio antiguo, en los Estados Unidos, y entre nosotros, no es que un particular se presente, moviéndole pleito á la ley misma, para pedir su invalidacion á un Juez, sino que en el

curso de un pleito que á un individuo se le haya promovido, pueda alegar como defensa, que la ley es inconstitucional; y si el Juez así lo declara, no es aplicada á aquel caso, porque caso ha de haber, sin que tenga otras consecuencias, sino es que el Congreso la derogue, si coincide en creerla inconstitucional. De ahí, á apelar contra la ley, ó á someter al Congreso á decisiones judiciales, hay un abismo, por la naturaleza del poder soberano que inviste; y porque el Congreso no juzga individuos, ni éstos le están subordinados, sino en cuanto ataquen sus privilegios, que consisten en hacer respetar su autoridad, no estendiéndose su poder mas allá de arrestar las personas.

LOS APLAZAMIENTOS EN LA PRÓROGA

(*El Nacional*, Octubre 9 de 1878).

Hace dos años apareció en una de las Cámaras la doctrina constitucional sobre la facultad de aplazamiento que pueden ejercer ambas Cámaras, sobre los asuntos que les son sometidos en la próroga decretada por el Ejecutivo, convocando á sesiones extraordinarias. Llévase la ejecucion de la teoría en la práctica, al grado de proponer las comisiones el aplazamiento de casi todos los asuntos que les fueron sometidos.

En un proyecto de constitucion de una de las provincias interiores, la idea venía ya tomando proporciones aun mas generales. El Poder Ejecutivo podía convocar á sesiones extraordinarias; pero una vez reunida la Legislatura, su primera sesion sería consagrada á examinar, si en su concepto, eran de urgencia los proyectos sometidos á su consideracion; y en caso de no reputarlos tales, declararlo, y como consecuencia disolverse.

No creemos infundados los cargos que un diario hace al Congreso ó á una de sus ramas sobre la facilidad con que se descarta de los proyectos que le son sometidos en la próroga, como no creemos tampoco excusable el que el Ejecutivo aguarde los últimos momentos para presentar las Memorias de los Ministros, y poner por tanto á las Cámaras

en aptitud de formar su juicio sobre el presupuesto y proyectos de ley presentados, casi á última hora.

Esto no impedirá, sin embargo, que reconozcamos que se vician las ideas, sobre facultades de los cuerpos colegislativos, introduciéndose prácticas que aflojan todos los resortes de la administracion de los negocios públicos.

El sistema representativo está fundado en tradiciones y fundamentos originarios que han perdido sus formas, pero que esplican el por qué de ciertos hechos.

El Congreso tiene la iniciativa de las leyes, pero era prerogativa de la corona de Inglaterra convocarlo. Así, cuando ha sido regularizada la accion del Congreso de las Repúblicas, se ha declarado de derecho propio la reunion del Congreso, en cierto día y por cierto tiempo del año. Si el administrador de la cosa pública, el Ejecutivo, creyese necesaria su convocacion en otra época, y para objetos determinados, es el deber del Congreso acudir al llamamiento, y evacuar los asuntos que le son sometidos.

Aplazarlos, por una disposicion previa de ánimo, y no por los méritos del asunto mismo, sería anular la facultad que la Constitucion ha reservado al Ejecutivo; y por tanto, falsear la Constitucion, y servir mal los intereses que están á cargo del Congreso.

Ni aun puede alegarse la facultad de aplazar, que ejercen las Cámaras en la discusion de proyectos ordinarios. Es esta una disposicion reglamentaria, y no puede sobreponerse á una disposicion constitucional. Si el Ejecutivo tiene la facultad de provocar en sesiones extraordinarias la sancion de ciertas leyes, la Cámara no puede ejercer otra facultad contraria, cual sería el no considerar dichas leyes.

En las sesiones extraordinarias, está suspendida la facultad que cada miembro tiene de presentar proyectos de ley, fuera de los sometidos por el Ejecutivo.

Es una Convencion ó Congreso *ad hoc*.

Por la misma razon está suspendida la facultad puramente reglamentaria de aplazar, á no ser que se promoviese ó consintiese por el poder convocante.

Sabemos que se hacen muchos argumentos, al parecer convenientes, en sosten de la libertad ilimitada de accion del Congreso. Tales libertades, si existieran, romperían la

armonía de los poderes públicos. ¿Habrá libertad de no desempeñar las funciones de que está cada uno encargado?

En Estados Unidos, el Congreso se proroga habitualmente para concluir el trabajo que tiene entre manos, y no alcanzado á despachar en las primeras sesiones. Entre nosotros, el Ejecutivo casi siempre ejerce su facultad de convocar á sesiones extraordinarias, á fin de dar ocasion al Congreso para que termine la obra pendiente durante las sesiones ordinarias, malográndose, sin eso, en proyectos presentados en vez de discutidos, pero no sancionados, las enormes sumas invertidas en la reunion y funciones del Congreso.

El mal va tomando cuerpo, por relajacion de las ideas y falsa dilatacion de facultades; y creemos que habrá de producirse bien pronto una saludable reaccion en los ánimos, desapareciendo el ya reconocido desvío de las buenas tradiciones.

LA SESION DE INTERPELACION DE LA CÁMARA PROVINCIAL

(*El Nacional*, Enero 18 de 1879.)

La Cámara ha mandado publicar en varios diarios, la sesion integra de la interpelacion á los Ministros; y suponemos que ha inspirado esta idea el deseo de oír el juicio de la prensa, sobre los méritos del debate; pues no arribando á nada serio, es su asunto, como su solucion, cuestion abierta á la crítica.

Desde luego, notaremos que el trámite de someter el asunto á la decision de los jueces, es una de aquellas licencias poéticas que se han tomado nuestros constitucionalistas para salir de algun atolladero. Ni la Legislatura ni el Ejecutivo están sometidos al poder judicial, que no debe estatuir sobre los límites de los otros poderes.

Nuestros malos hábitos parlamentarios, dan á la interpelacion el giro de un interrogatorio del fiscal y del juez á un reo, porque de hacer cargos y reproches se trata, con réplica, careo, etc. Este espíritu de la interpelacion, lo hemos tomado de las Cámaras de Luis Felipe, primer ensayo par-

lamentario francés, y es opinion de muchos que con media docena de interpelaciones en ese tono, no hay gobierno que resista.

En el parlamento inglés, es otro cantar.

Los Ministros de la corona, como ellos dicen refiriéndose al Ejecutivo, dominan el debate desde la altura de su puesto.

Constitucionalmente hablando, la interpelacion es un desahogo concedido á las minorías, si es de carácter político, pues se concibe que la mayoría ministerial no ha de andarle tendiendo redes á sus ministros.

En Estados Unidos fué suprimida, pidiendo solo al Presidente los antecedentes de un asunto, si á su juicio *fuere compatible con el interés público* comunicarlos, lo que equivale á la facultad de los ministros ingleses, de negar toda comunicacion, ó limitar sus respuestas á lo que juzgan prudente responder.

En el Congreso de los Estados Unidos, hay una sesion consagrada al *estado de la Union,* en que cada senador, sin mocion previa, puede hablar sobre lo que crea conveniente y entónces las minorías se desahogan de sus quejas ó cargos.

Los Ministros fueron á la Cámara, y despues de una nueva nota del Gobernador, negando la constitucionalidad de responder á ciertas cuestiones, y si, á las que comportase la órden del dia. Declarado esto por los Ministros, no hay debate posible; todo lo que se intente, para abrirlo, es capcioso y está fuera de las reglas parlamentarias.

Si tiene razon ó nó para no responder, no es materia ni comienzo de debate, porque no debe haber debate, desde que el Ejecutivo ha dado su manera de interpretar la Constitucion, en lo que á él le concierne.

La Cámara, en esa sesion ni por resolucion puede resolver el punto constitucional, pues sus resoluciones no obligan al Ejecutivo, que solo obedece á leyes, que él ha podido devolver con sus observaciones.

Si tal facultad tuviera una Cámara, se absorveria, á fuerza de votos en propia causa, todos los poderes del Estado, diga lo que quiera la Constitucion. El freno puesto, de la cuarta parte de ambas Cámaras para apoyar una mocion, es uno de los expedientes forzados á que llevan otras desviaciones

de las reglas. La cuarta parte de una Cámara, es la mitad de esa misma Cámara: pues formando *quorum* la mitad mas uno (el Presidente?) la mayoría puede formarla la cuarta parte mas uno (el Presidente?) de donde resulta que la mocion requerirá en ciertos casos el apoyo del número necesario para empatar la votacion.

El Ministro no contesta, porque su gobierno ha negado la facultad de compeler á contestar á un diputado.

Si en una interpelacion ó lo que se llama tal, los ministros se sintiesen ajados, ó viesen atropellados los respetos debidos al Gobernador ó al Poder Ejecutivo en general, como el orador no es Cámara, y el ministro es el representante del Poder Ejecutivo, Poder igual al Congreso, y superior á la Cámara particular, por cuanto ella no es legislatura por sí y no produce actos, sin el concurso de los otros Poderes y el Ejecutivo, debe llamarse al órden al ofensor.

Verdad es que en nuestras Cámaras está inutilizado este resorte, pues que hay que consultar á la Cámara, y la Cámara no hallará violado el órden si á la mayoría le gusta la violacion.

Toda la sesion, pues, es una agitacion en falso, sin proyecto de ley, sin materia real de discusion, improvisando sobre tablas asunto segun vá el debate; tomado palabras del Ministro, para sacar de ellas la materia del debate.

La publicidad oficial dada á la sesion, no hace mas que aumentar la confusion, y excitar el sentimiento que cunde de día en día en el público, de que es necesario que la Cámara misma entre en el órden de que se desvía.

Debemos decir, en honor de la verdad, que el espíritu de la nueva Constitucion reformada, ayuda mucho á salir de las formas consagradas del sistema representativo, induciendo á creer que el Poder Ejecutivo es una emanacion de la Cámara, ó un Departamento que le está subordinado. De ahí viene la tendencia á dar órdenes al Ejecutivo, á traer á los Ministros á su barra, tratando á uno y otro sin los miramientos debidos al poder que representan.

Entonces se ofrece al público, el singular espectáculo de dos pollos en corral ageno, acometidos á la vez y sucesivamente por cuarenta gallos que les dan picotones y espolazos, hasta correrlos desplumados y ensangrentados con un voto de censura, sobre cuestion que se somete á jueces, que

pueden declarar (errando supongamos), que la censura era un abuso y que el Gobierno estaba en su derecho, fallo á que no debieran someterse dos poderes públicos, independientes del Poder Judicial.

El sistema, pues, de interpelaciones, como se practica es malo, y fuente eterna de perturbacion. El Senado Nacional lo ha abandonado, habiendo sido el Dr. Rawson el primer Senador que propuso pedir por escrito los antecedentes de un asunto, tratándose realmente de legislar sobre él y presentando el mismo Senador un proyecto de ley, que fué desechado.

LAS INTERPELACIONES

(*El Nacional*, Enero 14 de 1879).

Por mas que deseáramos apartar los ojos de lo que pasa en las Cámaras provinciales, son tan frecuentes las escenas y los debates agitados, tan rápidas sus resoluciones y tan contundente el lenguaje que parece ya de órden en las recriminaciones, en el debate mismo, que á veces tememos por la institucion misma, no por que corra riesgo de ser ajada, sinó porque, á fuerza de mantener la agitacion, de suscitar conflictos, acabe por cansar la deferencia pública, porque al fin no se vive eternamente en ese torbellino de discusiones apasionadas.

Varios diarios reprodujeron á porfia, no ha mucho, un debate en la Asamblea francesa, de que era protagonista y objeto M. de Cassagnac, y algún diario dió por cosa ordinaria el tono de aquellos debates, tan iracundos y con lenguaje tan desvergonzado.

Temimos luego, que algunos inespertos hiciesen gala de imitar á aquel *foroené*, notorio en Francia por su descaro y audacia, en defensa del imperio.

Mal modelo de discusion tomaríamos de las Cámaras francesas, donde al través de la natural vivacidad del genio francés, luchan imperialistas y republicanos, legitimistas y rojos, con varias otras *nuances* políticas y antagonistas y can abismos entre los extremos.

Pero aun asi, nadie, ni Cassagnac, en términos para lo que él acostumbra moderados, se permite ultrajes al Presidente de la República, aunque no siempre haya tenido la mayoría de la Asamblea motivos de serle simpática.

Sabemos que ayer ha habido una discusion acaloradisima en la Cámara de Representantes, en que los epítetos no han escaseado, á propósito de una escusa de asistencia de un Diputado, motivándola en que siendo la órden del dia una interpelacion, creía que la Cámara, en sesiones extraordinarias, no podía expedirse.

Los ministros interpelados se habrían escusado de asistir por falta de instrucciones, y en la Cámara, emplazándolos para la próxima sesion, se insinuó someterlos á juicio político, si no concurriesen.

¿Qué hay de todo esto? Mucho ruido, y poca circunspeccion, á nuestro juicio.

La Reforma de la Constitucion, saliendo en muchos puntos del sendero ordinario, tendió á restringir el Poder Ejecutivo, y dar á las Cámaras mayor ingerencia en la administracion. Si los hechos que se producen diariamente, no son lo que previeron los innovadores, convendráse que han creado un elemento de perturbacion diaria, y de irritacion constante.

Pero estas luchas diarias sobre nombramientos de administradores de Banco, y propuestas y rechazos, según preferencias distintas, tienden no solo á la desconsideracion del Ejecutivo, sinó á la de la Cámara tambien, pues el público oye las razones aparentes y sospecha los motivos reales que inspiran á unos y otros.

Se ha hecho de moda, porque de buen tono no es, ni parlamentario menos, una crudeza de dichos y cargos, una lisura para decir una fresca, que hace que toda mesura se pierda en las Cámaras y antesalas.

Habíase desarmado á la barra de su inalienable derecho de invocar la *chancha parida* de marras, y ahora llega el caso de que el público reclame el órden, no á este ó al otro representante, sinó á la Cámara en general.

Había interpelacion sobre este cargo:

¿Por qué el Gobernador ha puesto aviso en las oficinas de que no despachará sinó tres días en la semana,—como anuncia los días de recibo en su casa particular?

Queremos creer que la comparacion no existe, ó estaba de mas, sino fuera que eso le dá cierto sabor especial.

El Gobernador pudiera preguntarle á la Cámara, por qué no asisten sus miembros á todas las sesiones; pero se comprende sería faltar á los respetos al cuerpo legislativo, que tiene respetos, cosa que no siempre le sucede al Ejecutivo, que por regla general no tiene fueros.

Creemos que hay una nota del Gobernador, diciendo que contestará por escrito á las demandas ó preguntas, para evitar, sin duda, que los ministros sean forzados á oír mas de lo que el decoro permite.

No sabríamos que pensar de todo esto. Hay la idea de que el Gobernador no puede faltar á su despacho, en servicio que no debe suponerse igual á la Administracion del Gobierno de los Estados Unidos, 45.000.000 de habitantes, ó de Nueva York (cuatro millones) ó de la ciudad, el Correjidor Mayor (un millon); y sin embargo, suelen aquellos funcionarios ir á los baños. En verano, casi no queda nadie en Washington, por los excesivos calores. Hay el respeto por la dignidad del empleo, que no es vil y mercenaria en un Gobernador. No es mecánico, como el de los escribanos.

No hay obligacion de recibir solicitantes y puede fijarse día en la semana, y en cuanto á la firma llevarla á la residencia del Gobernador.

Las esplicaciones dadas por un ministro, del por qué despachará un día sí y otro nó, incluso algo de comodidad personal en no venir y volver en el ferrocarril día á día, amén de poderse escusar por mal estado de salud, exceso de calor, necesidad de gozar del campo, etc., etc., son mas vejatorias para el que las da que lo es la pregunta misma.

Pero la Constitucion dice que un Diputado podrá llamar á los ministros, para que responda á las preguntas que se les hagan, ó cosa parecida, lo que pone al ministro á disposicion de un solo individuo.

Y sin embargo, el ministro respondiendo, es el Poder Ejecutivo, y merecería los respetos que á este se le deben.

Imposible, pues, fijar principios, cuando las palabras de la Constitucion son laxas.

La Constitucion Nacional era en la redaccion, mas precisa, porque había copiado de otras el tecnicismo; pero la interpretacion seguía el rumbo de las ideas vulgares. El Presidente acosado una vez con diez y seis preguntas ó posiciones, pidió una prórroga del término, de cuarenta y ocho horas, y contestar por escrito, con lo que pasó la revolucion de Mendoza en unos cuantos días.

Las reglas ordinarias son estas:

El Poder Legislativo *suplica, play*, cuando pide al Ejecutivo comunicacion de algo.

A otros funcionarios *pide*; porque el Ejecutivo no le está subordinado.

El Ejecutivo no está en todo caso obligado á dar á la Cámara conocimiento de ciertos actos pendientes.

Por eso la Constitucion nacional dice, que se podrán llamar á la Sala, (*House*, no á las sesiones) á los ministros, para RECIBIR los informes y esplicaciones convenientes. Recibir y no dar, para salvar los derechos y los respetos del Ejecutivo, y su dignidad é independencia, que no estarian á salvo, si dijera *dar*, que es una servidumbre.

Los Ministros, suponiendo que *deban* venir no solo á la Sala, sinó á la Sesion, pueden designar el día que les sea cómodo hacerlo, ya para reunir los datos, ya para no aparecer citados, emplazados, por un poder extraño, porque los Ministros en la Cámara, representan al Ejecutivo.

Nuestra práctica es fijar día, y cuidadito con que falte, porque le corre término. ¿Y si no viene? Grande agravio; pues qué! ¿un Ministro no es un empleado subalterno de la Cámara? Un Diputado es otra cosa; puede concurrir si le place, á bien que está estereotipado: no hubo sesion, por falta de número.

La acusacion de falta de cumplimiento á la Constitucion, va á recaer sobre *materia parva*, no nos atrevemos á decir ridícula y vergonzante, ¿por qué no asiste al despacho día á día y se permite llevar á la suya, si es urgente, la firma del día, ó firma en uno el despacho de dos?

Están obligados los Ministros á *comparecer* por ante la Cámara, á pedido de un Diputado, para responder á esta pregunta: (damos por acaso) ¿qué hora tiene el Ejecutivo? ¿por qué reloj se guía la administracion? Puede parecer esto absurdo; pero léase el artículo de la Constitucion y se verá que trae derecho para ello y el que usa de su derecho no daña á nadie.

El caso de estar en sesiones extraordinarias, hace peregrina la interpelacion.

Las Cámaras no están entonces en la plenitud de sus facultades ordinarias, como una Convencion ó una Legislatura.

Convocados para correjir una Constitucion, no lo están sinó para discutir el artículo ó artículos que se le han señalado, ¿se decidirá por un juicio, que debe responder á cuanto se le pregunte á un Ministro?

Será materia cada uno de estos puntos, de grande erudicion y largos discursos; y será lo que Dios disponga; pero nos permitiremos decir lo que se refleja en los espíritus. Fáltale al cuerpo Legislativo reposo en sus procedimientos, en los debates decoro á veces, y en sus motivos falta de respeto á sí mismo y al Poder Ejecutivo. El Gobierno de la Provincia, tan espectable, vá descendiendo cada día en la consideracion pública. Todos pierden de autoridad, y un día ha de ser preciso galvanizar un cadáver, un cuerpo sin vida.

El ruido por sí, es señal de movimiento, pero no siempre de animacion.

Hacen ruido los edificios que se derrumban. La dispersion de los vencidos y la agitacion febril de las Cámaras, no prueba que son una rueda voladora.

Si pudiera suprimirse el debate, sobre las razones que ha tenido el Gobernador, en verano, residiendo como todas las gentes acomodadas, en una quinta de campo, á una hora y media de viaje, tres horas de fatiga corporal de ida y vuelta diarias, ahorraría un vejámen al decoro del pueblo de Buenos Aires, á la dignidad del hombre y al respeto al magistrado.

EL ESCRUTINIO

LA LEGISLATURA IMPONIENDO PRESIDENTE

(*El Censor*, Abril 18 de 1879).

Cada día que trascurre trae una nueva perturbacion en las ideas, que antes de ahora estaban fuera de controversia.

Trátase del escrutinio que la Legislatura de Buenos Aires hará de los votos que acreditan la validez de las elecciones de los nuevos Representantes nombrados; y natural es que se

discuta la legalidad de los unos, y la insuficiencia de los otros; pero para hacer valer estos defectos, ó dar fuerza á las razones opuestas, se arguye que la Legislatura de Buenos Aires tiene que *encabezar la resistencia á la candidatura del Ministro de la Guerra*, á fuer de alto poder de Estado.

Parece, pues, que son funciones legislativas provinciales las elecciones de Presidente de la República Argentina. Una candidatura para este empleo nacional, es un proyecto de ley que se presentará á una Legislatura provincial, y ya se trabaja para crear una mayoria que lo rechace.

La Legislatura, ademas, debe en este asunto de candidaturas nacionales, impulsar la *accion del Gobierno en las gestiones que deben hacerse*.

De donde se deduce que el Gobernador de la Provincia, en su carácter de tal, y en cumplimiento de disposiciones de la Legislatura, hará gestiones ante el Congreso, suponemos, porque en este embrollo de poderes provinciales y nacionales, no podemos entender una palabra de estas previsiones y propósitos.

Sería lo mas divertido, por ejemplo, una Legislatura cuya mayoría según se desea quede organizada por el escrutinio, con el propósito de rechazar como dicen la candidatura del Ministro de la Guerra, y que de las combinaciones que se andan preparando para oponerle otro candidato, resultase que el Gobernador sea candidato.

Entonces la Legislatura, creada para oponer resistencias á la candidatura nacional del Ministro de la Guerra, impulsaría la accion del Gobernador, candidato nacional tambien, opuesto al otro, para que haga ante quien corresponda, las gestiones necesarias, á fin de que se rechace la candidatura nacional del Ministro de la Guerra, y se le acepte la del mismo Gobernador gestionante y ademas candidato á la presidencia.

El pueblo que será elector á su tiempo, de uno ú otro candidato, si estos dos, Ministro y Gobernador, lo son en efecto, debe, desde ahora, para que en la Legislatura prevalezca una mayoría que resista á la candidatura del Ministro de la Guerra, debe concurrir á la Cámara el día del escrutinio, «á levantar el prestigio de la Legislatura, *rodeándola el pue-*

blo con sus respetos.» Los partidos ese día, deben limitarse á rodear á los Diputados *con circunspecta consideracion!*»

Estos respetos, estas consideraciones circunspectas, nos quitan un peso de encima, desechando los temores de que la aglomeracion de gentes, como suele suceder siempre en las salas de sesiones, cuando se trata de asuntos que apasionan á los partidos, tuviese por objeto influir en los ánimos de los Representantes, animando á los suyos con aplausos y algazara, intimando á los adversarios con gritos y silbos, y acabando en interrumpir las sesiones, y faltar al respeto debido á los altos Poderes del Estado.

Felizmente se les convoca para hacer todo lo contrario. Asistirán solo para prodigar respeto á la Cámara, para abrumarla á consideraciones circunspectas. ¡Qué silencio profundo reinará en aquel agrupamiento de gentes de todos los partidos! ¡Qué resignacion republicana ante la decision soberana de los Padres Conscriptos, que están ejerciendo la alta función judicial en la eleccion de sus miembros!

¡Es de verlo y no creerlo! porque no se provoca á interrumpir sus ocupaciones á ciudadanos pacíficos, para ir á estrujarse como sardinas en un estrecho recinto simplemente para oír, en circunspecto silencio, un debate sobre cuya solucion no pueden ejercer influencia alguna, sobre el cual no deben tratar de ejercerla, por ser este un desacato punible y un atentado contra las funciones del Poder Legislativo.

Pero estos mismos partidos tendrán otra funcion que desempeñar ese día, á mas de tributarles respetos á la Cámara y rodear á los Diputados con *circunspecta consideracion.*

Tienen ademas según otra cláusula del programa, que estimular la accion del Gobierno, «para que las decisiones « (las de la Cámara) revistan el carácter de la mas *completa « y absoluta libertad.*»

Laboriosas funciones tienen que desempeñar los partidos ese día, porque los partidos son el sujeto de la oracion, á fin de que salga una mayoría de Representantes que resista á la candidatura del Ministro de la Guerra. El reglamento de la Cámara provee suficientemente á la libertad de la palabra en las discusiones, aun las mas tempestuosas; y la

fuerza pública está á disposicion de la Cámara, sin intervencion del Gobierno, por que la Cámara es el Supremo Poder del Estado en el ejercicio de sus funciones internas.

Los partidos ni el pueblo tienen funciones que desempeñar al rededor de la Cámara, ni el Gobierno accion alguna á que sea estimulado por el pueblo ó los partidos, si no es obedecer á la Cámara, si requiriese cuanta fuerza crea necesaria para hacer respetar sus deliberaciones, y la fuerza cumplir sus mandatos contra partidos, pueblo (que no delibera) y quien quiera que se entrometa en sus actos.

Necesitamos leer tales enormidades, repetidas diariamente por escritores que hablan de salvar las libertades, precisamente cuando propalan ó inducen á ejecutar las mas repugnantes trasgresiones de todos los principios de gobierno, y las violaciones mas escandalosas de las prácticas de los gobiernos libres.

Una frase hemos suprimido de entre este tejido de incongruencias que no disimula la hipocresia de los respetos y de las consideraciones circunspectas, y es la comunicacion que se hace á la Legislatura y á que nosotros nos adherimos como un respetuoso consejo « de empezar por proceder en el acto de la aprobacion de las *elecciones con la debida imparcialidad y altura.*» Es este el deber moral de los que componen el Poder Legislativo, y es, ademas, aconsejado por los intereses mismos de los partidos, y el reposo que se debe á la conciencia de todos, que en los que respetan las formas republicanas no queda satisfecha con esas decisiones que solo legaliza el mayor número de votos, y á los revoltosos suministran armas y pretestos para ir adelante con sus planes de trastornos.

Con la Legislatura, que se necesita para que resista á la candidatura del Ministro de la Guerra, se iniciará el movimiento salvador de *nuestras libertades* y *de las libertades* de todos, «que concluya el programa de las fiestas Mayas que prepara la Nacion.»

¿Qué libertades va á asegurar la Legislatura de la Provincia, que es hoy el baluarte de la libertad? Ya lo he dicho antes: «La Legislatura de Buenos Aires como uno de sus altos Poderes, tiene que encabezar la resistencia á la candidatura del Ministro de la Guerra que amenaza *sus libertades*, impulsando la *accion del gobierno* en las gestiones que deben hacerse para conjurar esos peligros.»

¿Cuáles son esos peligros? Un candidato es un simple deseo de los electores antes de procederse á una eleccion. Pudiera no reunir votos en gran número ó ninguno el Ministro de la Guerra en Buenos Aires. Pudiera otro candidatura reunirlos aquí y no en una mayoría de Provincias, como ha sucedido algunas veces. Pero como las elecciones de Buenos Aires solo cuentan en la grande eleccion como un Distrito electoral, suponemos, que, al hacer el escrutinio el Congreso de la totalidad de los votos de la República, resulte electo el Ministro de la Guerra, y no el candidato, que aun no han designado, los partidos á que alude *La Nacion.*

En toda tierra de garbanzos lo que se sigue es que se han concluido las funciones electorales; pero entre nuestros libertadores nunca se da por terminado nada, y se prende en el pucho del cigarro concluido el otro que debe seguir.

¿Qué se sigue entónces? Ya lo sabemos y lo repiten á voz en cuello. No siendo seguro expediente llamar gobierno de hecho al que resulte de aquella eleccion, desde el extranjero ó desde un campamento, la Legislatura creada para encabezar las resistencias á la candidatura del Ministro de la Guerra, que amenaza sus libertades, estimulará la accion del Gobernador para que estorbe que se reconozca y reciba el nuevo Presidente, si fuese el enemigo de las libertades de la Legislatura.

¿Cómo se hará esta gestion de tan singular y nuevo orígen? Declarando la Legislatura de una Provincia, que las Provincias donde triunfó la candidatura del Ministro de la Guerra, no estaban en libertad de elejir Presidente, que la Legislatura no reconoce válida la resolucion del Congreso que aprobó esas elecciones y ordena al Gobernador, fiel y sumiso ejecutor de sus leyes, que retire sus Diputados de ese Congreso refractario.

Estas son las gestiones que preparan, y el movimiento salvador que iniciará la Legislatura, como uno de los altos Poderes, que tienen que encabezar la resistencia á la candidatura del Ministro de la Guerra!

El manifiesto de la revolucion de Setiembre dado por la Legislatura, alto Poder del Estado, en lugar de un candidato vencido, y ejecutado por un Gobernador, acaso candidato en lugar del gefe de un campamento del ejército nacional... Y après!

¿Nuevas elecciones? Darían el mismo resultado en pueblos incapaces de reflexion y solo guiados por pasiones. Doce revueltas en doce Provincias, y tanto esto, como todo ello, sin salida.

La *dictadura* ó la *disolucion!*

Todo esto se escribe, se prepara, se sueña.

No hay misterio, ni tapujos y allá van sin que haya poder humano que lo evite. Unos se esconden tras los otros, para lavarse la manos y partir la torta, si se les vuelve pan.

Y esto lo decimos por todos, por Roca, por Mitre, por Tejedor, por Irigoyen, por Rocha, por Elizalde, por Gainza, todos allá van contentos, enardecidos, cabando abismo bajo abismo.

Van á Latorre, sin tener siquiera ni la fuerza, ni la voluntad, ni el hombre!

LA SESION DE AYER

(*El Nacional*, Abril 19 de 1879.)

Recordamos haber alguna vez encabezado con este mismo título, la narracion de lo que había pasado en sesion de un Congreso, en momentos solemnes.

Tratábase de negar al Ejecutivo la sancion del presupuesto, por una mayoría de partido opuesto. Una gran muchedumbre ocupaba irritada una plazoleta contigua, y había sido necesario cerrar las puertas del recinto en que se celebraban las sesiones, sin que fuese por eso secreta la sesion.

Prolongóse ésta desde las dos de la tarde hasta las once de la noche, y un solo orador, aunque otros lo secundaban, tuvo á raya el ardor de la oposicion y con la demostracion del abuso de poder que se intentaba, con la elocuencia de su palabra y la autoridad de su nombre, logró, al fin, calmar los espíritus, traerlos á la razon, y reunirse una gran mayoría, movida por el deseo de evitar un error y al país un conflicto estéril. El patriotismo hablaba y escuchaba á la vez, y sin hacerse partidarios de la política que repro-

chaban, encontraron todos un terreno neutral, la práctica sincera de la Constitucion.

La *sesion de ayer*, de que tendremos que hablar treinta ó mas años despues, tenida en una Legislatura, no reviste por desgracia, ni la misma solemnidad, ni el mismo carácter de rectitud y de decoro, que le hubiéramos deseado.

El temor de violencias, la alarma de los espíritus, las sorpresas de lo inesperado, no tienen nada de solemne, ni el atractivo de los grandes debates que dominan la magestad de las Asambleas y la elevacion de las ideas y del lenguaje.

Ayer permanecieron acuarteladas las tropas de línea en sus cuarteles, la policía de seguridad en formacion sobre las armas. La sesion duró desde la dos de la tarde hasta las ocho de la mañana de hoy, y esto es lo mas interesante de nuestra historia.

A las tres reinaba la mayor tranquilidad á los alrededores de la Cámara Provincial. Dos destacamentos de policía poco numerosos se aburrían de estar de planton, conteniendo una harto tranquila muchedumbre, que por cierto no era mucha.

Salvo algunos jóvenes, en busca acaso de emociones, las gentes que la formaban no eran de las clases mas cultas, lo que le quitaba el carácter de conmocion de partido, haciéndola aparecer como masa de curiosos desencantados de no encontrar espectáculo, ó de hombres de accion, que no hallan que hacer.

Algún desórden de gritos y silbos y aplausos había perturbado un momento la sesion.

El lenguaje sin miramiento ni mesura de que algunos representantes hacen alarde, tomándolo por elocuencia, irritaron una barra preparada de elementos dispuestos á irritarse, cuando tales excesos se produjesen.

Reprimido este desórden, de que hablaremos francamente cuando estemos mejor informados, la sesion continuó, declarada en permanencia la Cámara, hasta la hora que hemos indicado.

Corrióse desde temprano la voz de que el Gobernador de la Provincia había dicho con acento que todos conocen, que pondría á disposicion del Presidente de la Cámara

cuanta fuerza le pidiese, para usarla sin reserva á su beneplácito, y que la policía respondería de su propia cuenta del órden y la tranquidad de la calle.

Bastó este conjuro, que no es por cierto, como los exorcismos que espantan la langosta, para que reinase la tranquilidad mas profunda, y las aprensiones se disipasen. Nunca ha estado mas tranquilo Buenos Aires que ayer, ni los alrededores de la Cámara menos obstruidos, no obstante haber muchas personas aguardando que saliese el toro. Era vaca.

¿Qué motivaba tantas precauciones y tanta ostentacion de fuerza?

Antes de responder queda establecido que en los alrededores de la Legislatura no se vieron ayer cincuenta personas de viso, y si algunas se acercaron, pasaron de largo por no ser vistas en lugar tan poco abonado. Aquellos llamamientos, de todos los días, al *pueblo*, á rodear á la Legislatura, para hacerla que cumpla con su deber, sea justa, imparcial y lo de mas allá, no han sido escuchados, sinó por algunos centenares de curiosos.

EL ESCRUTINIO DEL SENADO

I

EL MANIFIESTO

(*El Nacional*, Abril 23 de 1879.)

Ayer se ha reunido el Senado, terminado el escrutinio de sus miembros nuevamente nombrados.

La lista está en posesion del público.

Lo único que merece notarse es el hecho singular de no haber asistido nadie á la barra, ni amigos ni adversarios.

La guardia municipal que asistió, tuvo que retirarse por no ser necesarios sus servicios.

Habiéndose postergado de un día, por falta de número esta decision, un diario creyó encontrar la razon, en que la barra no era favorable á la mayoría ni propósitos cono-

cidos del Senado, circunstancia que negaron otros y el hecho desmentia.

A ser cierto, habríamos aplaudido la circunspeccion del Senado. Las Cámaras no deben aceptar en su recinto manifestaciones hostiles. Los asistentes á sus sesiones, no representan pueblo, ni opinion, ni voluntad; y si lo hicieran tomarían subrepticiamente unas facultades que nadie ha delegado en ellos.

En cuanto á la opinion que se hace de la rectitud de los procedimienios de la Legislatura, en esta emergencia, daremos la nuestra *mutatis mutandi*, transcribiendo la que manifestamos en igual y aun peor caso, con motivo de la Legislatura de Tucuman.

Mañana nos esplicaremos mas detenidamente sobre el desconocimiento que de tales resoluciones hacen las dos listas paralelas de nombres de ciudadanos que han firmado una manifestacion al *público.*

«Tal era la situacion de la cuestion electoral y conciliante de Tucuman.

«No lo juzgó así una mayoría de la Legislatura, que habia entrado en los convenios ilícitos de las listas mixtas, y resolvió desde entónces, segun consta de todas las publicaciones de la época, traer á juicio la trampa del juego de la conciliacion, que consiste en fraguar listas de elecciones, y aplicarles los mismos que las hicieron, las reglas del gobierno representativo que hacen á la Cámara juez de sus propias elecciones.

«La Legislatura podia, abusando de sus facultades de juez, anular las elecciones.

«Habría procedido mal si en el acto de emitirse los votos, ó en los registros, no hubiese sorprendido vicios y muestras de ilegalidad; pues estas son sus funciones de juez, que juzga sobre si la lista que había sido enviada á los electores era la lista confabulada, mixta y conciliadora, ú otra sustituida en su lugar, porque tal hecho ú orígen no entra en el hecho que motiva el juicio.

«Pudo, sin embargo, anular esas elecciones, provocando á otras nuevas, bajo el supuesto de conciencia que tan falsas en la intencion eran, tales como se habían producido, como lo habrían sido, segun ellos los conciliantes las habían concebido y pactado.

«La Legislatura ha resuelto, segun se nos informa, invertir la materia del juicio y declarar *nulas* las elecciones, en cuanto dan una mayoría y *válidas* en cuanto dan una minoría, declarando legales y electos Representantes á los que vienen electos en minoría.

«La sota ha ganado al caballo, porque al fin uno ha de ganar en la parada. ¿No es esto? Tomamos la version del procedimiento, tal como la presentan los adversarios.

«Vengamos al caso ocurrente. Se han hecho elecciones en varios Departamentos y vienen las actas á la Legislatura, y en vez de proceder segun las atribuciones que le dá la Constitucion en el artículo 27, inciso 12 de: «*examinar y proclamar la eleccion de sus miembros lo que ha hecho la Sala es elegir de las mismas actas, no los que han tenido mayoría de sufragios, sino los de la minoría, aquellos que mas convenía al partido prevalente dentro de la Legislatura, dejando burlada la voluntad de los Departamentos.*»

«*Pero viene en seguida la cuestion, la terrible cuestion de siempre. ¿Ha procedido bien la Legislatura? Nó, mil veces nó. ¿Es legal el resultado de su juicio? Si. Es un juicio inicuo si se quiere: pero no hay poder constitucional en la tierra que lo enderece: «La Legislatura es Juez de sus elecciones.*»

«*Otra doctrina nos trae la revuelta de Setiembre justificada, y todos los pretextos para no acabar nunca con nuestras apelaciones á las vías de hecho.*

«*Nadie puede ordenar nuevas elecciones, sinó es la Legislatura, y el Poder Ejecutivo, no siendo Juez de elecciones, nada puede para revocar el fallo de la Legislatura, en las practicadas.*

«*Quede solo la constancia de que los legisladores mismos entraron en convenios para fraguar listas, de cuya validéz ellos mismos estaban llamados á juzgar; y que no encontrando los nombres convenidos en los electos, han abusado de su facultad de juzgar, siendo Jueces y parte.*

«Quede constancia de que los electores son pobres instrumentos, que no expresan su propia voluntad al elegir, y que habiendo desempeñado su funcion mecánica ó inconsciente, pero de buena fé, la eleccion es anulada, por la falta de quien sustituyó unos nombres á otros, en las listas enviadas.

«El sistema representativo no se ha hecho para estos trastrueques, ni tales convenios. ¿Cómo aplicar la severa

y final sentencia de la Cámara en juicio de elecciones, á los errores, infidencias ó transacciones previas, hechas entre legisladores y gobernantes, en representacion de intereses de partido? Para juzgar, es condicion necesaria, indispensable, no ser parte en la materia del juicio; y aunque sea inevitable que el Juez legislador tenga predilecciones políticas, es inícuo que en los registros que se someten á su exámen, vaya buscando, no tanto los vicios de forma, sino oír los nombres que él mismo indicó, y si no los encuentra, declarar nulo el acto y elegir otros que los que aparecen con indisputable mayoría.

«Vamos por este camino á la destruccion y vilipendio del sistema representativo, que un día será en la conciencia pública sinónimo de arbitrario, é instrumento de manejos y de cábalas sin pudor.

«Afortunadamente, en Buenos Aires no prevaleció el cándido intento de hacer listas mixtas, entre los magnates, para hacer del acto electoral una mera formalidad, que acabaría por suprimirse, que es el resultado final de estos falseamientos.»

No preveíamos entónces que el mismo caso había de presentarse en Buenos Aires, por la misma falta de justicia y de rectitud que va prevaleciendo en todo el país. No lo previó el Gobierno Nacional, que interviniendo, sancionó con su aprobacion aquellos actos, haciendo al Gobernador que retirase el desconocimiento que había hecho del mal proceder de la Legislatura.

No lo previeron los directores de los Clubs *jacobino*, y *franciscano*, reunidos hoy en Buenos Aires, como una segunda Legislatura sin mandato, ni sus órganos en la prensa que prestaron su adhesion tanto á la Legislatura de Tucuman, como al proceder del Gobierno Nacional manteniéndola.

Aun creemos que el Gobierno Nacional mismo no presta su aprobacion implícita á la repeticion del mismo acto.

Si el hecho producido, y la protesta *semi-armada* del Consejo, Legislatura ó lo que habrá de ser, andando las cosas, ha llamado á los suyos á desconocer la Legislatura, y usar de *todos los medios* para contrariarla, válganos la actitud del Gobierno provincial, y mas que todo la prescindencia del verdadero público de la ciudad de Buenos Aires, que con la misma indiferencia, y pudiéramos decir con el mismo

desprecio mira los motivos que hacen obrar á unos y á otros.

Hemos de ocuparnos mas despacio de este asunto. Bástenos por ahora decir cuál es nuestra opinion, con respecto á la legalidad del escrutinio de la Legislatura.

EL GRAN HALLAZGO

CÁMARA DOBLE

Consecuencias

(*El Nacional*, Abril 23 de 1879.)

Se anuncia la formacion de una doble Cámara, como peregrino hallazgo del partido lírico-nacionalista.—Las firmas que van al pié del manifiesto en que tal idea se hace pública, convierten el rumor corriente sobre tal monstruosidad, en una amenaza séria, formal, meditada.—Bueno es, pues, desde el instante en que un propósito de ese género empieza á tomar formas positivas, presentar á sus autores el cuadro de las responsabilidades á cuyo encuentro se lanzan con tanta ligereza.

Hablar á los nacionalistas de derecho constitucional, de órden público, de sanos principios de gobierno, es tan inútil como lanzarse á la pesquisa de los principios políticos que forman su credo. Decirles que cada Cámara es Juez de sus elecciones; demostrarles que la lista resultante del escrutinio del 18 es lo mejor que ha podido salir; patentizar á sus ojos que un partido sin freno, sin conciencia, sin moral, como pretenden pintar al autonomista, no habría jamas permitido la entrada á la Legislatura á ocho ó diez de sus adversarios, entre ellos algunos de los que mas acerbamente han abusado de la libertad de la prensa, para insultar al Cuerpo Legislativo; hacerles ver que es ridículo presentarse como reivindicadores del sufragio popular, cuando se aferran á un Ministro del Interior y á un Gobernador de Provincia, como únicos medios de reconquistar una supremacía perdida en los comicios; traer á su memoria que la

tradicion del fraude electoral en este país arranca precisamente de los prohombres de ese curioso nacionalismo que hoy pretende disolver la nacionalidad argentina; ponerlos, en una palabra, frente á frente de su impotencia, de su falta absoluta de lógica, de su impopularidad, es tarea tanto mas inútil cuanto no solo la masa sensata de la poblacion está penetrada de esas verdades, sino que la misma conciencia de esos hombres lo patentiza ante sus propios ojos.

No es, pues, por ese lado por donde es necesario hacerles ver las monstruosas consecuencias que tendría la realizacion del absurdo que meditan.

Es de suponerse que el partido nacionalista, con su plácida rabadilla de líricos, no sospecharán un momento que sus adversarios teman la lucha en el campo de la accion. Sin pretender herirlos inútilmente en su susceptibilidad, basta recordar la actitud de ambos partidos en los momentos en que la prensa y discusion parlamentaria han cedido el campo al fusil y á la espada.

Generalmente, un hombre no teme á otro; pero no es ésto una razon que autorice agresiones y violencias. La educacion, la posicion social, la familia, son graves consideraciones que modifican el antagonismo animal y rebustecen el vínculo de sociabilidad.

Es indudable tambien que el instinto lleva á los partidos, que son hombres colectivos, á la resistencia y á la rebelion al día siguiente de sus derrotas. Pero si ese impulso interno é irreflexivo debiera predominar sobre la razon, sobre el amor al suelo, sobre la aspiracion al progreso, . . . la cueva primitiva, la bellota y la piel de leon están prontas para albergar, nutrir y abrigar al salvaje grupo de hombres que así procedieran.

No solo somos autonomistas ó nacionalistas, aunque parecen haberlo olvidado,—somos argentinos.

Como tales, veamos las consecuencias de las dobles Cámaras.

En primer lugar, *supongamos lo sensato*, lo plausible, lo inevitable casi.—El Dr. Tejedor no presta ni su aprobacion, ni su apoyo á la sublime solucion indicada. Tenemos entónces, en un salon privado, veinte ó treinta ciudadanos dándose la satisfaccion de pronunciar discursos por el estilo de las *carmagnoles* de Barére, género que prima hoy en la

prensa nacionalista. El Gobernador envía sus ministros á la Legislatura, hacen ó deshacen leyes, votan ó derogan impuestos, legislan, en una palabra.

Y el salon principal del Club Argentino, asiento probable de la nueva representacion, resuena sonoramente con los ensayos oratorios de la juventud lírico-nacionalista, que jura entusiasta, ódio al tirano (ubi?) amor al pueblo y homenage á la revolucion. Esto durará diez, quince días, sin hacer mal á nadie personalmente, sino es á la retórica y al buen gusto literario, hasta que una buena mañana cada uno se irá á su casa á afilar la pluma que debe verter insolencias de todo género contra el Dr. Tejedor, reo del crímen de haber salvado á su país del desquicio y de la ruina.

Pero en el fondo de esa pasquinada, de esa mascarada política, quedaría un resíduo letal: el desprecio de las instituciones. Una tentativa de ese género, por infructuosa que sea, señala una huella á seguir y dentro de veinte ó treinta años, los mismos partidos que hoy luchan, ú otros mas poderosos, recordarán este ensayo, prometiéndose, en su realizacion, resultados mas favorables.

El general Mitre, en el declive de su vida, cerca ya de presentarse á las justicia póstuma, ¿asumirá esta nueva responsabilidad? ¿Prestará su nombre á tal farsa indigna y profundamente peligrosa para el porvenir?

Veamos el otro caso, el absurdo, el improbable, el lógicamente imposible, porque ese, con toda su monstruosidad, es el que se anuncia mas generalmente.

El Gobernador de Buenos Aires reconoce la Cámara lírico-nacionalista, envía á ella sus ministros, establece relaciones normales con la misma. ¿Y el Senado?

¿Se inventará uno? ¿Se requisionará puerta por puerta, en las moradas nacionalistas, ancianos de luenga barba blanca, de antecedentes honorables?

¿O el único senador lírico que hoy se sienta en la Cámara grave, redoblará de magestad y solemne aspecto para que la calidad aparente supla el número real?

Veamos: el Senado reconoce, como es natural, á la actual Cámara de Diputados.—El Gobernador no puede tener un pie en Laponia y otro en Norte América; se va á Laponia y desconoce al Senado.

Los sucesos se precipitan entonces, las Cámaras legales se reunen, acusan y destituyen al Gobernador; éste, que tiene la fuerza (dado caso que la tenga) se resiste y disuelve las Cámaras.—Intervencion!

¡Victoria! hénos llegado á la meta. El año 60 renace, Buenos Aires reivindica sus derechos, etc. Sabemos, y nos consta que tal es la aspiracion de los directores del partido nacionalista, aunque queremos suponer que éste, como agrupacion colectiva, no piensa así.

La intervencion, en una situacion de ese género, tiene otro nombre: es la guerra civil, es el viejo localismo intransigente, levantando cabeza contra el generoso esfuerzo de veinte años, contra la nacionalidad, contra la paz, contra el orden, contra nuestra vida, tal vez, como pueblo libre é independiente!

Y ¿para qué, por Dios? Para que las cohortes patrioteras, luego de gastados diez millones, luego de consumado el escándalo, vayan á deponer sus armas en los campos de un nuevo Junin, tal vez no tan magnánimo como el primero.

Sí, porque aquellos que sueñan con el año 60 y con Pavon, no tienen en cuenta ni el movimiento del espíritu público, ni las circunstancias bajo las cuales se desenvuelven los sucesos hoy. En 1860, Buenos Aires era un solo hombre, pronto á la lucha y al sacrificio.

En el día, Buenos Aires cuenta en su seno éstos dos elementos que harían imposible todo éxito por parte de los revoltosos: un partido poderoso, enérgico, firme, que tal vez no necesitará de los auxilios nacionales para mantener la situacion y que en caso de que aquellos fueran indispensables para luchar contra el poder oficial, serían recibidos con júbilo. El elemento extranjero, en segundo lugar, hacia el cual tenemos serias obligaciones, como ser darles orden y paz para que ellos nos den riqueza y progreso.

¿A qué seguir adelante? ¿A qué ahondar un porvenir que en último resultado, si la caprichosa suerte de las luchas armadas favoreciera á los revoltosos, traería una insanable anarquía cuya solucion histórica es siempre el despotismo ó la tiranía?

Y todo, ¿por qué? Porque un partido que esperaba conseguir ocho Diputados no ha conseguido mas que seis!!!

¿Es posible que la serenidad de espíritu, la calma y el

reposo hayan abandonado hasta ese punto esas cabezas encanecidas en las luchas políticas, que hoy dirijen al partido nacionalista?

¡Oh! el que lea estas líneas con espíritu imparcial, comprenderá que no son dictadas por un partidismo estrecho, sino por un sentimiento razonable de amor al país, cuya prosperidad no tiene mas base que el órden.

Estas aventuras políticas no tienen justificacion alguna; se comprende, pero no se absuelve, la conducta de Chile, buscando la cauterizacion de la guerra, para la llaga que roe sus entrañas; pero un partido que cuenta con representacion política, cuyos miembros se sientan en los ministerios nacionales, *en mayoría*, que tiene cinco diarios y que vociferan noche y dia, lanzarse al azar de una revuelta armada!

Es simplemente absurdo.

Pero como el doctor Tejedor no es una cabeza atacada por la neurosis del escándalo, el segundo caso en que nos hemos querido colocar, no sucederá.

Entonces, todo se habrá reducido á la declamacion, á la vocinglería, y, tal vez, ¡oh, misterio impenetrable!—á la suba del patacon.

Entre tanto, el camino á seguir para el partido autonomista es su vieja divisa: calma y firmeza!

ACTUALIDAD

LOS ACTOS LEGISLATIVOS

(*El Nacional*, Abril 24 de 1879.)

Hablaremos sobre la cuestion que agita á los partidos, en lenguaje y con ideas que debemos reconocer, nadie ó poquísimos aceptan.

La veleta apunta hacia los hechos, que es el rumbo opuesto á los principios.

La sancion de la Legislatura adolece, segun los unos, y no sería aventurado decir segun todos, de falta de rectitud. Diríamos mas, es un acto arbitrario, en cuanto hubo arbitrio, expresion de voluntad, si tal concesion es necesaria para el debate.

Diríamos mas todavía; la Legislatura no goza de esa autoridad moral, tan necesaria para dar á sus actos el peso de una decision definitiva. Es una Legislatura de partido.

Dados estos antecedentes, ¿cuál es la situacion que hacen sus decisiones á las diversas fracciones en que está agrupada la opinion y sobre todo á las que le son hostiles?

Decirlo si quiera es, segun el sentimiento general, tomar cartas en pró ó en contra de los propósitos que se tienen en mira, aprobando ó desaprobando los actos que favorecen ó dañan á tales propósitos; pero una verdad ha de haber y esa verdad necesitan conocerla aquellos que no están afectados de pasiones de partido.

Es casi práctica general hoy, seguida por todos, traer á discusion diaria cuantos actos constituyan la esencia misma del gobierno. Tratados, leyes dictadas, resoluciones de Cámaras en lo que les es propio, están sujetos á discusion, reprobacion y vituperio despues de consumados, como lo habían ó habrían sido antes.

Hay dos gobiernos, uno gobernante y otro aprobante ó protestante; y puede decirse lo mismo de Congresos y Legislaturas, etc.

Aplicamos estas generalidades al caso de desconocer la Legislatura, cierto número de ciudadanos, en castigo parece de haber procedido mal en un escrutinio, ó en reivindicacion de un derecho propio.

Ignoramos cuáles sean los efectos de este desconocimiento, pues los que lo hacen deben saber si tienen derecho para ello.

Las leyes tienen ese carácter especial, y es que son obligatorias, sin el asentimiento ni consetimiento de los individuos. Ni necesario es que las conozcan para experimentar sus penas.

No conoce la generalidad las leyes de Partida dictadas hace siglos y en vigencia hasta que fueron codificadas. Solo jueces y abogados conocen el Código criminal, á cuyas disposiciones estamos todos sometidos, mal que ignoremos sus disposiciones.

Ahora, pues, una Legislatura no se hace sentir, sino por medio de las leyes que dicta, y aprueba el Ejecutivo. Son los tribunales los que las aplican, y la resistencia individual á su ejecucion es castigada por otras leyes preexistentes.

¿Qué importa desconocer una parte de ciudadanos la Legislatura, que existe y reconocen el Ejecutivo, la fuerza pública, los jueces que son en definitiva los encargados de hacer efectivas sus leyes?

Pero ¿qué es una Legislatura? Es un Poder *permanente* del Estado, que no puede ser suprimido, pues renovándose por mitades ó terceras partes sus miembros habrá siempre una mitad ó tercera parte, que viene de época anterior á la causa del pretendido desconocimiento. Es ademas un cuerpo compuesto de dos ramas, diversamente renovables é independientes entre si.

El derecho de juzgar de sus propias elecciones es inherente á cada una de ellas, sin dependencia una de la otra, y este derecho, por una disposicion única del sistema representativo, no es comun á ambas Cámaras, como todo otro asunto de legislacion, ni observable por el Ejecutivo, pues es contra su accion que se tomaron estas precauciones.

Sería ridículo en otro país, aunque en el nuestro no lo sea, que se entendiese que al *pueblo*, á un partido, al comité de éste, ó á sus prohombres y *leaders* les esté reservado un poder de revision, desaprobacion, ó desconocimiento de estos actos legislativos. El *pueblo* en el sentido constitucional es esa misma Legislatura, y no la barra, para usar nuestro lenguaje, que no delibera ni gobierna sino por medio de sus Representantes.

Créese que se encontraría remedio á la irregularidad real ó presunta de un mal escrutinio, y tratar de parodiar lo que han llamado Cámaras dobles á estilo norte-americano

Cuando se trata de establecer la comunidad y generalidad de los principios en que está fundado el sistema representativo, entonces se consultan nuestras anteriores y no razonadas prácticas, desviaciones ó abusos, para sustraerse á la fuerza del principio; pero para autorizarse á intentar un acto arbitrario, se apela al largo catálogo de desórdenes que hayan podido ocurrir en épocas y momentos dados en otras partes para justificar el propio intento.

No han habido Cámaras dobles en los Estados Unidos, como vulgarmente se cree, esto es, una Cámara funcionando en una casa, y otra con el mismo carácter en otra; lo que supondría dos gobiernos obrando separada y pacíficamente.

Los principios del sistema representativo establecen el derecho de sentarse en el Parlamento inglés, al que se considera electo, pues siendo la renovacion por completo, no hay quien reconozca sus poderes.

Las Legislaturas y el Congreso americano reconocen ese mismo derecho, y en caso de eleccion contestada, los dos contendientes toman asiento en el Congreso, mientras se visan y juzgan sus poderes.

En la extrema confusion y desorden de las pasadas elecciones en la Carolina del Norte, ó en la Luisiana, ocurrió que ambos partidos contendientes enviaron sus electos á la Cámara, y la Cámara se compuso de un número doble de Diputados que los que habian de formarla definitivamente. Esto es lo que se llamó Cámara doble.

Ninguna fraccion pretendia funcionar fuera del recinto de la Cámara, porque eso solo habría servido á nulificar sus actos. Para que la sancion de una Legislatura sea válida, es decir, sea acto legislativo, ha de estar presente un cierto número de Diputados, leerse el acta de la sesion anterior, y estar en posesion de los archivos, libro de sesiones, y el local consagrado al objeto, todo lo cual establece la ***continuidad*** del cuerpo legislativo, y constituye la legalidad de sus actos.

El Parlamento inglés no ha sido ni en tiempo de Cromwel interrumpido en estas esenciales formas, y los Congresos y Legislaturas de los Estados Unidos han tenido hasta hoy el mismo carácter de cuerpo permanente, basando la acta de hoy sobre la de la sesion anterior, y llevando sus libros desde su origen hasta el presente, sin interrupcion.

Concíbese el ridículo de una Legislatura que reuniéndose en otro local que el destinado á sus sesiones, intentare á propósito de un desacuerdo electoral, abrir libros nuevos y propiciar su existencia por el acta de su instalacion.

Mas ridícula es todavía la parodia que se intentaba hacer, de formar ocho días despues, una Cámara nueva con los Diputados fenecidos, y los desechados por la otra, para declararse las únicas y verdaderas galletitas Bagley, y abrir libros de actas que no se coleccionan ni son secuela de las actas anteriores, y prescinden del personal por ahora inamovible de la Legislatura, y del Senado inamovible por dos tercios, como lo está.

El primer acto de la buena Legislatura, debia ser acusar á la mala del crimen que ha cometido, y aquí principiaría la vergüenza y el absurdo de tales procedimientos.

¿Pueden castigarse los actos reconocidamente inícuos de un Congreso?

No hay Juez de los actos legislativos sino es el cuerpo mismo en sus sucesivas renovaciones. Si un día la opinion concienzuda del país se persuadiese que ha habido crimen en un acto legislativo, como traicion á la Patria, no por error, sino por depravacion, cohecho, ó inteligencias averiguadas con el enemigo, y la Legislatura quisiera repararlo moralmente, se tarjan y borran del acta los renglones en que está asentada la decision reconocida criminal.

¿Qué haría el Gobernador de Buenos Aires en presencia de dos Legislaturas que piden sancion á sus leyes respectivas? ¿ ***Juzgar*** cuál es la verdadera?

Luego el Poder Ejecutivo puede ser Juez de la validez de las elecciones, invalidando las que á su recto juicio, por que no queremos suponerlo apasionado, creyése adolecer de defectos.

Tal es el absurdo á que conducen estos expedientes, de la falta de conciencia del sistema representativo, que nos es comun casi á todos, por ser planta exótica, que nos viene sin el suelo y el largo cultivo en que se ha creado. Nunca nos cansaremos de recordar la diferencia que nosotros mismos hacemos entre los actos malos del poder judicial y los actos malos del poder legislativo. Aquellos pasan inapercibidos, y la prensa misma apenas por accidente los denuncia, sin pretender enderezarlos. La Legislatura es otra cosa; es una institucion sin poder coercitivo, sin providencias conminatorias, y ha costado la lucha de años, para que al fin se persuadan que pueden defenderse en su propio recinto, contra intrusos, ó desacatos.

No creemos avanzado decir que va este poder de día en día en decadencia, ya sea por sus propios actos, ya sea por la general hostilidad y falta de respeto.

No es solo en la Provincia de Buenos Aires que se nota esta decadencia, pues la mayor parte de las intervenciones tienen por causa procedimientos controvertidos, ó desacatos, atropellos y desobediencias del Poder Ejecutivo ó de los partidos.

En Buenos Aires se ha establecido lo que se llama un Comité doble, que supone representar al pueblo, á la moral, á la conciencia pública y que con nombres propios, que hacen autoridad, está constituyendo un Estado dentro del Estado y que no se para en decir, *desconoxco* tal poder público, autorizo á mis gobernados á derrocarlo por *todos los medios*.

Pediríamos á los hombres de concepto que dictan estos ukases, plebiscitos, ó lo que quieran llamarles, los fundasen en la práctica constitucional de algun país de la tierra, bajo la autoridad de hombres de Estado.

No citarán otros que los Club de los Jacobinos, de los Feuillants, de los Franciscanos sucesivamente durante los primeros é incipientes ensayos de gobierno en la revolucion francesa, la mas ignorante, la mas turbulenta y tiránica tentativa de adquirir ó de practicar la libertad.

Sabemos que estas observaciones son inútiles, y que cada faccion seguirá impertérrita su camino hasta consumar su propósito, creyendo que es el de la justicia, el de la moral, el de la Constitucion misma que destruyen por su base.

Sabemos, ademas, que corresponden tales pretensiones y prácticas abusivas á un plan general que se desarrollará á medida que adquiera un comienzo de éxito y aprobacion en esta prueba casera que de ello se hace.

Somos inflexibles en condenar lo que suponen fraudes, porque esta es la palabra consagrada, y nadie presta atencion á los propósitos que se tenían en mira, si hubiese triunfado otra mayoría, que era sacar á la Legislatura de sus funciones legislativas en materias provinciales, y hacerla erigirse en Congreso para examinar los títulos con que uno que hoy se llama candidato, mañana pudiera ser electo Presidente de la República. La Legislatura debía perseguir á ese candidato desde ahora, encabezar resistencias en virtud de ser alto poder del Estado. Esta es simplemente la subversion del sistema federal, la suplantacion de la Comuna á la Asamblea.

El vulgo aplica la palabra Comuna á un cuerpo odioso que quemó los palacios de Paris en 1871.

La Comuna es la Municipalidad de Paris, cuerpo honorabilísimo y regular que de siglos gobierna directamente aquella ciudad.

La Municipalidad, pues, de Paris, donde tenía su asiento

la Asamblea francesa despues del 10 de Agosto en que fué traida de Versalles, fué poco á poco invadiendo las atribuciones de la Asamblea nacional hasta enseñorearse sobre ella y producir los desórdenes de 1793, creados por sus miembros.

Puede, pues, compararse en situacion la Municipalidad de Paris con la Legislatura de Buenos Aires, y nada de nuevo tendría que nuestros partidos la hagan sustituirse al Congreso en sus atribuciones. El escrutinio de las elecciones de Presidente, ya se anunciaba ser atribucion de la Legislatura, que debe encabezar las resistencias, en caso de que el Congreso aceptase como válidas las elecciones que no apruebe el Comité de los Jacobinos y de los Feuillants, que se habría convertido en Legislatura.

Aun sin lograr esto el propósito se sigue. Hemos de ver cosas viejas de casi un siglo renovadas y adaptadas á las circunstancias. (1)

SITUACIONES CLARAS

(*El Nacional*, Abril 26 de 1879.)

Los diarios han publicado ayer la resolucion de un comité, en que figuran hombres públicos, para proclamar los verdaderos miembros que habrán de componer la Legislatura de Buenos Aires en adelante.

El pueblo está invitado á guardar las espaldas á los héroes que van á conquistar estos derechos.

No habiéndose en todo el día de ayer dejádose traducir el pensamiento del Gobierno de la Provincia, la inmensa mayoría de los espectadores aprensivos del hecho que se prepara, van hasta suponer que la fuerza pública se limitará á evitar desórdenes, dejando llevar á cabo el propósito, con tanta lisura anunciado de sustituir una Legislatura por otra.

Directa ó indirectamente, por lo que hacen y anuncian hacer los unos, por lo que omiten, ó silencian los otros,

(1) No fué otra la causa y objeto de la revolucion de 1880, tan claramente prevista por el autor (*N. del E.*)

casi todos nuestros hombres públicos y los poderes constituídos están comprometidos en la demanda.

El Congreso va á reunirse en pocos días mas bajo la atmósfera que van á hacerle los acontecimientos que se preparan y sentarse en sus bancas los mismos actores de las escenas anunciadas.

Cuando hechos de tanta gravedad se anuncian, apoyados por nombres que figuran en la escena política, y han de continuar su accion en adelante, en la política general del país, (de que el conflicto legislativo en la Provincia de Buenos Aires, es simplemente el prólogo) debemos fijar nuestra posicion para dar á nuestras apreciaciones el peso de la verdad, sin el resabio del interés ó la pasion de partido que la hace sospechosa, ó debilita su fuerza.

Sábese que prohombres del partido nacionalista redactan *La Nacion*, su órgano principal, y dirigen los actos exteriores del Comité nacionalista. Un Ministro de Gobierno es apoyado para la candidatura á la presidencia por una fraccion política contra otro Ministro del Gobierno nacional que se cree apoyado por otra fraccion del partido Autonomista Republicano. El Gobernador de Buenos Aires ha sido proclamado candidato á la presidencia por el partido ministerial de la conciliacion, y no se disimula el propósito hostil al otro Ministro candidato que se supone apoyado por los Gobernadores de gran número de Provincias.

Las elecciones para la renovacion de la Legislatura de Buenos Aires apasionan á los partidos en lucha, por cuanto cada uno de ellos se interesa en contarles en sus filas como arma de combate para la eleccion de Presidente.

Lléganos nuestro turno de deslindar nuestra posicion respectiva en este conflicto, en que casi todos los hombres públicos se hallan comprometidos, á fin de que nuestras ideas no parezcan como argumentos en causa propia.

Hemos protestado antes de ahora contra la imputacion de estar ó al frente ó afiliados en una Liga de Gobernadores. Pedimos á cada uno de los hombres públicos interesados en las cuestiones actuales, declaren como nosotros que en el año transcurrido no han escrito á Gobernador alguno ni mantenido á su lado relaciones políticas, sin escluir no haber hablado con dos que han venido á Buenos Aires, sobre asunto de elecciones.

Que declaren como nosotros declaramos no mantener correspondencia política con personas influyentes en la opinion pública en las Provincias.

No haber hablado de un año á esta parte sobre política militante con el Presidente de la República ó el Gobernador de esta Provincia; ni jamas con el Ministro de la Guerra á quien se supone candidato.

En el Partido Autonomista Republicano descuellan como personajes influyentes el señor Cambaceres, Presidente de su Comité, los señores Irigoyen, Rocha y algunos otros.

El que estas declaraciones hace, asegura no haber hablado con dichos tres señores de política militante, ni de candidaturas, ni de la direccion ó trabajos de elecciones provinciales, por lo menos de *cuatro meses* atrás; y con algunos de ellos ni de seis meses antes. No conociendo las personas que en Provincia tan dilatada figuran en la política, su presencia siquiera, cuando se discuten cuestiones electorales, debía ser supérfiua, y la ha evitado.

Pudiera decir el que tan positivas afirmaciones hace, que solo ha hablado con el *Ministro Montes de Oca*, sobre los últimos acontecimientos, que motivan los actos que se preparan, y eso á fin de mostrarle su impotencia para obviar los males que preveia.

Tal es la situacion del Redactor de *El Nacional* en la lucha á que se lanzan los partidos, en presencia de las autoridades, que creen en ello, dejar el libre ejercicio del derecho de reunion pacífica al pueblo. Es extraño, y acaso sea este un título de consideracion mas tarde á todo propósito de partido, inocente de todo cargo en cuanto á hechos en que, si son reprobables no ha tenido parte, ni aun conocimiento de ellos, por no estar en contacto con las personas que los provocan ó producen.

No pudiendo ser desmentido en ninguna de esas afirmaciones, sino por los que obrando de otro modo, no quisieran que haya un ciudadano libre de reproches, continuaremos nuestra ingrata tarea de esponer los principios generales que deben guiarnos ó los peligros que amenazan envolver á toda la República en un conflicto.

El *meeting* anunciado para el domingo no tiene un fin lícito. Si hay ciudadanos que se creen verdaderos represen-

tantes á la Legislatura, hay otros que están en posesion de un hecho legal que lo desmiente. Si el pueblo ha de apoyar á los primeros, pueblo habria que apoye á los segundos, y la fuerza pública no puede detener la accion de estos, si no ha contenido la de los otros. Es una nueva eleccion hecha á fuerza de tumultos, de agrupaciones, para llamarse mayorías segun las apariencias, y la fuerza reunida en la plaza.

Si se abre esta puerta hoy, quedará abierta para toda eleccion futura, porque siempre los partidos se declaran dañados.

El Gobernador proclamado candidato del mismo partido que va á suplantar la Legislatura que no se cree en su mayoría del partido que lo proclama, asume una responsabilidad indigna de su buen nombre, tolerándolo.

Los *meetings* populares permitidos con mas ó menos restricciones, ó sin ninguna, por el derecho de asociacion pacífica, tienen, sin embargo, un límite, y es no *producir hechos.*

Se les permite tomar *resoluciones* que espresen su pensamiento; pero ningun hecho material ha de seguirse.

La fuerza pública está ahí, al lado del orador, á la espalda del pueblo reunido, para estorbar que *traduzcan* sus resoluciones en actos que afecten en lo mínimo los hechos existentes.

Sucede lo mismo aún con las *resoluciones* de las Legislaturas, que espresan su pensamiento pero que á nadie obligan. La Cámara del Congreso de los Estados Unidos declaró dos veces llegado el caso de reconocer beligerantes á los patriotas cubanos, declaracion que no pasó de un deseo.

Cuando han habido tumultos reales, y no forjados en un Comité como el que se prepara, aquellos, dentro del recinto da una *doble* Legislatura, *ambos* partidos estaban en masa para apoyar á sus correligionarios en número de millares; pero tenian medio batallon de tropas de línea nacionales al frente, y un campamento de *ocho mil* hombres á pocas cuadras al mando del General Sherman, esperando órdenes. No hubo ni una voz ni un atropello, debido principalmente á los hábitos norte-americanos de órden y de no apelar nunca á la fuerza, como es el propósito nuestro.

No habia peligro para las personas ni para el órden, como lo habrá siempre en estas tentativas de crear el desórden.

Sostenemos que es ilícita la reunion del domingo, si es el ánimo de sus autores reivindicar autoridad, ó producir un hecho cualquiera.

Creémosla perniciosa para los mismos propósitos de partido que tiene, pues si despues de haber proclamado el mismo Comité su candidato á la presidencia al Gobernador, éste deja producirse un hecho, ó un cambio, en virtud de declaraciones (resoluciones) populares, queda proclamado el cinismo, por bandera de política. Por Dios! Declaramos que tales actos no tienen ejemplo en el mundo, ni entre nosotros, y Dios sabe á dónde van á conducirnos!

Rogáramos á los buenos ciudadanos que no presten el apoyo de su presencia á la reunion que se prepara para el domingo.

Soportemos la mala eleccion, sostengámosla como se sostienen á los padres inmorales. De esa Legislatura ha de salir el remedio por el simple uso de la palabra, por la reaccion del sentimiento moral, por la influencia de la opinion pública.

¿Suponen que en Inglaterra, el país del sistema representativo, siempre han sido regulares los actos del Parlamento? Durante mas de un siglo los Diputados del Gobierno recibian públicamente del tesoro, ***dos mil libras esterlinas***, declarándose en el recibo á su servicio; y quien quiera ver infamias lea las discusiones de diez años en el Parlamento, las declaraciones de testigos, los *afidavit*, para demostrar los fraudes y las corrupciones, sin alcanzar á mover al Parlamento á corregir los abusos. Es que los ingleses eran entonces en punto á moral política ya fuesen whigs ó torys, lo que los argentinos somos hasta hoy, ya seamos nacionalistas ó republicanos. Hemos de ir mejorando, pero no por actos tan escandalosos como el que preparan. Creánnos: vale mil veces mas una mala eleccion, que deshacer una mala eleccion, por medios peores mil veces. Las elecciones una vez concluídas mal, no se protestan. Es un fallo definitivo.

El pueblo no se ha reservado derecho de revision. El Ejecutivo no puede alterar nada.

EL PUEBLO DELIBERANTE

«Es á todas luces indecoroso que se permita emitir « espresiones ofensivas contra la rectitud y conducta del « Parlamento, porque no son solamente en menosprecio « de aquella Corte, sinó que son calculadas para rebajar « la Legislatura en la estimacion del pueblo. (*Derecho y « Práctica Parlamentaria*).

Es claro á los ojos de todo argentino que el susodicho Parlamento debe ser intachable, porque si procede mal, ¿quién será aquél que se abstenga de decirlo?

Citamos solo estas máximas parlamentarias para mostrar cuán distantes estamos de poseer los sentimientos que sirven de base al sistema representativo, que no ha podido aclimatarse entre nosotros en los cortos intervalos en que se ha ensayado.

El antiguo sistema de gobierno de la República Argentina desde 1810 hasta 1822, que se hizo el primer ensayo de Legislatura fué el de las asonadas, pueblades, para cambiar el Gobierno; y en 1879, despues de diez y siete años de ensayos parciales, volvemos al antiguo modo de ser, *more majorum*,—habiendo conquistado la palabra *meeting*, en lugar de *pueblada*, para establecer las formas populares y mas aceptadas de gobierno.

Vamos á hacer una ligera historia de nuestros antecedentes para esplicar lo que parecía inesplicable, y es el propósito y el acto del domingo.

Ha sido una tentativa frustrada de emanciparse de toda forma representativa, y gobernar directamente los caudillos políticos, reuniendo en la plaza á los que fueron electores, y apoyados por las aclamaciones de lo que se llamaría el pueblo, si el pueblo obrase por sí, sin ser representado.

Es todavía una contradiccion entre la nocion popular y el texto de la Constitucion lo que nos hace presenciar estas escenas. El sistema representativo es la negacion del pueblo obrando por sí. Todas nuestras disposiciones constitucionales están encerradas en esta frase: *el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus Representantes*. Este es el gobierno representativo.

Cuando se reunió el pueblo, es decir, algunos notables de la ciudad de Corrientes, en un teatro, y nombró Gobernador, el Gobierno Nacional, bajo cuya custodia estaba el gobierno representativo de aquella Provincia, no se escandalizó mucho del hecho, y sin ordenar fuese suprimido, como una chispa que amenaza un edificio, se contentó con no reconocerlo oficialmente.

El domingo ha pasado el mismo hecho en Buenos Aires. El Gobernador no ha reconocido el derecho del pueblo á deliberar, sino que ha dejado producirse el hecho, no obstante estar claramente anunciado el propósito.

La causa en ambos casos, es la falta innata de conciencia en cuanto al sistema representativo, que no permite al pueblo gobernarse sino por medio de sus Representantes.

Son dos sistemas de gobierno que vienen pugnando entre nosotros, y el uno sobrevive, no obstante las instituciones del otro.

Pueblo de orígen español, de raza latina, resiste ó no acepta los *convencionalismos* en que está fundado el sistema representativo de orígen inglés, y de práctica norte-americana, como lo tenemos.

En 1810 se instaló una Junta *provisoria*, como Gobierno. No era una imitacion del Congreso norte-americano, sino de las Juntas municipales de España en acefalía de gobierno.

La Junta no pretendía *representar* á las Provincias del Río de la Plata, que en su mayor parte estaban y quedaron en poder de los españoles, ó se agregaron.

Cuando se reunieron unos pocos Diputados de unas pocas Provincias, empezaron las dificultades.

En 1816 se reunió un Congreso en Tucuman y declaró la Independencia, sin constituir, ni legislar; pero al trasladarse á Buenos Aires fué preso y disuelto por un delito que habia cometido, y era haber discutido un proyecto de ley, presentado por la Diputacion de Buenos Aires, sostenido por Belgrano, queriendo introducir una dinastía en el Gobierno. No hubo Gobierno representativo.

En 1826 se intentó reunir el Congreso y por la oposicion de las Provincias, es decir, por no aceptar las ideas del Gobierno representativo, fué disuelto.

En 1852 se intentó lo mismo con éxito parcial.

Se derrocó una Legislatura, y de esta caja de Pandora salieron diez años de guerra civil, y los doce millones de deuda interna que reconocemos hasta hoy.

En 1862 se obtuvo al fin un Congreso que se ha continuado en la forma hasta hoy. El ensayo ha ganado terreno; pero aun está lejos de ser inatacable.

Si yerra, si comete injusticia, si admite votos falsos, cada argentino liberal, patriota y republicano, ya tiene decretada su muerte.

La prensa actual le está haciendo ya el proceso.

¿Cómo se ha gobernado la República en tantos años de su historia?

Buenos Aires era el alma, digámoslo así, de la República, en el sentido de un país libre.

La no revolucion en el Alto Perú, Paraguay y Montevideo, sustrajo desde luego estos grandes territorios de la comunidad argentina.

El poderío de caudillos locales en las Provincias que quedaron, las sustrajo sucesivamente á ser representadas en un Gobierno general.

La Provincia entera de Buenos Aires á saber: Santa Fé, Corrientes, Banda Oriental y Entre Ríos, se sublevó contra su antigua capital, no dejándole mas que una estrecha banda de territorio desde San Nicolás al Norte, hasta Navarro en el Sud, pasando por Arrecifes y Lujan. No hubo sistema representativo.

¿Cómo se gobernaba la ciudad de Buenos Aires?

Sin representacion reuníanse *personalmente* sus ciudadanos en la plaza pública para espresar á cada emergencia la voluntad del pueblo.

El *pueblo*, era, sin embargo, unas *doscientas* personas, que vivirían á tres ó cuatro cuadras del Cabildo, porque el resto de la ciudad, pequeña entonces, era habitada por artesanos, por pobres, por paisanos, por esclavos.

Se gobernaba por *meetings*, que llamaban puebladas, y cuando eran los patricios, *revoluciones*, sin forma de gobierno, sin Constitucion, sin Legislatura, porque no había ley de elecciones, ni *pueblo*.

En la convocacion á Cabildo abierto en 1810, se previene para que asistan los notables, que habrán guardias que alejen al PUEBLO. De una cita conservada por *Blackbridge* consta que el pueblo (artesanos) no supo sino despues la revolucion de 1810.

Un día aparecieron en la plaza de armas formados 250 chacareros de los corrales de Miserere afuera y se cambió el Gobierno de la ciudad.

Eso no era pueblo, sino fuerza, que los tomaba de sorpresa.

Hasta 1831 no se incorporó á la *cité*, el temido barrio del Alto, residencia de la plebe, los manolos, los compadritos (hoy *milongueros*). La gente de *chaqueta* se organizó y paseó por las calles de Buenos Aires, proclamando candidatos con vivas y mueras!

El barrio de Balvanera no existía entonces y largo tiempo se le ha llamado, por sarcasmo, la *Provincia de Balvanera!*

Hoy está incorporada en la *cité*.

Gobernaba, pues, la clase culta, los notables, la gente decente, los descendientes directos de los españoles. La campaña no entraba por nada, pues no teniendo centros de poblacion, habitábanla capataces y peones que todos los aristócratas se guardaban de incomodar con elecciones.

Era, pues, Roma, con sus patricios, con su Cabildo (Municipio) con sus familias consulares, que gobernaba la ciudad reducida á cuatro cuadras del centro. Habían pocos doctores porque no se fabricaba este artículo en el país: los médicos eran estranjeros; pero sobraban generales, y gente distinguida.

El pueblo, este pueblo de notables, de militares, y de aristócratas con corbata blanca y con fraque diariamente—(el levita se introdujo despues, el saco, la chapona es de nuestros días,—fraque ó chaqueta, hé aquí las divisiones sociales,)—se reunía en la plaza para pedir que se separasen de la Junta provisoria, á Fulano y á Mengano; y se pusiesen en su lugar á A y á B, lo que se hacia; bien que dos meses despues, soplando el viento de otro lado se volvían á reunir en Cabildo los notables para pedir que A y B saliesen de la Junta provisoria.

Mas tarde el pueblo reunido pedía la supresion de la *Junta*; y venia el triunvirato. ¡Abajo el triunvirato! y venga la Junta de Observacion!!! etc., etc., que era el espionaje, la tutela, no el gobierno representativo, hasta el año veinte que hubieron veinte y cinco gobernadores, en un año;

todo por voluntad del *pueblo* reunido en *meetings*, asonada, ó pueblada, gobernador político y gobernador militar, á un tiempo, como los dos cónsules de Roma; y gobernador de la ciudad, y campaña tambien. Todo esto se hacía sin derramamiento de sangre, sin empellones siquiera, tan aceptado era este medio de vivir.

Hemos avanzado mucho en estos diez años en cuanto á estabilidad del Poder Ejecutivo, reprimiendo revueltas y sublevaciones; pero el sistema representativo funciona mal; porque el *pueblo* lo resiste, ó no cree en él.

Cuando decimos el pueblo, entendemos los ciudadanos notables, activos, inteligentes, la misma clase gobernante desde 1810 hasta 1831, de 1851 hasta el presente.

Hemos ganado en capacidad y número.

Computamos en doscientos el número de ciudadanos con derecho á gobernar desde 1810 hasta 1820 por ejemplo; los demás eran gobernados.

En 1879, con el incremento de la ciudad, tenemos ya quinientos veinte ciudadanos gobernantes á que se han adherido los ochenta que se han llamado líricos, haciendo en total seiscientos liberales. Los demas no entran en cuenta todavía.

Estos son los seiscientos que invitaron al *pueblo* á reunirse en pueblada—esa es la voz castellana,—para gobernar directamente y juzgar á la Legislatura, y gobernar despues de deliberar el pueblo en la plaza pública.

Este volver á las antiguas prácticas de gobernar en persona el pueblo, fué aconsejado por los ciudadanos mas eminentes, herederos de las tradiciones de sus mayores, en que no entró el sistema representativo, ni el respeto y sumision que tiene por base; y encontró eco en los seiscientos afiliados que suscribieron la convocacion, sin que haya un centenar mas de estos patricios, pues á mas de estar entre ellos los apellidos mas antiguos, los generales mas dados á la política, los doctores de todos los derechos, están de tal manera organizados que á una indicacion del Senado aquel de los ciento, el pueblo de los seiscientos responde sin faltar uno, y dicen que aun estando ausentes. Lo que se convoca despues á la reunion, *meeting* popular, es solo para darle la antigua forma de *pueblada*, que es lo contrario del gobierno representantivo.

El domingo debió cambiarse la forma de gobierno y pasar el poder al Senado conciliado, y solo por haber faltado Tejedor se malogró el golpe. ¡Qué lástima!

Para demostrar que lo que repugna no es el fraude sino el sistema representativo, damos á los seiscientos patricios del gran partido de la libertad y al Senado que los inspira, á digerir, sin náuseas, estas pocas máximas.

«Cada Cámara es Juez de la eleccion de sus miembros.»

«El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus Representantes.»

«Un miembro de la Cámara no puede pronunciar palabras ofensivas ó injuriosas sobre la conducta de ninguna de las Cámaras.»

Escribirán, estamos seguros, un volumen de excepciones, de condicion, de á *sigun* y conforme, harán cien revoluciones; pero no aceptarán el sistema representativo. Es mejor el antiguo sistema, la pueblada en la plaza de armas, mandando al Cabildo ó al Fuerte una comision de ciudadanos que notifique lo que el *pueblo* que delibera y gobierna ha resuelto, bajo la direccion de sus generales y juris peritos.

No pasarán muchos años y ya ni se hablará siquiera de elecciones.

LA LEGISLATURA

QUAND MÉME!

I

(*El Nacional*, Abril 30 de 1879.)

Vamos á tratar de cuestiones muy serias, y pedimos á nuestros lectores indulgencia para exponer la situacion de los espíritus, y el orígen de nuestros actuales disturbios.

No en un día entra en la conciencia de un pueblo el régimen de gobierno que tiene ostensiblemente adoptado.

Estos días se han puesto en tela de juicio los principios que parecían estar fuera de discusion, porque no lo están de siglos á esta parte en pueblo alguno. La constitucion

de nuestro Gobierno no es materia de raciocinio, de matemáticas, de geografía, ni de lógica. Son las instituciones ciertas convenciones y concesiones hechas que traen el asentimiento secular de los hombres, reunidos en sociedad. No es demostrable físicamente que haya un Dios creador; pero es su existencia una necesidad de nuestro espíritu, y como un principio fundamental de la lógica, que no admite que haya efecto sin causa.

Nada hay mas absurdo que la composicion de la Opera, en que los personajes mas augustos se presentan á nuestros ojos cantando y cantando se querellan, se suicidan, se matan entre sí; y el espectador se aflije, se regocija, llora, y se interesa en sus desgracias ó pasiones. Todo proviene de un convenio tácito, de un contrato celebrado entre la mente del espectador con el autor del libretto, por el cual se supone en Grecia cuando sabe que está en Buenos Aires; que es de día cuando es de noche, ó que estamos en el siglo octavo antes de Jesucristo, estando en el siglo XIX.

Las instituciones parten del mismo sistema de ideas, están basadas en una serie de concesiones que no hemos discutido nosotros, sino que nos vienen impuestas con la institucion misma. No es cierto, que el pensamiento de doce personas sea mas conforme á la verdad, que el de ocho.

La esperiencia ha demostrado que en ciertos casos el génio de un hombre puede anticipar la verdad, que se oculta á un siglo entero; que la prudencia, saber ó esperiencia de cuatro es superior al juicio del mayor número. Pero en materia de instituciones se necesita un signo material, que decida de la verdad lo que el mayor número entre 40.000 y 40.005 sostenga. Esto se aplica hasta en los tribunales que deciden de la vida de los hombres, no obstante la opinion en disidendcia del menor número de jueces.

Hay casos, empero, en que se ha convenido en que el menor número tenga razon, que ocho sean mas que quince, á fin de no innovar ó de conservar la autoridad ó de un estatuto, como el reglamento, ó de dar supremacía á un poder, como en el veto.

Se ha convenido ademas que el pueblo no obre por sí, sino por representacion, que el Juez tenga un mandato,

que el militar tenga una comision, que el ciudadano lo sea mediante un voto dado en día y forma determinada.

Se ha convenido en que uno represente en Congreso á doscientos mil, y sean mas doscientos Miembros de un Congreso que cuarenta millones de habitantes, y que sus resoluciones en la forma prescrita, puedan ser ejecutoriadas por la fuerza.

Todo esto es el abece de las instituciones humanas, todas fundadas en ciertas convenciones tácitas á que venimos sometidos, sin que sea lícito discutirlas, hasta que algun gran cambio sea operado en la inteligencia de los pueblos, ó nuevos elementos sean introducidos en la vida pública.

Los romanos llegaron á la perfeccion del derecho civil; gozaron de la mas completa libertad mientras eran una ciudad cuyos habitantes estaban organizados en órdenes, en curias, en comicios, y vivian en el Foro tratando *personalmente* sus negocios públicos. Pero cuando Roma hubo extendido el derecho de ciudad á la Italia y conquistado el mundo, no supo cómo dividirlo en curias y comicios, y hacer que las naciones concurriesen á votar como antes lo hacian los romanos en Roma y nombrar los cónsules; y consintió mas bien en ser gobernada por los Generales del ejército (imperators), en dejar que fueran confiscados sus bienes, cegadas las cabezas á millares, antes de desnudarse Roma de su derecho antiguo de gobernar la tierra desde las siete colinas.

Unos bárbaros, los bárbaros del Norte que destruyeron el imperio romano, inventaron, sin embargo, acaso sin intencion, *el sistema representativo*, en virtud del cual, pudiera hoy la tierra entera gobernarse á sí misma por medio de un Congreso, y elegir un Presidente, Cónsul, Emperador ó Czar para gobernar el mundo, trasmitiendo sus órdenes por el telégrafo á todo el orbe.

Pero esta innovacion tan sencilla, esta reduccion de las cifras, que consiste en quitar cinco ceros de la derecha, de una cifra de individuos para concretarla en *representantes*, que se suponen son esos mismos individuos, ha necesitado siete siglos para establecerse, regularizarse en Inglaterra, y uno para propagarse lentamente y con mil contradicciones por el resto del mundo. Los norte-americanos, ingleses tras-

plantados, la perfeccionaron: la Francia se ha desgarrado un siglo para aclimatarla; y nosotros somos testigos de su adopcion reciente en Alemania, Italia, España, etc., no sin tropiezos y variantes en sus detalles.

Nosotros estamos en vía de aprendizaje todavía en la aplicacion del sistema representativo. Todos los trastornos de la América del Sud, todas las tiranías populares que se levantan, nacen de que no comprendemos todavía el sistema de convenciones que hemos adoptado, pues si la letra se nos alcanza, no siempre el espíritu penetra en nuestra razon, que se subleva contra ciertos arreglos que parecen no estar de acuerdo con la razon individual, la justicia, ó los números.

Se comprende así, cómo un pulpero, un contador, ó un tenedor de libros, diría que no le entra en la cabeza que ocho sean mas que quince, que uno pueda mas que cien mil que representa. Mas ha de chocarle á un moralista ó á un leguleyo la idea de que un cuerpo apasionado sea juez y parte, y juez sin apelacion en la eleccion de sus miembros. Sin embargo, aquel contador, este leguleyo, y el razonador imperturbable van á la ópera, y lloran la lágrima viva en presencia de las desgracias imaginarias que le sobrevienen á una italiana que conoce y sabe que se llama la Ristori, y que pretende que es la reina Elisabet que murió hace tres siglos. Lo gracioso sería ver al dicho diletante contador, ó leguleyo que se levantase del teatro indignado de que se estén burlando de él, como si fuera tan tonto que presuman que ha de comulgar con ruedas de carreta.

II

Perdónennos nuestros benévolos lectores si los molestamos con la repeticion de vulgaridades como las que preceden, pero recuerden que hubo un momento en Francia que hombres de estado, historiadores profundos tuvieron que escribir libros, para probar que un hombre es dueño legítimo del fruto de su trabajo, que la *propiedad no era el robo*, como se sostenía, y que la herencia de los bienes legados por los padres á los hijos, no era usurpada al bien comun.

Estamos en vísperas de ver abolido el sistema representativo en nombre de la libertad ó de la justicia, al tiempo que la Turquía y el Japon lo adoptan, y el despotismo ruso busca

caminos para conformarse á él. Y no es el delirio de un *Proudhon*, ó de los comunistas y socialistas, que amenazan trastornar la organizacion social, lo que exije confirmar los principios vulgares de nuestro sistema de gobierno, sino que hombres distinguidos, y que son escuchados, generales, jurisconsultos, propietarios, jóvenes ardientes, patriotas, no solo proclaman doctrinas subversivas, sino que intentan un comienzo de trastorno, convocando al pueblo, y haciéndole creer que está ejerciendo un derecho, al hacerse él mismo legislador, y romper con todas las formas establecidas.

El domingo pasado se han reunido tres, cuatro, damos por cierto que doce ó quince mil personas, y sus directores, sin mandato, han ejecutado en la vía pública un acto legislativo, anunciándolo al pueblo un alto personaje, aplaudido éste, lo que simula ó reemplaza la votacion; y lo que nadie concebiría posible, comunicándoselo al Gobernador de la Provincia, como un acto legal.

Tenemos que ser muy medidos en las palabras para caracterizar estos hechos; pero no hemos de escusar examinarlos á la luz de las instituciones, á fin de que lo que parecía un *auto de fé*, como cuando el pueblo inglés quemaba en efijie de trapos á sus ministros, para condenar su política, vaya á creerse un acto real de soberanía popular.

Aceptamos la cifra de doce y quisiéramos que fuese de quince mil personas actores en el melodrama fantástico del domingo. No olvidamos que *toda autoridad emana del pueblo* aunque el Syllabus sostenga que de Dios; y que *vox populi vox Dei*.

Convenido; pero el pueblo ha delegado sus poderes en un cuerpo Representativo continuo aunque por partes renovable, y renunciado á ejercer su soberanía, sino es en elecciones periódicas, disponiendo que se persiga con todo el rigor de las leyes al pueblo mismo, ó á los que tomen su nombre en otra época y en otra forma para interrumpir la continuidad del gobierno representativo.

No habiendo hecho uso de su derecho en la pasada eleccion, sino tres mil ciudadanos, sin que nadie se queje de que se lo estorbaron, los que sobre aquella cifra asistieron el domingo y crearon una Legislatura son simplemente curiosos y no pueblo, y ante la ley detentadores y falsificadores del voto. Cuanto mayor sea el número mas de manifiesto

queda la supercheria, pues los que no votaron en elecciones regulares, con boleta y escrutinio, no forman pueblo para obrar por aclamacion en las calles, y crear autoridades. ¿A dónde ha ido á parar la doctrina de los *Gobiernos de hecho?*

Hicieron un escrutinio justo y equitativo. Pero es preciso para ejercer esta funcion ser la Legislatura de Buenos Aires, y de ella estar presente la mitad mas uno de sus miembros, pues las verdaderas Legislaturas, el Congreso norte-americano, no podrian salvar al país por una ley, si por un accidente, no estuviesen reunidos la mitad mas uno. Con un individuo menos no existe Legislatura.

Las constituciones americanas conceden á las Legislaturas el derecho de pedir intervencion y solo al Gobernador, en el caso que la Legislatura no pueda *ser reunida.*

¡Cómo hubo hombres respetables el domingo que con cuatro representantes, para examinar los poderes de doce, formasen *Sala* en la calle pública, siendo esencial requisito el *local*, el *acta* anterior que prueba la continuidad del cuerpo permanente de la Legislatura?

¿¡Quién se atrevió á anunciar á aquel simulacro de pueblo reunido, que tal profanacion habian consumado energúmenos, como pretenderían libertinos en una orjia consagrar la hostia, repitiendo sin la investidura sacerdotal, la fórmula *hic est corpus meus!* y presentarla á la adoracion del pueblo?

¡Habían antes amenazado con levantar el látigo de su indignacion contra los que profanan las cosas santas!

Cometida la farsa, hubo quien redactase una y quien la condujese al Gobernador dándole cuenta de lo obrado.

No queremos insistir en agravar el escándalo.

El público al día siguiente ha despertado como de una pesadilla; y aunque nadie duda de que tal *hecho* se ha realizado á la faz del sol, el resultado ha sido, que sin abrir los tribunales el proceso que tales atentados exigen, sin represion de las autoridades, ni vituperio de la opinion, ayer se ha reunido la Legislatura de la Provincia, prestado juramento sus miembros, organizádose el Senado, sin que una docena de curiosos se haya acercado al recinto para influenciar sus actos, como era de temerlo.

Mitristas, nacionalistas, republicanos, autonomistas, conciliados ó no, todos, por un tácito acuerdo, y merced á la profanacion del domingo, han devuelto su respeto, su veneracion, QUAND MÉME!!! á la Legislatura.

No por los hombres que la componen, no por su moralidad política y sus luces, sino por la institucion misma que ha estado en un pelo de ser destruída, ajada y sometida á la accion de las muchedumbres, amontonadas al simple llamamiento de un diario.

Si la tentativa hubiera tenido éxito, en cada Provincia se habria repetido la farsa, y el Congreso se habria reunido mañana, esperando la hora en que en la plaza del 25 de Mayo, púsiesen una mesita, para rehacerle sus *escrutinios*, y enviarle una comision á notificárselo.

El exceso del mal ha traído la reaccion, como en las fiebres agudas. El pueblo de Buenos Aires convalece por horas del *delirium tremens* de la embriaguez revolucionaria.

INNOVACION

EN EL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO INGLÉS

Como el sistema representativo es un sistema general, una innovacion en las reglas del debate interesa á todas las naciones que como nosotros han adoptado el sistema representativo.

La Cámara de los Comunes por una enmienda al reglamento, ha autorizado á su *speaker* ó Presidente á declarar suficientemente discutido un asunto, cuando así lo considere.

Era uno de los grandes embarazos, tanto en Inglaterra como en los Estados Unidos, para la definitiva sancion de un *bill*, el derecho de las minorías á prolongar el debate, por todas las mociones cuan fuera del caso fuesen. Esto se llamó en Inglaterra *obstruccion*, y antes había recibido en los Estados Unidos el nombre de *filibusterismo*. Ha habido sesion de treinta y seis horas, haciendo traer á las cuatro de la mañana, arrancados de sus camas por el *sargeant*, los miembros que habían logrado escaparse y que se necesitaban para hacer número.

No queda, sin embargo, á la discrecion del speaker esta

facultad, que sería peligrosa en países como el nuestro, donde la moral política no ha llegado á ser escrupulosa.

En el nuevo artículo reglamentario adoptado, que corresponde á la «Clôture» en Francia, y entre nosotros sería la clausura, «es prerogativa del speaker selañar el tiempo, en que segun su opinion, el debate sobre cualquier asunto, habrá de cesar.» Una mocion se hará entónces, «que se ponga la cuestion á votacion.» La voluntad del speaker es considerada sin embargo como absoluta; y se considera que esta mocion será rara vez derrotada. En la discusion, Mr. Gladstone citó la decision del Presidente Keifer de la Cámara de los Estados Unidos, en la última sesion, en el artículo que aparta las mociones dilatorias en caso de elecciones, y sus subsiguientes decisiones para dar vigor al nuevo artículo.

El artículo provee que «la mocion no será decidida en la afirmativa si se somete á votacion, á menos que aparezca que ha sido apoyada por mas de doscientos miembros; ó bien que aparezca que ha sido puesta por menos de cuarenta miembros y sostenida por mas de ciento.»

Como se vé la regla está en ambos países aceptada.

El speaker de la Cámara de los Comunes ha comunicado la innovacion sobre la práctica secular, al Presidente de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, que ya la tenía, aunque parcialmente.

APERTURA DEL CONGRESO

(*El Nacional*, Mayo 10 de 1882.)

I

Gran número de Diputados y Senadores, vienen por la primera vez á sentarse en las sillas curules del Congreso; y como al comienzo de una administracion se renueva por mitad la Cámara, la mayor parte de los Diputados principian su carrera parlamentaria.

Lord Grey comentador de la Constitucion inglesa, se lamenta proponiendo reformas, de que el término de la representacion de un miembro de la Cámara de los Comunes sea solo de siete años, el tiempo apenas necesario para

posesionarse de la práctica y conocimiento de la materia de las leyes.

Entre nosotros dura cuatro, y el primero se pasa en disipar las nieblas y las dudas que rodean todas las cuestiones, salvo cuando trae uno que otro aquella innata desenvoltura que hace los jefes de filas ó los charlatanes y eternos parlanchines.

No conecemos aun el leader del partido liberal, ni dentro ni fuera de las Cámaras; y en cuanto á oradores, todos los antecedentes están del lado del Gobierno, cuyo ministerio encierra hombres versados en los negocios públicos que darán la tónica, en el concierto de alabanzas que tienen en reserva las mayorias.

Graves cuestiones han de someterse á la casi aprobacion del Congreso, como que ya vienen de antemano resueltas ó preparadas, para hallar fácil solucion. Tanto mas fácil cuando predomina en cuestiones de educacion sobre todo, la idea que podemos reinventar la pólvora, y la opinion pública suministrar reformas como las que indicará el Congreso Pedagógico, el mas popular, popolano y pueblero intérprete de la opinon incipiente, y de retazos de país que no tiene Escuelas.

Con leyes de este género, con Congreso y todo habremos de pasar por lo que ha pasado la Francia, la proclamadora de la educacion *gratuita* y obligatoria hace un siglo; y que ha pasado tres veces por la República, tres por el gobierno absoluto, y una por el constitucional, y recien el año pasado ha dictado una ley de educacion, que está completando todavía, no sin borrascas, en que los clericales querrían envolvernos, según lo intentaron en el Congreso Pedagógico.

En la otra escuela de sabiduría parlamantaria no ha habido Congresos Pedagógicos que ilustren á gobiernos sobre lo que Ministros y Congreso ignoran, y en pueblos que poseen toda práctica fructuosa y feliz en materia de educacion, despues de haber ensayado gobiernos con Consejos y Procurador General para dar la direccion, han renunciado á este sistema y creado Superintendente de Instruccion Pública á un hombre reconocido tal por sus contemporáneos y revestídolo de los poderes necesarios. Así lo han proclamado todas las constituciones modernas y así lo reforman las antiguas que tenían Superintendentes y Gobernadores

en Consejo, como lo hemos mostrado en la Virginia Occidental.

El Congreso puede ser una rueda suprimida, ó dándose vueltas en el espacio, por falta de punto de friccion, ó bien un coro en el drama político, como aquellos que acompañaban en la tragedia antigua á los Dioses ó á los héroes para aprobar sus actos; ó como el senado romano durante los emperadores que al proclamarlos decía: *Vere dignum et justum est*, etc., etc., etc., que conserva el ritual de la misa.

El Congreso, sin embargo, debe ser el palenque donde se debaten las grandes cuestiones, y si bien la inexperiencia de los unos, la afiliacion de los otros en una mayoría, les ahorrará el trabajo de pensar, ateniéndose á las conclusiones que les vienen preparadas por los mismos ministros, campo vasto queda á los oradores que representen el pensamiento del pueblo, educado y dirijido por los antecedentes parlamentarios, ó por los maestros que nos han precedido.

Ni están condenados á la oscuridad nuestros debates parlamentarios, pues en el Diario de sesiones impreso hallarán su recompensa ó su castigo, los oradores que tomaron la palabra para el bien ó el mal del país.

II

Rogaríamos á los Presidentes de ambas Cámaras, exigiesen de la oficina de taquígrafos y de los diarios fuertemente subvencionados para la publicacion de las sesiones parlamentarias, que se haga inmediatamente; exijiendo á los oradores que al salir de la Cámara pasen á la oficina taquigráfica á ver sus oraciones y se manden á la prensa en el acto, para instruccion del pueblo.

Esta es la publicidad de las sesiones, pues no basta que las oiga un cierto número de *diletanttis* en la Capital. Es necesario que todo el país *representado*, siga en tiempo el debate, y no le llegue el *fiambre* despues de cerradas las sesiones, ó de sancionada una ley importante.

Aun los extraños toman interés en los debates del Congreso, cuando son dignos de un pueblo libre y los sostienen hombres capaces.

Otras veces, lo hemos recordado con orgullo, la Legislatura de Buenos Aires ó el Congreso Argentino, por la elevacion de los propósitos, por la capacidad de los hombres de gobierno, y por la verdadera elocuencia de los oradores, aquellos parlamentos habrían hecho honor á cualquiera de las primeras naciones del mundo.

Vamos á presentar al lector pruebas irrefragables de ello, con la declaracion formal hecha por Mr. *C. Cushing*, el autor de la *Ley y Práctica de las asambleas deliberantes* que rige los debates de Congresos, Asambleas, y aun reuniones particulares de los Estados Unidos, y debemos recordar á nuestros noveles diputados, rigen en nuestras asambleas por declaraciones del Congreso. Las consecuencias de ignorar estas simples reglas, pueden estimarlas en la disolucion del Consejo de Educacion, por ignorar sus miembros que el secretario preside la sesion para nombrar Presidente y Vice; y olvidar que tenia reconocidas como suyas esas reglas dadas por Cushing en su manual, y se habian adoptado para contener los desmanes de un charlatan osado, sacado de quicio por el favoritismo, que lo venía á asociar de igual á igual á sus superiores.

Mas no era así no mas que el primer parlamentarista del mundo mandaba sin reserva sus aprobaciones al Congreso argentino. Era que el Presidente, conocedor de estas materias, no se contentaba con su parecer, sino que en las grandes cuestiones, consultaba los antecedentes constitucionales, por medio de sus ministros diplomáticos en los Estados Unidos y alguna vez en Francia.

A una de esas consultas sometiendo el libro de la Cuestion San Juan, al célebre legislador de las funciones legislativas, á mas de la excelencia de los primeros oradores que terciaron en el debate, añade: «*Y should not be justified in pretending that the question would have been better or more ably discussed, in the american Congress.*»

Es cuanto puede decirse en elogio de oradores, con la particularidad que el ministro norteamericano que oyó los debates, sostenia con mas franqueza, que no habia actualmente oradores en el Congreso de los Estados Unidos que tratasen tan magistralmente esa cuestion.

La otra circunstancia que sorprende á Mr. Cushing es el estar los oradores tan familiarizados con la Constitucion de

los Estados Unidos y sus diversos comentarios. Siendo federal nuestra Constitucion basada sobre aquella, *adoptado* y no creado el sistema federal, republicano, representativo, debe el legislador conocer la jurisprudencia creada á las interpretaciones de las mismas palabras, artículos y disposiciones en ambos.

El charlatanismo que no quiere tomarse ese trabajo, *se declara él mismo su propia ley*, rechazando los antecedentes en virtud de no sé que misteriosos apuntes que hacen que la razon humana y la naturaleza de las cosas sigan reglas distintas á uno y otro lado del itsmo de Panamá ó á una ú otra margen del Río de la Plata.

Damos al público las cartas al Ministro Argentino en Washington, á quien se pedía antecedentes sobre las cuestiones relativas, puestas en relacion de la nacion con las provincias, que aun hoy pueden ser de utilidad.

Estas cartas estamos seguros serán una satisfaccion para ministros y oradores de oposicion que tomaron tan digna parte en aquel memorable debate; para los patriotas que tienen justo título para creer que hemos tenido y sido capaces de gobiernos libres; pues si el que se rodeaba de jurisconsultos célebres para ministros, y consultaba á parlamentaristas y autoridades sobre cuestiones árduas, encontraba una oposicion parlamentaria, es porque los gobiernos libres, instruidos y regulares miran como la mejor prueba de la verdad de las instituciones, dejar abierta la lisa al debate, sin hacer trampa, *sin cargar los dados*, ó sin falsear la representacion.

En cambio nunca se reconocieron ladrones ó estafadores los representantes.

Nuestros jóvenes Diputados al Congreso nada han de perder en leer estos documentos, que les imponen deberes. NOBLESSE OBLIGE.

«Washington, 5 Febrero de 1870.

Señor D. Manuel García.

«MY DEAR SIR:

«Devuelvo á Vd. los distintos documentos sobre el asunto de San Juan, que Vd. ha tenido la bondad de proporcionarme y que he leído con mucho interes.

«Dos particularidades me han interesado muchísimo en esos documentos.

«La primera es la innegable excelencia de los discursos pronunciados por los principales oradores en la discusion de esta materia en vuestra Legislatura Nacional. Sería injusto pretender que esa materia pudiera haber sido mejor ó mas ampliamente discutida en el Congreso norteamericano.

«Otra particularidad es lo familiarizados que demuestran estar los oradores con la Constitucion de los Estados Unidos y distintos comentadores.

«Tengo escrúpulo en manifestar opinion respecto á los méritos de una cuestion contemporánea de política local de la República Argentina.

«En los Estados Unidos, en el gran número de casos ocurridos de la naturaleza del que nos ocupa, la única exposicion que tenga autoridad es la del caso de Luther versus Borden, que se halla en el tomo séptimo de los Informes de Howard, el que ha sido citado por el General Mitre en su discurso. Ese caso es el mas valioso, porque habiendo diferencias radicales de opinion entre los jueces, el asunto se presenta bajo todas sus faces.

Es notable coincidencia la que una cuestion constitucional muy semejante á la vuestra, aunque mas complicada bajo ciertos aspectos, estábase discutiendo á un mismo tiempo en los Estados Unidos de Colombia, en la circunstancia de ser depuesto por el Presidente de la Union el Gobernador del Estado de Cundinamarca (Ignacio Gutierrez) que se hallaba en pugna con la Legislatura del Estado.

Soy su S. S. etc.

Caleb Cushing.

Washington, Enero 17 de 1870.

Sr. D. Manuel R. García, etc., etc.

Mi estimado señor García:

«Debo á usted una excusa por no haber contestado mas prontó á su estimada del 27 último.

«Ya sabe usted que la materia que nos ocupa ha sido

muy debatida en el Congreso de los Estados Unidos, siendo objeto de discusion en varios Mensajes Presidenciales. Igual interés ha ofrecido á los tribunales y á la administracion.

«De este cúmulo de antecedentes no me es fácil elegir *una síntesis compacta* y comprensiva de la materia sin recurrir á mis propios escritos judiciales ó administrativos, en los cuales he tratado la materia bajo ambos aspectos. Hesite por lo tanto á fin de evitar este *inconveniente*.

«Sin embargo, me veo forzado á decir despues de examinar los debates parlamentarios ***in extenso*** y otras discuciones sobre la materia, que parece necesario inducir á usted, á lanzarse al ***mare magnum*** de informes legislativos y legales, ya á mis referencias que le facilitarán mas amplio exámen.

«En el 6º tomo de las ***Opiniones de los Fiscales Generales de los Estados Unidos***, encontrará usted una exposicion de las relaciones constitucionales y legales relativas á mejoras de puertos de los Estados Unidos, cuyas conclusiones son aplicables á iguales cuestiones en la República Argentina.

«Si usted desea profundizar la materia en el terreno parlamentario, encontrará las últimas discusiones en el veto del Presidente Pierce de 20 de Diciembre de 1854, puesto en el *Congresional Globe*, volúmen 36, página 161, Enero 3 de 1855; y tambien en algunas de las colecciones de Mensages. El documento anterior fué redactado por mi asociado Mr. Jefferson Davis, siendo yo Fiscal y él Ministro de la Guerra. En el mismo documento encontrará usted citas pertinentes de mensages anteriores.

«Daré á usted nuevos informes si fuese preciso, quedando de usted,

S. S.

C. Cushing.

Washington, 27 de Diciembre de 1870.

Al Sr. Dr. D. Manuel R. García, etc., etc.

Mi estimado señor:

«He *leído* detenidamente la memoria anexa á la carta de usted, fecha 29 del pasado.

«En la primera parte de la referida memoria, es decir, en aquella en que usted trata de la jurisprudencia constitucional de los Estados Unidos, soy de opinion que usted ha presentado un análisis verdadero y correcto de las opiniones dominantes en este país, respecto á la cuestion de mejoras internas.

«Las deducciones de usted relativamente á las atribuciones del Gobierno Federal, respecto á una de las especies de dichas mejoras, á saber, la de los puertos en las costas marítimas, es no solamente exacta en sí, sino sostenible en *términos* mas absolutos aún, puesto que, si bien los fundadores de la República se propusieron poner vallas á la accion del Congreso en lo concerniente á caminos y otras obras en aguas *interiores*, sin embargo nadie ha puesto en duda la atribucion del Gobierno de la Union relativamente á facilitar y contribuir á la regularidad de los puertos en contacto con el extranjero, y *situados* á la *embocadura* de ríos navegables ó sobre las costas del Océano.

«El Congreso desde los primeros tiempos de su existencia, ha construido obras en esos lugares consultando el adelanto de los mismos y con el asentimiento expreso y tácito de aquellos Estados en cuyos territorios se ejecutaban aquellas mejoras.

«Si el lugar en que se verificaban tales trabajos habia sido cedido á los Estados Unidos, la jurisdiccion pertenecía á estos, cuando no ha sido así, los Estados particulares la conservan.

«Respecto á la segunda parte de la Memoria de usted, es decir, la que se concreta á interpretar las cláusulas pertenecientes al caso de la Constitucion Argentina, si bien tratándose de cuestiones de leyes extranjeras, en que debo emitir mi juicio con reserva, opino sin embargo que usted ha expuesto la materia con verdad y precision.

«Pienso, pues, que es perfectamente *claro que la obra* del puerto de Buenos Aires practicada de acuerdo entre las autoridades nacionales y la Legislatura Provincial, entra en las atribuciones generales del Congreso Argentino.

«Soy de usted respetuosamente S. S.

Caleb Cushing.

EL DESACATO

LA SESION FINAL

(*El Nacional*, Octubre 4 de 1882).

La sesion de la Cámara de Diputados, complementaria de la que se consagró á la lectura de la nota del Presidente, denunciando el desacato de uno de sus miembros, trajo por resultado la falta de dos tercios para suspender temporalmente en sus funciones al Diputado agresor; y no habiendo dos tercios es claro que la Cámara declaraba que no habia desacato.

Hubo, empero, mayoría absoluta para declarar que el Presidente habia estado en su derecho, al proceder como lo aseguraba en su nota comunicacion á la Cámara.

Las razones que prevalecieron en cuanto no dan mayoría de dos tercios, provenian de distinciones ya conocidas y aceptadas, en casos análogos. Habíale dicho *miserable* un Diputado al Presidente, en un sentido *pikwickiano*, y dádole un golpe en el pecho, en un sentido *Paceño*, pues se recordó que se habían dado ya iguales golpes, en el mismo sentido *Paceño ó Pacífico*.

Los diarios mismos pusieron desde el comienzo de la cuestion en este terreno, el incidente *Paz-Achaval*, ó el incidente *Achaval Paz*, según el lado donde sopla el viento. Si alguno traía á colacion para inclinar la balanza que el uno era Presidente, el otro tuvo buen cuidado de soltarle en plena Cámara, «mi primo el Presidente», con la mayoría de cuarenta Diputados que le tenía asegurada.

¡Qué objetar á estos razonamientos, compensaciones, cargos y contra acusaciones! ¡Indiscreto! nos pierde; ¡nos compromete á todos, exclamaban indignados los del mismo bando! Error.

Nada mas hábil, que quitar esos últimos velos y máscaras. Han de agradecérselo al valiente, que llaman hoy descarado. No hubo desacato, pues á haberlo, el Presidente hubiera procedido como toda autoridad ultrajada

en el desempeño de sus funciones ó en la inmunidad de sus fueros.

Todo jefe de tribunal es juez del desacato á su persona y empleo, sin audiencia, sin consulta, si el hecho se produce en el local y en el acto de proceder. Cuando el general Buttler ahora pocos años dijo no someterse al llamado al órden, el Presidente de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos hizo entrar dos gendarmes y sacarlo arrastrado del recinto, no permitiendo salir por sus propios pasos, sin compulsion.

Los ugieres de la Cámara de los Cumunes sacaron del Parlamento á los partidarios de Parnell que no obedecieron á la órden de despejar la sala. El Presidente de ambas Cámaras de los Estados Unidos tiene el derecho disciplinario, por lo menos, de prender Diputados, arrestarlos, multarlos y sin un vergozoso debate sobre las causales que acaba de poner al Presidente á merced de su provocador, y como lo sostuvieron varios, el caso era una simple querella entre dos individuos, entre dos Diputados; aunque fuese incidente que no hace al caso, ser uno el Presidente de la Cámara de Representantes de la Nacion.

No debemos alarmarnos demasiado por lo que acaba de suceder, y por el pobre desenlace de la discusion que ha mostrado lo que decíamos al principio, que en este país y por poco en el mismo lugar ha sido degollado un Presidente de Cámara, en tiempos pacíficos, sin que nada haya alterado la profunda tranquilidad de la capital. Créese que la Policía hizo allegar un carro para trasportar al cementerio el cadáver; y no sabemos que de las actas de la Legislatura de Buenos Aires, conste que tal hecho haya ocurrido en un pais cristiano, civivilizado y republicano.

El parlamento inglés ha mandado al caldaso reyes, favoritos, ministros, jueces y particulares, y con el poder de *attainder* que ejerció por siglos, construyó la pacífica pero terrible autoridad que ejerce sobre el pueblo, que no discute sus privilegios.

Adoptamos la institucion del Congreso, como representacion de la soberanía, pero nunca pudieron persuadirse los ciudadanos que eran en realidad los representantes del soberano y el Congreso una autoridad suprema. Los congresales no pudieron nunca tomar á lo serio lo que

reputaron mera ficcion parlamentaria, y las Cámaras han luchado largo tiempo por no dejarse investir con signos visibles de poder, ni aceptar el ejercicio propio de su autoridad, puesto en manos del Presidente de la Asamblea, por el sistema representativo.

¿Creeráse jamas, no ser un hecho auténtico, que una mayoría liberal haya rechazado, como altamente depresivo, de aprovechar el receso, para dotar al Congreso de una Guardia propia, tal como está establecida en todas partes, de manera que su recinto, sus sesiones, sus actos, no estén sujetos á influencias estrañas, de policías ó de agentes de los otros poderes públicos?

¿Creeráse que se hayan resistido, por liberalismo ó maldad, á adoptar los reglamentos que rigen á todos los Congresos, con designacion de las facultades disciplinarias del Presidente, esplicacion de los privilegios de la Cámara, tales como los consagra el sistema representativo que hemos *adoptado* de la Inglaterra y de los Estados Unidos? Pues esto es lo que sucede en nuestro país.

Habiéndose habituado á creer que el sistema representativo está todo dentro de los términos de la Constitucion y de un pobre reglamento que se vienen trasmitiendo desde 1823 nuestras asambleas, no hay poder humano que haga que nuestros Congresos se dejen investir con autoridad, con poder, con garantías, con respetos. No es el Poder Ejecutivo el que ha deprimido al Congreso; es el mismo ó sus miembros los que resistirán á tener autoridad ni poder.

Pudiera decirse de los que han opuesto objeciones á la adopcion y declaracion del poder de las Cámaras el dicho vulgar que hace que «ruin sea el que por ruin se tiene», y nuestras asambleas han tenido que sufrir vejámenes exteriores ó internos, que ya alcanzan al Presidente mismo de la Cámara, como se ha visto en la discusion sobrevenida, por el incidente bien llamado *Paz-Achaval*, (disputa entre dos mozos, que son de partidos distintos, que se guardan rencor, porque ambos son *leaders*, porque se pelearon los compadres, y se dijeron las verdades!)

¡Cuánto se ha dicho en la Cámara, tanto por el Presidente, cuanto por el Primo! Delante de la mas numerosa barra que quepa en el recinto, ha sido distintamente, en sesiones parlamentarias, asegurado por tan alto funcionario como el Presidente, ó por un Diputado agente, cognato lo que es de pública voz y fama, lo que todos creían saber, y es que el Congreso es influenciado á cada discusion, en cada acto, por el Poder Ejecutivo. Las declaraciones hechas en el Congreso, por los que tienen el derecho de decirlo, dejanlo así establecido, como el mas acentuado de los hechos.

Los contendientes *Paz-Achaval*, han necesitado quitar al Congreso los velos que encubrían antes, las que pudiéramos llamar flaquezas humanas. No ha hecho menos revelaciones el Diputado Primo, que el Diputado Presidente. Lo que tenemos á la vista es un laboratorio, donde se terminan las tramitaciones oficiales del Gobierno.

Volvemos á repetirlo. La última sesion de un Congreso Argentino, es aquella de que dimos cuenta hace tres días. Lo que se sigue desde hoy en adelante pertenece á otro órden de ideas y de cosas.

Ni desaliento, ni aquiescencia revelan estas observaciones.

El mal es tan grave, que no recordamos bajo qué Legislatura ó Congreso, los asuntos públicos se hayan tratado así. ¿El Presidente Urquiza, el Presidente Derqui, los manejaban con tanta lisura?

Y sin embargo, del esceso del mal, puede aún salir el remedio; y es nuestro deber buscarlo en el espíritu público adormecido, en la verdad oscurecida, en la conciencia aletargada por ambiciones que se arrastran, en orgullos que se encorvan, dignatarios que se muestran indignos. ¿Podrá un día explicarse cómo pudo haber Congresos que no querian tener poder, opinion, respeto de sí mismos, y de su propia autoridad? Tengamos el valor de reconocerlo y con ello solo habremos dado un paso.

DE SORPRESA EN SORPRESA

(*El Nacional*, Octubre 6 de 1882.)

Habíamos dicho que era el Congreso el empeñado siempre en no tener autoridad ni poder, sin haber todavía leído los discursos del Presidente de la Cámara de Diputados en la cuestion *Paz-Achaval*, negando á pie juntillos, que él tuviese grivilegio ninguno.

« Yo no invoco pues, ni ha invocado la comision, ningún privilegio especial. Ella basa su dictámen, como yo baso mi nota, en que se han desconocido las inmunidades de sus miembros en el Presidente de la Cámara. Pero era yo, como Presidente, quien debía dar cuenta del hecho.»

« ¿No ha sido violada una de las inmunidades de un Diputado, del Diputado Presidente de la Cámara? ¿No ha sido, por lo mismo, desconocido uno de los privilegios de la Cámara? Indudablemente, el hecho de haber sucedido el incidente á las puertas del recinto, en el acto del desempeño de sus funciones, importa haber sido en el recinto mismo.»

Al leer tales denegaciones en boca del Presidente, empezamos á dudar de si tenía un Presidente la Cámara, de cuya conducta por torcida le pidió cuenta un Diputado ¿Èralo interino ó *pro tempore*? Tiene las mismas atribuciones del propietario.

Dejaremos pues al señor Achaval bajo la condenacion que le ha recaído, faltándole los dos tercios, para imponer el *mínimun* posible de pena á su agresor, si fuese permitido dejar correr y arraigarse las prácticas mas disolventes, por el error ó la ignorancia de quienes debieran mantener incólumes los principios en que se apoya toda autoridad. ¿En qué autores, en qué doctrinas se ha apoyado el Presidente Achaval, para desnudarse de los fueros y prerrogativas del Presidente de la Cámara, y aceptar una discusion entre partes. con uno á quien denunció como agresor?

No se trata aquí del sistema representativo que obedece á la Ley y *Práctica* de las Asambleas, sino de lo que sabe el último Juez de Paz de la campaña, y es que hay un crímen

definido por las leyes, y es increpar al juez, al administrador, al Ministro, al Presidente, personalmente, la reputada injusticia que hizo al que se cree agraviado por un precedimiento legal, en el ejercicio de sus atribuciones.

Si el agresor del doctor Achaval ha podido en cualquier parte echarle en rostro su injusticia como Presidente, entonces ningún Juez de primera, ni de segunda instancia puede salir á la calle, despues de dar su sentencia entre partes, porque será denostado, estropiado é insultado por la parte vencida.

Esto es lo que ha decidido una mayoría de la Cámara, no hallando que haya delito en increpar al Presidente de la Cámara, haber sido injusto en el caso de llamar al órden, cosa que ha podido suceder muy bien, como sucede á cada momento en las sentencias de los tribunales, sin remedio cuando es la Corte Suprema, con apelacion á la Cámara en el acto de ser llamado al órden un Diputado, si así lo permite el reglamento.

¿Pero cómo culpar á esa mayoría gubernamental que destruye el principio de la autoridad de todo juez, tribunal, presidente del mundo, si el mismo Presidente de la Cámara desvirtúa la causa y se desnuda de sus prerrogativas, de sus privilegios, de la autoridad que la ley, la Constitucion y la Cámara puso en sus manos para entrar ante un juez, en un verdadero pujilato entre *dos diputados*, negando que es Presidente, negando que es el acusador, de un delito abominable cometido en la persona del Presidente de la Cámara?

El Presidente de la Representacion Nacional, el *Speaker* de la Cámara de los Comunes, es el igual del vice-Presidente, y solo el Presidente y aquél pueden dirigirle notas. Todo otro funcionario público las dirige al secretario de la Cámara. «El Presidente es el representante de la Cámara misma, en sus procedimientos, y en su DIGNIDAD.» «Siendo claramente indecoroso que un diputado se permita emitir *expresiones ofensivas contra la rectitud y la conducta de la Cámara, sin ser reprobadas*, porque no son solamente en menosprecio de aquella Corte, sino que son calculadas para rebajar la Legislatura en la estimacion del pueblo.»

Si las expresiones ofensivas son contra la Cámara misma, en que se han pronunciado, le será imposible dejar

inapercibida la falta de respeto de uno de sus propios medios.»

Esto está escrito literalmente en los tratados de Práctica Parlamentaria, y es lo que ocurrió en el caso presente.

Un Diputado dijo que la Cámara votaba sin conciencia, lo que es contra la rectitud y conducta de la Cámara; y la ley llama indecoroso, el ataque á la dignidad de la Cámara; y siendo el Presidente el representante del decoro y dignidad de la Cámara, llamó al órden al indecoroso provocador.

« Si se rehusare á satisfacer á la Cámara, retractando ó « explicando sus palabras, debe ser castigado *por reprimen-* « *da ó arresto.* »

El Diputado que hizo necesario llamarlo al órden, suponemos que retractó ó explicó sus palabras; pues sino lo hizo, llegaba ahí el caso de imponerle el castigo.

De todos modos, aquí concluye el caso parlamentario. El hecho de haber increpado fuera de sesion al Presidente, de la injusticia de su procedimiento, no habiéndolo hecho en la Cámara misma, apelando de la decision del Presidente, que quedó regular y aprobada, es simplemente un delito ordinario de asalto contra un Juez, por causa de la sentencia pronunciada, delito que todas las legislaciones del mundo castigan, en algunos casos con la pena capital, porque la magistratura no puede ejercerse, si el Juez está expuesto á ser detenido en la calle ó asaltado en su casa por los que se creyesen ofendidos.

En el caso presente, vése que no habia ni sombra de justicia para tal asalto, pues la ley parlamentaria y el simple sentido común dicen que es *indecoroso* emitir expresiones ofensivas contra la rectitud y la conducta de la Cámara; que deben ser reprobadas tales expresiones y que el Presidente es el *representante* de la DIGNIDAD de esa misma Cámara y debe llamar al órden al Diputado que tales palabras se permitió.

Esta es la materia del debate, en que el Presidente se ha desnudado de su propia autoridad, para entrar en lid con el Diputado que usó expresiones ofensivas contra la Cámara, y la conducta del Diputado, que aceptó sin interponer apelacion la reprimenda ha sido absuelta por una minoría poderosa, declarando que no era indecoroso emitir

expresiones ofensivas contra la Cámara; que el Presidente no era Presidente, como no será Juez de Paz, ni del Crímen, ni Correccional, ni de lo Civil aquel que, habiendo en su Tribunal dado una sentencia errada, pero no reclamada, sea asaltado en la calle para pedirle cuenta el reo condenado.

Como los Jueces, y generalmente los Presidentes suelen ser personas graves, por su instituto, ancianos, se comprende cuál es la situacion que les hace el voto de la Cámara en minoría. No hubo dos tercios para sostener que al Presidente no se le puede pedir cuenta en la calle de los actos de su tribunal; pero de este cargo absuelve á esa minoría, el que el Presidente haya puesto su caso, como en efecto lo ha puesto, cual si fuera una querella entre Diputados, llamándose á sí mismo, uno de sus miembros simplemente. El Presidente de la Cámara es la autoridad de la Cámara, el Jefe. « Da los decretos para ejecutar las órdenes de la « Cámara—para aprehender á los delincuentes—para traer « presos bajo custodia—y en fin para dar efecto á todas las « órdenes que requieran forma legal.»

Inviste pues la autoridad del Poder Ejecutivo ó del Poder Judicial, en lo que atañe á la Cámara.

¿Por qué ha de permitirse que el señor Achaval destruya la autoridad y restrinja las facultades de la Presidencia de la Cámara de Diputados, entregándola como lo ha hecho á ser pisoteada en su persona, pidiéndole cuenta fuera de sesiones del uso legítimo de su autoridad que no ha querido ó sabido defender?

Uno de los deberes del Presidente es conocer las reglas, reglamentos, prácticas y leyes parlamentarias, pues sin ese estudio echará por tierra la institucion dando decisiones dañinas, ó renunciando los privilegios de su cargo. No eran las inmunidades de un Diputado lo que debía defender, sino la seguridad personal de todo Juez de Paz, de todos los Jueces de Crimen y Civiles, y son centenares, quienes corren riesgo de ser muertos por los malhechores ó los pleiteantes injustos.

En el caso presente, hay algo que agrava la situacion y debemos ponerlo de relieve.

«¿Quién no sabe, ha dicho el Presidente de la Cámara y no el Diputado Achaval, que se ha ejercido presion en el

seno de la Cámara, aunque infructuosamente, cuando se ha tratado aun de su misma organizacion interna? ¿Es acaso un misterio las influencias que se ponen en juego descaradamente para poder arrancar de las Cámaras la decision de un asunto en tal ó cual sentido? Hechos son estos que no dejan duda alguna sobre la peligrosa situacion que se viene creando. ¿Quién no sabe, por ejemplo, que en el incidente mismo de que nos ocupamos «*la influencia personal del Presidente de la República se hace sentir de todos modos* aunque infructuosamente?»

«¿En qué época estamos, señor Presidente, exclamaba el «Diputado por Tucuman, Astigueta, que un Diputado quiere «amedrentarnos repitiéndonos á cada *instante que es Primo* «*hermano del Presidente de la República*, y nos anuncia que han «conseguido formar mayoría en favor del Ejecutivo?»

Será que ser Primo hermano es dignidad mas alta que la del Presidente de la Cámara?

El señor Presidente de la República es señalado por el señor Presidente de la Cámara en estos manejos.

Es vituperable que el Poder Ejecutivo se entrometa en los actos internos de una Cámara; pero en éste en que el acusado le hizo el honor de llamarle su Primo al Presidente de la República, segun lo denuncia el Diputado por Tucuman, es poco acertada la ingerencia personal del Presidente, para que no impongan el ligero castigo de no asistir á unas cuantas sesiones á un pariente suyo, que ha denunciado ser intermediario para favores, ó tener reunida una mayoría de *cuarenta votos* gubernamentales.

El primo hermano de este mal agente, debió dejarle sufrir su ligera condenacion, á fin de que no quede establecido con la influencia que hizo inclinar la balanza de un lado, que se puede llamar miserable á todo Juez que pronuncie un fallo estrictamente ajustado á ley, en caso que no podia ni evitarse, como cuando el Diputado tacha á la Cámara de parcial, sin conciencia.

Veinte y tantos Diputados de la minoría hallaron que no es indecoroso decir tal de su propia Cámara y por tanto de ellos mismos.

EMPATE

DECISION PARLAMENTARIA

(*El Nacional*, Agosto 24 de 1882.)

En el Senado ha ocurrido ayer un caso de empate, en que el Presidente, llamado por el reglamento á decidir, lo hizo con sujecion á las estrictas reglas parlamentarias.

Cuando una cuestion divide de tal manera los ánimos, que no hay posibilidad de resolverla en segunda votacion, espérase que el Presidente votará segun el partido á que pertenece ó sus ideas conocidas. Así el público ya sabe qué es lo que va á apoyar el Presidente.

El sistema parlamentario tiene consagradas otras prácticas, y á haber sido observadas aquí, nos habríamos ahorrado desaciertos, desquicio y desórdenes.

El Congreso se disolvió despues de trasladarse el Senado á Belgrano, porque el Presidente de la Cámara, no quiso persuadirse que él, no era mas que la boca, los oidos, y los ojos de la Cámara; y que mientras ésta no estuviese reunida, y votase, segun las reglas, no podía nadie decir, que el Presidente ó el Senado, habían obrado mal en trasladarse á Belgrano.

El Presidente Madero guiado por el buen sentido, ha dado el voto parlamentario, que está reservado al Presidente del Senado.

Votar del lado que deje á la Cámara tiempo para formar opinion decisiva sobre la cuestion.

Está dividido el Senado por partes iguales en una cuestion. Una segunda votacion no logra aproximar los ánimos.

Hay una mocion de aplazamiento.

El Presidente vota por el aplazamiento en lugar de decidir, lo que cierra el debate, sin dejar camino espedito.

El *May* inglés, sobre Ley y práctica parlamentaria, trae por lo menos ocho casos en que el SPEAKER de la Cámara de los Comunes ha fundado de palabra su voto, diciendo que no votaba por los méritos de la cuestion, sino por las necesidades de la discusion, votando por aquel tempera-

mento que dejaba camino abierto para que la Cámara formase opinion en el asunto.

Si nuestros legisladores se convencieran que setecientos años de práctica del sistema parlamentario, han dejado huella trillada á todos los casos ocurrentes, nos ahorrarían las aberraciones, en que al fin es el Jefe de Policía ó un secretario, el que resuelve sobre las inmunidades del Representante.

EL CONGRESO

COMISION CONJUNTA

(*El Nacional*, Agosto 28 de 1879.)

Bajo la impresion de las escenas de tumulto que ocurrieron antenoche, se iniciaron ayer en la Cámara de Diputados mociones que terminaron por el nombramiento de una Comision que reunida á otra del Senado, propusiese los medios de dar al Congreso el poder ejecutivo de sus propias decisiones, y la seguridad de su recinto y alrededores.

Cada Cámara se da su previo reglamento; pero en las disposiciones que son comunes al Congreso, sus decisiones se toman en comisiones mixtas, pues que en esa parte la ejecucion es comun y obligatoria para ambas Cámaras.

Por la falta orgánica de un poder ejecutivo del Congreso desde los primeros ensayos de Legislaturas en 1822, los individuos que asisten á sus sesiones se habían forjado una especie de representacion anónima de una cosa que pretenden ser la opinion pública del momento, que pudiera serlo en efecto y que manifiestan su aprobacion, por breves sentencias, que se llaman aplausos ó con muestras de indignacion que solo son desacato y desórden.

Este defecto de nuestras instituciones se ha venido lentamente corrigiendo y ya no hay tumultos dentro del recinto de la Cámara.

El de antenoche fué producido por gentes reunidas en la plaza, atraidas de noche por razones que no se explicarían, si no respondiesen á aquellos viejos hábitos de coaccion mal disimulada, y á la idea de que los grupos por numerosos que sean expresan algo cuando del Congreso se trata.

¿Iban á oir las discusiones desde la plaza?

¿Querían ver salir á los Diputados en la oscuridad de la noche?

El tumulto se produjo, sin provocacion, sin objeto, sin ligarse ni á la discusion de la Cámara que fué tranquila y extraña á todo interés del momento. Hubieron tiros al aire, no se sabe contra quién, ni quién los disparó; y aclamaciones de personas que nadan tenían que ver con la materia de la discusion, y al fin de cuenta una cosa como desorden, de gentes que para hacer desorden se habían reunido en la oscuridad de la noche, suponiendo que iba ó debía haber discusiones acaloradas.

Hemos recibido y publicamos con gusto y aprobacion, una reseña que nos envia un alto funcionario de policía corrigiendo las narraciones de los diarios en cuanto á la conducta de la policía, cuya presencia oportuna han echado de menos.

Nuestra policía de seguridad adoloce de los mismos defectos que han prevalecido aun en nuestras Cámaras mismas, creyendo que esas reuniones, ya sea en las galerías de las Cámaras, ya en sus atrios, son algo que se llama pueblo, y en uso de algun derecho.

Indicaremos á los funcionarios de policía algunas prácticas que sus concolegas de las grandes ciudades observan, para no ser sorprendidos, como lo fueron antenoche.

Es solo de nuestro país, y de poco tiempo á esta parte que se va introduciendo la práctica de andar la policía de ciudades armada de fusil ú otras armas de ejército. Eso es monstruoso.

La policía no puede ser sorprendida por grupos que ve estacionados, porque la calle, ni las plazas públicas, son para estacionarse individuos, y sobre todo en frente del recinto del Congreso. La policía debió estar en medio de los grupos, saber qué objeto los reunía, examinar qué personas lo formaban, ordenar en términos comedidos, pero sin réplica, se retirasen, y en caso de resistencia, conducirlos á la policía para que el Jefe los interrogase, les viese las caras, y el anónimo desaparezca, al mismo tiempo que el orígen del posible ó premeditado tumulto.

¿Qué hacía debajo de la Recoba un destacamento de policía? ¿Esperando á que se produjesen actos irregulares?

Pero las funciones de la policía son preventivas, su objeto es evitar que tales actos se produzcan. Desde que vió ese destacamento gente reunida, en lugar donde una Autoridad Suprema está funcionando, debió estar en medio de los grupos, ó disipándolos. ¿Y qué hace un destacamento, como si fuera tropa de linea, para recibir orden de apuntar y hacer fuego? La policía obra individualmente, sin orden, con la palabra, ordenando y solo haciendo uso de armas ante la resistencia.

Una gran ciudad no se guarda como una aldea en donde todos se conocen. En Londres ni Paris se permite pararse en la calle, sino por breves momentos, y con causa probable ó visible. La calle es para ir de un punto á otro, y nadie puede embarazar el tránsito, asechar una casa ó guardar el encuentro de los que vienen, etc., porque estas son causas de perturbacion, inocentes las mas veces, pero que sirven de pretexto á los mas malévolos para raterías ó crímenes.

Cuando de los alrededores del local del Congreso, ó de la residencia del Poder Ejecutivo Nacional se trata, todavía sus deberes son mas premiosos. Hay, no en los empleados de policía que siempre se han mostrado á la altura de sus funciones, sino entre gentes ilustradas, de los que están encargados de alguna fuerza pública, ideas confusas sobre los deberes ó los derechos municipales, ó provinciales, ó nacionales. El Congreso y el Ejecutivo y las Cortes Federales son la República Argentina misma, el representante del soberano, el pueblo mismo en sus distintas formas; y nadie está fuera de su jurisdiccion.

La policía, pues, de la ciudad residencia del Congreso, en la parte que á ella le concierne vigilar, que son los alrededores del edificio, las avenidas que á él conducen, no necesita órdenes del Congreso, para tenerlas despejadas de grupos, mucho mas de noche, sin inquirir al menos el objeto, ó el caracter de la reunion. Ni puede llamarse á indeferente, ó esperar que se produzcan hechos, porque la funcion de la policía es prevenirlos.

Seguro el Congreso por esta parte y lo estará siempre, porque le bastará ordenar lo que crea necesario, puede hacer su propia policía en el recinto de sus sesiones, porque allí no puede penetrar poder extraño haciendo que

nadie pueda perturbarlo en el ejercicio tranquilo de sus actos, sin excluir á sus propios miembros.

Tiene la práctica establecida ciertas formas que evitan la posibilidad siquiera de excitaciones. La publicacion de las sesiones hecha inmediatamente, ha alejado hasta el interés de oir los debates; y como el Congreso funciona para toda la República, no ha de decirse que los pocos que tienen tiempo desocupado, ejerzan un derecho al concurrir á las sesiones, á título de pueblo ó de ciudadanos. En todos los Parlamentos, Asambleas ó Congresos de las grandes naciones, no concurren á las galerías, sino señoras, por curiosidad ó viajeros las mas veces, pues los residentes de una capital como Londres, Washington ó Paris, han visto bastantes veces y poco les mueve á curiosidad ver funcionar un Congreso. En Inglaterra es casi vedado al público la entrada, con permisos solicitados y no siempre obtenidos.

En Francia se dan á los Diputados tarjetas de que disponen á su voluntad, pidiéndolas en el número que necesitan en casos especiales, de manera que el Diputado es garante de la respetabilidad de la persona introducida.

En Washington, muy visitado por los norte-americanos que vienen de los extremos del país á conocer la capital, dominan en las galerías señoras y traunsentes, siendo libre la entrada en discusiones ordinarias, exijiéndose tarjeta de permiso, cuando así lo ordena el Presidente, y siempre por en medio de una red de funcionarios ejecutivos de la Cámara, que cubren no solo las galerías, sino los pasadizos, las puertas y el atrio y plazuela exterior del gran monumento, cuya cúpula se alza sobre una colina, como San Pedro en Roma para indicar á diez leguas á la redonda, que allí está la suprema autoridad que representa á una nacion, ó simboliza una religion.

En Inglaterra no hay fuerza ostensible, porque el terror de la tradicion parlamentaria está en el alma de todo inglés, y aun no puede obtenerse actualmente que siquiera sea necesaria la orden del Presidente para *despejar la barra*, como decimos nosotros, pues basta que un Diputado atrabiliario lance la fatídica frase *hay extraños en el recinto* para que se proceda á hacer salir á quienes en manera ninguna hacen sentir su presencia, aun autorizada y permitida.

Nuestro Congreso tiene, sin embargo, que luchar con

hábitos que introducidos en una Legislatura provincial en 1822, cuando aun estaba viva la tradicion de las prácticas revolucionarias francesas, suponiendo pueblo y derechos del pueblo á asistir á las sesiones, se continúan entre nosotros, como eran entonces, no obstante que hoy Buenos Aires tiene doscientos mil habitantes, y de ellos no hay doscientos que por interés de instruccion ó curiosidad asistan á las sesiones.

Los tumultos producidos recientemente han traido al Congreso á corregir estas viejas prácticas que concluyen por hacer precisamente del santuario de las leyes, el lugar de faltar á los respetos debidos al legislador.

LA INTERPELACION

(*El Nacional*, Junio 3 de 1879.)

Cualquiera que sean las afinidades de opiniones de los que tomaron parte ayer en los incidentes en la Cámara, con motivo de la interpelacion, todos quedaron igualmente descontentos.

La dignidad del debate fué ajada, por frotamientos personales, que pudieron evitarse, ó mas bien dicho que no podian evitarse, porque los exigía la materia y el motivo de la interpelacion.

Era fácil preveer que el Gobierno contestaría lo que contestó en cuanto á los bombardeos ocurridos en la guerra del Pacífico, que no estaba oficialmente informado de las condiciones que los harían un abuso del derecho de la guerra, y en ese caso motivo de una protesta.

Era plausible al Ministro añadir que en materias regidas por el derecho de gentes, el Gobierno de un país no puede inspirarse ni de la opinion pública, ni aun de sus propias Cámaras, pues pertenece al comité de las naciones y en su nombre á las grandes potencias, declarar si tales hechos están en contradiccion de los principios ó de las prácticas del derecho de gentes. De otro modo resultaría que una nacion declararía atentado contra el derecho

de gentes, actos que todas las otras reputan tolerables ó permitidos.

El Gobierno argentino, en caso de obrar con respecto á aquellos actos, habrá de consultarse con los plenipotenciarios norte-americanos, ingleses, franceses, italianos, etc., á fin de estar de acuerdo en la condenacion de los hechos, que se reputen atentatorios.

No sabríamos decir si en vía de *resoluciones* una Cámara podría expresar su reprobacion de actos de crueldad excesiva, y de destruccion innecesaria, aun en el caso de ser autorizada por los usos ó el derecho de la guerra. Al menos no habría en ello sino la espresion de un sentimiento loable, y de una reprobacion moral, que puede contribuir á contener á los agresores.

El Ministro estaba, pues, en un terreno muy sólido, y podía dejar satisfechos los buenos deseos de los interpelantes, en cuanto se encaminasen á llamar la atencion del Gobierno sobre aquellos, á fin de que iniciare ó secundare las manifestaciones diplomáticas á que diere lugar.

Sucede, sin embargo, en las interpelaciones que esta misma facilidad que tiene el Gobierno de satisfacerlas, de lo que sus promotores no se dieron cuenta al principio, deja cierta irritacion en los ánimos, y en la Cámara el desagrado de haberse preparado para tan poco. Acaso para algunos el objeto ostensible de la interpelacion no era sino un encaminamiento ya fuese para tocar otros puntos como incidentales, ya para hacer manifestaciones de opinion ó de sentimientos hostiles, no precisamente por el bombardeo de Pisagua, sino contra nuestros contendores en una discusion de límites.

El Ministro de Relaciones Exteriores asegurando no tener datos para juzgar cuestion que solo el derecho de gentes resuelve, y no pudiendo esta Cámara ni la de los Comunes hacer declaraciones de derecho de gentes, si las otras naciones no las reputan ajustadas, había terminado sus esplicaciones, ofreciendo cordialmente ocuparse del incidente.

¿Cómo podría prolongarse el debate despues de las contestaciones del Ministro?

El debate se prolongó. Alguien halló que no era bastante aquello. Otro incriminaría, segun sus datos, el hecho

en cuestion, y al fin vino toda la cuestion de Patagonia, la historia entera de las negociaciones, el tratado Fierro Sarratea, etc., etc.

Ocurrióle al Ministro dudar si estaba en la cuestion (bombardeo), todo lo que se trajo á colacion; y aquí viene una de nuestras prácticas y deficiencias.

Una materia está fuera de la cuestion de que se está tratando, por su esencia y no por la voluntad de la Cámara. Todos los Reglamentos dan al Presidente la facultad preventiva si el debate se extravía, de llamar á la cuestion al que se sale de ella. Acto sencillo, que no importa reprobacion, sino simplemente el cuidado de conducir el debate, sin pérdida de tiempo en cuestiones que no son la que se trata.

Nuestros Reglamentos hacen, sin embargo, que el Presidente no pueda llamar á la cuestion al orador, sin consultar á la Cámara, y como ha de votarse, resulta que no habrá salido de la cuestion si pertenece á la mayoría, é infaliblemente ha de estar fuera, sino gusta al mayor número lo que está diciendo.

El Ministro no quería, sin duda, pasar por esta prueba, y ya sea el Presidente ó el orador que estaban á cien leguas del bombardeo, materia de la interpelacion, solicitó la opinion de la Cámara, presintiendo el fallo. Un solo Diputado se puso de pie, afirmando que el debate se prolongaba fuera de la cuestion. Alarmáronse algunas conciencias, rectificóse la votacion y hubieron quince mas que afirmaron parándose lo que no necesita afirmacion, y es que no se hablaba del bombardeo de Pisagua y si era ó no permitido por el derecho de gentes, sino sobre asuntos de que habrá de hablarse probablemente en otras sesiones, con otros motivos.

¿No sería curioso que pudiera reservarse sin alteracion la redaccion fonográfica de un discurso de esta interpelacion, y en discusion del tratado Fierro-Sarratea por ejemplo, agregarle la introduccion del discurso del mismo Diputado entonces?

Nosotros al menos así lo aconsejaríamos al autor. Hay recriminaciones, cargos al Gobierno, defensas personales y que no debieran darse á la publicidad en este debate dañino, reservándolo para mejor y mas adecuada ocasion.

Pidiéramoslo por el decoro del debate mismo, por que la interpelacion no degenere en escándalo, é intencional tea incendiaria, pues por nuestra propia impericia acaba siempre por no traer el resultado que esperábamos, y salir todos, amigos ó adversarios, poco satisfechos de la parte que nos cupo en la zambra.

El Poder Legislativo se empequeñece, cada vez que se traspasan todos los límites por empequeñecer á los Ministros y al Presidente; y lo que es peor, para nuestro modo de entender, se vicia en los Diputados el sentimiento de lo justo y de lo que alcanzan las funciones que desempeña. ¿Está un asunto promovido, incluido en la cuestion principal de que se trata? Apenas el público lea el debate, cada uno dirá lo que haya de verdad, cualquiera que sea el resultado de una votacion de la Cámara.

Lo mismo decimos del asunto mismo de la interpelacion. No es una Legislatura de ninguna nacion la que ha de decidir por votacion, por resoluciones, por ley, si un acto de otra nacion en guerra con otra diversa, es ó no ajustado á derecho de gentes. Es cuestion ésta que resolverán los gobiernos de tres ó cuatro naciones investidas de poder moral, y obrarán en consecuencia. Este caso ya ha ocurrido mas de una vez.

¿Tendríamos autoridad moral para condenar como atentatorio un bombardeo, ocurrido en una guerra entre naciones, presentando como título al respeto de las otras naciones, la redaccion taquigráfica de la sesion de ayer? Que se traduzca en inglés y francés, y con la mocion de declarar vandálicos los actos condenados, que se pida suscriban al pie sus nombres los Ministros de Relaciones Exteriores de Inglaterra, Estados Unidos, Francia, etc., y en cuestiones de derecho de gentes, este asentimiento y concurso es necesario.

El contraste entre los medios y los fines sería chocante. Trátase de dar una decision moral que afecta el honor y la seguridad de otros pueblos; y presentaríamos como argumentos la violacion de las prácticas parlamentarias muy flagrante.

DAMAS EN LAS GALERÍAS DEL CONGRESO

(*El Nacional*, Febrero 18 de 1879.

Nos asociamos á los votos de algunos diarios, deseando que nuestras damas asistan á las sesiones de las Cámaras, como dicen que ocurre ya en Montevideo.

Es de admirar que pueblos tan cultos como los nuestros, hagan una excepcion tan estraña, en la esclusion del bello sexo, de las tribunas ó galerías de las Cámaras.

Los que han asistido á las sesiones de la asamblea en Francia, del Parlamento en Inglaterra, del Congreso en los Estados Unidos, y aun los que aquí ven las ilustraciones del *Graphic*, ó del *London News*, han visto no pocas veces predominar las sombrillas y los abanicos, sobre las mas austeras esterioridades del otro sexo. Somos mas *hombrunos* que aquellos pueblos en nuestros negocios públicos, sin duda; pero este rasgo no abona en nuestro favor.

Acaso provenga de que en el concepto de los varones, la mujer, no obstante las atenciones que se la prodigan, no está reputada capaz de interesarse en estas manifestaciones de la vida. Debemos quizá á la misma causa que no se haga notar ninguna dama, por trabajos literarios, que son en todas partes comunes á ambos sexos.

Si tal fuera el origen de esta no participacion del sexo femenino en manifestaciones que no sean las gracias del baile, el porte, la música ó la moda, debemos confesar que quedamos atrás del movimiento actual que tiende, y con el mayor éxito, á la igual distribucion y cultivo de las dotes intelectuales. Baste recordar que, de seis años á esta parte, se están franqueando las puertas, antes cerradas, de las Universidades, á las mujeres, para las profesiones científicas, y que ya hay centenares de doctoras, en varias de ellas.

Nuestras señoras son, sin embargo, mas dadas á la política que lo que en Francia, Inglaterra ó Estados Unidos acostumbran, no apasionándose allá, sino en las guerras exteriores, ya que por fortuna no conocen otras.

En todas partes, la presencia del bello sexo, aun en banquetes oficiales, á mas de amenizar y embellecer el espectáculo, ejerce la moderadora influencia de contener á los hombres en los límites del decoro, y dulcificar las asperezas inevitables de las contiendas.

Hacemos votos pues, porque nuestras damas imiten á sus primas de Montevideo, y adornen con su presencia los salones donde se discuten las cuestiones legislativas. La elocuencia es una de las Musas, como la música y el baile, que son tambien la elocuencia de los sonidos y de los movimientos.

BIBLIOGRAFÍA

FACULTAD DE LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS, PARA ARRESTAR POR DESACATO

(*El Nacional*, Noviembre 19 de 1879.)

Con este título, tenemos á la vista la extensa vista fiscal, encomendada al doctor Varela, sobre demanda interpuesta ante la Corte Suprema de Buenos Aires por los señores Gutiérrez.

Consta de doscientas páginas impresas, que contienen en apoyo de la facultad de arrestar por desacato, de las Cámaras legislativas, y citadas en extenso, las doctrinas de los tratadistas que han hablado de estas cuestiones, como los casos en que la práctica de las asambleas confirma el uso de esta facultad, de que ya están en posesion nuestros Congresos y Legislaturas, confirmadas por la Corte Suprema, en uno de los casos de privilegio.

El escrito del abogado Varela acabará por fijar las ideas á este respecto, y conformar nuestra práctica de las instituciones republicanas es la práctica de esas mismas instituciones, donde quiera que existe el sistema representativo.

Háblase mucho de libertad entre nosotros, sin que los que tal hacen se dén cuenta de cuál es el significado preciso de la frase. Supondríamos que la libertad es el derecho de cada individuo al ejercicio de sus facultades sin limitacion alguna, esto es, sin leyes, y sin gobierno, visto lo

que á veces pretenden dejar establecido. Por ejemplo, y sin ir muy lejos, sería la mas inocente de las libertades no enrolarse en la Guardia Nacional, en la época prescrita por la ley; y para obrar como ella prescribe, entablar un pleito entre el estado (militar) como querellante; y el «ciudadano», como defensor de sus derechos.

La cuestion suscitada por los señores Gutiérrez á la Legislatura, es del mismo género. Se trata de la libertad de que goza todo ciudadano, de decirle á la Legislatura, en ejercicio de sus funciones, lo que no se les dice á los presidiarios, por respeto siquiera á la especie.

A la Legislatura toca en seguida querellase de injuria grave ante un Juez, y probar que no mereció, de parte de ese par de ciudadanos libres, aquellos tan desmedidos calificativos.

Y aquí principia nuestra especialidad de hombres libres, con ideas y prácticas *sui generis* en materia de libertad.

Las modificaciones que vamos introduciendo al sistema recibido de garantir la libertad individual, que es la division y la responsabilidad de los poderes, son que nuestras Legislaturas y Congresos, ejercen menos autoridad que los Congresos y Legislaturas de otros países. Que el Poder Ejecutivo es mas dependiente de las Legislaturas que menos autoridad ejercen; y que los Jueces ordinarios que ese mismo Poder Ejecutivo propone y nombra con asentimiento de las Cámaras, son en definitiva superiores de quienes los nombraron, y sus Jueces natos.

Las constituciones de todas partes y las nuestras en particular, parecían haberlo entendido de otro modo; pero es culpa de ellas, y no nuestra. En todos los casos, el Juez ordinario decide la contienda entre dos particulares, á saber, uno que no se enrola, y el Poder Ejecutivo; dos que le dicen cuántas son cinco al Poder Legislativo, y que en seguida lo demandan.

Trabajos como el que nos ocupa traerán un resultado que ya se percibe; y es hacer que no nos desviemos del sentido y práctica de nuestras instituciones, en los países verdaderamente libres. A fuerza de poner ante los ojos de todos, las disposiciones legales, las doctrinas recibidas, los casos ocurridos, las sentencias de tribunales, tendremos *vergüenza* al fin de ser tan libres, tan díscolos, y tan sábiamente ignorantes. La multitud de autores, de decisiones, de sentencias que ha evocado el fiscal, es verdaderamente asombrosa. Salvo los comentarios ingleses de que no se hace uso, los americanos están todos, sin excepcion, que nos sea conocida. Lo que no ha dicho el doctor Varela y valía la pena de decirlo, es que no hay un solo autor en contra de la facultad inherente á toda autoridad y mas particularmente á las cámaras, de hacerse respetar en el ejercicio de sus funciones. Esta es la correccion del desacato, correccion que no puede encomendarse á un Juez, sin exponer á la autoridad á nuevo desacato, sosteniendo el derecho al ultraje.

No estenderemos mas nuestras observaciones sobre este trabajo, verdadero trabajo de investigacion, en materia que no ha de resolverse solo por la deduccion de ciertos principios, sino que ha de venir apoyada de la práctica inmemorial, uniforme, donde haya sistema representivo, tal como lo hemos adoptado en 1852, al darnos constituciones.

Si una práctica efímera, desde 1823 á 26; una parodia cada vez mas aboninable, desde 1827 hasta 1851, en que acabó la sangrienta burla de la libertad de la Legislatura, ante cuya supremacía se prostraba reverente nuestro Tiberio, si las necesidades de la lucha hasta 1861, en que se constituyó la República, dejaban oculta, aunque existente, la autoridad de que están revestidas las Legislaturas,—los desmanes á que se abandonan, los que son, según ellos y su partido, la libertad misma, requieren, de vez en cuando que volvamos á las fuentes y rectifiquemos los errores que se vienen introduciendo y que pueden hacer degenerar las instituciones que ha venido preparando lentamente el esfuerzo humano, en un instrumento de pasion ó de desquicio. Concebir la libertad como el desconocimiento de toda autoridad en el Poder Legislativo, es reducir la fuente de la ley, á meros debates universitarios, con menos prestigio que el que alcanzan los profesores para sus discípulos.

La réplica á la exposicion del doctor Varela tendrá, ya lo sabemos, por base el juicio propio de cada uno, y á los nombres de Cushing, Barclay, May, Curtis, Rawle, Wilson, Jefferson, á los antecedentes establecidos por las Legisla-

turas y los Tribunales, se responderá con las doctrinas de *La Reforma* de Chivilcoy y las mas contundentes, como que nacen de una institucion desinteresada de los que tendrian en efecto el derecho de llamarse el pueblo argentino, si este pueblo no tuviese mas guías que las inspiraciones anárquicas de los que se creen desligados de todo antecedente, en cuanto al uso de instituciones que hemos *adoptado*, por cuanto traían la sancion de la experiencia de los pueblos libres de la tierra. Chivilcoy no parecía designado á darnos profetas, en materia de instituciones.

El doctor Varela se ha colocado en un terreno inabordable. No es con él que tienen que habérselas, sino con el cúmulo de autoridades de que se ha rodeado y expone con claridad y método.

CLAUSURA DEL CONGRESO

(*El Nacional*, Octubre 28 de 1882).

Ha concluído el Congreso á quien llamaremos, por no saberse cual sea su carácter indefinido, á guisa de la asamblea *introuvable* del tiempo de la restauracion de los Borbones en Francia. Despues de tan terribles sacudimientos, los cosacos en París, Waterloo, y los Borbones vueltos del Tártaro del olvido donde los sacó Talleyrand, la Francia se asombraba de estar viva, y se palpaba aún cuando se veía en Congreso ó Asamblea, y bajo una Constitucion, pues hasta la apariencia de libertad le parecía una burla, viniendo de los reyes por derecho divino.

A nuestro Congreso le ha pasado lo mismo, en el primer año de sus sesiones, despues del Waterloo de los Corrales, sin saber bien qué es lo que ha triunfado, pues á la postre se ven asomar los borbones argentinos, aunque haya muerto Rosas I.

Ya vienen los jordanistas, que se pasan la palabra con el tirano del Presidente Monk, ó Mac-Mahon, ó Luisito en el gobierno.

Los diarios independientes como *El Courrier de la Plata*, que es como se sabe situacionista *amateur*, han emitido su desinteresada opinion, sobre la mayoría y sobre la minoría

del Congreso, y es bueno que Senadores y Diputados se miren en ese espejo.

Nosotros les daremos solo un término de comparacion. El Congreso de la otra punta de la América, que hace *vis á vis* con el de ésta, ha estado en sesiones cinco meses, sin próroga.

Presentáronse *seis mil trescientos cincuenta y nueve* proyectos de ley (bills), introducidos por la Cámara de Diputados. Ninguno por el Gobierno. *Trescientos ochenta y uno* pasaron, y *ciento uno*, se convirtieren en ley.

Por el Senado se introdujeron *mil novecientos quince* proyectos de ley, de los que pasaron á la Cámara *doscientos noventa y siete*, y fueron definitivamente sancionados *sesenta y cuatro*.

Hubieron, pues, *ciento sesenta y cinco leyes dictadas*, en los ciento veinte días de trabajo, quedando en estudio, seiscientos setenta y una en las numerosas comisiones.

No hacemos crítica ninguna sobre el producto de nuestras Cámaras, debiendo tener presente, que el solo proponer, anunciar ó desechar *seis mil* proyectos de ley en ciento veinte días de sesiones, importa cincuenta proyectos ó bills desechados por día; y si solo le damos á cada uno cinco minutos de tramitacion, importan dos horas diarias de sesiones simplemente para no producir ley.

Las ciento sesenta sancionadas, discutidas en tres días distintos cada una, porque es condicion orgánica, han ocupado mas de un día; pero han dado á cada día de sesiones, su ley sancionada á mas de dos aceptada en una Cámara, lo que representa el mismo trabajo, y cincuenta desechadas, lo cual demanda todovía mas trabajo.

El Congreso aquel no se ha dado, pues, esa facultad suya, próroga, ni el Ejecutivo la ha extendido para que le despachen el presupuesto ó los créditos suplementarios, á paso de carga.

Y sin embargo, nuestro Congreso, ó el Congreso de la situacion, ó de los gobernadores, ó del Presidente, llámenle ache, no ha despachado tantas leyes; ha pedido ó dejádose imponer una próroga, y con próroga y todo, aplazado la mayor parte de los asuntos, concediendo solo por millones los pedidos de fondos á última hora; pedido licencia antes de terminar la sesion, muchos de sus miembros, y

algunos de los que nos consta, van á preparar la reeleccion, si terminan el periodo.

Este Congreso que tantos vástagos echa, y tan pocos zapallos dá, según la ingeniosa comparacion vulgar, ha pasado por todas la peripecias y presentado diversas tendencias y fases en poquísimo tiempo. Tiene á veces aire de batallon que mandara un caporal, ú obedeciera á la corneta del instructor.

Los buenos comandantes de cazadores tocan ellos el clarin, desde lejos.

Otras veces hay discusion que haría honor á cualquier Congreso, sino es cuando se trata del reglamento, y es ese desgraciadamente el fondo de las grandes discusiones, pues entónces, todos hablan, casi siempre sin entenderse, porque no es muy común el conocimiento del ritual, ó son muy novicios los Diputados, ó muy del ásta retorcida los mayores, para que se tomen el trabajo de inquirir qué *debe* hacerse, cuando se sabe perfectamente lo que conviene hacer.

En un mismo asunto una Cámara vota *sí* por dos tercios, sobre el mismo asunto que había votado *nó* por dos tercios. ¡Y si fuera solo en la Cámara de Diputados!

Como no ha dejado sospechar carácter alguno el Congreso de este año, no nos empeñaremos en pedirle mas consistencia. Acaso no la tenga ni la adquiera. Tenemos una lucha terrible en esta nuestra pobre América de colonos españoles ó portugueses y de indios guaraníes ó quichúas.

De estos últimos nos viene la pereza, la invencible pereza, cuando se requiere que pensemos, que queramos. Dejamos que quiera por nosotros ó el padre misionero ó el comandante de campaña.

El trabajo grande emprendido por la revolucion de 1810, era introducir las formas complicadas del gobierno de nuestra época, á saber, Cámaras compuestas de Representantes para discutir las leyes, un Poder Ejecutivo, limitado, alternado, con Ministros, presupuestos, etc., para regularizar el gobierno de los grandes intereses que habrán de desenvolverse infaliblemente, toda vez que se establezcan las garantías previstas y creadas en los países libres.

Logran en efecto dar esa suspirada organizacion; se adoptan contribuciones, y se ejecutan honradamente, como en las épocas iniciales de Rivadavia, de Mitre, de Sarmiento.

El movimiento se produce, y vénse sin necesidad de microscopio ó de telescopio, desenvolverse realmente los grandes intereses á la sombra de las grandes instituciones y no de los pretendidos grandes hombres; pero, luego viene la reaccion al pasado sistema del Gobernador, con la partida de plaza, como único instrumento de gobierno. ¿Tan sencillo, tan casero, tan cómodo, tan pacífico Congreso? Vaya por la forma; pero el Presidente en adelante lo nombrará y paraello pondrá Gobernadores en las Provincias y Jueces de Paz en las elecciones, y sus batallones en el atrio, y hará sentir su presencia en todas partes.

¿Qué quiere el Congreso que piensen de él?

Lo que piensa el que los nombra, los solicita ó los subyuga. Preguntaremos solo, ¿quién creen Senadores y Diputados que los desprecia mas, á cada uno personalmente, *El Courrier de la Plata* que dice simplemente la impresion nauseabunda que le dejan los hechos, ó el miembro del Ejecutivo que les manda pedir su voto, ó los llama á su casa, ó vá él mismo á mendigar sus favores?

El Parlamento inglés hizo consignar en sus actas su indignacion de que el Rey dejase conocer cual era su opinion sobre un proyecto de ley antes de serle sometido en el curso de su tramitacion; y aunque nuestra Constitucion permita llamar á sus Ministros á sus salas para pedirles informes y explicaciones y tomar parte en la discusion, no les es lícito hacer sentir la voluntad del Ejecutivo como prevalece hoy, sustituyéndose en todo el mecanismo del Gobierno Federal representativo, esta insigne necedad de un hombre haciendo todos los papeles: Ejecutivo, Senador, Diputado, Gobernador de Provincia, Policía, pueblo!... Lo que han hecho desde Ibarra hasta el último guarango que como Rosas ó Lopez se queda con el Gobierno.

Cómo si se necesitara talento, instruccion, carácter, para destruir lo que tanto cuesta implantar.

Mr. Locky, un historiador de la escuela del malogrado Buckle escribe la *Historia de Inglaterra* del siglo diez y ocho, y en su último tomo que acaba de ver la luz pública, traza dos

líneas de investigacion histórica, una de ellas con el objeto de poner de manifiesto el « deliberado propósito de Jorge III « á que adhirió con tenacidad inflexible durante su reina- « do de destruir el ascendiente que los Whigs habían « mantenido sin intermision, y casi sin obstruccion por « mas de cuarenta y cinco años (tres mas que lo que va de « Rosas acá); y con su caída, deterner ó aplastar el princi- « cipio de la libertad y dominio del parlamento, y la res- « ponsabilidad del Ejecutivo de emancipar la autoridad « real de las limitaciones constitucionales que se habían « obtenido y establecido por la revolucion; de restablecer « el poder absoluto y prerogativas á la posicion en que lo « quisieron poner los Stuardos, y en fin, imponer *su volun-* « *tad* sobre *toda la nacion* ».

Los Stuardos, como Rosas, habían sucumbido en la tentativa; pero no faltan los imitadores que entrando inopinadamente á ejercer el poder, se asombran como los niños, de que sus predecesores hayan sido tan tontos que viendo tanta fruta rica aunque no sazonada, siempre colgando de la rama de los árboles del jardin á que entran, no la hayan echado al suelo toda, para comerla, regalarla y tirarle á los pasantes con peras, duraznos y cuanta golosina encuentran.

Nota bene. La Inglaterra es libre, y con Gladstone gobiernan las Whigs.

LA INVESTIGACION PARLAMENTARIA

(*El Nacional*, Mayo 23 de 1883.)

No nos hacemos grandes ilusiones sobre los resultados directos de la Comision de investigacion creada por la Cámara de Diputados para averiguar las causas porque tres ingenieros, sucesivamente, han estado de acuerdo en denunciar el inútil gasto de un túnel supérfluo, contra la opinion del ingeniero oficial y del Ministro que se ha ingeniado, para hallarlo todo en regla, haciendo llegar su absolucion de todo cargo, por telégrafo, el día que la Cámara se ocupaba de hacer cargo de todo ello.

No es nuestro ánimo hacer la larga lista de los que se dirigen al gobierno, no de túneles inútiles escavados en las montañas, sino de huracos, y abismos abiertos á la moral y á las instituciones.

Sería curioso juntar los artículos que el rumor público está haciendo, segun que al pasar de boca en boca los cargos, el que oye de tres formulados, agrega un cuarto de que él tiene noticia, adquiriendo mayor ímpetu con los que vienen de todas partes, como pequeñas corrientes fangosas, á engrosar el sucio arroyo de aguas, lodo, y desechos, que desciende por los terceros, buscando salida al mar de la historia.

Alguna importancia práctica damos á la iniciativa tomada por la Cámara, á causa de ver en los diarios complacientes y complacidos, muestras de sorpresa, de que tal paso se haya podido dar, y sostener que las Cámaras no tienen derecho de investigacion, de llamar testigos y papeles ante sus comisiones especiales ó «selectas», como es la frase parlamentaria, con derecho de arresto y prision á los testigos llamados, que prestasen las declaraciones de cuanto saben, y con el de «llamar á su seno empleados públicos, para verificar administrativamente los hechos.»

Las investigaciones parlamentarias han sido el remedio á males seculares, que sin ellas no habría podido estirpar la Legislatura inglesa. Investigaciones fueron decretadas por la Cámara de Diputados de Estados Unidos, para verificar actos administrativos del Presidente Johnson, un año antes de la acusacion, que fué otro acto parlamentario posterior y distinto.

Es, pues, poder esencial de la Cámara, como que es el Juez de los actos del Ejecutivo, hacer pesquisas é investigacion, que los saquen del carácter de rumores, de cargos de la prensa, cuando ya son tan generales y repetidos, como cuando en la época actual, han asumido en la opinion pública, el aspecto de verdades evidentes, de todos aceptadas. Hay una leyenda nacional ya, que no tiene variantes ni diverjencias.

Debimos esperar que el Gobierno aprovechase la ocasion de descargar la atmósfera de esta electricidad negativa, que sofoca y predispone los espíritus al mal, en los que gobiernan, á los malos juicios, en los que presencian la

especie de indiferencia que responde á los cargos. Citaremos un solo ejemplo. Bastáranos nombrar al agente de compras en Lóndres para proveer de materiales á los ferro-carriles, para que cada uno haga lista de los casos análogos, de las mismas intenciones dadas á tales nombramientos.

Y es aquí donde principian abusos y falseamiento de las instituciones. ¿Es facultad del Presidente nombrar los empleados públicos?—¡Quién lo duda!—Luego puede nombrar á todos sus parientes para todos los empleos y comisiones lucrativas?

Nosotros decimos que no puede.

En prueba de ello, que ningun Gobierno lo hace, que ningun gestor de dineros agenos lo hace tampoco en la vida privada, que ninguna legislacion lo disimula ó facilita.

Volvemos á repetirlo, no es este el lado por donde quisiéramos mirar el acto de la Cámara de Diputados, nombrando una Comision de investigacion, para averiguar cómo se emplean los dineros públicos que entran al tesoro, por sumas de cuarenta millones al año en rentas y empréstitos, para salir por millones, y reclamar para el año siguiente mas rentas y mas millones de empréstitos.

Nos ha sorprendido, como al diario espositor del Poder Ejecutivo, que en la Cámara haya encontrado écos eficaces la opinion que viene formando los hechos.

Todo marcha, pues, admirablemente por debajo de cuerda, en el plan de figurar una República, una opinion pública, un sistema representativo, y unas elecciones de Presidente para dentro de tres años. En Córdoba ya es Presidente nato el Gobernador saliente, y el pueblo lo reverencia y sus cortesanos le dicen Su Excelencia, con una guiñadita imperceptible de inteligencia.

Llléganos, casi chorreando el agua de la fresca impresion, un libro que trae inquieta y alborotada la opinion en los Estados Unidos, y el cual se reproduce en Inglaterra en ediciones casi diarias para satisfacer la curiosidad pública.

Titúlase PROGRESO Y POBREZA, y sostiene que cuanto mas

crezca la riqueza, mas pauperismo habrá. Trata de las cuestiones que la dinamita, la Liga Agraria y el nihilismo se proponen resolver y no resolverán. Sin embargo, su asunto es la *Economía Política*, de que no nos ocuparemos esta vez; pero tratando de las causas que traen el malestar, de las usurpaciones, las desigualdades y los malos gobiernos, habla de las Repúblicas y de sus peligros; y tan gráfica es la pintura que de nuestra situacion hace, que hemos creído dar á nuestros lectores, traduciendo el trocito, una muestra de la sagacidad de aquel profundo observador, que echa por tierra todos los principios recibidos de una falsa economía política, sobre el capital y el salario—la doctrina de Malthus—y ofrece osadamente el verdadero remedio á la crisis de la dinamita y del nihilismo.

« Para cambiar, dice de paso, en el mas bajo y brutal des-
« potismo, un gobierno republicano, no es necesario cam-
« biar formalmente la Constitucion, ó abandonar las elec-
« ciones populares. Muchos siglos, despues de César, el
« amo absoluto del mundo romano, pretendía que solo
« gobernaba por la autoridad de un Senado que temblaba
« delante de él.»

«Nada son las formas cuando la sustancia se ha evapora-
« do, y las formas del gobierno republicano son aquellas
« de que mas fácilmente la sustancia de la libertad se va.
« Los estremos se tocan y un gobierno de sufragio univer-
« sal, y de igualdad en teoría, puede, bajo condiciones que
« impulsen al cambio, convertirse mas rápidamente en un
« despotismo; porque entonces el despotismo avanza en
« nombre, y con el poder del pueblo. Habiéndose asegura-
« do la única fuente del poder, que son los votos, todo está
« ya asegurado. No hay una clase esclava á quien se pue-
« da apelar ofreciéndole libertad; no hay órdenes privile-
« giadas, que defendiendo sus propios derechos, defiendan
« los de todos. No queda baluarte alguno que contenga la
« inundacion: ninguna altura donde subirse. Fueron varo-
« nes armados los guiados por un mitrado arzobispo, quien
« encorvó á los Plantagenets con la Mágna Carta. Fue-
« ron las clases medias las que quebrantaron el orgullo de

« los Stuardos; pero *una mera aristocracia* DE RICOS, NUNCA « LUCHARÁ, *mientras tenga esperanza de sobornar á un tirano.*»

Este es nuestro peligro!

Pero, véase cuán maravilloso es el juego de las instituciones libres. La tendencia de la época ha sido hacer un espantajo, un simulacro de Congreso, y él mismo estaba seguro de serlo; pero es la institucion que es superior á la voluntad humana. El hombre con sus pequeñeces se encuentra ser un Diputado con sus grandezas, y la magestad del diputado arrastra al hombre débil y lo eleva á su altura. Toma la palabra y le impone su decoro, la lógica sus leyes, y acaso la patria se salva, ó el lenguaje al menos, la dignidad humana levante la frente humillada, y tengamos Congreso.

FIN DEL TOMO XXXIII

ÍNDICE DEL TOMO XXXIII

	Página
Práctica constitucional.—El Presidente subsidiario en México	5
¿Pueden ser demandadas las provincias?	12
Las represiones necesarias.—Nuevos rumbos constitucionales	18
El impeachment de Johnson	25
Necesidades que imperan contra la Constitución.—Derechos de exportacion en los Estados Unidos	31
Garantías de la reforma de las constituciones	36
El impeachment renunciando el acusado	40
El Vice —La acefalía	41
Observaciones á la Constitucion de San Juan (1877)	45
Legislacion provincial	65
Ideas que avanzan.—La prensa en la jurisdiccion comun	67
La fuerza, en política electoral	72
Espíritu y práctica de la Constitucion Argentina.—Tesis del doctor Julian Barraquero	77
Apremios	83
Los principios	86
Ensayo histórico de la Constitucion Argentina.—Por Adolfo Saldías	88
Intervenciones y distribucion de fuerzas	97
Las Legislaturas y las intervenciones	102
Reformas de la Constitucion de Buenos Aires	106
Reforma de la Constitucion	110
Un arzobispo de, para, en, Buenos Aires	114
Las aguas nacionales.—Puerto la Ensenada	118
Leyes ex post facto	123
El Juicio de residencia de Juan Manuel Rosas.—Y las justicias civiles	126
Los bienes de Rosas	129
La casuística.—Los bienes nacionales y provinciales	134
Decisiones interesantes de la Corte Suprema de los Estados Unidos	136
La publicidad de notas oficiales	139
Derecho de reunion pacífica	146
Los duelos á la orden del día	149
Doctrinas antiguas	152

	Página
Jueces de circuito	156
Constitucion de la provincia de Buenos Aires	158
Poderes de guerra.—(Inédito)	163
Loterías	167
El Presidente de la República.—Presidente de un club electoral para elecciones provinciales	172
La ley municipal de Buenos Aires	174
La teoría filosófica	177
La vida pública.—M. Clémenceau en Francia	179
Política interna americana	183
La libertad del mundo asegurada	187
Atribuciones del Congreso	190
Ley de servicio civil	193
Incompatibilidades municipales	197
Seis años de presidencia en los Estados Unidos. — Como en la República Argentina	199
La trivialidad administrativa	201
Deposicion de jueces	203
La policía y el derecho de reunion	207
El proyecto de amnistía en Francia	209
La hegemonía de Atenas, ó la magestad de Roma	214
Reforma de la Constitucion provincial	219
Intervencion en la Rioja	222
Nuevo interventor á la Rioja	225
Materia parlamentaria.—Policía del Congreso	229
El sargento de armas	232
El secreto de las sesiones.—(Inédito)	234
La fuerza nacional puede garantir el funcionamiento de las Legislaturas.—(Inédito)	235
La facultad de castigar el desacato.—(Inédito)	238
Dictamen sobre la facultad legislativa de castigar el desacato	244
Prefacio al Digesto de Wilson	252
Palabras ofensivas	257
A la cuestion, y al orden	258
Sistema representativo.—El reglamento del Senado	260
Interpelaciones y las minutas de comunicacion	265
Los guarangos políticos	267
Las opiniones de un juez	270
Abajo el sistema representativo	275
La opinion de otro juez.—La sentencia del juez Tedín	279
Cita falsificada del digesto de Wilson	285
El desacato	286
Los privilegios de las Legislaturas	288
Algo andado	292
Los aplazamientos en la próroga	295
La sesion de interpelacion de la Cámara provincial	297
Las interpelaciones	300
El escrutinio.—La Legislatura imponiendo Presidente	304

	Página
La sesion de ayer	309
El escrutinio del Senado	311
El gran hallazgo.—Cámara doble.—Consecuencias	315
Actualidad.—Los actos legislativos	319
Situaciones claras	325
El pueblo deliberante	330
La Legislatura.—Quand même!	335
Innovacion en el reglamento del Parlamento inglés	341
Apertura del Congreso	342
El desacato.—La sesion final	350
De sorpresa en sorpresa	354
Empate.—Decision parlamentaria	359
El Congreso.—Comision conjunta	360
La interpelacion	364
Damas en las galerías del Congreso	368
Bibliografía.—Facultad de las Cámaras legislativas, para arrestar por desacato	369
Clausura del Congreso	372
La investigacion parlamentaria	376